TOMO 193 — Montevideo, Sábado 19 de Diciembre de 1953 — Núm. 14112

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

I

Ley. Se aprueban el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Convenios y Protocolos que lo integran y se dispone la designación de una Comisión para proyectar tarifas.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, una Comisión compuesta de quince miembros con el objeto de hacer un estudio de la tarifa aduanera, en función de la defensa económica del país y de adaptarla al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. La referida Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta días formulando un proyecto de arancel, el que después de aprobado por el Poder Ejecutivo, será sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de octubre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de noviembre de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

TEXTO DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Apéndice A

ACTA FINAL ADOPTADA AL CLAUSURARSE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMEICIO Y EMPLEO.

De conformidad con la resolución aprobada durante el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, establecido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 18 de febrero de 1946.

Los Gobiernos de la Comunidad de Australia, del Reino de Bélgica, de los Estados Unidos del Brasil, de Birmania, de Canadá, de Ceilán, de la República de Cuba, de la República Checoslovaca, de la República de Chile, de la República de China, de los Estados Unidos de América, de la República Francesa, de la India, del Líbano, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de Noruega, de Nueva Zelandia, del Reino de los Países Bajos, de Pakistán, del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, de Rodesia del Sur, de Siria y de la Unión Sudafricana.

Entablaron en Ginebra, el 10 de abril de 1947, negociaciones entre sus representantes, encaminadas a la reducción substancial de aranceles aduaneros y de otras barreras comerciales, y a la eliminación de preferencias, a base de reciprocidad y ventajas mutuas. Estas negociaciones han terminado hoy y han dado por resultado la elaboración de un Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y de un Protocolo de Aplicación Provisional, cuyos textos acompañan a la presente acta. La autenticidad de estos textos queda establecida por la presente Acta.

La firma, por los Gobiernos ya mencionados, de esta Acta Final o del Protocolo de Aplicación Provisional, no menoscaba de manera alguna, su libertad de acción en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo.

Esta Acta Final, con inclusión de los textos del Acuerdo General de Aranceles y Comercio y del Protocolo de Aplicación Provisional, serán dados a la publicidad por el Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1947, a condición que el Protocolo de Aplicación Provisional haya sido firmado a más tardar el 15 de noviembre de 1947, en nombre de todos los países en él enumerados.

En fe de lo cual, los representantes respectivos han firmado la presente Acta.

Hecha en Ginebra, en un solo ejemplar, en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos auténticos, el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por la Comunidad de Australia: C. E. Morton.
Por el Reino de Bélgica: P. A. Forthomme.
Por Birmania: Maung Nyun.
Por los Estados Unidos del Brasil: A. de Ferreira Braga.
Por Canadá: L. D. Wilgress.
Por Ceilán: J. Corea.
Por la República de Cuba: Sergio I. Clark.
Por la República Checoslovaca: Z. Augenthaler.
Por la República de Chile: A. Faivovich.
Por la República de China: Wunsz King.
Por los Estados Unidos de América: Winthrop Brown.
Por la República Francesa: Pierre Baraduc.
Por la India: S. Ranganathan.
Por el Líbano: J. Mikaoui.
Por el Gran Ducado de Luxemburgo: J. Sturn.
Por el Reino de Noruega: Erik Colban.
Por Nueva Zelandia: J. P. D. Johnsen.
Por el Reino de los Países Bajos: A. B. Speekenbrink.
Por Pakistán: H. I. Rahimtoola.
Por el Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda: T. M. Snow.
Por Rodesia del Sur: K. M. Goodenough.
Por Siria: H. Jabbara.

Por la Unión Sudafricana: W. G. W. Parminter.

Apéndice B

PROTOCOLO DE APLICACION PROVISIONAL DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO.

1. Los Gobiernos de la Comunidad de Australia, del Reino de Bélgica (en lo concerniente a su territorio metropolitano), del Canadá, de la República Francesa (en lo concerniente a su territorio metropolitano), del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos (en lo concerniente a su territorio metropolitano), del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda (en lo concerniente a su territorio metropolitano) y de los Estados Unidos de América, se comprometen, a condición de que el presente Protocolo haya sido firmado en nombre de todos los Gobiernos arriba mencionados antes del 15 de noviembre de 1947, a aplicar a título provisorio a partir del 1º de enero de 1948:

A) Las Partes I y III del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y

B) La Parte II de dicho Acuerdo en toda la extensión que no sea incompatible con la legislación en vigor.

2. Los Gobiernos arriba mencionados aplicarán a título provisorio el Acuerdo General en las condiciones anteriormente anunciadas en lo concerniente a sus territorios no metropolitanos, a partir del 1º de enero de 1948 o, después de dicha fecha, a la expiración de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que el Secretario de las Naciones Unidas haya recibido aviso de su decisión de aplicar el Acuerdo, a título provisorio, en uno o varios de dichos territorios.

3 Para todo otro Gobierno signatario del presente Protocolo, la aplicación provisional del Acuerdo General en las condiciones enunciadas anteriormente tendrá efecto a partir del 1º de enero de 1948 o, después de esta fecha, a la expiración de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que el presente Protocolo haya sido firmado en nombre de dicho Gobierno.

4. El presente Protocolo podrá ser suscripto en la sede de las Naciones Unidas:

A) Hasta el 15 de noviembre de 1947, por cualquiera de los Gobiernos enumerados en el parágrafo primero del presente Protocolo que no haya firmado este Protocolo en esta fecha; y

B) Hasta el 30 de junio de 1948, por cualquier otro Gobierno signatario del Acta Final adoptada al finalizar el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones sobre Comercio y Empleo que no haya firmado el presente Protocolo en esta fecha.

5. Estará permitido a todo Gobierno que haya puesto en aplicación el presente Protocolo poner fin a dicha aplicación, y este retiro tendrá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la correspondiente notificación por escrito.

6. El original del presente Protocolo será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien proporcionará las copias certificadas conformes a todos los Gobiernos interesados.

En fe de lo cual los representantes que suscriben, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos auténticos, el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Apéndice C

ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Los Gobiernos de la Comunidad de Australia, del Reino de Bélgica, de los Estados Unidos del Brasil, de Birmania, de Canadá, de Ceilán, de la República de Cuba, de la República Checoeslovaca, de la República de Chile, de la República de China, de los Estados Unidos de América, de la República Francesa, de la India, del Líbano, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de Noruega, de Nueva Zelandia, del Reino de los Países Bajos, de Pakistán, del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, de Rodesia del Sur, de Siria y de la Unión Sudafricana.

Reconociendo que sus relaciones en el plano de la actividad comercial y económica deben tender al logro de niveles de vida más elevados, a asegurar trabajo permanente para todos y un considerable volumen de ingresos reales y demanda efectiva, constantemente creciente, a utilizar plenamente los recursos mundiales y a aumentar la producción y el intercambio de productos.

Deseosos de contribuir a la consecución de estos fines, mediante la conclusión de acuerdos, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, encaminados a la reducción substancial de aranceles aduaneros y de otras barreras comerciales, y a la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

Por medio de sus Representantes han acordado lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO I

Tratamiento general de la nación más favorecida

I. En materia de derechos de aduana y cargas de cualquier clase, impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o impuestos a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones o de exportaciones; en materia de métodos de exacción de tales derechos y cargas, así como en todos los reglamentos y formalidades relativos a importaciones y exportaciones, y en todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio, o inmunidad que haya concedido una parte contratante a cualquier producto procedente de otro país o destinado a él, se concederá inmediata e incondicionalmente a todo producto similar procedente de los territorios de todas las demás partes contratantes. o destinado a ellos.

2. Las disposiciones del párrafo I de este artículo no requerirán la eliminación de preferencia alguna en materia de derechos de importación o de cargas que no exceda los niveles previstos en el párrafo 4 de este artículo y comprendida en las categorías siguientes:

A) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más de los territorios enumerados en el Anexo A. con sujeción a las condiciones en él establecidas.

B) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios que, en fecha 1.º de julio de 1939, estaban unidos bajo una soberanía común o por lazos de protección o señorío, enumerados en los Anexos B, C y D, con sujeción a las condiciones en ellos establecidas.

C) Preferencias vigentes exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba.

D) Preferencias vigentes exclusivamente entre países vecinos enumerados en los Anexos E y F.

3. Las disposiciones del párrafo I no se aplicarán a las preferencias entre los países que antes formaban parte del Imperio Otomano y que quedaron separados de él en 24 de julio de 1923, siempre que dichas preferencias sean aprobadas según el subpárrafo 5 a) del artículo XXV. que será aplicado a este fin conforme al párrafo I del artículo XXIX.

4. El margen de preferencia de un producto respecto al cual se haya autorizado una preferencia en virtud del párrafo 2 de este artículo, sin establecer específicamente un margen máximo de preferencia en el Cuadro correspondiente que acompaña a este Acuerdo, no excederá:

A) En cuanto a los derechos o cargas aplicables a cualquier producto enumerado en tal Cuadro, de la diferencia entre el derecho de la nación más favorecida y el preferencial fijados en dicho Cuadro; de no figurar el derecho preferencial, a los efectos de este párrafo se tendrá por derecho preferencial el vigente en fecha 10 de abril de 1947; y, de no figurar el derecho de la nación más favorecida, el margen no excederá de la diferencia entre el derecho de la nación más favorecida y el preferencial, existentes en fecha 10 de abril de 1947.

B) En cuanto a los derechos o cargas aplicables a cualquier producto no enumerado en el cuadro correspondiente, la diferencia entre el derecho de la nación más favorecida y el preferencial, existentes en fecha 10 de abril de 1947.

Respecto a las partes contratantes mencionadas en Anexo G, la fecha de 10 de abril de 1947, fijada en los subpárrafos A y B de este párrafo. será reemplazada por las fechas respectivamente indicadas en este Anexo.

ARTICULO II

Cuadros de concesiones

1. A) Cada una de las partes contratantes concederá al comercio de las demás partes contratantes

un trato no menos favorable que el previsto en la Parte correspondiente del Cuadro indicado que acompaña a este Acuerdo.

B) Los productos enumerados en la Parte I del Cuadro concerniente a cualquiera de las partes contratantes, originarios de territorios de otras partes contratantes, al ser importados al territorio a que se refiere el Cuadro, y con sujeción de los términos, condiciones o requisitos establecidos en tal Cuadro, estarán exentos de derechos ordinarios de aduana que excedan de los fijados y previstos en él. Tales productos estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o en relación con ésta, que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo, o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en aquella fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

C) Los productos enumerados en la Parte II del Cuadro concerniente a cualquiera de las partes contratantes, originarios de territorios que, en virtud del artículo I, tienen derecho a recibir trato preferencial, para la importación en el territorio al cual se refiere ese Cuadro, estarán exentos al ser importados en tal territorio, y con sujeción a los términos, condiciones o requisitos establecidos en dicho Cuadro, de derechos de aduana ordinarios que excedan de los fijados y previstos en la Parte II de tal Cuadro. Tales productos también estarán excentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o en relación con ésta, que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo, o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en aquella fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente Ninguna disposición de este artículo impedirá a las partes contratantes mantener las prescripciones existentes en la fecha de este Acuerdo en lo concerniente a las condiciones de admisión de los productos con beneficio de tarifas preferenciales.

2. Ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante aplicar, en cualquier momento, a la importación de un producto cualquiera:

A) Una carga equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con las disposiciones del párrafo 2º del artículo III, respecto a un producto nacional similar o a una mercadería de la cual el producto importado ha sido manufacturado o producido en todo o en parte.

B) Derechos compensatorios o para contrarrestar el "dumping", aplicados de conformidad con las disposiciones del artículo VI.

C) Derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.

3. Ninguna parte contratante modificará su método de aforo aduanero o de conversión de divisas en forma perjudicial al valor de cualquiera de las concesiones previstas en el correspondiente Cuadro que acompaña a este Acuerdo.

4. Si una de las partes contratantes establece, mantiene o autoriza, de derecho o de hecho, un monopolio de importación de cualquier producto enumerado en el correspondiente Cuadro que acompaña a este Acuerdo, tal monopolio, salvo lo previsto en dicho Cuadro o acordado entre las partes que originalmente negociaron la concesión, no tendrá por efecto asegurar una protección media superior a la prevista para el caso en dicho Cuadro. Las disposiciones de este párrafo no limitarán el uso, por las partes contratantes, de cualquier forma de ayuda a los productores nacionales autorizada por otras disposiciones de este Acuerdo.

5. Si una de las partes contratantes estima que otra parte contratante no concede a un producto el trato que, a juicio de aquélla, deriva de una concesión prevista en el correspondiente Cuadro que acompaña a este Acuerdo, llamará la atención sobre el asunto, directamente a la otra parte contratante. Si ésta conviene en que el trato previsto es el reclamado por aquella parte contratante, pero declara que tal trato no puede ser concedido porque un tribunal u otra autoridad competente ha decidido que el producto de que se trata no puede ser clasificado de conformidad con la legislación aduanera de tal parte contratante para autorizar el trato previsto en este Acuerdo, las dos partes contratantes, conjuntamente con cualquier otra parte contratante que tenga en ello interés esencial, entablarán prontamente nuevas negociaciones para llegar a un ajuste compensatorio del asunto.

6. A) Los derechos y cargas de carácter específico incluídos en los Cuadros correspondientes a las partes contratantes que sean miembros del Fondo Monetario Internacional, y márgenes de preferencia respecto de derechos específicos y cargas mantenidos por tales partes contratantes, están expresados en la moneda correspondiente, con la paridad aceptada o provisionalmente reconocida por el Fondo en la fecha del presente Acuerdo. En consecuencia, cuando esta paridad sea reducida de conformidad con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional en más de un veinte por ciento, tales derechos específicos y cargas y márgenes de preferencia, podrán ser ajustados tomando en cuenta tal reducción.

A condición de que las partes contratantes (es decir, las partes contratantes en su actuación colectiva prevista en el artículo XXV) convengan en que tales ajustes no menoscaban el valor de las concesiones previstas en el Cuadro correspondiente, o en otras disposiciones de este Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta todos los factores que puedan influir sobre la necesidad o la urgencia de tales ajustes.

B) A las partes contratnetes que no sean miembros del Fondo, se aplicarán disposiciones similares, a partir de la fecha en que tales partes contratantes ingresen como miembros en el Fondo o que concluyan un acuerdo especial de cambios, conforme al Artículo XV.

7. Los Cuadros que acompañan a este Acuerdo, se incorporan, por la presente, como parte integrante de la Parte I de este Acuerdo.

PARTE II

ARTICULO III

Trato nacional en materia de impuestos y de reglamentación internos

1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos internos y otras cargas internas, así como la leyes y los reglamentos y requisitos que afecten la venta, la oferta para para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno y las reglamentaciones cuantitativas internas que establezcan la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberán aplicarse a los productos importados o nacionales, en forma tal que otorguen protección a la producción nacional.

2. Los productos del territorio de cualquier parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante, no estarán sujetos, directa o indirectamente a impuestos internos u otras cargas internas de cualquier tipo, en exceso de las aplicadas, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará de cualquier otro modo impuestos internos u otras cargas internas a productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios expuestos en el párrafo I.

3. Respecto a todo impuesto interno vigente que sea incompatible con las disposiciones del párrafo 2, pero que esté expresamente autorizado por un convenio comercial vigente el 10 de abril de 1947, en el cual el derecho de importación sobre el producto gravado se consolida en una cifra máxima, la parte contratante que aplique el impuesto estará en libertad de diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo 2, en lo que se refiere a dicho impuesto, hasta que pueda obtener la exención de las obligaciones que le impone dicho convenio comercial, a fin de que pueda aumentar el derecho en la medida necesaria para compensar la eliminación del elemento de protección a dicho impuesto.

4 Los productos del territorio de toda parte contratante importados al territorio de cualquier otra parte contratante, no deberán recibir tratamiento menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional, en ol concerniente a cualquier ley, reglamento y requisito que afecte su venta interna oferta para la venta, compra, transporte, distribución o uso en el mercado interno. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de derechos diferenciales de transporte internos, basados exclusivamente en la operación económica de los medios de transporte y no en la nacionalidad del producto.

5. Ninguna parte contratante establecerá o mantendrá una reglamentación cuantitativa interna relativa a la mezcla, elaboración o uso de productos en cantidad o proporción determinada, mediante la cual se requiera, di-

recta o indirectamente, que una cantidad o proporción determinada del producto que sea objeto de dicha reglamentación, provenga de fuentes nacionales. Además, ninguna parte contratante aplicará, en cualquier otra forma, reglamentaciones cuantitativas internas de manera contraria a los principios expuestos en el párrafo 1.

. Las disposiciones del párrafo 5 no se aplicarán a reglamentación cuantitativa alguna interna vigente en el territorio de cualquier parte contratante el 1.o de julio de 1939, el 10 de abril de 1947 o el 24 de marzo de 1948, a opción de dicha parte contratante; a condición de que cualquier reglamentación de esa índole, contraria a las disposiciones del párrafo 5, no sea modificada en perjuicio de las importaciones y sea considerada como un derecho de aduana a los efectos de ser negociada.

. No se aplicará reglamentación cuantitativa interna alguna relativa a la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos en cantidad o proporción determinada, en forma que distribuya tal cántidad o proporción entre fuentes exteriores de abastecimiento.

8. A) Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a las leyes, las reglamentaciones o los requisitos que rijan la obtención, por las dependencias gubernamentales de productos comprados para fines gubernamentales y no con miras a la reventa comercial ni a su uso en la producción de mercancías para la venta comercial.

B) Las disposiciones de este Artículo no impedirán el pago de subsidios exclusivamente a los productores nacionales, incluyendo pagos a los productores nacionales provenientes de las recaudaciones de impuestos internos o cargas internas aplicados en forma compatible con las disposiciones de este Artículo, incluyendo también los subsidios en forma de compra de productos nacionales por el Gobierno.

9. Las partes contratantes reconocen que las medidas reguladoras del precio interno máximo, aun cuando se conformen a las demás disposiciones de este Artículo, pueden producir efectos perjudiciales a los intereses de las partes contratantes que suministren productos importados. En consecuencia, las partes contratantes que apliquen tales medidas tomarán en cuenta los intereses de las partes contratantes exportadoras, a fin de evitar en el mayor grado posible. dichos efectos perjudiciales.

10. Las disposiciones de este Artículo no impedirán a ninguna parte contratante que establezca o mantenga medidas de contralor cuantitativo interno relativas a películas cinematográficas impresas y conforme a las disposiciones del Artículo IV.

ARTICULO IV

Disposiciones especiales relativas a las películas cinematográficas

Si una de las partes contratantes establece o mantiene una reglamentación cuantitativa interna relativa a las películas cinematográficas impresas, tal reglamentación se aplicará en forma de contingentes de proyección que se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) Los contingentes de proyección podrán requerir la exhibición de películas cinematográficas de origen nacional durante un mínimum proporcional determinado del total de tiempo de proyección efectivamente utilizado, en un período especificado no menor de un año, en la exhibición comercial de todas las películas, cualquiera que sea su origen, y se calcularán a base del tiempo de proyección por teatro y año o su equivalente.

B) Con excepción del tiempo de proyección reservado por contingentes de proyección a las películas de origen nacional, no podrá asignarse, de derecho ni de hecho tiempo de proyección a las diversas fuentes de abastecimiento, inclusive el que, habiéndoles sido reservado a las películas de origen nacional, haya quedado disponible en virtud de medidas administrativas.

C) No obstante las disposiciones del subpárrafo B) del presente Artículo, cualquiera de las partes contratantes podrá mantener contingentes de proyección, ajustándose a las condiciones del subpárrafo A) del presente Artículo, que reserven una proporción mínima de tiempo de proyección a películas de un origen determinado, distinto del de la parte contratante que aplique tales contingentes de proyección; a condición de que tal proporción mínima de tiempo de proyección no sea elevada sobre el nivel en vigor en fecha 10 de abril de 1947.

D) Los contingentes de proyección serán objeto de negociaciones destinadas a su limitación, liberalización o eliminación.

ARTICULO V

Libertad de tránsito

1. Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte, serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por tal territorio, con o sin transbordo, almacenaje, división de la remesa o cambio de medio de transporte, sea sólo parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúa el tráfico. En el presente Artículo, el tráfico de este género se denomina "tráfico en tránsito".

2. Habrá libertad de tránsito por el territorio de cada una de las partes contratantes para el tráfico en tránsito con destino al territorio de las otras partes contratanes o proveniente de él, por las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna a causa del pabellón de los barcos, del lugar de origen, del punto de partida, de entrada, de salida o de destino, o de cualesquiera circunstancias relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito por su territorio sea declarado en la oficina de aduana correspondiente pero, salvo en casos de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduanas aplicables, los transportes de esta naturaleza, procedentes del territorio de las otras partes contratantes o destinados a él, no serán objeto de ninguna demora ni restricción innecesaria y estarán exentos de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito u otras cargas aplicables al tránsito, a excepción de los gastos de transporte o los correspondientes a gastos administrativos ocasionados por el tránsito o por el costo de los servicios prestados.

4. Todas las cargas y reglamentaciones que impongan las partes contratantes al tráfico en tránsito destinado a los territorios de las demás partes contratantes o procedentes de éstos, serán razonables, habida cuenta de las condiciones del tráfico.

5. Respecto a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades aplicables al tránsito, cada parte contratante concederá al tráfico en tránsito destinado al territorio de otra parte contratante o procedente de él, trato no menos favorable que el otorgado al tráfico en tránsito destinado a un tercer país o procedente de él.

6. Toda parte contratante concederá a los productos en tránsito por el territorio de cualquier otra parte contratante, trato no menos favorable que el que se hubiera concedido a tales productos si hubieran sido transportados de su lugar de origen al de su destino sin pasar por el territorio de tal otra parte contratante. Toda parte contratante, sin embargo, estará en libertad de mantener sus condiciones de consignación directa existentes en la fecha de este Acuerdo, respecto a cualquier mercancía cuya consignación directa sea un requisito para poder aplicar a su importación derechos arancelarios preferenciales, o tenga relación con el método de evaluación prescripto por la parte contratante para la aplicación de los derechos de aduana.

7. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las operaciones del tráfico aéreo en tránsito, pero se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías (con inclusión de los equipajes).

ARTICULO VI

Derechos para contrarrestar el "dumping" y derechos compensatorios

1. Las partes contratantes reconocen que el "dumping", mediante el cual los productos de un país entran al comercio de otro país a precio inferior al de su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar perjuicio sensible a una industria establecida en el territorio de una parte contratante o retrasa sensiblemente el establecimieno de una industria nacional. Para los fines de este artículo, se considera que un producto ha entrado al comercio de un país importador, a precio inferior al de su valor normal, si el precio del producto exportado de un país a otro

A) Es menor que el precio comparable, en las condiciones normales del comercio, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador, o

B) A falta de dicho precio en el mercado interno, es menor

I) Que el precio comparable más alto, para la exportación a un tercer país, de un producto similar, en las condiciones normales del comercio, o
II) Que el costo de producción de ese producto en el país de origen, más un aumento razonable por gastos de venta y beneficio.

En cada caso se deberán tener debidamente en cuenta las diferencias existentes relativas a condiciones y términos de venta, a tributación y a otras diferencias que afecten la comparación de los precios.

2. A fin de contrarrestar o impedir el "dumping", una parte contratante podrá imponer, sobre cualquier producto que sea objeto de "dumping", derechos "antidumping" que no excedan del margen de "dumping" de tal producto. Para los fines de este artículo, el margen de "dumping" es la diferencia de precio determinada de acuerdo con las disposiciones del párrafo I.

3. No se impondrá a un producto del territorio de una parte contratante, importado en el territorio de otra parte contratante, derecho compensatorio alguno que exceda la estimación del monto de la prima o del subsidio que se haya concedido, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de tal producto en el país de origen o de exportación, con inclusión de cualquier subsidio especial otorgado para el transporte de un producto particular.

El término "derecho compensatorio" debe entenderse como un derecho especial impuesto a fin de contrarrestar cualquier prima o subsidio concedido, directa o indirectamente, a la fabricación, a la producción o a la exportación de una mercancía.

4. Ningún producto del territorio de una parte contratante cualquiera, importado en el territorio de otra parte contratante cualquiera, será objeto de derechos "antidumping" o compensatorios por el hecho de que dicho producto esté exento de derechos o impuestos que graven el producto similar cuando esté destinado al consumo en el país de origen o en el país de exportación, ni en razón del reembolso de tales derechos o impuestos.

5. Ningún producto del territorio de una parte contratante cualquiera, importado en el territorio de otra parte contratante cualquiera, será simultáneamente objeto de derechos "antidumping" y de derechos compensatorios destinados a contrarrestar una misma situación resultante del "dumping" o de los subsidios otorgados a la exportación.

6. Ninguna parte contratante impondrá derechos "antidumping" o compensatorios a la importación de producto alguno del territorio de otra parte contratante, a menos que compruebe que el efecto del "dumping" o del subsidio, según sea el caso, es tal que causa o amenaza causar perjuicio sensible a una industria nacional ya establecida o que retarda sensiblemente el establecimiento de una industria nacional. Las Partes Contratantes podrán suspender el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, para que una parte contratante pueda imponer derechos "antidumping" o compensatorios a la importación de cualquier producto, con el propósito de contrarrestar un "dumping" o un subsidio que cause o amenace causar perjuicio sensible a una industria del territorio de otra parte contratante que exporta el producto de que se trate, el territorio de la parte contratante importadora.

7. Se presume que un sistema para estabilizar, ya sea el precio interno de un producto básico o los ingresos de los productores nacionales de dicho producto básico, independientemente de las fluctuaciones de los precios de exportación, que en ocasiones dé por resultado la venta del producto para la exportación a un precio inferior al precio comparable cobrado a los compradores del producto similar en el mercado nacional no causa perjuicios sensibles en el sentido del párrafo 6, si se determina, mediante consulta entre las partes contratantes que tengan un interés substancial en el producto de que se trate:

A) Que el sistema también ha dado por resultado la venta del producto para la exportación a un precio superior al precio comparable cobrado por el producto similar a los compradores en el mercado nacional, y
B) Que el sistema, a causa de la reglamentación efectiva de la producción o por otra razón, funciona en forma que no estimule indebidamente las exportaciones ni ocasione otros perjuicios graves a los intereses de otras partes contratantes.

ARTICULO VII

Aforo

1. Las partes contratantes reconocen la validez de los principios generales del aforo establecidos en los siguientes párrafos del presente artículo, y se comprometen a aplicarlos lo más pronto posible, respecto a todos los productos sujetos a derechos u otras cargas o restricciones de importación y de exportación, basados en el valor o fijados en alguna forma en relación con éste. Además volverán a examinar, a solicitud de otra parte contratante y a la luz de estos principios, la aplicación de cualquiera de sus leyes o reglamentos de aforo. Las Partes Contratantes podrán pedir a las partes contratantes que les informen acerca de las medidas adoptadas por ellas en cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

2. A) El aforo de las mercancías importadas debe basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplica el derecho, o de una mercancía similar, y no en el valor de la mercancía de origen nacional o en valores arbitrarios o ficticios.

B) "El valor real" debe ser el precio al cual, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador y en condiciones normales del comercio, tal mercancía u otra similar se vende o se ofrece en venta en condiciones de libre competencia. En la medida en que el precio de tal mercancía o de su similar dependa de la cantidad, en una transacción determinada, el precio que ha de tenerse en cuenta deberá referirse uniformemente, ya sea:

I) A cantidades comparables, o
II) A cantidades no menos favorables a los importadores que aquéllas en que se venda el mayor volumen de las mercancías en operaciones comerciales entre países exportadores e importadores.

C) En caso de ser imposible determinar el valor real de conformidad con el subpárrafo b) de este párrafo, el valor de aforo habrá de basarse en el equivalente comprobable más cercano de tal valor.

3. En el aforo de un producto importado no debe computarse ningún impuesto de orden interno, aplicable dentro del país de origen o de exportación, del cual haya sido exonerado el producto importado, o cuyo importe haya de ser reembolsado.

4. A) Salvo disposición de este párrafo en sentido contrario, cuando, para los efectos del párrafo 2 de este artículo, una parte contratante tenga necesidad de convertir a su propia moneda un precio expresado en la moneda de otro país, el tipo de cambio que se utilice para la conversión deberá basarse en la paridad de valor de las monedas en cuestión, establecida conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional o por acuerdos especiales en materia de cambios concertados de conformidad con el artículo XV del presente Acuerdo.

B) En los casos en que no se haya establecido tal paridad, el tipo de conversión corresponderá efectivamente al valor corriente de la moneda en las transacciones comerciales.

C) Las Partes Contratantes, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, formularán las normas que rijan la conversión de toda moneda extranjera, por las partes contratantes, respecto a la cual se hayan mantenido múltiples tipos de cambio compatibles con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional. Toda parte contratante podrá aplicar tales normas a dichas monedas extranjeras, para los efectos del párrafo 2 de este artículo, como variente del empleo de valores a la par. Hasta que las Partes Contratantes adopten estas normas, cualquiera de aquéllas podrá, para los efectos del párrafo 2 de este artículo, aplicar a tal moneda extranjera las normas de conversión destinadas a expresar efectivamente el valor de tal moneda extranjera en las transacciones comerciales.

D) Ninguna disposición del presente párrafo deberá interpretarse como una obligación, para cualquiera de las partes contratantes, de introducir modificaciones en el método de conversión de monedas para fines aduaneros aplicable en su territorio en la fecha del presente acuerdo, si tales modificaciones produjeran el efecto de aumentar en general el importe de los derechos de aduana exigibles.

5. Las bases y los métodos para la determinación del valor de los productos sujetos a derechos u otras cargas o a restricciones basadas en el valor, o fijadas en alguna forma en relación con éste, habrán de ser estables y tener

suficiente publicidad para permitir a los comerciantes calcular, con un grado razonable de seguridad, el aforo aduanero.

ARTICULO VIII

Formalidades referentes a la importación y a la exportación

1. Las partes contratantes reconocen que los derechos y cargas que, además de los derechos aduaneros, son aplicados por las autoridades gubernamentales a la importación o a la exportación, o en relación con éstas, deberían limitarse al costo aproximado de los servicios prestados y no deberían constituir una protección indirecta a los productos nacionales ni una tributación impuesta, con fines fiscales, a las importaciones o a las exportaciones. Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir el número y la diversidad de tales derechos y cargas, a fin de disminuir los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y de exportación, y disminuir y simplificar la documentación necesaria para la importación y la exportación.

2. Las partes contratantes tomarán medidas, a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los principios y objetivos consignados en el párrafo 1.° de este artículo. A solicitud de otra parte contratante, asimismo, examinarán la aplicación de sus leyes y reglamentos, a la luz de estos principios.

3. Ninguna parte contratante deberá imponer sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduanas. En especial, no se impondrán sanciones superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia, por causa de un error u omisión en la documentación de aduanas, que pueda ser fácilmente subsanado y que manifiestamente haya sido cometido sin intención fraudulenta y sin negligencia inexcusable.

4. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a los derechos, cargas, formalidades y requisitos impuestos por las autoridades gubernamentales en relación con la importación y la exportación, con inclusión de los referentes a:

A) Formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares.
B) Restricciones cuantitativas.
C) Licencias.
D) Contralor de cambios.
E) Servicios de estadística.
F) Formularios, documentación y certificación.
G) Análisis e inspección; y
H) Cuarentena, inspección sanitaria y fumigación.

ARTICULO IX

Marcas de origen

1. Cada una de las partes contratantes concederá a los productos de los territorios de otras partes contratantes, en lo concerniente a las condiciones de las marcas, un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de cualquier tercer país.

2. Siempre que administrativamente sea factible, las partes contratantes deberán permitir que las marcas de origen necesarias sean colocadas en el momento de la importación.

3. Las leyes y reglamentos de las partes contratantes, referentes a la marcación de los productos importados, deberán permitir su aplicación sin ocasionar grave daño a los productos, ni reducir considerablemente su valor, ni aumentar indebidamente su costo.

4. Por regla general, ninguna parte contratante impondrá derechos o sanciones especiales por la inobservancia de las prescripciones de marcación previa a la importación, a menos que la rectificación de las marcas haya sido indebidamente demorada o que se hayan colocado marcas fraudulentas o se haya omitido intencionalmente la marcación requerida.

5. Las partes contratantes deberán cooperar entre sí a fin de impedir el uso de los nombres comerciales en forma que tienda a tergiversar el verdadero origen de un producto, en detrimento de los nombres regionales o geográficos distintivos de los productos del territorio de una parte contratante, protegidos por su legislación. Cada parte contratante prestará amplia y favorable atención a las demandas o representaciones que pudiera formular otra parte contratante, relativas a la aplicación de la obligación establecida en la fase precedente respecto a los nombres de los productos que le hayan sido comunicados por la otra parte contratante.

ARTICULO X

Publicación y administración de reglamentos comerciales

1. Las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y se refieran a la clasificación o al aforo de productos a fines aduaneros o a tarifas de derechos, a impuestos o a otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a las transferencias de pagos para tales fines, o que se refieran a su venta, distribución, transporte, seguro, almacenaje, inspección, exhibición, transformación, mezcla u otra utilización deberán publicarse prontamente en forma tal que permita su conocimiento a los gobiernos y a los comerciantes. Se publicarán también los acuerdos que influyan en la política comercial internacional vigentes entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar información de carácter confidencial que pueda impedir el cumplimiento de la ley o que en otra forma sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas.

2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de aplicación general adoptada por una parte contratante, que tenga por efecto aumentar una tarifa de derechos o de otras cargas de importación, según el uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición a las importaciones, o a las transferencias de fondos para su pago.

3. A) Cada parte contratante administrará de manera uniforme, imparcial y razonable, todas sus leyes, reglamentos, decisiones y disposiciones de la categoría enunciada en el párrafo I de este artículo.

B) Cada parte contratante mantendrá o establecerá, tan pronto como sea factible, tribunales judiciales, arbitrales o administrativos o procedimientos encaminados, inter alia, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a asuntos aduaneros. Tales tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de la ejecución administrativa y sus decisiones serán cumplidas por tales organismos, los que se regirán por ellas, a menos que se interponga una apelación ante la corte o el tribunal de jurisdicción superior dentro del tiempo prescripto para las apelaciones que formulen los importadores; a condición de que la administración central de dicho organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otra acción, si hay motivo suficiente para creer que la decisión es incompatible con los principios establecidos por la ley o con la realidad de los hechos en sí.

C) Las disposiciones del subpárrafo B) de este párrafo no exigirán la eliminación o substitución de los procedimientos vigentes en el territorio de una parte contratante, en la fecha de este Acuerdo, que de hecho prevean una revisión objetiva e imparcial de las decisiones administrativas, aun cuando tales procedimientos no sean plena o formalmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos facilitará a las Partes Contratantes, a petición de éstas, completa información al respecto para que puedan determinar si esos procedimientos se ajustan a los requisitos de este subpárrafo.

ARTICULO XI

Eliminación general de restricciones cuantitativas

1. No se establecerán ni mantendrán por una parte contratante, prohibiciones o restricciones, aparte de los derechos, impuestos u otras cargas, que se hagan efectivas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación u otras medidas, sobre la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o sobre la exportación o venta para la exportación de un produc[to] destinado al territorio de otra parte contratante.

2. Las disposiciones del párrafo I de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes:

A) Prohibiciones o restricciones a la exportación, temporalmente aplicadas para impedir o aliviar una aguda escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora;

B) Prohibiciones o restricciones de importación o exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones de clasificación, graduación o venta de productos en el comercio internacional;

C) Restricciones de importación de productos agrícolas o pesqueros, importados en cualquier forma, necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tiendan:

I) A restringir las cantidades del producto nacional similar cuya venta o producción esté permitida o, de no haber suficiente producción nacional del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituído directamente por el producto importado; o

II) A eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber una producción nacional suficiente del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituído directamente por el producto importado, haciendo accesible el sobrante a ciertos grupos de consumidores nacionales gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o

III) A restringir la cantidad permitida de producción de cualquier producto de procedencia animal que dependa directamente, en su totalidad o en parte principal, del producto importado.

Toda parte contratante que imponga restricciones a la importación de un producto, en virtud del subpárrafo C) de este párrafo, notificará públicamente la cantidad o el valor total del producto cuya importación se permita durante un período futuro determinado y de todo cambio que se produzca en tal cantidad o valor. Además, las restricciones que se apliquen en virtud de la cláusula I) anterior, no podrán reducir el total de las importaciones respecto al total de la producción nacional, comparada con la proporción que podría razonablemente existir entre ambas sin tales restricciones. Al determinar esta proporción, la parte contratante tendrá debidamente en cuenta la proporción existente durante un período tipo anterior, y cualquier factor especial que haya podido o pueda influir en el comercio del producto de que se trate.

3. En los artículos XI, XII, XIII y XIV, los términos "restricciones a la importación" o "restricciones a la exportación" comprenden las restricciones aplicadas mediante las transacciones comerciales estatales.

ARTICULO XII

Restricciones destinadas a proteger el balance de pagos

1. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, toda parte contratante, a fin de salvaguardar su posición financiera exterior y su balance de pagos, podrá restringir la cantidad o el valor de las mercancías cuya importación autorice, con sujeción a las disposiciones de los siguientes párrafos de este artículo.

2. A) Ninguna parte contratante podrá instituir, mantener o intensificar las restricciones de importación en vritud de este artículo, excepto en la medida necesaria.

I) Para impedir una amenaza inminente de grave descenso de sus reservas monetarias, o para detenerla, o

II) Para lograr una aumento razonable de las reservas monetarias de una parte contratante en el caso en que sean muy exiguas.

Serán tomados debidamente en cuenta, en cada caso, los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante o en la necesidad que tenga de tales reservas y, cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de adoptar medidas para el empleo adecuado de tales créditos o recursos.

B) Las partes contratantes que apliquen restriciones en virtud del subpárrafo A) de este párrafo, las atenuarán progresivamente a medida que las condiciones mejoren, y las mantendrán en vigor solamente en la medida en que las condiciones especificadas en dicho subpárrafo aún justifiquen su aplicación. Eliminarán las restricciones cuando la situación ya no justifique su establecimiento o mantenimiento en virtud de dicho subpárrafo.

3. A) Las partes contratantes reconocen que en el curso de los próximos años, todas ellas deberán hacer frente, en grados diversos, a problemas de adaptación económica resultantes de la guerra. Durante tal período, cuando las Partes Contratantes hayan de adoptar decisiones en virtud de este artículo o del artículo XIV, tomarán plenamente en cuenta las dificultades de adaptación del período de postguerra y la necesidad que cada parte contratante pueda tener de aplicar restricciones a la importación como medida para restablecer el equilibrio de su balance de pagos sobre una base firme y duradera.

B) Las partes contratantes reconocen que, como resultado de la política nacional de una parte contratante, encaminada al logro y mantenimiento del empleo total y productivo así como de una demanda considerable y constantemente creciente, o de la reconstrucción y desarrollo de los recursos industriales y otros recursos económicos y la elevación de los niveles de productividad, tal parte contratante puede alcanzar un alto nivel de demanda de importaciones. En consecuencia,

I) No obstante las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, ninguna parte contratante estará obligada a suprimir o modificar las restricciones fundándose en el hecho de que un cambio en la política referida, haría innecesarias las restricciones que aplique en virtud de este artículo.

II) Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud de este artículo, podrá determinar el efecto de tales restricciones sobre la importación de diversos productos o clases de productos, en forma que le permita dar prioridad a la importación de los productos más esenciales, según tal política.

C) Las partes contratantes se comprometen, al aplicar su política nacional:

I) A tomar debidamente en cuenta la necesidad de restablecer el equilibrio de sus respectivos balances de pagos sobre una base firme y duradera y la conveniencia de asegurar la utilización económica de los recursos productivos.

II) A abstenerse de aplicar restricciones que se opongan indebidamente a la importación en cantidades comerciales mínimas de cualquier clase de mercancías cuya exclusión perjudicaría las corrientes normales del comercio; u otras restricciones que impidan la importación de muestras comerciales o que obstaculicen el cumplimiento de procedimientos relativos a patentes, marcas de fábrica, derechos de propiedad intelectual u otros similares; y

III) A aplicar las restricciones a que se refiere este artículo, en forma que no perjudiquen innecesariamente los intereses comerciales o económicos de toda otra parte contratante.

4. A) Toda parte contratante que, sin imponer restricciones en virtud de este artículo, prevea la necesidad de imponerlas, deberá, antes de instituir tales restricciones (o, en casos en que la consulta previa no sea factible, inmediatamente después de hacerlo), consultar con las Partes Contratantes acerca de la naturaleza de las dificultades de su balance de pagos, de las otras medidas correctivas a que pueda recurrir, y de las posibles repercusiones de tales medidas sobre la economía de otras partes contratantes. No se exigirá a ninguna parte contratante que, en el curso de la consultas a que se refiere este subpárrafo, indique anticipadamente las medidas particulares que decida finalmente adoptar, ni el momento de su aplicación.

B) Las Partes Contratantes podrán invitar, en cualquier momento, a una parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud de este artículo, a celebrar consultas con ellas, y deberán invitar a toda parte contratante que intensifique considerablemente tales restricciones, a celebrar consultas en el término de treinta días. La parte contratante invitada participará en estas discusiones. Las Partes Contratantes podrán invitar a cualquier otra parte contratante a participar en estas discusiones. Las Partes Contratantes revisarán el 1.° de enero de 1951 a más tardar, todas las restricciones existentes en aquella fecha y todavía en vigor, conforme a este artículo, en el momento de la revisión.

C) Toda parte contratante podrá consultar con las Partes Contratantes a fin de obtener su previa aprobación de las restricciones que dicha parte contratante se proponga mantener, intensificar o instituir en virtud

de este artículo, o del mantenimiento, la intensificación o la institución de restricciones en determinadas condiciones futuras. Como resultado de tales consultas, las Partes Contratantes podrán aprobar anticipadamente el mantenimiento, la intensificación o la institución de restricciones por la parte contratante interesada, en lo concerniente al alcance general, al grado de intensidad y a la duración de las restricciones. En la medida en que tal aprobación haya sido concedida se estimará que las condiciones del subpárrafo A) del presente párrafo han sido cumplidas, y las medidas adoptadas por la parte contratante que aplique las restricciones no podrán ser impugnadas en virtud del subpárrafo D) de este párrafo, como incomtibles con las disposiciones del párrago 2 de este artículo.

D) Toda parte contratante que estime que otra parte contratante aplica restricciones, en virtud de este artículo, de una manera incompatible con las disposiciones de los párrafos 2 ó 3 de este artículo o con las del artículo XIII (con sujeción a las disposiciones del artículo XIV), podrá someter el caso de las Partes Contratantes para su discusión y la parte contratante que aplique las restricciones participará en la discusión. Si las Partes Contratantes entienden que puede establecerse la presunción de que se perjudica al comercio de la parte contratante iniciadora de tal procedimiento, someterán sus observaciones a las partes interesadas a fin de lograr una solución del asunto a satisfacción de éstas y de las Partes Contratantes. Si no se logra tal solución y si las Partes Contratantes deciden que las restricciones se aplican en forma incompatible con las disposiciones de los párrafos 2 ó 3 de este Artículo o con las del artículo XIII (con sujeción a las disposiciones del artículo XIV), recomendarán la eliminación o modificación de las restricciones. Si las restricciones no son eliminadas o modificadas dentro de un plazo de sesenta días, de conformidad con la recomendación de las Partes Contratantes, éstas podrán eximir a cualquier parte contratante del cumplimiento de determinadas obligaciones, en virtud de este Acuerdo, respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

E) Se reconoce que la publicación prematura de la aplicación, eliminación o modificación proyectada de cualquier restricción, en virtud de este artículo, podría estimular especulaciones comerciales y operaciones financieras encaminadas a frustrar los fines de este artículo. En consecuencia, las Partes Contratantes adoptarán medidas para observar el más absoluto secreto en la celebración de cualquier consulta.

5. Si, de manera presistente y generalizada, se aplican restricciones a la importación, conforme a este artículo, indicando así la existencia de un desequilibrio general restrictivo del comercio internacional, las Partes Contratantes entablarán conversaciones para estudiar la posible adopción de otras medidas, ya sea por las partes contratantes cuyo balance de pagos sea desfavorable o por aquellas cuyo balance de pagos tienda a ser excepcionalmente favorable, o por aquellas cuyo balance de pago tienda a ser excepcionalmente favorable o bien por cualquier organización intergubernamental competente, a fin de eliminar las causas subyacentes del desequilibrio. A invitación de las Partes Contratantes, las partes contratantes participarán en las discusiones.

ARTICULO XIII

Administración indiscriminatoria de restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá prohibiciones o restricciones a la importación de un producto procedente del territorio de cualquier otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de cualquier otra parte contratante, a menos que se prohiba o restrinja en forma análoga la importación de un producto similar de cualquier otro país o la exportación de un producto similar a cualquier otro país.

2. En la aplicación de restricciones a la importación de un producto, las partes contratantes procurarán hacer una distribución del comercio de tal producto lo más próximo posible a la participación que las diversas partes contratantes podrían esperar obtener si no existieran tales restricciones y a este fin observarán las siguientes disposiciones:

A) siempre que sea factible, habrán de fijarse los contingentes representativos del total de las importaciones permitidas (estén o no repartidos entre los países abastecedores) y se notificará su cuantía, de conformidad con el párrafo 3 B) de este artículo:

B) en los casos en que la fijación de contigentes no sea factible, se podrán aplicar las restricciones por medio de licencias o permisos de importación sin contingentes;

C) salvo para los fines de aplicación de contigentes asignados conforme al subpárrafo D) de este párrafo, las partes contratantes no exigirán el uso de licencias o permisos de importación, para la importación del producto de que se trate, de determinado país o procedencia;

D) en los casos en que haya sido repartido un contigente entre los países abastecederos, la parte contratante que aplique las restricciones podrá, respecto a la asignación de participaciones en el contigente, buscar el acuerdo con todas las demás partes contratantes que tengan interés esencial en el abastecimiento del producto de que se trate. En los casos en que este método no sea suficientemente práctico, la parte contratante interesada asignará sus contigentes a las partes contratantes que tengan interés esencial en el abastecimiento del producto, basando las participaciones en la proporción del volumen o del valor total de las importaciones del producto, suministradas por tales partes contratantes durante un período tipo anterior, tomando en cuenta cualquier factor especial que pueda haber influído o influir en el comercio del producto. No se impondrán condiciones o formalidades que impidan a cualquier parte contratante utilizar íntegramente la parte de tal cantidad o valor total que le haya sido asignada, siempre que la importación se efectúe dentro del plazo prescrito para la utilización del contingente.

3. A) En los casos en que sea necesario el uso de licencias de importación respecto a restricciones a la importación, la parte contratante que aplique las restricciones deberá suministrar, a solicitud del cualquier parte contratante que tenga interés en el comercio del producto de que se trate, todos los datos pertinentes sobre la administración de las restricciones, las licencias de importación expedidas durante un período reciente y la distribución de tales licencias entre los países abastecedores; a condición de que no estará obligada a suministrar informes respecto a los nombres de las empresas importadoras o abastecedoras.

B) En el caso de restricciones de importación que entrañen la fijación de contigentes, la parte contratante que las aplique anunciará públicamente la cantidad o el valor del producto o de los productos cuya importación habrá de permitirse durante un período ulterior determinado, así como cualquier cambio en tal cantidad o valor. No se prohibirá la entrada de ningún envío del producto de que se trate, que el momento de la notificación se hallare en ruta; a condición de que éste pueda ser descontado en la medida posible de la cantidad cuya importación esté autorizada durante el período correspondiente y también, cuando sea necesario, de las cantidades cuya importación haya de permitirse durante el período o los períodos siguientes a condición además, de que si una parte contratante normalmente exime de tales restricciones a los productos importados o retirados del depósito aduanero para el consumo durante un plazo de treinta días a partir de la fecha de tal notificación pública, se considerará tal práctica plenamente conforme con lo establecido en este subpárrafo.

C) Cuando se trate de contingentes repartidos entre países abastecedores, la parte contratante que aplique la restricción informará sin demora a todas las demás partes contratantes interesadas en el abastecimiento del producto de que se trate, acerca de las participaciones en el contingente, expresadas en cantidad o en valor, asignadas a los diversos países abastecedores y hará la correspondiente notificación pública.

4. En cuanto a las restricciones que se apliquen conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 D) del presente artículo o del párrafo 2 C) del artículo XI, la parte contratante que aplique tal restricción hará la selección inicial del período tipo para cualquier producto y avaluará los factores especiales que influyan en el comercio de tal producto; a condición de que tal parte contratante, a petición de cualquier otra parte contratante que tenga interés esencial en el abastecimiento del producto, o a solicitud de las Partes Contratantes, celebre consultas a la mayor brevedad posible con la otra parte contratante o con las Partes Contratantes, acerca de la necesidad de ajustar la proporción determinada o el período básico seleccionado, o para avaluar nuevamente los factores especiales del caso, o para eliminar las condiciones, formalidades u otras disposiciones establecidas uni-

lateralmente, relativas a la asignación de un contingente adecuado o a su utilización sin restricciones.

5. Las disposiciones de este Artículo serán aplicables a cualquier contingente arancelario instituído o mantenido por cualquier parte contratante; y, hasta donde sea factible, los principios de este Artículo serán también aplicables a las restricciones de exportación.

ARTICULO XIV

Excepciones a la regla de indiscriminación

I. A) Las partes contratantes reconocen que las consecuencias de la guerra han planteado difíciles problemas de ajuste económico que no permiten el logro inmediato y pleno de un régimen de no discriminación en materia de restricciones cuantitativas y que, por consiguiente, requieren el establecimiento de los regímenes transitorios excepcionales a que se refiere el presente párrafo.

B) Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del Artículo XII podrá, en la aplicación de dichas restricciones, apartarse de las disposiciones del Artículo XIII en forma que produzca efectos equivalentes a los de las restricciones impuestas sobre pagos y transferencias relativas a las transacciones internacionales corrientes que tal parte contratante pueda entonces aplicar conforme al Artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional o conforme a una disposición análoga de un convenio especial de cambios celebrado conforme al párrafo 6 del Artículo XV.

C) Toda parte contratante que aplique restricciones conforme al Artículo XII y que, en fecha 1º de marzo de 1948, aplicaba restricciones a la importación con el fin de proteger su balanza de pagos, apartándose de las reglas de no discriminación estipuladas en el Artículo XIII, podrá continuar apartándose de tales reglas, en la medida en que tal desviación no hubiese sido autorizada en dicha fecha por el inciso B), y podrá adaptar dicha desviación a las circunstancias que puedan surgir.

D) Cualquier parte contratante que hubiese firmado antes del 1º de julio de 1948 el Protocolo de Aplicación Provisional convenido en Ginebra el 30 de octubre de 1947 y que por ello hubiese aceptado provisionalmente los principios del párrafo 1 del Artículo 23 del Proyecto de Carta presentado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo por el Comité Preparatorio, podrá comunicar por escrito a las Partes Contratantes, antes del 1º de enero de 1949, que opta por la aplicación de las disposiciones del Anexo J de este Acuerdo, que incorpora dichos principios, en lugar de las disposiciones de los incisos B) y C) de este párrafo. Las disposiciones de los incisos B) y C) no se aplicarán a las partes contratantes que hayan optado por la aplicación de las disposiciones del Anexo J; a la inversa, las disposiciones del Anexo J no se aplicarán a ninguna parte contratante que no haya optado por ellas.

E) Las normas relativas a la aplicación, durante el período de transición de postguerra, de las restricciones de importación de conformidad con los incisos B) y C) o con el Anexo J, tendrán por finalidad promover el máximo desarrollo posible del comercio multilateral durante dicho período y lograr cuanto antes una situación de balanza de pagos que ya no haga necesario el recurso a las disposiciones del Artículo XII o a arreglos transitorios en materia de cambios.

F) Una parte contratante sólo podrá apartarse de las disposiciones del Artículo XIII, conforme a los incisos B) o C) de este párrafo o conforme al Anexo J, durante el tiempo en que pueda acogerse a las disposiciones relativas al período transitorio de la postguerra previstas en el Artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional o a una disposición análoga contenida en un convenio especial de cambios celebrado conforme al párrafo 6 del Artículo XV.

G) A más tardar el 1º de marzo de 1950 (tres años después de la fecha en que comenzó a funcionar el Fondo Monetario Internacional) y en cada uno de los años siguientes, las Partes Contratantes informarán sobre toda medida que las partes contratantes continúen aplicando en virtud de los incisos B) y C) de este párrafo o en virtud del Anexo J. En marzo de 1952 y en cada uno de los años siguientes, toda parte contratante que aún tenga derecho a tomar medidas en virtud de las disposiciones del inciso C) o del Anexo J, consultará con las Partes Contratantes sobre cualquier desviación del Artículo XIII que aún esté vigente en virtud de dichas disposiciones y sobre la continuación en el uso de tales disposiciones. A partir del 1º de marzo de 1952, cualquier medida tomada en conformidad con el Anexo J, que vaya más allá del hecho de mantener en vigor las desviaciones que sean objeto de tales consultas y que las Partes Contratantes no hayan estimado injustificada o que vaya más allá de su adaptación a las circunstancias existentes, estará sujeta a toda limitación de carácter general que las Partes Contratantes puedan prescribir teniendo en cuenta la situación en que se encuentre la parte contratante.

H) Las Partes Contratantes podrán, si en circunstancias excepcionales lo consideran necesario, formular declaraciones a cualquier parte contratante que tenga derecho a tomar medidas conformes a las disposiciones del inciso C), en el sentido de que las condiciones son favorables para poner término a cualquier desviación de las disposiciones del Artículo XIII o para el abandono total de las desviaciones, conforme a las disposiciones de aquel inciso. Después del 1º de marzo de 1952, las Partes Contratantes podrán, en circunstancias excepcionales, formular tales declaraciones ante cualquier parte contratante que tenga derecho a tomar medidas en virtud del Anexo J. Se concederá a la parte contratante un plazo adecuado para responder a dichas declaraciones. Si las Partes Contratantes comprueban que la parte contratante persiste en desviarse injustificadamente de las disposiciones del Artículo XIII, tal parte contratante deberá, dentro de un plazo de sesenta días, limitar o poner fin a las desviaciones que las Partes Contratantes puedan especificar.

2. Una parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del Artículo XII podrá con el consentimiento de las Partes Contratantes, hayan cesado o no de serle aplicables las disposiciones relativas al período transitorio, conforme al inciso F) del párrafo I, apartarse temporalmente de las disposiciones consignadas en el Artículo XIII, respecto a una pequeña parte de su comercio exterior, cuando los beneficios que de ello obtenga la parte contratante o las partes contratantes interesadas superen considerablemente a cualquier perjuicio que pueda sufrir el comercio de otras partes contratantes.

3. Las disposiciones del Artículo XIII no impedirán las restricciones conformes con las disposiciones del Artículo XII, bien sea:

A) que se apliquen a las importaciones procedentes de otros países, pero no a las de éstos entre sí, por un grupo de territorios que tengan una cuota común en el Fondo Monetario Internacional, a condición de que, en todo lo demás, dichas restricciones sean compatibles con las disposiciones del Artículo XIII, o

B) que ayuden, hasta el 31 de diciembre de 1951, a otro país cuya economía haya sido dislocada por la guerra, con medidas que no representen una desviación substancial de las disposiciones del Artículo XIII.

4. Las disposiciones de los Artículos XI al XV inclusive de este Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante aplicar restricciones cuantitativas

A) que tengan efectos equivalentes a las restricciones en materia de cambios autorizadas en virtud de la Sección 3 B) del Artículo VII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional; o

B) establecidas de conformidad con los arreglos preferenciales previstos en el Anexo A de este Acuerdo, en espera del resultado de las negociaciones mencionadas en dicho Anexo.

ARTICULO XV

Acuerdos en materia de cambios

1. Las Partes Contratantes procurarán cooperar con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada entre las Partes Contratantes y el Fondo en lo que se refiere a las cuestiones de cambios que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones de

restricciones cuantitativas o de otras medidas comerciales que sean de la competencia de las Partes Contratantes.

2. En cuantos casos se solicite de las Partes Contratantes el examen o la consideración de problemas relativos a reservas monetarias, balance de pagos, o acuerdos en materia de cambios, consultarán ampliamente con el Fondo Monetario Internacional. En estas consultas, las Partes Contratantes aceptarán todas las conclusiones de hecho en materia estadística o de otro orden presentadas por el Fondo en materia de cambios, de reservas monetarias y de balances de pagos y aceptarán la determinación del Fondo sobre la conformidad de las medidas adoptadas por una parte contratante en materia de cambios con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional, o con los términos de un acuerdo especial de cambios entre aquella parte contratante y las Partes Contratantes. Cuando las Partes Contratantes adopten su decisión definitiva en los casos concernientes a los criterios establecidos en el párrafo 2 A) del Artículo XII, aceptarán la determinación del Fondo en cuanto a lo que constituya una baja seria en las reservas montarias de la parte contratante, un nivel muy bajo de éstas, o un grado de aumento razonable de las mismas, así como a los aspectos financieros de otros asuntos comprendidos en las consultas en tales casos.

3. Las Partes Contratantes tratarán de llegar a un acuerdo con el Fondo respecto al procedimiento de consultas en virtud del párrafo 2 de este Artículo.

4. Las partes contratantes se abstendrán de adoptar medidas en materia de cambios que puedan frustrar los propósitos de las disposiciones de este Acuerdo y toda medida comercial que pueda frustrar las finalidades del Estatuto del Fondo Monetario Internacional.

5. Si en un momento cualquiera las Partes Contratantes estiman que una parte contratante aplica restricciones de cambio sobre pagos y transferencias referentes a importaciones, de una manera incompatible con las excepciones previstas en el presente Acuerdo en materia de restricciones cuantitativas, informará de ello al Fondo.

6. Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo deberá, en un plazo que fijarán las Partes Contratantes después de consultar con el Fondo, ingresar como miembro de éste o, en su defecto, concertar con las Partes Contratantes un acuerdo especial de cambios. Toda parte contratante que cese de ser miembro del Fondo concertará inmediatamente con las Partes Contratantes un acuerdo especial de cambios. Todo acuerdo especial de cambios concertado por una parte contratante en virtud del presente párrafo, formará parte inmediatamente de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

7. A) Todo acuerdo especial de cambios entre una parte contratante y las Partes Contratantes en virtud del párrafo 6 del presente Artículo, deberá procurar a satisfacción de las Partes Contratantes, que no se frustren los objetivos de este Acuerdo como consecuencia de las medidas que, en materia de cambios, adopte la parte contratante interesada.

B) Los términos de tal acuerdo no impondrán a la parte contratante, obligaciones en materia de cambios más restrictivas en su conjunto que las impuestas por el Estatuto del Fondo Monetario Internacional a los miembros del Fondo.

8. Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo proporcionará a las Partes Contratantes las informaciones que puedan solicitar, dentro del alcance general de la Sección 5 del Artículo VIII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional, para cumplir las funciones que les asigna el presente Acuerdo.

9. Ninguna disposición del presente Acuedo tendrá por efecto impedir:

A) que una parte contratante utilice el contralor de cambios o las restricciones en materia de cambios de manera conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambios concertado por aquella parte contratante con las Partes Contratantes, o

B) que una parte contratante recurra a restricciones o a medidas de control en materia de importaciones o de exportaciones cuyo único efecto, además de los efectos permitidos en los Artículos XI, XII, XIII y XIV, sea dar efectividad a tales medidas de contralor o restricciones de cambio.

ARTICULO XVI

Subsidios

Si una parte contratante concede o mantiene un subsidio cualquiera que comprenda toda forma de mantenimiento de la renta o del precio, que directa o indirectamente tenga por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de tal parte contratante o de reducir en su territorio las importaciones de un producto cualquiera, tal parte contratante notificará por escrito a las Partes Contratantes el alcance y la naturaleza del subsidio, los efectos que se estima ha de ocasionar éste en la cantidad del producto o de los productos importados o exportados por ella, y las circunstancias que hagan necesario el subsidio. En todos los casos en que se haya establecido que tal subsidio causa o amenaza causar perjuicios graves a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que lo haya concedido examinará, cuando se le pida, con la otra parte o partes contratantes interesadas, o con las Partes Contratantes, la posibilidad de limitar el subsidio.

ARTICULO XVII

Trato indiscriminatorio por parte de las empresas comerciales estatales

I. A) Cada parte contratante que, en cualquier lugar establezca o mantenga una empresa estatal, o que conceda a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales, se compromete a que tal empresa se ajuste, en sus compras o ventas que entrañen importaciones, a actuar en forma compatible con los principios generales de trato indiscriminatorio prescritos en el présente Acuerdo para las medidas de orden gubernamental concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

B) Las disposiciones del subpárrafo A) del presente párrafo deberán ser interpretadas en el sentido de que obligan a estas empresas, tomando debidamente en cuenta otras disposiciones del presente Acuerdo, a no proceder a compras o a ventas de esta naturaleza sino conforme a consideraciones de orden comercial, tales como el precio, la calidad, la disponibilidad, la situación del mercado, el transporte y otras condiciones de compra o de venta; y en el sentido de que imponen la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes oportunidades adecuadas para competir en tales compras o ventas, en conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

C) Ninguna parte contratante impedirá a empresa alguna bajo su jurisdicción (sea o no de las mencionadas en el subpárrafo A) del presente párrafo) que actúe de acuerdo con los principios enunciados en los párrafos A) y B) de este párrafo.

2. Las disposiciones del párrafo I del presente Artículo no se aplicarán a las importaciones de productos destinados a su utilización inmediata o final por los poderes públicos, y no a su reventa o utilización en la producción de mercaderías para la venta. Respecto a tales importaciones, cada parte contratante concederá un trato justo y equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

ARTICULO XVIII

Ayuda gubernamental al desarrollo económico ya la reconstrucción

1. Las partes contratantes reconocen que puede requerirse ayuda especial gubernamental para promover el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de determinadas industiras o ramas de la agricultura y que, en circunstancias adecuadas, se justifica tal ayuda en forma de medidas protectores. Al mismo tiempo reconocen que el empleo imprudente de tales medidas impondría cargas indebidas a sus propias economías, así como restricciones injustificadas al comercio internacional, y que podría acrecentar innecesariamente las dificultades de ajuste de las economías de otros países.

2. Las Partes Contratantes y las partes contratantes interesadas guardarán el más absoluto secreto respecto a las cuestiones que surgen en relación con este Artículo.

3. Si una parte contratante, en interés de su desarrollo económico o de reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la nación más favorecida con motivo de la conclusión de un nuevo acuerdo preferencial conforme a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo I, estima conveniente adoptar una medida no discriminatoria que afecte las importaciones y que sea contraria a una obligación contraída por la parte contratante en virtud del Artículo II de este Acuerdo, pero que no sea contraria a otras disposiciones de este Acuerdo, dicha parte contratante

A) iniciará negociaciones directas con todas las otras partes contratantes. Los Cuadros correspondientes de este Acuerdo serán enmendados en virtud del acuerdo que resulte de dichas negociaciones; o

B) recurrirá inicialmente a las Partes Contratantes o podrá recurrir a ellas en caso de no llegarse al acuerdo previsto en el inciso A). Las Partes Contratantes determinarán qué parte contratante o partes contratantes resultan sesiblemente afectadas por la medida propuesta y patrocinarán negociaciones entre tal parte contratante o tales partes contrantes y la parte contratante solicitante, a fin de llegar cuanto antes a un acuerdo substancial. Las Partes Contratantes interesadas, y adoptarán en lo posible los que hayan sido propuestos por la parte contratante solicitantes. Las partes contratantes iniciarán las negociaciones y las continuarán conforme a los plazos fijados por las Partes Contratantes. A petición de una parte contratante, las Partes Contratantes podrán, cuando estén de acuerdo en principio con la medida propuesta, prestar su concurso para facilitar las negociaciones. Cuando se haya llegado a un acuerdo substancial las Partes Contratantes podrán relevar de las obligaciones consignadas en este párrafo a la parte contratante solicitante, con sujeción a las limitaciones que hayan podido convenirse en el curso de las negociaciones entre las partes contratantes interesadas

4. A) Si como resultado de la acción iniciada en virtud del párrafo 3 se registrase un aumento en las importaciones de cualquiera de los productos en cuestión, con inclusión de los productos que pudieran directamente reemplazarlos, y la continuación de dicho aumento pudiera comprometer gravemente el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate: y si fuese posible recurrir a medidas preventivas compatibles con las disposiciones de este Acuerdo y con probabilidades de buen éxito, la parte contratante solicitante, después de informar a las Partes Contratantes y, si fuera practicable, de consultar con ellas, podrá adoptar las otras medidas que la situación requiera; siempre que tales medidas no restrinjan las importaciones más de lo necesario para contrarrestar el aumento en las importaciones mencionado en este inciso. Salvo en circunstancias extraordinarias, tales medidas no deberán tener por efecto reducir las importaciones por debajo del nivel alcanzado durante el período representativo más reciente anterior a la fecha en que la parte contratante haya iniciado la acción prevista en el párrafo 3.

B) Las Partes Contratantes determinarán, tan pronto como sea posible, si la aplicación de tal medida ha de continuarse, interrumpirse o modificarse. En cualquier caso, cesará su aplicación tan pronto como las Partes Contratantes determinen que las negociaciones han llegado a su término o han sido interrumpidas.

C) Se reconoce que las relaciones entre las partes contratantes según el Artículo II de este Acuerdo implican ventajas recíprocas; por consiguiente, cualquier parte contratante cuyo comercio sea materialmente afectado por la medida podrá, en lo que concierne al comercio de la parte contratante solicitante, suspender las obligaciones o concesiones substancialmente equivalentes, derivadas de este Acuerdo, siempre que la parte contratante interesada haya consultado con las Partes Contratantes antes de iniciar tal acción y que las Partes Contratantes no se opongan.

—B—

5. Cuando una medida no discriminatoria aplicada a las importaciones sea incompatible con toda otra disposición de este Acuerdo y se aplique a cualquier producto con respecto al cual la parte contratante haya contraído una obligación en virtud del Artículo II de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del inciso B) del párrafo 3; a condición de que antes de conceder una exoneración, las Partes Contratantes deberán ofrecer a todas las partes contratantes que consideren sensiblemente afectadas, la oportunidad de expresar su opinión. Las disposiciones del párrafo 4 serán también aplicables en este caso.

—C—

6. Si, en interés de su desarrollo económico o de su reconstrucción, una parte contratante estima deseable adoptar cualquier medida no discriminatoria que afecte las importaciones y sea contraria a las disposiciones de este Acuerdo, a excepción de las del Artículo II, pero que no se aplique a producto alguno respecto del cual la parte contratante haya contraído una obligación en virtud del Artículo II, dicha parte contratante notificará a las Partes Contratantes y enviará a éstas una exposición escrita de las razones que invoca en apoyo de la adopción, para un período de tiempo determinado, de la medida propuesta.

7. A) Al recibir la solicitud de dicha parte contratante, las Partes Contratantes deberán convenir en la medida propuesta y concederán la exoneración necesaria, para un período determinado, si, tomando en cuenta las necesidades de la parte contratante solicitante relacionadas con su desarrollo económico o su reconstrucción, se comprueba que la medida:

I) Tiene por finalidad proteger una industria determinada, establecida entre el 1.o de enero de 1939 y el 24 de marzo de 1948, que durante este período de su desarrollo haya estado protegida por las condiciones anormales resultantes de al guerra; o

II) Tiene por finalidad promover el establecimiento o desarrollo de determinada industria destinada a la elaboración de un producto básico nacional cuando las ventas de tal producto al extranjero hayan sido sensiblemente reducidas a causa de nuevas o mayores restricciones impuestas en el extranjero; o

III) Es necesaria, en vista de las posibilidades y recursos de que dispone la parte contratante solicitante para promover el establecimiento o desarrollo de determinada industria destinada a la elaboración de un producto básico nacional o a la elaboración de un subproducto de dicha industria que, de otro modo, se desperdiciaría, a fin de lograr utilización más completa y económica de los recursos naturales y del potencial humano de la parte contratante solicitante y para elevar a la postre el nivel de vida en el territorio de la parte contratante solicitante, si no hay probabilidad de que tal medida perjudique, a la larga, el comercio internacional; o

IV) No tiene probabilidades de restringir el comercio internacional más de lo que lo restringiera toda otra medida practicable y razonable permitida por este Acuerdo, susceptible de ser impuesta sin grandes dificultades, y es la más indicada para tal propósito, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate y las necesidades de la parte contratante solicitante relacionadas con el desarrollo económico o la reconstrucción.

Las disposicones anteriores de este subpárrafo están sujetas a las siguientes condiciones:

1) Cualquier proposición de la parte contratante solicitante encaminada a aplicar tal medida con modificaciones o sin ellas, una vez finalizado el período inicial, no estará sujeta a las disposiciones del presente párrafo; y

2) Las Partes Contratantes no deberán convenir, en virtud de las disposiciones de los precedentes puntos (i), (ii) o (iii), en medida alguna que pueda causar grave perjuicio a las exportaciones de un producto básico, de las cuales dependa en gran parte la economía del territorio de otra parte contratante.

B) La parte contratante solicitante deberá aplicar cualquier medida permitida por el subpárrafo A) en forma que evite perjuicios innecesarios a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante.

8. Si la medida propuesta no está dentro del alcance de las disposiciones del párrafo 7, la parte contratante podr:

A) Iniciar consultas directas con la parte o partes contratantes que, en su opinión, fueren afectadas sensi-

blemente por la medida. Al mismo tiempo, dicha parte contratante informará a las Partes Contratantes acerca de tales consultas, a fin de darles la oportunidad de determinar si todas las partes contratantes sensiblemente afectadas han sido incluídas en las consultas. Cuando se haya llegado a un acuerdo completo o substancial, la parte contratante que esté interesada en adoptar la medida recurrirá a las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes deberán examinar sin demora la solicitud, a fin de determinar si se han tomado debidamente en cuenta los intereses de todas las partes contratantes sensiblemente afectadas. Si las Partes Contratantes llegan a esta conclusión, mediante nuevas consultas entre las partes contratantes interesadas o sin recurrir a ellas, relevarán a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumban en virtud de la disposición correspondiente de este Acuerdo, con sujeción a las limitaciones que las Partes Contratantes puedan imponer, o

B) Recurrir inicialmente a las Partes Contratantes, o podrá recurrir a ellas en caso de no llegarse al acuerdo completo o substancial previsto en el inciso A). Las Partes Contratantes deberán transmitir sin demora la exposición, presentada en virtud del párrafo 6, a la parte o partes contratantes que ellas califiquen como sensiblemente afectadas por la medida propuesta. Tal parte o partes contratantes comunicarán a las Partes Contratantes, dentro de los plazos prescriptos por éstas y después de examinar los efectos que sobre la economía de tal parte o partes contratantes pueda tener la medida propuesta, si tienen alguna objeción que presentar a dicha medida Las Partes Contratantes,

(i) si no hay objeción a la medida propuesta de parte de la parte o partes contratantes afectadas, revelarán inmediatamente a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del presente Acuerdo; o

(ii) si hay alguna objeción, procederán sin demora a examinar la medida propuesta, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo, las razones alegadas por la parte contratante solicitante y sus necesidades de desarrollo económico o de reconstrucción, las opiniones de la parte o de las partes contratantes calificadas como sensiblemente afectadas, y las repercusiones que pudiera tener la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, inmediatamente y con el transcurso del tiempo, sobre el comercio internacional y, a la larga, sobre el nivel de vida en el territorio de la parte contratante solicitante. Si, como resultado de tal examen, las Partes Contratantes convienen en la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, relevarán a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del presente Acuerdo, con sujeción a las limitaciones que ellas puedan imponer.

9. Si, en previsión del consentimiento de las Partes Contratantes respecto a la adopción de una medida de las mencionadas en el párrafo 6, las importaciones del producto o productos de que se trate, con inclusión de los que puedan directamente substituirlos, aumentan o amenazan aumentar tan substancialmente que ello ponga en peligro el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate, y si no fuera posible recurrir a medidas preventivas compatibles con el presente Acuerdo que ofrecieran probabilidades de buen éxito, la parte contratante solicitante, después de informar a las Partes Contratantes y, si fuera practicable, de consultar con ellas, podrá adoptar las demás medidas que la situación requiera, en espera de una decisión de las Partes Contratantes respecto a la solicitud de la parte contratante, a condición de que tales medidas no reduzcan las importaciones por debajo del nivel que exista en el período representativo más reciente anterior a la fecha en que la notificación haya sido efectuada conforme al párrafo 6.

10. En la primera oportunidad y, normalmente, dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud presentada conforme a las disposiciones del párrafo 7, o de los incisos a) o b) del párrafo 8, las Partes Contratantes comunicarán a la parte contratante solicitante la fecha en que se le notificará si queda o no relevada de la obligación correspondiente. Esta fecha deberá fijarse tan pronto como sea posible y, a más tardar, en un plazo de noventa días contados a partir del recibo de aquella solicitud; a condición de que dicho plazo podrá ser prorrogado previa consulta con la parte contratante solicitante, si surgen dificultades [illegible] la fecha fijada. Si la parte contratante solicitante no fuese notificada en la fecha fijada podrá, después de informar a las Partes Contratantes, implantar la medida propuesta.

11. Toda parte contratante podrá mantener una medida cualquiera de protección e indiscriminatoria, referente a las importaciones, incompatible con otras disposiciones del presente Acuerdo, que estuviese en vigor el 1º de setiembre de 1947 y que haya sido adoptada con el objeto de crear, desarrollar o reconstruir ramas particulares de la industria o de la agricultura; a condición de que tal parte contratante haya comunicado a las demás partes contratantes, a más tardar el 10 de octubre de 1947, la lista de los productos a los cuales se seguirá aplicando esta medida existente, y les haya comunicado la naturaleza y el objeto de esta medida.

12. Toda parte contratante que mantenga una medida de este género, notificará a las Partes Contratantes dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su admisión como parte contratante la existencia de la medida referida, las razones que invoca en apoyo de su mantenimiento y el tiempo durante el cual desea mantenerla. Las Partes Contratantes examinarán tal medida y adoptarán una decisión respecto a ella lo más pronto posible y en todo caso dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha de admisión de aquella parte contratante, como si hubiera sido sometida a las Partes Contratantes para su debido acuerdo en virtud de las disposiciones de los párrafos 1 al 10 inclusive de este Artículo.

13. Las disposiciones de los párrafos 11 y 12 del presente Artículo no se aplicarán a ninguna medida relativa a un producto respecto al cual la parte contratante ha asumido una obligación conforme al Artículo II del presente Acuerdo.

14. Cuando las Partes Contratantes decidan que una medida debe ser modificada o retirada a más tardar en determinada fecha, tendrán en cuenta la necesidad que pudiera tener la parte contratante interesada del beneficio de un plazo conveniente para proceder a la modificación o derogación.

ARTICULO XIX

Medidas de emergencia respecto a la importación de productos especiales

1. A) Si, como consecuencia de acontecimientos imprevistos y por efecto de los compromisos, incluso las concesiones arancelarias, contraídos por una de las partes contratantes en virtud del presente Acuerdo, un producto es importado en el territorio de esta parte contratante en cantidades tan crecidas y en tales condiciones que cause o amenace causar un serio perjuicio a los productores nacionales en ese territorio de productos similares o directamente competidores, esa parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender, total o parcialmente, la obligación contraída respecto a dicho producto, o retirar o modificar la concesión.

B) Si una parte contratante ha otorgado una concesión sobre una preferencia y el producto al cual ésta se aplica es importado en el territorio de esa parte contratante en las circunstancias previstas en el subpárrafo A) de este párrafo, en forma tal que cause a amenace causar un serio perjuicio a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en el territorio de una parte contratante que se beneficia o se ha beneficiado de dicha preferencia, la parte contratante importadora podrá, si esa otra parte contratante así lo solicita, suspender, total o parcialmente, la correspondiente obligación contraída o retirar o modificar la concesión respecto al producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar tal perjuicio.

2. Antes de que una parte contratante tome las medidas previstas en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, notificará por escrito a las Partes Contratantes con la mayor anticipación posible y suministrará a las Partes Contratantes, así como a aquellas partes contratantes que tengan un interés esencial como exportadoras del producto de que se trate, la oportunidad de consultar con ella respecto de las medidas que se propone adoptar. Cuando tal aviso sea dado respecto de una concesión relativa a una preferencia, deberán mencionar expresamente la parte contratante que haya solicitado la adopción de dicha medida. En circunstancias críticas, en las que cualquier retardo entrañaría un perjuicio que sería difícil reparar, las medidas previstas en el párrafo I del presente

Artículo podrán ser tomadas provisionalmente sin previa consulta, a condición de que esa consulta se efectúe inmediatamente después de que dichas medidas hayan sido adoptadas.

3. A) Si las partes contratantes interesadas no logran ponerse de acuerdo en lo referente a esas medidas, nada impedirá a la parte contratante que desee adoptar esas medidas a continuar su aplicación, actuar en ese sentido. En este caso, las partes contratantes afectadas por esas medidas, dentro de un plazo de noventa días a contar de la fecha de su aplicación, podrán suspender, a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que la comunicación escrita de la suspensión sea recibida por las Partes Contratantes, la aplicación al comercio de la parte contratante que haya adoptado tales medidas o, en el caso previsto en el párrafo 1 B) de este Artículo, al comercio de la parte contratante que haya pedido que esas medidas fueran adoptadas, de las obligaciones o las concesiones aproximadamente equivalentes que resulten del presente Acuerdo y cuya suspensión no motive ninguna objeción de la parte de las Partes Contratantes.

B) Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo A de este párrafo, cuando, sin previa consulta, se adopten, en virtud del párrafo 2 del presente Artículo, medidas que causen o amenacen causar un serio perjuicio en el territorio de una parte contratante a los productores nacionales de productos afectados por tales medidas, esa parte contratante podrá, cuando un retardo al respecto pudiera entrañar un perjuicio que fuera difícil de reparar, suspender inmediatamente después de la aplicación de esas medidas y durante el período de esa consulta, las obligaciones o las concesiones que sean necesarias para prevenir o reparar ese perjuicio.

ARTICULO XX

Excepciones generales

A condición de que tales medidas no se apliquen en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre los países donde existen las mismas condiciones, o bien una restricción encubierta al comercio internacional, nada en el presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que impide la adopción o la aplicación por cualquiera de las partes contratantes de medidas:

I. A) necesarias para la protección de la moral pública;

B) necesarias para la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales, o la preservación de las plantas;

C) referentes a la importación o a la exportación de oro o plata;

D) necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes o reglamentos que no son incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, incluso las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de medidas aduaneras, al funcionamiento de monopolios administrados conforme al párrafo 4 del Artículo II y al Artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas fraudulentas;

E) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;

F) impuestas para la protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

G) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, si tales medidas se aplican conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

H) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de acuerdos intergubernamentales sobre productos básicos en conformidad con los principios aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución del 28 de marzo de 1947, que instituyó un Comité Interino de Coordinación en Materia de Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos; o

I) que entrañen restricciones a la exportación de materias primas nacionales necesarias para asegurar las cantidades indispensables de dichas materias primas a una industria nacional de transformación durante los períodos en que el precio nacional es mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en cumplimiento de un programa gubernamental de estabilización; a condición de que tales restricciones no produzcan el efecto de aumentar las exportaciones o de reforzar la protección otorgada a esa industria nacional y de que no sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo relativas a la no discriminación;

II. A) esenciales para la adquisición o distribución de productos de que haya escasez general o local; a condición de que tales medidas sean compatibles con todo acuerdo multilateral destinado a garantizar una equitativa repartición internacional de dichos productos o, a falta de tal acuerdo, con el principio de que todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del aprovisionamiento internacional de esos productos;

B) esenciales para el funcionamiento del contralor de precios establecidos por una parte contratante que, a consecuencia de la guerra, sufre una escasez de productos; o

C) esenciales para la liquidación regular de los sobrantes temporales de existencias pertenecientes al gobierno de una parte contratante o fiscalizados por él o de industrias que se han desarrollado en el territorio de una parte contratante por las exigencias de la guerra y cuya conservación en tiempos normales no sería económica; a condición de que ninguna de las partes contratantes podrá implantar medidas de esta clase sino después de consultar con las demás partes contratantes interesadas a fin de obtener una acción internacional apropiada.

Las medidas implantadas o mantenidas conforme a la parte II de este Artículo y que son incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo, serán suprimidas tan pronto como las circunstancias que las motivaron hayan dejado de existir y, en todo caso, a más tardar el 1º de enero de 1951; a condición de que, con el asentimiento de las Partes Contratantes, este período sea extendido respecto a la aplicación por una parte contratante de una medida relativa a un producto particular por períodos adicionales cuya duración corresponde fijar a las Partes Contratantes.

ARTICULO XXI

Excepciones relativas a la seguridad

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que:

A) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar información cuya divulgación sería, en su opinión, contraria a los intereses esenciales de su seguridad, o

B) impida a una parte contratante adoptar todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de suu seguridad:

(i) relativas a las materias desintegrables o a las que aquéllas pueden derivarse;

(ii) relativas al tráfico en armas, municiones y material de guerra y a todo comercio en otros artículos y materiales destinados, directa o indirectamente, a asegurar el aprovisionamiento de fuerzas armadas;

(iii) adoptadas en tiempo de guerra o en casos de grave tirantez internacional; o de que

C) impida a una parte contratante a doptar medidas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto a la conservación de la paz y de la seguridad internacionales.

ARTICULO XXII

Consultas

Cada parte contratante examinará favorablemente las declaraciones que pueda formularle cualquiera de las demás partes contratantes y facilitará las consultas relativas a tales declaraciones cuando éstas versen sobre la aplicación de los reglamentos y formalidades aduaneros, de los

derechos para contrarrestar el "dumping" o compensatorios, de las reglamentaciones cuantitativas y cambiarias, de los subsidos, de las operaciones comerciales estatales, de las prescripciones sanitarias y de los reglamentos relativos a la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales y la preservación de las plantas, y en general sobre todas las cuestiones relativas al cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO XXIII

Anulación o Menoscabo

1. En el caso de que una parte contratante considere que una ventaja cualquiera para ella, directa o indirectamente, del presente Acuerdo está siendo anulada o menoscabada, o que se obstaculice el cumplimiento de cualquier objetivo del Acuerdo a consecuencia de: (A) el incumplimiento por otra de las partes contratantes de los compromisos contraídos por ella en virtud del presente Acuerdo; o (B) la aplicación por otra de las partes contratantes de una medida, sea o no sea contraria a las disposiciones del presente Acuerdo; o (C) la existencia de cualquier otra situación, dicha parte contratante, a fin de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, podrá dirigir declaraciones o propuestas por escrito a la otra u otras partes contratantes que estime interesadas. Toda parte contratante así solicitada examinará favorablemente las declaraciones o propuestas que le hayan sido dirigidas.

2. Si las partes contratantes interesadas no llegan a un arreglo satisfactorio dentro de un plazo razonable, o si la dificultad surgida es una de las previstas en el párrafo I C) de este Artículo, la cuestión podrá ser remitida a las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes iniciarán sin demora una investigación acerca de cualquier asunto que les sea sometido y dirigirán recomendaciones apropiadas a las partes contratantes que estimen interesadas, o emitirán un dictamen sobre la cuestión, según el caso. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen necesario, podrán efectuar consultas con partes contratantes, con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con cualquier organización intergubernamental competente. Si las Partes Contratantes estiman que las circunstancias son suficientemente graves para justificar tal medida podrán autorizar a una o a varias partes contratantes a suspender, respecto a tal o tales otras partes contratantes, la aplicación de las obligaciones o concesiones resultantes del presente Acuerdo qe estimen apropiadas dadas las circunstancias. Si la observancia de una obligación o el beneficio de una concesión respecto de una arte contratante es suspendido efectivamente, esa parte contratante podrá, dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la aplicación de la medida, notificar al Secretario General de las Naciones Unidas por escrito, su intención de denunciar este Acuerdo y tal denuncia tendrá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba notificación escrita de la denuncia.

PARTE III

ARTICULO XXIV

Aplicación territorial - Tráfico fronterizo - Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero respecto al cual se haya aceptado este Acuerdo de conformidad con el Artículo XXVI o está siendo aplicado conforme al Artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de Aplicación Provisional. Cada uno de esos territorios aduaneros será considerado como si fuera una parte contratante únicamente a los efectos de la aplicación territorial del presente Acuerdo, a condición de que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de crear derecho u obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de los cuales este Acuerdo ha sido aceptado conforme al Artículo XXVI, o está siendo aplicado de conformidad al Artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de Aplicación Provisional, por una sola parte contratante.

2. A los efectos del presente Acuerdo se entenderá territorio aduanero todo territorio en relación con el cual se mantengan aranceles separados u otras reglamentaciones al intercambio comercial respecto a una parte substancial del comercio de tal territorio con otros territorios.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no habrán de interpretarse en el sentido de impedir:

A) las ventajas concedidas por una parte contratante a países adyacentes, con el fin de facilitar el tráfico fronterizo;

B) las ventajas concedidas al comercio con el Territorio Libre de Trieste, por los países contiguos a dicho territorio, a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio mediante el desarrollo, por convenios voluntarios, de una integración más estrecha entre las economías de los países participantes en tales convenios. También reconocen que la finalidad de una unión aduanera o de una zona de libre comercio deberá ser facilitar el comercio entre las partes y no poner obstáculos al comercio de otras partes contratantes con dichas partes.

5. En consecuencia, las disposiciones de este Acuerdo no impedirán la formación de una unión aduanera entre los territorios de las partes contratantes, ni el establecimiento de una zona de libre comercio o la adopción de un convenio interino, necesario para la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

A) en el caso de una unión aduanera o de un convenio interino tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos y otras reglamentaciones al intercambio comercial que se impongan en el momento de constituirse tal unión o de concertarse el convenio interino, respecto al comercio con partes contratantes que no sean partes en tal unión o convenio, no produzcan en su conjunto efectos mayores ni más restrictivos que la incidencia general de los derechos y de las reglamentaciones al intercambio comercial de los derechos y de las reglamentaciones al intercambio comercial aplicables en los territorios [illegible]tutivos de la unión, antes de la formación de [illegible] de la conclusión del convenio interino, según sea el caso;

B) en el caso de una zona de libre comercio o de un convenio provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derecho y otras reglamentaciones al intercambio comercial, mantenidos en cada uno de los territorios constitutivos, y aplicables, en el momento de establecerse dicha zona de libre comercio o de ser adoptado dicho convenio provisional, al comercio de las partes contratantes no incluidas en tal zona o que no sean partes en el convenio, no sean más altos ni más restrictivos que los correspondientes derechos y otras reglamentaciones al intercambio comercial existentes en los mismos territorios constitutivos con anterioridad al establecimiento de la zona de libre comercio o a la conclusión del convenio interino, según sea el caso; y

C) todo convenio interino de los mencionados en los incisos A) y B), incluya un plan y un programa para el establecimiento de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, dentro de un plazo razonable.

6. El procedimiento establecido en el Artículo XXVIII se aplicará cuando una parte contratante se proponga aumentar cualquier tasa de derechos de manera incompatible con las disposiciones del Artículo II, al cumplir lo dispuesto en el subpárrafo 5 a). Al determinar un ajuste compensatorio se tendrá debidamente en cuenta la compensación ya prestada por las rebajas ocasionadas en el derecho correspondiente de los otros integrantes de la unión.

7. A) Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio o participar en un acuerdo interino tendiente a la formación de tal unión o zona, lo notificará sin demora a las Partes Contratante, a cuya disposición pondrá la información referente a la proyectada unión o zona, que permita a las Partes Contratantes presentar a las partes contratantes los informes y recomendaciones que estime pertinentes;

B) si después de haber estudiado el plan y el programa dispuestos por un convenio interino, según el párrafo 5, en consulta con las partes en tal convenio y tomando debidamente en cuenta la información puesta a su disposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso A), las Partes Contratantes comprueban que dicho convenio no tiene probabilidades de dar por resultado la formación de una unión aduanera o el establecimiento de una zona de libre comercio dentro del plazo previsto por

las partes en el convenio o si comprueban que tal plazo no es razonable, las Partes Contratantes formularán sus recomendaciones a las partes en el convenio. Las partes no mantendrán ni podrán en vigor el convenio, según sea el caso, si no están dipuestas a modificar lo de conformidad con tales recmendaciones;

C) toda modificación substancial del plan o del programa a que se refiere el párrafo 5 C), será comunicada a las Partes Contratantes, las que podrán solicitar a las partes contratantes interesadas, que consulte con ellas si la modificación parece susceptible de poner en peligro o demorar indebidamente el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

8. A los fines de este Acuerdo:

A) se entenderá por unión aduanera, la subsitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio adunero, de manera.

(i) que los derechos y otras reglamentaciones restrictivas del intercambio comercial (excepto, en los casos necesarios, los permitidos en virtud de lo dispuesto por los Artículos XI, XII, XIIII, XIV, XV y XX) sean eliminados respecto a lo que constituya substancialmente todo el comercio existente entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, respecto a lo que constituya sustancialmente todo el comercio de los productos originarios de dichos territorios, y

(ii) que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 9. cada uno de los Miembros de la unión aplique derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio, que sean substancialmente iguales, al comercio con los territorios no incluídos en la unión.

B) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros en los cuales los derechos otras reglamentaciones restrictivas del intercambio comercial (excepto, en los casos necesarios las permitidas en virtud de lo dispuesto en los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) quedan eliminadas respecto a lo que constituye substancialmente todo el comercio, entre los territorios constitutivos, de los productos originarios de tales territorios.

9. La formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no afectará las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del Artículo I, pero éstas podrán ser eliminadas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes afectadas. Esta forma de efectuar las negociaciones con las partes contratantes afectadas se aplicará, en forma especial, a la eliminación de preferencias que sea necesaria para la observancia de las disposiciones del párrafo 8 a), (1) y párrafo 8 b).

10. Las Partes Contratantes podrán, por una mayoría de dos tercios, aprobar disposiciones que no se conformen enteramente a los requisitos de los párrafos 5 y 9 inclusive, a condición de que tales proposiciones conduzcan a la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, en el sentido de este Artículo.

11. Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que resultan de la constitución de los nuevos Estados independientes de la India y el Pakistán, y reconociendo que estos dos Estados durante largo tiempo formaron una unidad económica, las partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo no impiden a esos dos países concluir acuerdos especiales relativo a su comercio mutuo, en espera de queu sus relaciones comerciales recíprocas sean establecidas sobre una base definitiva.

12. Las partes contratantes tomarán todas las medidas razonables que estén a su alcance para asegurar la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por los gobiernos y autoridades nacionales o locales, dentro de su territorio.

ARTICULO XXV

Acción colectiva de las partes contratantes

1. Los representantes de las Partes contratantes se reunirán periódicamente a fin de garantizar las ejecución de aquellas disposiciones del présente Acuerdo que requieren uña acción colectiva y, en general, para facilitar la aplicación del presente Acuerdo y contribuir al logro de sus objetivos. Cada vez que en el presente Acuerdo se haga referencia a las partes contratantes que actúan colectivamente, se designarán como las Partes Contratantes.

2. Se pide al Secretario general de las Naciones Unidas que se sirva convocar la primera reunión de las Partes Contratantes, que deberá efectuarse a más tardar el 1.o de marzo de 1948.

3. Cada parte contratante tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de las Partes Contratantes.

4. Salvo disposición en contrario del presente. Acuerdo, las decisiones de las Partes Contratantes se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

5. A) En circunstancias excepcionales no previstas en los demás artículos del presente Acuerdo, las Partes Contratantes podrán relevar a una parte contratante de una obligación impuesta por el presente Acuerdo, a condición de que tal decisión sea aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y de que tal mayoría comprenda más de la mitad de las partes contratantes. Por medio de un voto similar, las Partes Contratantes podrín asimismo:

(i) definir ciertas clases de circunstancias excepcionales en las que deberán aplicarse otras condiciones de votación para relevar de obligaciones; y

(ii) prescribir los criterios que deberán observarse en la aplicación del presente subpárrafo;

B) si cualquier parte contratante no lleva a cabo con otra parte contratante, y sin debida justificación, las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo I del Artículo 17 de la Carte de La Habana, las Partes Contratantes podrán, de conformidad a la demanda formulada y luego de una investigación, autorizar a la parte contratante demandante a privar a la otra parte contratante de las concesiones incorpòradas en el correspondiente Cuadro del presente Acuerdo. En todo juicio emitido con respecto al incumplimiento de la parte contratante en cuestión, las Partes Contratantes deberán considerar todas las circunstancias pertinentes, con inclusión del desarrollo, la reconstrucción y otras necesidades, y la estructura fiscal general de las partes contratantes interesadas, y las disposiciones de la Carta de La Habana en su totalidad. Si en efecto, las concesiones a que se hace referencia son suspendidas, aparejando como resultado la aplicación al comercio de la otra parte contratante de aranceles más elevados que de otra manera hubieran sido aplicables, le estará permitido a la otra parte contratante, dentro de los sesenta días subsiguientes a la entrada en vigencia de dicha medida, presentar una notificación por escrito de su retiro del Acuerdo. El retiro tendrá lugar después de trancurridos sesenta días desde la fecha en que dicha modificación sea recibida por las Partes Contratantes;

C) las disposiciones del subpárrafo b) no se aplicarán entre dos partes contratantes cuyos Cuadros contienen concesiones negociadas inicialmente entre dichas partes contratantes;

D) Las disposiciones de los subpárrafos b) y c) no serán aplicables hasta el 1.o de enero de 1949

ARTICULO XXVI

Aceptación, entrada en vigor y registro

1. El presente Acuerdo llevará la fecha de la firma del Acta Final adoptada al terminarse el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y estará abierto a la aceptación de todos los Gobiernos siguatarios del Acta Final.

2. El presente Acuerdo, hecho en un original en inglés y otro original en francés, siendo ambos textos auténticos, será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien suministrará copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos interesados.

3. Cada Gobierno que acepte el presente Acuerdo depositará un instrumento de aceptación en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará a todos los Gobiernos interesados en la fecha del depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que el presente Acuerdo ha de entrar en vigor conforme a los términos del párrafos 5 del presente Artículo.

4. (A) La aceptación de este Acuerdo por todo Gobierno, regirá respecto de su territorio metropolitano y de los otros territorios en relación a los cuales ejerce respon-

sabilidad internacional, salvo aquellos territorios aduaneros separados respecto de los cuales notifique al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de su aceptación.

(B) Todo Gobierno que haya enviado una notificación al Secretario General en virtud de las excepciones previstas en el inciso (A) de este párrafo, podrá notificar en cualquier momento al Secretario General en sentido de que su aceptación regirá respecto de todo territorio o territorios aduaneros separados exceptuados en esta forma y tal notificación tendrá validez el trigésimo día después del día en que sea recibida por el Secretario General.

(C) Si cualquiera de los territorios aduaneros respecto de los cuales una parte contratante ha aceptado este Acuerdo, posee o adquiere plena autonomía en lo concerniente a la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y de los otros asuntos previstos en este Acuerdo, el territorio en cuestión podrá ser considerado parte contratante siempre que la parte contratante responsable lo apoye mediante una declaración destinada a establecer el hecho mencionado más arriba.

5. El presente Acuerdo entrará en vigor, entre los Gobiernos que lo hayan aceptado, a los treinta días de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba los instrumentos de aceptación de Gobiernos signatarios del Acta Final cuyos territorios representan el ochenta y cinco por ciento de todo el comercio exterior de los territorios de los signatarios del Acta Final adoptada al fin del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo. Este porcentaje será calculado conforme al Cuadro que figura en el Anexo H. El instrumento de aceptación de cada uno de los demás Gobiernos signatarios del Acta Final entrará en vigor a los treinta días de la fecha del depósito del instrumento correspondiente.

6. Las Naciones Unidas están facultadas para efectuar el registro de este Acuerdo tan pronto como entre en vigor.

ARTICULO XXVII

Retención o suspensión de concesiones

Toda parte contratante tendrá, en todo momento, la facultad de retener o de suspender, total o parcialmente, cualquier concesión prevista en el Cuadro correspondiente anexo al presente Acuerdo, respecto a la cual esa parte contratante determine que fué inicialmente negociada con un Gobierno que no se hizo, o ha dejado de ser una parte contratante. La parte contratante que adopte esa medida notificará al respecto a todas las demás partes contratantes y consultará, si es invitada a hacerlo, con las partes contratantes esencialmente interesadas en el producto de que se trate.

ARTICULO XXVIII

Modificación de los Cuadros

1. A partir del 1.o de enero de 1954, toda parte contratante podrá modificar o dejar de aplicar el trato otorgado por ella, en virtud del artículo II, a un producto descripto en el Cuadro correspondiente anexo al presente Acuerdo. Para hacerlo, entrará en negociaciones para concluir un acuerdo con la parte contratante con la cual ese trato había sido negociado originalmente, y consultará con aquellas partes contratantes que las Partes Contratantes reconozcan que tienen un interés esencial en ese trato. Durante esas negociaciones y en ese acuerdo, que podrán disponer ajustes compensatorios respecto de otros productos, las partes contratantes interesadas procurarán mantener las concesiones otorgadas, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a un nivel no menos favorable al comercio que el fijado en el presente Acuerdo.

2. A) Si las partes contratantes principalmente interesadas no logran concluir un acuerdo, la parte contratante que desea modificar o dejar de aplicar tal trato podrá, sin embargo, hacerlo. En este caso, la parte contratante con la cual ese trato haya sido negociado originalmente, así como las demás partes contratantes cuyo interés esencial haya sido determinado conforme a los términos del párrafo I del presente artículo, tendrán el derecho, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la aplicación de esas medidas y treinta días después del recibo por las Partes Contratantes de un aviso escrito, de retirar las concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociados originariamente con la parte contratante que ha adoptado esas medidas.

B) Si las partes contratantes principalmente interesadas han logrado concluir un acuerdo que no satisface a otra parte contratante cuyo interés esencial ha sido reconocido conforme a los términos del párrafo I del presente artículo, esta última tendrá el derecho de retirar, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la aplicación de las medidas previstas en ese acuerdo y treinta días después del recibo por las Partes Contratantes de un aviso escrito, las concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originariamente con la parte contratante que ha adoptado esas medidas en virtud del susodicho acuerdo.

ARTICULO XXIX

Relación del presente Acuerdo con la Carta de La Habana

1. Las partes contratantes se comprometen a observar dentro del grado máximo que permitan las facultades ejecutivas de que disponen, los principios generales de los Capítulos I al VI inclusive, y del Capítulo IX de la Carta de La Habana, hasta el momento en que ellas hayan aceptado esa Carta, conforme a sus procedimientos constitucionales.

2. En la fecha en que la Carta de La Habana entre en vigor, la Parte II del presente Acuerdo será suspendida.

3. Si el 30 de setiembre de 1949, la Carta de La Habana no ha entrado en vigor, las partes contratantes se reunirán antes del 31 de diciembre de 1949, para ponerse de acuerdo sobre si el presente Acuerdo debe ser enmendado, completado o mantenido.

4. Si en cualquier momento la Carta de La Habana cesa su vigencia, las partes contratantes se reunirán a la brevedad posible a fin de acordar si el presente Acuerdo, debe ser enmendado, completado o mantenido. La Parte II de ese Acuerdo, entrará nuevamente en vigor, en espera de dicho acuerdo, a condición de que las disposiciones de la Parte II, con excepción de las del artículo XXIII, sean reemplazadas, "mutatis mutandi", en la forma en que aparezcan en ese momento en la Carta de La Habana; y a condición de que ninguna parte contratante estará obligada por alguna disposición que no la obligaba en el momento en que la Carta de La Habana cesó su vigencia.

5. Si cualquier parte contratante no ha aceptado la Carta de La Habana a más tardar en la fecha en que entre en vigor, las partes contratantes celebrarán consultas entre ellas a fin de decidir si el presente Acuerdo debe ser completado o enmendado, y en caso afirmativo en qué forma, en cuanto a las relaciones entre la parte contratante que no ha aceptado la Carta y las demás partes contratantes. Hasta el momento de dicho acuerdo, las disposiciones de la Parte II del presente Acuerdo, no obstante las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, continuarán aplicándose entre dicha parte contratante y las demás partes contratantes.

6. Las partes contratantes que son Miembros de la Organización Internacional de Comercio no invocarán las disposiciones del presente Acuerdo a fin de impedir el funcionamiento de cualquier disposición de la Carta de La Habana. La aplicación del principio que sustenta este párrafo con respecto a una parte contratante que no es Miembro de la Organización Internacional de Comercio, será objeto de un acuerdo en virtud de lo dispuesto por el párrafo 5 del presente artículo.

ARTICULO XXX

Enmiendas

1. Salvo en los casos en que otras disposiciones estén previstas para introducir modificaciones al presente Acuerdo, las enmiendas a las disposiciones de la Parte I del presente Acuerdo, o a las del artículo XXIX o a las del presente artículo, entrarán en vigor después de haber sido aceptadas por todas las partes contratantes, y otras enmiendas a las otras disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor, respecto a las partes contratantes que las acepten, tan pronto hayan sido aceptadas por dos tercios de las partes contratantes y, posteriormente, respecto a cualquier otra parte contratante, tan pronto sean aceptadas por ella.

2. Toda parte contratante que acepte una enmienda al presente Acuerdo depositará un instrumento de aceptación en manos del Secretario General de las Naciones Unidas dentro de un plazo que será fijado por las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes podrán decidir que una enmienda puesta en vigor en conformidad con las estipulaciones del presente artículo es de tal naturaleza que toda parte contratante que no la haya aceptado dentro de un plazo fijado por ellas podrá retirarse del presente Acuerdo o podrá seguir siendo parte en él con su consentimiento.

ARTICULO XXXI

Retiro

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo XXIII o del párrafo 2 del artículo XXX, toda parte contratante podrá, a partir del 1.o de enero de 1951, retirarse del presente Acuerdo o efectuar el retiro de uno o de varios territorios aduaneros separados representados por ella en el orden internacional y que en ese momento gocen de completa autonomía en la conducta de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo. El retiro podrá efectuarse a partir del 1.o de enero de 1951, a la expiración de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba notificación escrita de ese retiro.

ARTICULO XXXII

Partes Contratantes

1. Serán considerados como partes contratantes en el presente Acuerdo los Gobiernos que apliquen sus disposiciones en conformidad con el artículo XXVI, o XXXIII, o en conformidad con el Protocolo de Aplicación Provisional.
2. Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo en conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVI podrán, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Acuerdo en conformidad con el párrafo 5 del artículo XXVI, decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente Acuerdo conforme a ese procedimiento cesará de ser parte contratante.

ARTICULO XXXIII

Adhesiones

Todo Gobierno que no sea parte en el presente Acuerdo o todo Gobierno que actúe en nombre de un territorio aduanero separado que goce de completa autonomía en la conducta de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo, podrá adherir al presente Acuerdo en su propio nombre o en nombre de dicho territorio en las condiciones que sean fijadas entre ese Gobierno y las Partes Contratantes. Las decisiones de las Partes Contratantes conforme a este párrafo, serán determinadas por una mayoría de las dos terceras partes.

ARTICULO XXXIV

Anexos

Los anexos al presente Acuerdo son parte integrante del [illegible] mo.

ARTICULO XXXV

1. Sin perjuicio de las disposiciones del inciso B) del párrafo 5 del artículo XXV o de las obligaciones de una parte contratante en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo XXIX, el presente Acuerdo o, alternativamente, el artículo II del presente Acuerdo, no se aplicará entre una parte contratante y cualquier otra parte contratante, si:

A) las dos partes contratantes en cuestión no han celebrado negociaciones arancelarias entre sí, y
B) si cualquiera de las partes contratantes, al convertirse cualquiera de ellas en parte contratante, no consiente dicha aplicación.

2. Las Partes Contratantes podrán, en cualquier momento antes de que la Carta de La Habana entre en vigencia, rever el funcionamiento del presente artículo, en casos especiales y a solicitud de toda parte contratante, y formular recomendaciones apropiadas.

Anexo A

LISTA DE LOS TERRITORIOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 A) DEL ARTICULO I

Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda
Territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda
Canadá
Comunidad de Australia
Territorios dependientes de la Comunidad de Australia
Nueva Zelandia
Territorios dependientes de Nueva Zelandia
Unión Sudafricana, incluso el Africa del Sudoeste
Irlanda
India (en fecha 10 de abril de 1947)
Terranova.
Rodesia del Sur
Birmania
Ceilán.

Algunos de los territorios arriba enumerados mantienen en vigor dos o más tarifas arancelarias preferenciales para ciertos productos. Esos territorios podrán, por medio de un acuerdo con las otras partes contratantes que sean los principales proveedores de esos productos entre los países beneficiarios de la cláusula de la nación más favorecida, reemplazar esas tarifas preferenciales por un arancel aduanero preferencial único que, en conjunto, no sea menos favorable a los proveedores beneficiarios de esa cláusula que las preferencias vigentes antes de esa substitución.

La imposición de un margen equivalente de preferencia arancelaria en reemplazo del margen de preferencia existente en la aplicación de un impuesto interno, en fecha 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o varios de los territorios enumerados en el presente Anexo, o en reemplazo de los acuerdos preferenciales cuantitativos descritos en el párrafo siguiente, no será considerada como un aumento del margen de preferencia arancelaria.

Los acuerdos preferenciales previstos en el párrafo 5 B) del Artículo XIV son los que estaban en vigor del Reino Unido el 10 de abril de 1947, en virtud de acuerdos concluídos con los Gobiernos del Canadá, de Australia y de Nueva Zelandia respecto a la carne vacuna y de ternera refrigerada y congelada, a la carne de capón y de cordero congeladas, a la carne de puerco refrigerada y congelada y a la panceta. Sin perjuicio de cualquier medida adoptada en virtud de la Parte I H) del Artículo XX, se prevé que esos acuerdos serán eliminados o reemplazados por preferencias arancelarias y que se emprenderán negociaciones a tal efecto lo más pronto posible entre los países principalmente interesados.

El impuesto sobre el alquiler de películas cinematográficas vigente en Nueva Zelandia el 10 de abril de 1947, será considerado, para los fines de la aplicación del presente Acuerdo, como un derecho de aduana en conformidad con el Artículo I. La asignación de contingentes a los arrendadores de películas cinematográficas, vigente en Nueva Zelandia el 10 de abril de 1947, será considerada para los fines de la aplicación del presente Acuerdo, como una cuota de exhibición en virtud del Artículo IV.

Los Dominios de la India y del Pakistán no han sido mencionados por separado en la lista que antecede dado que los mismos no existían como tales en la fecha base del 10 de abril de 1947.

Anexo B

LISTA DE TERRITORIOS DE LA UNION FRANCESA MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 B) DEL ARTICULO I

Francia
Africa Ecuatorial Francesa (Cuenca convencional del Congo* y otros territorios)
Africa Occidental Francesa
Camerón bajo mandato francés*
Costa Francesa de Somalía y Dependencias
Establecimientos franceses en la India*
Establecimientos franceses en Oceanía
Establecimientos franceses del Condominio de las Nuevas Hébridas*
Guadalupe y Dependencias
Guayana Francesa
Indochina
Madagascar y Dependencias
Marruecos (Zona francesa)*
Martinica
Nueva Caledonia y Dependencias
Reunión
Saint-Pierre y Miquelón
Togo bajo mandato francés*
Túnez.

Anexo C

LISTA DE TERRITORIOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 B) DEL ARTICULO I EN LO RELATIVO A LA UNION ADUANERA DE BELGICA, LUXEMBURGO Y PAISES BAJOS.

Unión Económica de Bélgica y Luxemburgo
Congo Belga

* Para las importaciones en Francia metropolitana y en los territorios de la Unión Francesa.

Ruanda Urundi
Países Bajos
Nueva Guinea
Surinam
Antillas Holandesas
República de Indonesia.

Para las importaciones en los territorios que constituyen la Unión aduanera, únicamente.

Anexo D

LISTA DE TERRITORIOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 B) DEL ARTICULO I EN LO QUE CONCIERNE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Estados Unidos de América (territorio aduanero)
Territorios dependientes de los Estados Unidos de América
República de las Filipinas.

La imposición de un margen equivalente de preferencia arancelaria para reemplazar el margen de preferencia existente en la aplicación de un impuesto interno en fecha 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o varios de los territorios enumerados en el presente Anexo, no será considerada como un aumento del margen de preferencia arancelaria.

Anexo E

LISTA DE TERRITORIOS A LOS CUALES SE APLICAN LOS ACUERDOS PREFERENCIALES CONCLUIDOS ENTRE CHILE Y LOS PAISES VECINOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 D) DEL ARTICULO I.

Preferencias en vigor exclusivamente entre Chile, por una parte, y
1. Argentina
2. Bolivia
3. Perú,
por otra parte.

Anexo F

LISTA DE TERRITORIOS A LOS CUALES SE APLICAN LOS ACUERDOS PREFERENCIALES CONCLUIDOS ENTRE SIRIA Y LIBANO Y LOS PAISES VECINOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 D) DEL ARTICULO I.

Preferencias en vigor exclusivamente entre la Unión Aduanera Sirio-libanesa, por una parte, y
1. Palestina
2. Transjordania,
por otra parte.

Anexo G

FECHAS ESTABLECIDAS PARA LA DETERMINACION DE LOS MARGENES MAXIMOS DE PREFERENCIA MENCIONADOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO I.

Australia	15 de octubre de 1946
Canadá	1º de julio de 1939
Francia	1º de enero de 1939
Unión Aduanera Sirio-libanesa	30 de noviembre de 1939
Unión Sudafricana	1º de julio de 1938
Rodesia del Sur	1º de mayo de 1941

Anexo H

PORCENTAJES DEL COMERCIO EXTERIOR TOTAL QUE DEBEN USARSE EN EL CALCULO DEL PORCENTAJE PREVISTO EN EL ARTICULO XXVI.

(basados en el promedio de 1938 y de los últimos doce meses de que se dispone de datos estadísticos)

	Porcentajes
Australia	3,2
Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos	10,9
Birmania	0,7
Brasil	2,8
Canadá	7,2
Ceilán	0,6
Cuba	0,9
Checoeslovaquia	1,4
Chile	0,6
China	2,7
Estados Unidos de América	25,2
India	3,3*
Pakistán	3,3*
Noruega	1,5
Nueva Zelandia	1,2
Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda	25,7
Rodesia del Sur	0,3
Unión Aduanera Sirio-libanesa	0,1
Unión Francesa	9,4
Unión Sudafricana	2,3
	100,0

Nota: Estos porcentajes han sido determinados tomando en cuenta el comercio de todos los territorios representados en el orden internacional por los países arriba indicados y que no son autónomos en las cuestiones tratadas en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

Anexo I

NOTAS INTERPRETATIVAS

Al Artículo I

Párrafo 1

Las obligaciones consignadas en el párrafo I del Artículo I con referencia a los párrafos 2 y 4 del Artículo III, así como las que están consignadas en el párrafo 2 B) del Artículo II con referencia al Artículo VI serán consideradas como pertenecientes a la Parte II a los fines del Protocolo de Aplicación Provisional.

Las referencias en el párrafo que antecede y en el párrafo I del Artículo I, a los párrafos 2 y 4 del Artículo III, se aplicarán sólo después que el Artículo III haya sido modificado por la entrada en vigencia de la enmienda dispuesta en virtud del Protocolo Modificativo de la Parte II y del Artículo XXVI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, fechado el 14 de setiembre de 1948.

* La distribución de este porcentaje se hará por acuerdo entre los Gobiernos de la India y Pakistán, y será comunicada lo antes posible al Secretario General de las Naciones Unidas.

Párrafo 4

El término "margen de preferencia" significa la diferencia absoluta entre la tasa de derechos de la nación más favorecida y la tasa de derechos preferenciales para el mismo producto y no la relación proporcional entre ambas tasas. por ejemplo:

1) Si la tasa a la nación más favorecida es el 36 por ciento ad valorem y la tasa preferencial el 24 por ciento ad valorem, el margen de preferencia será el 12 por ciento ad valorem y no un tercio de la tasa de la nación más favorecida;
2) Si la tasa a la nación más favorecida es el 36 por ciento ad valorem y la tarifa preferencial está expresada en dos tercios de la tasa a la nación más favorecida, el margen de preferencia será el 12 por ciento ad valorem;
3) Si la tasa a la nación más favorecida es 2 francos por kilogramo y la tasa preferencial 1.50 francos por kilogramo, el margen de preferencia será 0.50 francos por kilogramo.

Las medidas aduaneras siguientes, adoptadas de conformidad, con normas uniformes establecidas, no serán consideradas contrarias a la consolidación general de márgenes de preferencia:

(i) el restablecimiento, para un producto importado, de una clasificación arancelaria o de una tasa de derechos, debidamente aplicable a tal producto, en los casos en que la aplicación de tal clasificación o tasa a dicho producto estuviera temporalmente suspendida o en desuso en fecha 10 de abril de 1947; y
(ii) La clasificación de un determinado producto en una categoría arancelaria distinta de aquella en la cual estuviera clasificada la importación del producto en fecha 10 de abril de 1947, en los casos en que la legislación arancelaria indique claramente que tal producto puede ser clasificado en más de una categoría arancelaria.

Al Artículo II

Párrafo 2 a)

La referencia contenida en el párrafo 2 A) del Artículo II al párrafo 2 del Artículo III, sólo se aplicará después que

el Artículo III haya sido modificado mediante la entrada en vigencia de la enmienda dispuesta en el Protocolo Modificativo de la Parte II y del Artículo XXVI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, fechado el 14 de setiembre de 1948.

Párrafo 2 b)

Véase la nota relativa al párrafo I del Artículo I.

Párrafo 4

Salvo acuerdo expreso entre las partes contratantes que originariamente negociaron la concesión, las disposiciones de este párrafo serán aplicadas teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 31 de la Carta de La Habana.

Al Artículo III

Todo impuesto interno u otra carga interior, o toda ley, reglamentación o requisito de la clase mencionada en el párrafo I, aplicable al producto importado y al producto nacional similar, que haya de ser percibido o impuesto al producto importado en el momento o en el lugar de la importación, será, sin embargo, considerado como un impuesto interno u otra carga interior, o como una ley, reglamentación o requisito de la clase mencionada en el párrafo I; y estará en consecuencia, sujeto a las disposiciones del Artículo III.

Párrafo 1

La aplicación del párrafo I a los impuestos internos prescriptos por gobiernos o autoridades locales del territorio de una parte contratante, estará sujeta a las disposiciones del párrafo final del Artículo XXIV. El término "medidas razonables" que figura en este último párrafo, no requerirá, por ejemplo, la abrogación de medidas legislativas nacionales existentes, que faculten a los gobiernos locales a establecer impuestos internos que, aunque en la forma sean incompatibles con la letra del Artículo III, no lo sean de hecho con su espíritu, si tal abrogación tiende a causar graves dificultades financieras para los gobiernos o autoridades locales interesadas. Respecto a los impuestos prescriptos por tales gobiernos o autoridades locales que sean incompatibles tanto con la letra como con el espíritu del Artículo III, el término "medidas razonables" permitirá a una parte contratante eliminar dichos impuestos, gradualmente, y durante un período de transición, cuando su eliminación súbita pudiera crear graves dificultades administrativas y financieras.

Párrafo 2

Un impuesto acorde con las prescripciones de la primera frase del párrafo 2, será considerado como incompatible con la segunda frase sólo en el caso de que haya competencia entre el producto sujeto al impuesto, por una parte y, por otra, un producto directamente competidor o capaz de substituirlo directamente, que no esté sujeto a un impuesto similar.

Párrafo 5

Las reglamentaciones compatibles con las disposiciones de la primera frase del párrafo 5 no serán consideradas contrarias a las disposiciones de la segunda frase, cuando el país que aplique la reglamentación produzca en cantidad substancial todos los productos que sean objeto de tal reglamentación. No se podrá alegar que una reglamentación sea compatible con las disposiciones de la segunda frase, por la circunstancia de que la proporción o cantidad asignada a cada uno de los productos objeto de la reglamentación, constituya una relación equitativa entre los productos importados y los productos de origen nacional.

Al Artículo V

En lo que concierne a los gastos de transporte, el principio enunciado en el párrafo 5 se aplica a los productos similares transportados por la misma ruta en condiciones análogas.

Al Artículo VI

Párrafo 1

El "dumping" disimulado practicado por empresas asociadas (es decir, la venta por un importador hecha a un precio inferior al que corresponde al precio facturado por un exportador con quien aquél esté asociado e inferior también al precio que rija en el país exportador) constituye una forma de "dumping" de precios en que el margen de "dumping" puede ser calculado a base del precio al cual el importador revende las mercancías.

Párrafo 2 y 3

Nota 1

Como en muchos otros casos en la práctica aduanera, una parte contratante puede exigir una garantía adecuada (fianza o depósito en efectivo) de pago de derechos "antidumping" o compensatorios, en espera de que se llegue a una determinación definitiva sobre los hechos, en cualquier caso de sospecha de "dumping" o de concesión de subsidios.

Nota 2

El recurso a cambios múltiples puede constituir, en ciertas circunstancias, un subsidio a la exportación, al cual se puede responder con los derechos compensatorios enunciados en el párrafo 3; o bien, puede constituir una forma de "dumping" efectuada por medio de una devaluación parcial de la moneda de un país, a la cual se puede responder con las medidas previstas en el párrafo 2.

"El recurso a cambios múltiples" se refiere a prácticas observadas por los gobiernos o aprobadas por ellas.

Al Artículo VII

Párrafo 1

Se ha examinado si sería conveniente reemplazar las palabras "lo más pronto posible", por la indicación de una fecha precisa o alternativamente, la de un período limitado cuya duración sería fijada ulteriormente. Se tuvo en cuenta que todas las partes contratantes no podrían aplicar esos principios de una fecha fija; pero, no obstante, se convino en que la mayoría de las partes contratantes aplicarían esos principios tan pronto como el Acuerdo entre en vigor.

Párrafo 2.

Sería conforme al Artículo VII presumir que el "valor real" puede estar representado por el precio de factura, más cualesquiera cargos correspondientes a gastos legítimos no comprendidos en el precio de factura y que efectivamente constituyen elementos del "valor real", así como todo descuento anormal u otra reducción sobre el precio normal competitivo.

Sería conforme al Artículo VII, párrafo 2 b), que una parte contratante interpretara la expresión "en las operaciones comerciales normales", relacionándola con la expresión "en condiciones de plena competencia", en el sentido de que excluye toda transacción en la cual el comprador y el vendedor no son independientes el uno del otro y el precio no constituye la única consideración.

La norma prescripta de "condiciones de plena competencia" permite a las partes contratantes no tomar en cuenta los recios fijados para los distribuidores que incluyen descuentos especiales otorgados solamente a los agentes exclusivos.

El tenor de los subpárrafos a) y b) permite a las partes contratantes evaluar los derechos de una manera uniforme, (I) ya sea sobre la base de los precios fijados por un exportador cualquiera de la mercadería importada, o (2) ya sea sobre la base del nivel general de los precios de los productos similares.

Al Artículo VIII

Si bien el Artículo VIII no se refiere al recurso a las prácticas monetarias múltiples como tales, los párrafos 1 y 4 condenan el recurso a impuestos o derechos sobre el cambio como un medio de aplicar prácticas monetarias múltiples; sin embargo, si una parte contratante impone derechos al cambio monetario múltiple, con la aprobación del Fondo Monetario Internacional para proteger su balance de pagos, las disposiciones del párrafo 2 justifican plenamente su actitud, puesto que ese párrafo estipula simplemente que esos derechos deberán suprimirse a la mayor brevedad posible.

Al Artículo XI

Párrafo 2 C)

La expresión "en cualquier forma" se aplica a los mismos productos que, por estar en un grado poco avanzado de transformación y ser todavía putrescibles, compiten directamente con los productos frescos y que, si fueran importados libremente, tenderían a hacer ineficaces las restricciones aplicadas a la importación del producto fresco.

Párrafo 2, subpárrafo último

La expresión "factores especiales" comprende las variaciones en la relativa eficiencia productiva entre los productos nacionales y extranjeros, o entre los distintos productores extranjeros, pero no las variaciones provocadas artificialmente por medios que el Acuerdo no permite.

Al Artículo XII

Párrafo 3 b) (I)

La expresión "no obstante las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo" se ha insertado en el texto para precisar que las restricciones a la importación impuesta por una parte contratante, "necesarias" en otros respectos en el sentido del párrafo 2 a), no deben considerarse como superfluas porque un cambio en la política interior, previsto en el texto de este párrafo, podría mejorar las reservas monetarias de esa parte contratante. Esta expresión no afecta en ninguna otra forma las disposiciones del párrafo 2.

Se han tenido en cuenta los problemas especiales que podrían tener que resolver aquellas partes contratantes que, debido a sus programas para favorecer el empleo para todos y para mantener un nivel alto y siempre ascendente de demanda y de desarrollo económico, confrontan una fuerte demanda de importaciones y, en consecuencia, someten su comercio exterior a regulaciones cuantitativas. Se estima que el texto actual del Artículo XII, así como las disposiciones relativas al control de las exportaciones que figuran en ciertas partes del Acuerdo, por ejemplo en el Artículo XX, responden perfectamente a las necesidades de esas economías.

Al Artículo XIII

Párrafo 2 d)

No se mencionan las "consideraciones de orden comercial" como criterio para la asignación de contingentes, porque se ha estimado que su aplicación por las autoridades gubernamentales podría no ser siempre práctica. Por otra parte, en los casos en que esa aplicación sea práctica, una parte contratante podría aplicar ese criterio al tratar de llegar a un acuerdo, conforme a la regla general consignada en la primera frase del párrafo 2.

Párrafo 4

Véase la nota relativa a "los factores especiales", a propósito del último subpárrafo del párrafo 2 del Artículo XI.

Al Artículo XIV

Párrafo 1 g)

Las disposiciones del inciso G) del párrafo 1 no autorizarán a las Partes Contratantes a exigir que el procedimiento de consultas se aplique a las transacciones individuales, a menos que éstas sean de un alcance tan amplio que constituyan un acto de política generall. En tal caso, si la parte contratante lo solicita, las Partes Contratantes estudiarán la transacción, no por separado, sino en relación con la política general de la parte contratante respecto a las importaciones globales del producto de que se trate.

Párrafo 2

Uno de los casos previstos en el párrafo 2 es el de aquella parte contratante que, a consecuencia de las transacciones comerciales corrientes, dispone de saldos que se encuentra imposibilitada de utilizar sin recurrir a una medida discriminatoria.

Al Artículo XV

Párrafo 4

Las palabras "que puedan frustrar" significan, por ejemplo, que las medidas de control de cambios que fuesen contrarias a la letra de un Artículo del presente Acuerdo no serán consideradas como una violación a dicho artículo si no se apartan en forma apreciable del espíritu del mismo. Así pues, una parte contratante que, en virtud de una de esas medidas de control de cambios, aplicada en conformidad con los Estatutos del Fondo Monetario Internacional, requiera que los pagos por sus exportaciones sean hechos en su propia moneda o en la moneda de uno o varios miembros del Fondo Monetario Internacional, no será por ello considerada como contraventora del Artículo XI o del Artículo XIII. Otro ejemplo podría ser el de una parte contratante que indicara en una licencia de importación el país del cual las mercaderías se pueden importar, con el propósito, no de introducir un nuevo elemento de discriminación en su sistema de licencias de importación, sino de aplicar las medidas autorizadas respecto al control de cambios.

Al Artículo XVII

Párrafo 1

Las operaciones de los consejo de colocación de productos establecidos por las partes contratante y que dedican sus actividades a la compra o a la venta, quedan sometidas a las disposiciones de los subpárrafo A) y B).

Las actividades de los consejos de colocación de productos establecidos por las partes contratantes que, sin ocuparse de la compra o la venta, prescriben reglamentos aplicables al comercio privado, estarán regidas por los Artículos pertinentes del presente Acuerdo.

Las disposiciones del presente Acuerdo no impiden a una empresa estatal vender un producto a precios diferentes en diferentes mercados, siempre que proceda así por razones comerciales, a fin de hacer frente al juego de la oferta y la demanda en los mercados de exportación.

Párrafo 1 a)

Las medidas gubernamentales aplicadas con el fin de asegurar ciertas normas de calidad y de eficiencia en las operaciones del comercio exterior, o bien los privilegios otorgados para la explotación de los recursos naturales nacionales, pero que no facultan al gobierno para dirigir las actividades comerciales de la empresa de que se trata, no constituyen "privilegios exclusivos o especiales".

Párrafo 1 b)

Un país beneficiario de un "empréstito para un fin determinado" podrá tomar en cuenta ese empréstito como una "consideración comercial" al comprar en el exterior los productos que necesita.

Párrafo 2

La palabra "mercaderías" sólo se aplica a los productos en el sentido que se da a esa palabra en la práctica comercial corriente y no debe interpretarse como aplicable a la compra o prestación de servicios.

Al Artículo XVIII

Párrafo 3

La cláusula referente al aumento del derecho de la nación más favorecida en lo que respecta a un nuevo acuerdo preferencial solamente se aplicará después de la inserción en el Artículo 1 del nuevo párrafo 3 por la entrada en vigencia de la enmienda estipulada en el Protocolo Modificativo de la Parte 1 y del Artículo XXIX del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, fechado el 14 de setiembre de 1948.

Párrafo 7 a (ii) y (iii)

La palabra "elaboración", tal como se emplea en estos incisos, significa la transformación de un producto básico o de un subproducto de dicha transformación, en un producto semiacabado o acabado, pero no se refiere a procedimientos de alta técnica industrial.

Al Artículo XXIV

Párrafo 9

Se entiede que las disposiciones del Artículo I exigirían que, cuando un producto que ha sido importado en el territorio de un miembro de una unión aduanera o de una zona de comercio libre a una tasa de derecho preferencial, vuelve a ser exportado al territorio de otro miembro de dicha unión o zona, este miembro deberá cobrar un derecho igual a la diferencia existente entre el derecho ya pago y todo derecho mayor que se debería abonar si el producto fuese importado directamente en su territorio.

Párrafo 11

Cuando se hayan concluído acuerdos comerciales definitivos entre la India y el Pakistán, las medidas adoptadas por esos países para la aplicación de tales acuerdos podrán no ajustarse a ciertas disposiciones del presente

Acuerdo aunque sin apartarse, sin embargo, de sus objetivos.

Al Artículo XXVI

Los territorios respecto a los cuales las partes contratantes han asumido responsabilidades internacionales no comprenden las áreas ocupadas militarmente

Al Artículo XXIX

Párrafo 1

Los Capítulos VII y VIII de la Carta de La Habana han sido excluídos del párrafo 1 porque se refieren, en general, a la organización, las funciones y los procedimientos de la Organización Internacional de Comercio.

NOTA FINAL

La cuestión de la aplicación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio a las actividades comerciales de las partes contratantes con territorios sometidos a una ocupación militar no ha sido tratada, y ha sido reservada para ser objeto de un nuevo estudio próximamente. Mientras tanto, ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que prejuzga las cuestiones que pueden presentarse. Esta reserva, desde luego, no menoscaba la aplicación de las disposiciones de los Artículos XXII y XXIII a las cuestiones suscitadas por las antedichas actividades comerciales.

Anexo J

EXCEPCIONES A LA REGLA DE NO DISCRIMINACION

(Aplicable a las partes contratantes que, de conformidad con el inciso D) del párrafo 1 del Artículo XIV, opten por acogerse a estas disposiciones, en lugar de las consignadas en los incisos B) y C) del párrafo 1 del Artículuo XIV).

1. A) Una parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del Artículo XII, podrá atenuar dichas restricciones, en forma que se aparte de las disposiciones del Artículo XIII, en la medida necesaria para obtener importaciones adicionales sobre el volumen máximo de importaciones que podría obtener según las prescripciones de los incisos A) y B) del párrafo 3 del Artículo XII, si sus restricciones fueran plenamente compatibles con las disposiciones del Artículo XIII, a condición de

(i) que los niveles de precios de entrega respecto de los productos así importados no se eleven substancialmente sobre el precio vigente para las mercaderías semejantes que otras partes contratantes puedan suministrar con regularidad y que todo exceso sobre los niveles de precios de los productos así importados sea reducido progresivamente en un plazo razonable;

(ii) que la parte contratante que tome tales medidas no las incluya en un arreglo mediante el cual el oro o las divisas convertibles que normalmente reciba directa o indirectamente por sus exportaciones a otras partes contratantes no participantes en el arreglo se reduzcan perceptiblemente a un nivel inferior al que razonablemente se podría esperar que alcanzaran en ausencia de dicha medida;

(iii) que tales medidas no perjudiquen innecesariamente a los intereses comerciales o económicos de cualquiera otra parte contratante;

B) cualquier parte contratante que tome medidas en virtud del presente párrafo, observará los principios establecidos en el inciso A) y se abstendrá de realizar transacciones incompatibles con dicho inciso; pero no tendrá la obligación de asegurarse, cuando no sea factible hacerlo, de que las prescripciones de este inciso se observen en cada transacción particular.

2. Toda parte contratante que tome medidas en virtud del párrafo 1 de este Anexo, informará con regularidad a las Partes Contratantes acerca de ellas y les proporcionará la información pertinente de que disponga y que las Partes Contratantes puedan solicitar.

3. Si en un momento dado las Partes Contratantes comprueban que una parte contratante aplica en forma discriminatoria restricciones a las importaciones, incompatibles con las excepciones previstas en el párrafo 1 de este Anexo, la parte contratante, en el término de sesenta días, suprimirá la discriminación o la modificará según lo que determinen las Partes Contratantes; a condición de que ninguna medida adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente Anexo será impugnable en virtud del presente párrafo o del inciso D) del párrafo 4 del Artículo XII, como incompatible con las disposiciones del Artículo XIII, en tanto que haya sido aprobada por las Partes Contratantes, a petición de una parte contratante, según el proecdimiento análogo al del inciso C) del párrafo 4 del Artículo XII.

Nota Interpretativa al Anexo J

Queda entendido que el hecho de que una parte contratante actúe de acuerdo con las disposiciones de la Parte II A) del Artículo XX no excluye que tal parte contratante actúe conforme a las disposiciones de este Anexo, pero que las disposiciones del Artículo XIV (con inclusión de este Anexo) no limitan en modo alguno los derechos de las partes contratantes de acuerdo con el inciso A) de la Parte II del Artículo XX.

NOTA.—En el texto íntegro del Acuerdo General de Aranceles y Comercio siguen los Cuadros de Concesiones correspondientes a cada uno de los países signatarios, que totalizan muchos centenares de páginas.

Apendice D

PROTOCOLO DE ANNECY DE CONDICIONES DE ADHESION AL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Los Gobiernos de la Comunidad de Australia, del Reino de Bélgica, de los Estados Unidos del Brasil, de Birmania, de Canadá, de Ceilán, de la República de Chile, de la República de China, de la República de Cuba, de la República de Checoeslovaquia, de la República Francesa, de la India, de Líbano, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, de Nueva Zelandia, del Reino de Noruega, de Pakistán, de Rodesia del Sur, de Siria, de la Unión de Sud Africa, del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, y de los Estados Unidos de América, que son las actuales partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (de aquí en adelante denominados "las actuales partes contratantes" y "el Acuerdo General", respectivamente), y los Gobiernos del Reino de Dinamarca, de la República Dominicana, de la República de Finlandia, del Reino de Grecia de la República de Haití, de la República de Italia, de la República de Liberia, de la República de Nicaragua, del Reino de Suecia y de la República Oriental del Uruguay (de aquí en adelante denominados "los gobiernos adherentes").

Tomando en Cuenta los resultados de las negociaciones destinadas a dar lugar a la adhesión de los gobiernos adherentes al Acuerdo General,

En virtud del contenido del Artículo XXXIII del Acuerdo General:

Conviene por el presente Protocolo en los términos tomados por mayorías de dos tercios, en virtud del procedimiento previsto en el prárrafo II de este Protocolo, respecto de la adhesión al Acuerdo General de los gobiernos adherentes.

1. A) Con sujeción a las disposiciones de este Protocolo, cada uno de los gobiernos adherentes deberá, al entrar en vigencia este Protocolo respecto del mismo, aplicar provisionalmente:

(i) las Partes I y III del Acuerdo General, y

(ii) la Parte II del Acuerdo General en toda la extensión que no sea incompatible con la legislación existente en la fecha de este Acuerdo.

B) Las obligaciones incorporadas al párrafo I del Artículo I del Acuerdo General mediante una referencia al Artículo III del mismo, y las que figuran en

el párrafo 2 B) del Artículo II mediante una referencia al Artículo VI, integran la Parte II del Acuerdo General a los fines de este párrafo.

C) A los fines del Acuerdo General, los Cuadros contenidos en el Anexo B de este Protocolo serán considerados Cuadros del Acuerdo General relativos a los gobiernos adherentes.

D) A pesar de las disposiciones del párrafo I del Artículo I del Acuerdo General, la firma de este Protocolo por parte de un gobierno adherente no necesitará la eliminación de una preferencia cualquiera respecto de los derechos o cargas de importación que no exceda los niveles previstos en el párrafo 4 del Artículo I del Acuerdo General tal como ha sido modificado, y que estén en vigencia exclusivamente entre el Uruguay y el Paraguay.

2. Al entrar en vigencia este Protocolo respecto de cada gobierno adherente, dicho gobierno será considerado parte contratante según la definición contenida en el Artículo XXXII del Acuerdo General.

3. A pesar de las disposiciones del párrafo 12, las concesiones previstas en el Cuadro relativo a cada actual parte contratante y contenidas en el Anexo A de este Protocolo no entrarán en vigencia respecto de esa parte contratante salvo que la modificación de la intención de aplicar estas concesiones haya sido transmitida previamente al Secretario General de las Naciones Unidas por dicha parte contratante. Esas concesiones entrarán en vigencia respecto de dicha parte contratante ya sea en la fecha en que este Protocolo entre en vigencia por primera vez según el párrafo 12 o en el trigésimo día después del día en que la citada notificación sea recibida por el Secretario General, debiendo regir aquella de estas dos fechas que sea posterior a la otra. Esa notificación sólo tendrá efectividad si es recibida por el Secretario General a más tardar el 30 de abril de 1950. Al entrar en vigencia esas concesiones, el correspondiente Cuadro será considerado Cuadro del Acuerdo General relativo a la referida parte contratante.

4. Toda actual parte contratante que haya efectuado la notificación referida en el párrafo 3 o todo gobierno adherente que haya suscrito este Protocolo estará en libertad en todo momento de retener o de suspender en todo o en parte cualquiera de las concesiones previstas en el correspondiente Cuadro contenido en los Anexos A o B de este Protocolo, respecto de las cuales esa parte contratante o gobierno determine que fueron negociadas inicialmente con un gobierno adherente que no ha suscrito este Protocolo o con una actual parte contratante o gobierno adherente que retenga o suspenda en todo o en parte una de esas concesiones notifique a todas las otras actuales partes contratantes y gobiernos adherentes dentro de un plazo de 30 días después de la fecha de la retención o supresión y que, a solicitud del gobierno interesado, consulte con toda parte contratante que tenga un interés substancial en un producto que haya sido afectado por la medida; y siempre que, además, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo XXXV del Acuerdo General, toda concesión retenida o suspendida de esta manera sea aplicada a partir del trigésimo día después del día en que el gobierno adherente o la actual parte contratante con la cual fué negociada inicialmente, firme este Protocolo o efectúe la notificación referida en el párrafo 3.

5. A) En todos los casos en que el Artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto de los Cuadros anexos a este Protocolo será la fecha de este Protocolo.

B) En todos los casos en que el párrafo 6 del Artículo V, el subpárrafo 4 D) del Artículo VII y el subpárrafo 3 C) del Artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto de cada gobierno adherente será el 24 de marzo de 1948.

C) En el caso de las referencias contenidas en el párrafo II del Artículo XVIII del Acuerdo General al 1º de setiembre de 1947 y al 10 de octubre de 1947, las fechas aplicables respecto de cada gobierno adherente serán el 14 de mayo de 1949 y el 30 de julio de 1949, respectivamente.

6. Las disposiciones del Acuerdo General que deberán ser aplicadas por todo gobierno adherente son las que figuran en el texto anexo al Acta Final del Segundo Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con incorporación de las rectificaciones, enmiendas u otras modificaciones efectuadas en la fecha en que este Protocolo sea suscrito por dicho gobierno adherente. La firma de este Protocolo por un gobierno adherente, para que tenga efectividad deberá ser acompañada por medidas apropiadas de aceptación de toda rectificación, enmienda u otra modificación que haya sido preparada por las Partes Contratantes para ser sometida a los gobiernos para su aceptación, pero que no haya entrado en vigencia en la fecha en que este Protocolo sea firmado por el citado gobierno adherente.

7. Todo gobierno adherente que haya firmado este Protocolo estará en libertad de cancelar la aplicación provisional del Acuerdo General y la cancelación será efectiva en el sexagésimo día siguiente al día en que la notificación escrita de dicha cancelación sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

8. A) Todo gobierno adherente que haya firmado este Protocolo y que no haya dado notificación de cancelación de acuerdo con el párrafo 7 podrá en o después de la fecha en que el Acuerdo General entre en vigencia según el Artículo XXVI del mismo, adherir al Acuerdo de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Protocolo, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en manos del Secretario General de las Naciones Unidas.

Dicha adhesión será efectiva el día en que el Acuerdo General entre en vigencia de conformidad con el Artículo XXVI, o en el trigésimo día siguiente al día del depósito del instrumento de adhesión, debiendo regir aquella de las dos fechas que sea posterior a la otra.

B) A los fines del párrafo 2 del Artículo XXXII del Acuerdo, la adhesión al Acuerdo General en virtud del párrafo 8 a) de este Protocolo será considerada como una aceptación del Acuerdo de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XXVI del mismo.

9. A) Todo gobierno adherente que suscriba este Protocolo o que deposite un instrumento de adhesión según el párrafo 8 a), y toda actual parte contratante que efectúe la notificación referida en el párrafo 3, lo hará respecto de su territorio metropolitano y de los otros territorios en relación a los cuales ejerce responsabilidad internacional, con excepción de aquellos territorios aduaneros separados respecto de los cuales notifique al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma, del depósito o de la notificación, según el párrafo 3.

B) Todo gobierno adherente o actual parte contratante que haya notificado al Secretario General en virtud de la excepción contenida en el subpárrafo a) de este párrafo podrá notificar al Secretario General en cualquier momento que la firma, adhesión o notificación en virtud del párrafo 3 tendrá efectividad en relación a todo territorio o territorios aduaneros separados que hayan sido exceptuados de esta manera y la citada notificación será efectiva en el trigésimo día siguiente al día en que sea recibida por el Secretario General.

C) Si cualquiera de los territorios aduaneros respecto de los cuales un gobierno adherente ha dado efectividad al Acuerdo General posee o adquiere plena autonomía en lo concerniente a la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y de los otros asuntos previstos en el Acuerdo General, ese territorio, al ser patrocinado mediante una declaración del gobierno adherente responsable que establezca el hecho citado más arriba, será considerado parte contratante.

10. A) El texto original de este Protocolo será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas y podrá ser suscrito en la Sede de las Naciones Unidas por las actuales partes contratantes a partir del 10 de octubre de 1949 hasta el 30 de noviembre de 1949, y por los gobiernos adherentes a partir del 10 de octubre de 1949 hasta el 30 de abril de 1950.

B) El Secretario General de las Naciones Unidas suministrará prontamente una copia certificada de este Protocolo, y una notificación de cada firma de este Protocolo, de cada depósito de un instrumento de adhesión en virtud del párrafo 8 a), y de cada notificación o aviso en virtud de los párrafos 3, 7, 9 a), o 9 b), a cada Miembro de las Naciones Unidas y a cada otro gobierno que participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo.

C) El Secretario General queda autorizado para registrar este Protocolo de Conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. La firma de este Protocolo respecto de un gobier-

no adherente por los dos tercios de las actuales partes contratantes, constituirá una decisión tomada de conformidad con el Art. XXXIII del Acuerdo General, aceptando la adhesión de ese gobierno.

12. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 3, este Protocolo entrará en vigencia respecto de cada gobierno adherente en relación al cual haya sido suscrito a más tardar el 30 de noviembre de 1949 por los dos tercios de las actuales partes contratantes:

A) si ha sido suscrito por ese gobierno adherente a más tardar el 30 de noviembre de 1949, el 1.o de enero de 1950, o

B) si no ha sido suscrito por ese gobierno adherente a más tardar el 30 de noviembre de 1949, en el trigésimo día siguiente al día en que haya sido suscrito por ese gobierno adherente.

13. La fecha de este Protocolo será el 10 de octubre de 1949.

Hecho en Annecy, en un solo ejemplar, en los idiomas inglés y francés, ambos textos auténticos salvo en los casos en que se especifique lo contrario respecto de los Cuadros anexos.

Apéndice E

PROTOCOLO DE TORQUAY DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Los Gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio en la fecha de este Protocolo (de aquí en adelante denominados "las actuales partes contratantes" y el "Acuerdo General" respectivamente), los Gobiernos de la República de Austria, de la República Federal Alemana, de la República de Corea, del Perú, de la República de las Filipinas y de la República de Turquía (de aquí en adelante denominados "los gobiernos adherentes"), y la República Oriental del Uruguay, que puede adherir al Acuerdo General en virtud del Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, de conformidad con la Decisión tomada por las Partes Contratantes el 9 de noviembre de 1950 (de aquí en adelante denominada "Uruguay"),

Tomando en Cuenta los resultados de las negociaciones concluídas en Torquay,

Por intermedio de sus representantes han acordado lo siguiente:

1. A) Cada uno de los gobiernos adherentes en relación a la adhesión de los cuales se haya tomado una decisión de conformidad con el Artículo XXXIII del Acuerdo General, al entrar en vigencia este Protocolo respecto del mismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11, deberá aplicar provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

(i) las Partes I y II del Acuerdo General, y

(ii) la Parte II del Acuerdo General, en toda la extensión que no sea incompatible con la legislación vigente en la fecha de este Protocolo.

B) Se considerará que las obligaciones incorporadas al párrafo I y del Artículo I del Acuerdo General mediante una referencia al Artículo III del mismo, y las que figuran en el párrafo 2 b) del Artículo II mediante una referencia al Artículo VI, integran la Parte II del Acuerdo General a los fines de este párrafo.

C) A los fines del Acuerdo General, los Cuadros contenidos en el Anexo B, cuando entren en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II, serán considerados Cuadros del Acuerdo General relativos a los gobiernos adherentes.

2 Al entrar en vigencia este Protocolo respecto de cada gobierno adherente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del mismo, dicho gobierno será considerado parte contratante según la definición contenida en el Artículo XXXII del Acuerdo General.

3. A) En el trigésimo día siguiente al día en que este Protocolo haya sido firmado por una de las actuales partes contratantes o por el Uruguay, o en el cuadrigésimo sexto día siguiente al día de la fecha de este Protocolo, debiendo regir aquella de estas dos fechas que sea posterior a la otra, entrará en vigencia el Cuadro contenido en el Anexo A referente a esa parte contratante o al Uruguay.

B) Las partes de los Cuadros contenidos en el Anexo A que son el resultado de negociaciones y de acuerdos logrados de conformidad con el párrafo I del Artículo XXVIII del Acuerdo General, podrán ser puestas en vigencia por acuerdo de las partes a esas negociaciones después de la fecha de este Protocolo y antes de la fecha determinada según el subpárrafo a), siempre que

(i) los ajustes compensatorios negociados a cambio de cancelaciones o de reducciones de las concesiones contenidas en los Cuadros actuales del Acuerdo General no podrán ser puestos en vigencia con posterioridad a dichas cancelaciones o reducciones, y

(ii) todo gobierno que se proponga poner en vigencia una parte de su Cuadro en virtud de este subpárrafo, deberá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, por lo menos con treinta días de anticipación, acerca de la fecha en que la medida en cuestión será puesta en vigencia.

C) Las partes de los Cuadros contenidos en el Anexo A que son el resultado de negociaciones y de acuerdos logrados en virtud de procedimientos establecidos por las Partes Contratantes, podrán ser puestas en vigencia por acuerdo de las partes a esas negociaciones, con anterioridad a la fecha determinada en virtud del subpárrafo a), siempre que los ajustes compensatorios negociados en contrapartida de cancelaciones o reducciones de las concesiones contenidas en los actuales Cuadros del Acuerdo General, no podrán ser puestos en vigencia con posterioridad a dichas cancelaciones o reducciones.

D) Cuando un Cuadro entre en vigencia de conformidad con el subpárrafo a), o cuando una parte de un Cuadro sea puesta en vigencia de conformidad con los supárrafos b) o c), dicho Cuadro o parte del Cuadro, (conjuntamente todas las disposiciones pertinentes del Cuadro contenido en el Anexo A relativas a ese Cuadro o parte de Cuadro) será considerado Cuadro del Acuerdo General relativo al gobierno en cuestión. En el caso de existir una diferencia entre el tratamiento previsto para un producto en uno de los cuadros contenidos en el Anexo A y el tratamiento previsto para el mismo producto en uno de los Cuadros actuales del Acuerdo General relativo al mismo gobierno, el tratamiento previsto en el Cuadro contenido en el Anexo A prevalecerá, cuando y siempre que dicho Cuadro sea aplicado de conformidad con las disposiciones de este Protocolo.

E) A los fines del presente Protocolo, los "Cuadros actuales del Acuerdo General" son los Cuadros anexos al Acuerdo General y al Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, con las modificaciones introducidas:

(i) por las disposiciones de todo Protocolo relativo a su rectificación o modificación,

(ii) por toda otra medida tomada de conformidad con una disposición específica del Acuerdo General o en virtud de procedimientos establecidos por las Partes Contratantes, que estuviera en efectividad el 28 de setiembre de 1950.

4. Todo gobierno que haya firmado este Protocolo estará en libertad en todo momento de retener o de cancelar en todo o en parte cualquiera de las concesiones previstas en el Cuadro correspondiente anexo a este Protocolo respecto de las cuales dicho gobierno determine que fueron negociadas inicialmente con un gobierno que no ha firmado este Protocolo, siempre que

(i) el gobierno que retenga o cancele en todo o en parte una de esas concesiones notifique a todas las partes contratantes, a los gobiernos adherentes y al Uruguay dentro de un plazo de treinta días después de la fecha de la retención o cancelación y que, a solicitud del gobierno interesado, consulte con toda parte contratante que tenga un interés substancial en un producto que haya sido afectado por la medida;

(ii) toda retención o cancelación de ese tipo dejará de ser efectiva el trigésimo día siguiente al día en que el gobierno con el que se realizó inicialmente la negociación haya firmado este Protocolo; y

(iii) este párrafo no autorizará la cancelación o la retención de los ajustes compensatorios resultantes de negociaciones y acuerdos del tipo indicado en los subpárrafos b) y c) del párrafo 3, a no ser que todas las cancelaciones o reducciones de concesiones contenidas en los Cuadros actuales del Acuerdo General, en contrapartida de las cuales dichos ajustes compensatorios fueron negociados, sean retenidas o canceladas durante el mismo período de tiempo.

5. A) En todos los casos en que el Artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto de los Cuadros anexos a este Protocolo será la fecha de este Protocolo.

B) En todos los casos en que el párrafo 6 del Artículo V, el subpárrafo 4 d) del Artículo VII y el subpárrafo 3 c) del Artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto de cada gobierno adherente será el 24 de marzo de 1948.

C) En el caso de las referencias contenidas en el párrafo II del Artículo XVIII del Acuerdo General al 1º de setiembre de 1947 y al 10 de octubre de 1947, las fechas aplicables respecto de cada gobierno adherente serán el 1º de noviembre de 1950 y el 15 de enero de 1951, respectivamente.

D) En el caso de la referencia contenida en el párrafo I del Artículo XXVIII del Acuerdo General al 1º de enero de 1951, la fecha aplicable respecto de los Cuadros anexos a este Protocolo será el 1º de enero de 1954.

6. A) El texto del párrafo I del Artículo XXVIII del Acuerdo General será enmendado suprimiéndose las palabras "en o después del 1º de enero de 1951" y reemplazándolas por las palabras en o después del 1º de enero de 1954".

B) Se considerará que la firma de este Protocolo de conformidad con el párrafo 10 del mismo, constituye el depósito de un instrumento de aceptación de la enmienda contenida en el subpárrafo a), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXX, párrafo 2 del Acuerdo General.

C) La enmienda contenida en el subpárrafo a) entrará en vigencia, de conformidad con el párrafo I del Artículo XXX del Acuerdo General, cuando este Protocolo haya sido firmado por las dos terceras partes de los gobiernos que sean partes contratantes en el momento de la firma.

D) No obstante las disposiciones del subpárrafo c), la enmienda contenida en el subpárrafo a) no entrará en vigencia respecto de las concesiones negociadas inicialmente por una parte contratante que no ha firmado este Protocolo ni la Declaración sobre la Continuación de la Aplicación de los Cuadros del Acuerdo General, anexa al Acta Final suscrita en Torquay el 21 de abril de 1951.

7. A) Las disposiciones del Acuerdo General que deberán ser aplicadas por todo gobierno adherente son las que figuran en el texto anexo al Acta Final del Segundo Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con incorporación de las rectificaciones, enmiendas, agregados y otras modificaciones contenidas en los siguientes instrumentos:

Protocolo para la modificación de ciertas disposiciones, suscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo especial relativo al Artículo XXIV, suscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo especial para la modificación del Artículo XIV, suscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo de Rectificaciones, suscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo para la modificación de la Parte I y del Artículo XXIX, suscrito en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Protocolo para la modificación de la Parte II y del Artículo XXVI, suscrito en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Segundo Protocolo de Rectificaciones, suscrito en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Declaración del 9 de mayo de 1949, relativa a la Sección E del Cuadro XIX.

Declaración del 11 de agosto de 1949, relativa a la Sección B del Cuadro XIX.

Protocolo para la modificación del Artículo XXVI, suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la substitución del Cuadro I (Australia), suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la substitución del Cuadro VI (Ceilán), suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Promer Protocolo de Modificaciones, suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Tercer Protocolo de Rectificaciones, suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, suscrito en Annecy el 10 de octubre de 1949.

Cuarto Protocolo de Rectificaciones, suscrito en Ginebra el 3 de abril de 1950.

Quinto Protocolo de Rectificaciones, suscrito en Torquay el 16 de diciembre de 1950.

Y por todo otro instrumento redactado por las Partes Contratantes que haya empezado a regir en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia respecto de dicho gobierno.

B) La firma del presente Protocolo por parte de un gobierno adherente aparejará la aceptación de las rectificaciones, enmiendas, agregados u otras modificaciones del Acuerdo General efectuadas por los instrumentos enumerados en el inciso a) y por todos los otros instrumentos redactados por las Partes Contratantes y ofrecidos para la firma, que no hubieren empezado a regir en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia respecto de dicho gobierno; la aceptación en cuestión será efectiva a partir del día en que la firma del presente Protocolo surta efectos a los fines del correspondiente gobierno.

C) Sin perjuicio de las medidas que tome una de las partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXXV, la firma de este Protocolo por una parte contratante o por el Uruguay constituirá, salvo que manifieste lo contrario en el momento de la firma, aceptación de las rectificaciones, enmiendas, agregados en el subpárrafo a) y por los otros instrumentos redactados por las Partes Contratantes y abiertos para aceptación que no hayan sido firmados o aceptados por esa parte contratante o por el Uruguay, y dicha aceptación será efectiva en el día de la firma.

8. Todo gobierno adherente que haya firmado este Protocolo estará en libertad de cancelar la aplicación provisional del Acuerdo General y la cancelación será efectiva en el sexagésimo día siguiente al día en que la notificación escrita de dicha cancelación sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

9. A) Todo gobierno adherente que haya firmado este Protocolo y que no haya dado notificación de cancelación de acuerdo con el párrafo 8 podrá en o después de la fecha en que el Acuerdo General entre en vigencia según el Artículo XXVI del mismo, adherir a dicho Acuerdo General de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Protocolo, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en manos del Secretario General de las Naciones Unidas. Dicha adhesión será efectiva en el día en que el acuerdo general entre en vigencia de conformidad con el Artículo XXVI o en el trigésimo día siguiente del depósito del instrumento de adhesión debiendo regir aquella de las dos fechas que sea posterior a la otra.

B) Toda adhesión al Acuerdo General en virtud del subpárrafo A) será considerada, a los fines del párrafo 2 del Artículo XXXXII de dicho Acuerdo, como una aceptación del Acuerdo General de conformidad con el párrafo 3 del del Artículo XXVI del mismo.

10. A) El texto original de este Protocolo quedará abierto para la firma en Torquay por las actuales partes contratantes y gobiernos adherentes, el 21 de abril de 1951 Posteriormente, dicho texto será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas y quedará abierto en la Sede de las Nacionesl Unidas, desde el 7 de mayo de 1951 hasta el 21 de octubre de 1951 para su firma por las actuales partes contratantes y gobiernos adherentes, y por el Uruguay, siempre que el Uruguay firme previamente el Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, de conformi-

dad con la Decisión de las Partes Contratantes del 9 de noviembre de 1950.

B) El Secretario General de las Naciones Unidas suministrará prontamente a cada Miembro de las Naciones Unidas, a cada gobierno que participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y a todo otro gobierno interesado, una copia certificada de este Protocolo y una notificación de cada firma de este Protocolo, de cada depósito de un instrumento de adhesión en virtud del párrafo 9 A), y de cada notificación en virtud de los párrafos 3 B) u 8.

C) El Secretario General queda autorizado para registrar este Protocolo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Sujeto a la condición de que, de conformidad con el Artículo XXXIII del Acuerdo General, se haya adoptado una decisión aceptando la adhesión de un gobierno adherente, este Protocolo, conjuntamente con el Cuadro relativo a ese gobierno adherente contenido en el Anexo B, entrará en vigencia respecto de dicho gobierno adherente,

A) el 20 de julio de 1951 si este Protocolo ha sido firmado por ese gobierno adherente a más tardar el 20 de junio de 1951, o

B) en el trigésimo día siguiente al día en que haya sido firmado por ese gobierno adherente, si no ha sido firmado por ese gobierno adherente a más tardar el 20 de junio de 1951.

12. La fecha de este Protocolo será el 21 de abril de 1951.

Hecho en Torquay, en un solo ejemplar, en los idiomas inglés y francés, ambos textos auténticos salvo lo especificado en sentido contrario respecto de los Cuadros anexos.

Apéndice F

CUADRO DE CONCESIONES TARIFARIAS OTORGADAS POR EL URUGUAY EN LAS CONFERENCIAS DE ANNECY Y DE TORQUAY

Notas:

Este Cuadro sólo incluye las obligaciones que el Uruguay deberá cumplir si adhiere al Acuerdo; es decir, que incluye las concesiones que el Uruguay negoció en Annecy y canceló en Torquay. Además, los rubros negociados en Annecy y modificados en Torquay figuran bajo su nueva forma y las modificaciones previstas en los Protocolos de Rectificaciones Números 4 y 5 han sido debidamente incorporadas.

El texto original del Cuadro uruguyo (Número XXXI de los Cuadros anexos al Acuerdo) es auténtico en el idioma francés, aunque también se ha establecido una traducción al inglés.

Los Cuadros de todos los países constan de dos partes (ver Artículo II del Acuerdo): la primera corresponde a la Tarifa de la Nación Más Favorecida y la segunda a la Tarifa Preferencial. El Cuadro del Uruguay sólo incorpora concesiones en la primera parte, ya que no se ha negociado ningún rubro que sea objeto de una preferencia tarifaría otorgada por la República (el Acuerdo sólo reconoce, en cuanto a nuestro país, las preferencias que el Uruguay extiende al Paraguay).

Las tres primeras columnas del siguiente Cuadro equivalen a las que figuran en los Cuadros originales. A fin de ampliar la información que se proporciona, se ha agregado una cuarta columna, que contiene estos datos:

1º) Indicación del país (o de los países) con que el Uruguay negoció cada concesión, utilizándose las siguientes abreviaturas:

Benelux (Unión Aduanera de Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos)	Bx
Brasil	Br
Canadá	Ca
Colombia	Co
Checoeslovaquia	Chq
Chile	Chl
China	Chn
Dinamarca	Di
Estados Unidos de América	EUA
Francia	Fr
Italia	It
Noruega	No.
Nueva Zelandia	NZ
Perú	Pe
Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda	RU
República Federal Alemana	RFA
Suecia	Su
Turquía	Tu

Los otros gobiernos que han intervenido en las Conferencias de Annecy y de Torquay no figuran en esta nómina porque el Uruguay no les ha otorgado concesiones tarifarias directas.

2) Frente a la indicación del país (o países), se hace la mención de la Conferencia en que se negoció la concesión (Conferencia de Annecy: A - Conferencia de Torquay: T).

Para facilitar la interpretación del Cuadro, interesa mencionar que los rubros negociados en Torquay con Suecia, Benelux, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América y Francia, corresponden a la modificación de derechos previamente consolidados en Annecy, que el Uruguay realizó en virtud del Artículo XXVIII del Acuerdo.

3) Indicación en los casos apropiados de los Protocolos de Rectificaciones que modificaron (generalmente, en el detalle) ciertos rubros (Protocolo de Rectificaciones número 4: RP4 — Protocolo de Rectificaciones número 5: RP5).

4) Se ha colocado un asterisco frente a cada renglón que ya figura —total o parcialmente— en el Tratado Comercial de 1942 con los Estados Unidos de América.

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
I - 1 - 1	Caballos de pedigrée, enteros		0.75 %	Fr A
I - 1 - 5	Yeguas de pedigrée		0.75 %	Fr A
I - 3 - 19	Terneros machos de pedigrée, enteros		0.75 %	Ca A
I - 3 - 23	Terneras de pedigrée		0.75 %	Ca A
I - 3 - 26	Toros de pedigrée		0.75 %	Fr A
I - 3 - 28	Vacas de pedigrée		0.75 %	Fr A
I - 4 - 35	Carneros de pedigrée		0.75 %	(Fr A (NZ A
I - 4 - 39	Corderos machos de pedigrée, enteros		0.75 %	NZ A
II - 40 - ex 184	Bulbos de flores (Aforo $ 0.91)	K.B.	12 %	Bx A
II - 49 - ex 205	Papas de semilla, acompañadas de un certificado oficial expedido por el país de exportación (Aforo $ 0.078). NOTA: Esta concesión es aplicable solamente a las papas para semilla importadas por Instituciones Gubernamentales Oficiales en vista de su distribución y de su empleo.	K.B.	Libre	(Ca A (Di A
II - 54 - 248	Dátiles en rama (Aforo $ 0.39)	K.B.	65 %	Fr A
II - 56 - 258	Higos secos (Aforo $ 0.237)	K.B.	93 %	Tu T
II - 57 - 261	Uvas secas sin semillas (Aforo $ 0.364)	K.B.	28.6 %	(EUA A* (Tu T
II - 58 - 262	Almendras con cáscara (Aforo $ 0.26)	K.B.	$ 0.06 más 21 %	It A

Posición de la Tarifa Uruguaya			Designación de los Productos		Derecho	
II -	58 -	263	Almendras sin cáscara .... (Aforo $ 0.468)	k.i.e.	$ 0.11 más 21 %	It A
II -	58 - ex	267	Nueces del nogal y pecanas, con cáscara .... (Aforo $ 0.117)	K.B.	$ 0.045 más 3.3 %	EUA A*
II -	58 - ex	268	Nueces de nogal y pecanas, sin cáscara .... (Aforo $ 0.117)	K.B.	$ 0.045 más 3.3 %	EUA A*
II -	59 -	274	Manzanas frescas (Del 1º de octubre de cada año al 15 de febrero inclusive del año siguiente) .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	27.8 %	(EUA A* (EUA T
II -	62 -	291	Ciruelas, en envases de toda clase, no herméticos .. (Aforo $ 0.195)	K.B.	40 %	EUA A*
II -	63 -	293	Café no torrado .... (Aforo $ 0.24)	K.B.	$ 0.08 más 9 %	Co A
II -	65 -	297	Pimienta en grano .... (Aforo $ 0.416)	K.B.	$ 0.15 más 31 ½ %	Fr A
II -	66 -	307	Vainilla .... (Aforo $ 15.60)	K.	32 ½ %	Fr A
II -	67 -	312	Clavos y pedúnculos de olor, molidos .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	52 %	Fr A
II -	67 -	313	Clavos y pedúnculos de olor, en otra forma .... (Aforo $ 0.728)	K.B.	52 %	Fr A
II -	80 -	354	Malta .... (Aforo $ 0.117).	k.i.e.	79 ½ %	Chq A
II -	82 -	372	Tapioca .... (Aforo $ 0.325)	k.i.e.	60 %	Fr A
II -	84 -	396	Semillas hortícolas y otras (excepción hecha de las papas para semilla) .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	12 %	EUA A
II -	87 -	399	Lúpulo .... (Aforo $ 58.24)	100 K.B.	3.1 %	(EUA A* (Chq A
II -	88 -	444	Anís en grano .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	52 %	Fr A
II -	89 - ex	467	Hojas de coca .... (Aforo $ 0.811)	K.	105.75 %	Pe T

NOTA 1: Tendrán un recargo de 30 % las hojas de coca en polvo.
NOTA 2: Si las hojas de coca contienen sus flores, serán clasificadas como flores en sus clases respectivas.

II -	89		Plantas, partes de plantas no denominadas ni comprendidas en otra parte:			
		452	Yerba mate: elaborada .... (Aforo $ 0.10)	K.B.	$ 0.04 más 9 %	Br A
II -	93 -	493	Goma Arábiga (Aforo $ 0.624)	K.	70.5 %	Fr A
II -	93 -	504	Resina: copal .... (Aforo $ 54.60)	100 K.B.	9 %	Bx A
II -	93 - ex	505	Resina: damar .... (Aforo $ 54.60)	100 K.B.	9 %	Bx A
II -	95 -	544	Cortezas de rafia .... (Aforo $ 0.55)	K.B.	67.6 %	Fr A
III -	105		Aceites fijos, líquidos o concretos, de origen vegetal, en bruto, depurados o refinados:			
	ex	591	Aceite de oliva (únicamente para mezcla y mediando control de aplicación) .... (Aforo $ 0.39)	K.	$ 0.10 más 16.16 %	It A
IV -	120 - ex	633	Bonito preparado en aceite e importado en recipientes herméticamnte cerrados .... (Aforo $ 0.845)	k.i.e.	$ 0.495 más 32.25 %	Pe T

NOTA: El Gobierno uruguayo se reserva el derecho de retirar esta concesión, sin compensación, cuando estime que la producción nacional satisface las necesidades del consumo interno.

IV -	141 - ex	711	Marrons glacés .... (Aforo $ 1.04)	k.i.e.	$ 0.60 más 46.5 %	Fr A
IV -	143 - ex	716	Jugos de frutas, sin azúcar, no alcohólicos, líquidos o concentrados (a excepción del jugo de uvas concentrado y de los jugos de frutas del género citrus) ..... (Aforo $ 0.78)	K.	31 %	EUA A*
IV -	144 -	718	Jugos de frutas líquidos, azucarados y jarabes para bebidas sin alcohol .... (Aforo $ 0.78).	K.	41.2 %	EUA A*
IV -	147 - ex	726	Harina de mostaza preparada para el consumo ..... (Aforo $ 0.39)	k.i.e.	78 %	RU A
IV -	152 -	748	Cervezas en botellas o recipientes de más de 250 mililitros hasta 500 mililitros .... (Aforo $ 0.191)	c/u.	$ 0.12 más 31.5 %	RFA T
IV -	152 -	749	Cervezas en botellas o recipientes de más de 500 mililitros hasta un litro .... (Aforo $ 0.384)	c/u.	$ 0.24 más 31.5 %	RFA T
IV -	158 -	761	Vino tipo Chianti y Asti, en botellas o en recipientes hasta de 250 mililitros			
		762	Vino tipo Chianti y Asti, en botellas o en recipientes hasta de 1 litro			
		763	Vino tipo Chianti y Asti, en botellas o en recipientes hasta de 2 litros			

La concesión consiste en evitar toda modificación de los derechos aplicables a estas Posiciones y a las Posiciones 764, 766 y 767 de la Tarifa, que surtiría el efecto de aumentar los derechos aplicables a las primeras en relación a las últimas.

	NOTA: Esta concesión no significa que el Uruguay asume compromiso alguno en cuanto al monto de los derechos aplicables a los productos mencionados más arriba, ni que apareja una modificación cualquiera de los derechos que fluyen, para el Uruguay, de las disposiciones generales del Acuerdo.			It T
IV - 171 - ex 860	Tabaco no elaborado de los tipos tratados al humo (fluecured) (conocido ordinariamente bajo el nombre de Virginia claro), tratado al fuego (firecured) o fuerte (burley) .... (Aforo $ 0.533)	k.i.e.	$ 0.30 más 7 %	EUA A*
IV - 172 - ex 868	Cigarrilos en cajetillas, consistentes en una mezcla de por lo menos 75 % de tabaco del tipo tratado con humo (fluecured) (conocido ordinariamente bajo el nombre de Virginia claro) o de tabaco del tipo fuerte (burley) .... (Aforo $ 3.25)	k.i.e.	$ 2.50 más 6.9 %	EUA A*
	NOTA: El Uruguay se reserva el derecho de modificar la tasa del derecho sobre este producto a fin de compensar la supresión de la diferencia existente en la fecha del Protocolo por el cual el Uruguay adhiere al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. entre la tasa interior aplicable a los cigarrillos importados y la tasa interior aplicable a los cigarrillos del país similares, pero en ningún caso el derecho impuesto sobre este producto podrá sobrepasar un monto igual al derecho previsto en el presente Cuadro más el monto de la diferencia existente en la fecha de dicho Protocolo, entre la tasa interior aplicable a los cigarrillos importados y la tasa interior aplicable a los cigarrillos del país similares.			

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
V - 174 - 878	Azufre (en block o en piedra) .... (Aforo $ 4.55)	100 K.B.	6.9 %	EUA A*
V - 183 - ex 903	Mármol blanco en bloques o chapas de más de 20 centímetros de espesor, para ser usado en esculturas artísticas y monumentos funerarios .... (Aforo $ 0.0624)	K.B.	52 %	It A
	NOTA: Estos artículos están beneficiados de una rebaja de 5 % para compensar la rotura.			
V - 199 - ex 956	Antracita		Libre	Pe T
	NOTA 1: Este producto abonará los derechos previstos en la ley Nº 5.453 del 8 de julio de 1916.			
	NOTA 2: Esta concesión será mantenida mientras continúe en vigencia el Acuerdo Comercial subscripto el 26 de junio de 1935 por el Uruguay y la Gran Bretaña.			
VI - 286 - 1187	Nitrato de potasio destinado a servir de abono, mediando el control de aplicación conforme a las disposiciones en vigor .... (Aforo $ 6.50)	100 K.B.	Libre	Chl A
	NOTA: El certificado oficial de análisis expedido en el país de origen y acompañado a cada envío será suficiente, salvo el derecho de controlar en casos justificados.			
VI - 240 - ex 1192	Sulfato de aluminio (únicamente importado por las autoridades públicas para la purificación del agua) . (Aforo $ 13.00)	100 K.B.	Libre	RU A
VI - 240 - 1088 M.P.	Alumbre de amonio para el curtido de cueros ..... (Aforo $ 0.26)	K.	9 %	RU A
	NOTA: Mediando control en cuanto a su empleo.			
VI - 265 - 1008	Carburo de calcio .... (Aforo $ 7.80)	100 K.B.	61.5 %	Ca A
VI - 274 - 1449	Anilinas .... (Aforo $ 260.00)	100 K.B.	10 %	(EUA A (RFA T
VI - 277 - 1527	Productos de la celulosa: Hojas tipo celofán .... (Aforo $ 1.04)	K.B.	65 %	EUA A
VI - 284 - 1560	Esencia de trementina (materia prima para la industria) .... (Aforo $ 21.84)	100 K.B.	20.8 %	EUA A*
VI - 285 - 1562	Colofonia (clara u obscura) .... (Aforo $ 6.50)	100 K.B.	20.8 %	EUA A*
VI - 288	Quinina y otros alcaloides de las quinas, inclusive sus derivados y sus sales:			
1597	Citrato de hierro y quinina .... (Aforo $ 7.80)	K.	70.5 %	b= A

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
ex 1588	Sulfato de quinina, hidroclorato de quinina, sulfato e hidroclorato de quinidina .... (Aforo $ 32.50)	K.	31 %	Bx A
VI - 294 - 1940	Películas cinematográficas sensibilizadas, no impresas (Aforo $ 5.07)	K.	103.5 %	RFA T It T
VI - 315	Aceites esenciales o volátiles vegetales:			
ex 2074	De geranio .... (Aforo $ 10.40)	K.	84.6 %	Fr A
2081	Otros (con excepción de la esencia de trementina) .. (Aforo $ 5.85)	K.	91.65 %	Fr A
VI - 332 - 2242 M.P. 429	Colas de origen vegetal, aparamentos y aprestos de toda especie: Tragón y similares para apresto de tejidos .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	9 %	Bx A
VI - 343 - 2267	Nitrato de sodio destinado a servir de abono, mediando control de aplicación conforme a las disposiciones en vigor .... (Aforo $ 6.50)	100 K.B.	Libre	Chl A
	NOTA: El certificado oficial de análisis expedido en el país de origen y acompañado a cada envío será suficieinte, salvo el derecho de contralor en casos justificados.			
VIII - 375 - 2448	Cámaras de aire y tubos para las mismas, en caucho, para ruedas de vehículos .... (Aforo $ 1.95)	K.	$ 0.15 más 93 %	EUA A
IX - 384	Maderas simplemente aserradas a lo largo, no denominadas ni comprendidas en otra parte:			
2480	Pino de tea (Pino duro del Sur) .... (Aforo $ 0.598)	M.2	22.4 %	EUA A
	NOTA: Esta clasificación comprende las variedades siguientes: pinus palustris, pinus echinata, pinus caribae y pinus taeda.			
IX - 393 - 2519	Maderas terciadas: En chapas sobrepuestas: todas las chapas de maderas blandas: La madera de baboon (virola surinamensis) será incluída en la lista de las maderas que figura en la nota correspondiente a este número de la Tarifa		Sin concesión	Bx A
IX - 412 - ex 2905	Envolturas de paja para el embalaje de botellas ...		20 %	(Bx A (Bx T
X - 416	Pasta de papel:			
2953	Pasta de madera, de paja, de alfa o de fibras similares; mecánica, incluso la pasta parda y las pastas similares, para la fabricación de papel ... (Aforo $ 5.20)	100 K.B.	4 %	(Su A (No A
ex 2594	Pasta de madera; química (celulosa), blanqueada, para la fabricación de papel .... (Aforo $ 5.20)	100 K.B.	4 %	(Su A (No A (Su T
	La misma para la fabricación de fibras textiles .... (Aforo $ 5.20)	100 K.B.	78 %	Su A
ex 2955	Pasta de madera; química (celulosa), cruda, para la fabricación de papel .... (Aforo $ 5.20)	100 K.B.	4 %	(Su A (No A (Su T
	NOTA: Las pastas incluídas en la Posición 416, cuando tengan más de 50 % de agua, se considerarán pastas húmedas y tendrán una rebaja en el aforo respectivo de 50 %.			
X - 419	Papeles en rollos o en hojas, no trabajados, que pesan más de 30 gramos por metro cuadrado:			
2972	a) Papeles de embalaje, comunes .... (Aforo $ 0.208)	K.B.	$ 0.105 más 31 ½ %	(Su A (Chq A
	NOTA: Se comprenden bajo esta denominación los papeles de color natural o teñidos en la masa, excluídos los de color blanco, ásperos de un lado por lo menos. Los papeles de paja, de papeles viejos, o de fibras vegetales groseras de color natural o teñidos de un solo color en la masa y los papeles de pasta cocida parda de color natural, entran en esta misma posición aún lisos en ambas faces.			
	b) 3 Otros papeles no trabajados, en rollos o en hojas, que pesan más de 30 gramos y hasta 180 gramos por metro cuadrado:			
2983	Blanco o agarbanzado, sin plegar, de medidas mayores de 87 x 54 centímetros, o en bobinas o rollos con anchos superiores a 54 centímetros .... (Aforo $ 0.182)	KB.	78 %	(Su A (Su T
	NOTA: Los mismos, para la impresión o la litografía	K.B.	12 %	(Su A

Posición de la Tarifa Uruguaya		Designación de los Productos		Derecho	
		(Aforo $ 0.182)			(Su T
		NOTA ADICIONAL: En el caso de que el Gobierno del Uruguay decidiera elevar el derecho aplicable a los productos previstos en la nota anterior, este derecho no podrá exceder 18 %.			
X - 420		Papeles en rollos o en hojas, no trabajados, que pesan hasta 30 gramos por metro cuadrado:			
	2987	Papeles de cigarrillos .... (Aforo $ 0.52)	k.i.e.	52 %	Fr T
		NOTA: Se entienden por papel de cigarrillos, aunque puedan tener otro destino, los papeles blancos sin cola que pesen hasta 30 gramos por metro cuadrado.			
X - 423 -	3020.1	Placas en pasta de papel para construcción ...... (Aforo $ 0.13)	K.B.	52 %	Su T*
X - 427		Papel de cigarrillos:			
		a) En cintas:			
	3041	Sin impresiones .... (Aforo $ 0.52)	k.i.e.	52 %	Fr T
XI - 450		Tejidos de seda natural no denominados en otra parte:			
		a) No trabajados:			
		1. Crudos y semi descrudados:			
	42	Cuando su valor en depósito no resulte superior a $ 6.50 por kilo .... (Aforo $ 6.50)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A
		2. Descrudados o blanqueados:			
	43	Hasta de 40 gramos el metro cuadrado ... (Aforo $ 15.60)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
	44	De más de 40 gramos el metro cuadrado .. (Aforo $ 13.00)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
		3. Teñidos o tejidos en hilos de diversos colores:			
	45	Hasta de 40 gramos el metro cuadrado ... (Aforo $ 15.60)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
	46	De más de 40 gramos el metro cuadrado .. (Aforo $ 13.00)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
		4. Impresos o estampados:			
	47	Hasta de 40 gramos el metro cuadrado ... (Aforo $ 15.60)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
	48	De más de 40 gramos el metro cuadrado .. (Aforo $ 13.00)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
		5. Estampados, moirés o batidos:			
	49	Hasta de 40 gramos el metro cuadrado ... (Aforo $ 15.60)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
	50	De más de 40 gramos el metro cuadrado .. (Aforo $ 13.00)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
		b) Trabajados:			
	51	Hasta de 40 gramos el metro cuadrado ...... (Aforo $ 15.60)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
	52	De más de 40 gramos el metro cuadrado ...... (Aforo $ 13.00)	K.	$ 0.75 más 49 ½ %	(Chn A (Fr A
XI - 455		Tules y tejidos a malla de red, de seda natural:			
	ex 63	Tules lisos .... (Aforo $ 26.00)	K.	$ 7.05 más 31 ½ %	Fr A
	ex 64	Tules trabajados .... (Aforo $ 26.00)	K.	$ 7.05 más 31 ½ %	Fr A
XI - 456 - ex	65	Encajes de seda natural .... (Aforo $ 26.00)	k.i.e.	$ 7.05 más 31 ½ %	Fr A
XII - 610 -	84	Sombreros de fieltro de pelo o lana y pelo, para hombres:			
		Sin guarniciones, blandos .... (Aforo $ 16.90)	Docena	$ 9.90 más 31.5 %	It T
XII - 610 -	86	Sombreros de fieltro de pelo o lana y pelo, para hombres:			
		Terminados, blandos .... (Aforo $ 20.28)	Docena	$ 13.50 más 31.5 %	It T
		NOTA: En el caso de que el Gobierno del Uruguay decidiera elevar los derechos aplicables a los productos previstos en estas dos Posiciones, el aumento en cuestión no podrá exceder 30 %.			
XIII - 665		Vidrio colado, fundido o laminado, en hojas o placas, no trabajado:			

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
	a) Vidrio de espejo en bruto:			
107	Hasta de 150 centímetros .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	50 %	(Bx A (PR5
108	Hasta de 300 centímetros .... (Aforo $ 0.39)	K.B.	50 %	(Bx A (PR5
109	Hasta de 500 centímetros .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	50 %	(Bx A (PR5
110	Mayores de 500 centímetros .... Aforo $ 0.585)	K.B.	50 %	(Bx A (PR5
	NOTAS APLICABLES A LOS RUBROS números 107, 108, 109 y 110: 1) Las medidas que se establecen se obtendrán sumando el ancho con el largo. 2) Los artículos que sean redondos u ovalados, tendrán un aumento de 20 % sobre sus aforos respectivos. 3) Estos artículos se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura.			
XIII - 665 - ex 117	Vidrio coloreado o enchapado, conocido en el comercio como "Vitrolite" o "Marbrite" y "Marmorite" cortados o no a medidas, para revestimientos y otros usos .... (Aforo $ 0.234)	K.B.	78 %	Bx A
	NOTA: Estos artículos se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura.			
XIII - 667 124 - 125	Vidrio en hojas o placas, trabajado: Bruñido o pulido sobre una o dos faces:			
	1. Hasta de 150 centímetros .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	50 %	(Bx A (PR4 PR5
	2. Hasta de 300 centímetros .... (Aforo $ 0.39)	K.B.	50 %	(Bx A (PR4 PR5
	3. Hasta de 500 centímetros .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	50 %	(Bx A (PR4 PR5
	4. Mayores de 500 centímetros .... (Aforo $ 0.585)	K.B.	50 %	(Bx A (PR4 PR5
	NOTAS: 1) Las medidas que se establecen se obtendrán sumando el ancho con el largo. 2) Cuando estos artículos sean redondos u ovalados, tendrán un aumento de 20 % sobre sus aforos respectivos. 3) Estos artículos se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura.			
XIII - 674 - 210	Objetos de cuarzo fundido o de sílice fundido para laboratorios y usos científicos .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	52 %	(Bx A (PR4.
	NOTA: Estos artículos se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura.			
XIII - 677 - 225	Vidrios de óptica y de anteojos, en bruto .... (Aforo $ 0.65)	Docena PR.	65 %	Bx A
XIII - 679 - 230	Bujerías: Imitación de piedras preciosas para bisutería .... (Aforo $ 0.13)	Gramo	8.025 %	Chq A
XIII - 679 - 232	Bujerías: Otras .... (Aforo $ 1.43)	K.	103 ½ %	Chq A
XV - 701	Hierro y acero en barras:			
	a) Forjados o laminados en caliente, de sección circular cuadrada, o rectangular:			
7	Sin molduras .... (Aforo $ 0.0585)	K.B.	$ 0.01 más 21 %	Bx A
	b) Forjados o laminados en caliente, de perfiles especiales:			
9	Sin molduras .... (Aforo $ 0.0585)	K.B.	$ 0.01 más 21 %	(Bx A (PR4
XV - 702 - 10	Hierro y acero en hilos laminados en frío o estirados, hasta de 2 milímetros en la mayor dimensión de su corte transversal .... (Aforo $ 18.20)	100 K.B.	52 %	RFA T
XV - - ex 702 M.P. 34	Hierro y acero en hilos laminados en frío o estirados para la fabricfación de puntas de París .... (Aforo $ 6.50)	100 K.B.	9 %	Bx A
	NOTA: Subordinado al control de utilización previsto por las disposiciones legales.			

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
XV - -ex 702 M.P. 35	Hierro y acero en hilos, para cercos y viñas hasta el número 14 .... (Aforo $ 6.50)	100 K.B.	13 ½ %	(Bx A (Bx T
XV - -ex 702 M.P. 36	Hilos de hierro y acero, galvanizados, para cercos y viñas .... (Aforo $ 9.10)	100 K.B.	13 ½ %	(Bx A (Bx T
XV - 702 -ex 22	Hierro y acero galvanizados, hasta de 2 mm. en la mayor dimensión de su corte transversal .... (Aforo $ 0.182)	K.B.	52 %	(Bx A (RFA T
XV - 702 -ex 23	Hierro y acero en hilos, galvanizados, mayores de 2 mm. en la mayor dimensión de su corte transversal (Aforo $ 9.10)	100 K.B.	52 %	Bx A
XV - 703 - 29	Chapas de hierro o acero, planas, no trabajadas, simplemente forjadas o laminadas en caliente sin decapado (chapas en bruto) .... (Aforo $ 9.10)	100 K.B.	31 %	Bx A
XV - 703 - 30	Chapas de hierro o acero, planas; no trabajadas, laminadas en frío, decapadas .... (Aforo $ 9.10)	100 K.B.	31 %	Bx A
XV - -ex 706 M.P.	Hojas de hierro forjadas para la fabricación de caños de hierro dulce .... (Aforo $ 5.85)	100 K.B.	4 %	Bx A
	NOTA: Subordinado al control de utilización previsto por las disposiciones legales.			
XV - -ex 724 M.P. 35	Hilos de hierro y acero, con púas, para cercos y viñas, hasta el número 14 .... (Aforo $ 6.50).	100 K.B.	13 ½ %	(Bx A (Bx T
XV - -ex 724 M.P. 36	Hilos de hierro y acero, galvanizados, con púas, para cercos y viñas .... (Aforo $ 9.10).	100 K.B.	13 ½ %	(Bx A (Bx T
XV - 727 183	Clavos de hierro, acero o fundición maleable, para herrar animales .... (Aforo $ 0.455)	K.B.	69 %	(Su A (Su T
XV - 727 - 184	Garfios y ganchos de hierro, acero o fundición maleable; forjados o estampados, para vías férreas ...... (Aforo $ 0.0585)	K.B.	50 %	(Bx A (PR4
XV - -ex 734	Bisagras de fundición, hierro, acero o fundición maleable, para muebles, puertas, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de talabartería, valijas, cofres y otros de la especie:			
	Pulidas, pintadas, barnizadas, laqueadas, esmaltadas:			
191	A roulement .... (Aforo $ 1.183)	K.B.	103.5 %	RFA T
192	A resorte .... (Aforo $ 1.69)	K.B.	103.5 %	RFA T
193	Otras .... (Aforo $ 0.473).	K.B.	103.5 %	RFA T
XV - 747 - 360	Limas y escofinas talladas o picadas .... (Aforo $ 0.546)	K.B.	65 %	EUA A
XV - 748 - 364	Hojas de sierras rectas no armadas, mayores de 18 cm. de largo .... (Aforo $ 1.04)	K.	52 %	Su T
XV - 756 - 487	Cobre en lingotes .... (Aforo $ 62.40)	100 K.B.	4 %	CHL A
XV - 768	Utensilios apropiados para el uso doméstico, en cobre, no denominados ni comprendidos en otra parte: Parte de calentadores (exceptuados los eléctricos):			
ex 587	Picos (para calentadores a aire comprimido) ...... (Aforo $ 1.95)	K.B.	78 %	Su A
588	Boquillas de aire comprimido .... (Aforo $ 1.95)	K.B.	103 ½ %	Su A
XV - 791 M.P.	Zinc, laminado o estirado: Chapas, planchas y hojas, de forma cuadrada o rectangular, para uso industrial .... (Aforo $ 15.60)	100 K.B.	31 %	Bx A
XV - 804	Cuchillos plegadizos, podadoras de bolsillo y cortaplumas:			
	b) Con cabo de metales comunes:			
	1. De cobre, aluminio, de hierro o acero solo o en aleación de cromo o níquel o cromo y níquel:			
814	De 2 a 4 hojas o piezas .... (Aforo $ 8.45)	docena	78 %	RFA T
XV - 807	Tijeras a dobles ramas, incluso no terminadas:			
	b) Otras:			
846	1. Hasta de 5 centímetros .... (Aforo $ 5.408)	docena	78 %	RFA T
XVI - 823	Motores a explosión y a combustión interna:			
	a) Motores livianos para automóviles y velocípedos; para la aviación y navegación, así cmoo sus partes y piezas separadas, incluso en estado bruto:			

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
ex 32	Motores livianos para aeroplanos, de hierro o acero .. (Aforo $ 0.637)	K.B.	Libre	EUA A*
ex 32.1)	Motores livianos para aeroplanos, de otros metales comunes .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	Libre	(EUA A* (PR5
	NOTA: Quedan exceptuadas de esta clasificación y se despacharán por sus rubros respectivos las partes siguientes, aun cuando vengan conjuntamente con el motor: radiadores, carburadores, dínamos, bujías y motores de arranque.			
ex 33	Carburadores completos, para aeroplanos .... (Aforo $ 6.50)	c|u.	Libre	EUA A*
ex 34	Partes y piezas separadas de carburadores, para aeroplanos .... (Aforo $ 5.20)		Libre	EUA A*
38	1. Partes y piezas separadas de hierro o acero para aeroplanos .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	Libre	EUA A*
	2. Partes y piezas separadasde hierro o acero (que no sean para motores de aeroplanos);			
	(i) Pistones .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	EUA A*
	(ii) Todas otras partes y piezas separadas comprendidas en este rubro) .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
39	1. Partes y piezas separadas de otros metales comunes, para aeroplanos .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	Libre	EUA A*
	2. Partes y piezas separadas de otros metales comunes, para motores livianos (que no sean para motores de aeroplanos):			
	(i) Pistones .... (Aforo $ 1.56).	K.B.	47.7 %	(EUA A* (PR4
	(ii) Todas otras partes y piezas separadas comprendidas en este rubro) .... (Aforo $ 1.56).	K.B.	67.7 %	EUA A*
ex 40	Partes y piezas separadas de goma, para aeroplanos . (Aforo $ 0.78)	K.B.	Libre	EUA A*
ex 41	Partes y piezas separadas de corcho o papel, para aeroplanos .... (Aforo $ 1.95)	K.	Libre	EUA A*
ex 42	Partes y piezas separadas de fieltro, para aeroplanos (Aforo $ 6.50)	K.	Libre	EUA A*
ex 43	Otras, para aeroplanos .... (Aforo $ 0.728)	K.	Libre	EUA A*
	b) Otros:			
	1. Motores Diesel únicamente:			
ex 44	Hasta de 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	52 %	(RFA T (It T
ex 45	Hasta de 500 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	52 %	(RFA T (It T
ex 46	Hasta de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	52 %	(RFA T (It T
ex 47	De más de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	52 %	(RFA T (It T
XVI - 825 - 81	Molinos a viento y sus partes y piezas separadas .. (Aforo $ 0.26)	K.B.	Libre	EUA A*
XVI - 834	Máquinas e instrumentos agrícolas para el cultivo del suelo:			
	b) Otras:			
	1. Arados:			
138	De hierro .... (Aforo $ 9.10)	C/u.	13.5 %	Chq T
141	De sulky, de una reja .... (Aforo $ 52.00)	C/u.	Libre	Chq T*
XVI - 835	Máquinas agrícolas:			
154	Cosechadoras .... (Aforo $ 910.00)	C/u.	Libre	EUA A
XVI - 836 - 167	Desnatadoras .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	78 %	Su A
	NOTA: Cuando son importadas bajo las condiciones establecidas por las leyes números 3.758 del 6 de mayo de 1911 y 3.943 del 11 de agosto de 1912 y por los decretos correspondientes ...... (Aforo $ 0.65)	K.B.	6 %	Su A

Posición de la Tarifa Uruguaya		Designación de los Productos		Derecho	
XVI - 839		Máquinas para la producción del frío:			
	210	Armarios frigoríficos .... (Aforo $ 0.559)	K.B.	[illegible] %	(EUA A* (P R4
	211	Otras: Para establecimientos industriales .... (Aforo $ 0.78)	K.B.	[illegible] %	EUA A*
	ex 212	Otros (aparatos de refrigeración sueltos) .... (Aforo $ 0.78)	K.B.	[illegible] %	EUA A*
XVI - 841		Máquinas para la preparación del trabajo de cueros y pieles y para la fabricación de trabajos de cueros y en pieles no denominadas ni comprendidas en otros rubros:			
	225	Hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	[illegible] %	(RFA T (It T
	226	Hasta 500 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13.5 %	(RFA T (It T
	227	Hasta 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	13.5 %	(RFA T (It T
	228	De más de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	13.5 %	(RFA T (It T
XVI - 842		Máquinas para la fabricación de la pasta de papel, papeles y cartones; máquinas para la elaboración del papel y del cartón:			
		a) Máquinas para la fabricación de la pasta de papel, papeles y cartones:			
	229	Hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	13.5 %	RFA T
	230	Hasta 500 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13.5 %	RFA T
	231	Hasta 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	13.5 %	RFA T
	232	De más de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	13.5 %	RFA T
		b) Máquinas para la elaboración del papel y del cartón, comprendidas las máquinas de encuadernación:			
	233	Hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	13.5 %	RFA T
	234	Hasta 500 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13.5 %	RFA T
	235	Hasta 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	13.5 %	RFA T
	236	De más de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	13.5 %	RFA T
XVI - 843		Máquinas y aparatos para la impresión de artes gráficas:			
		a) Máquinas componedoras, máquinas y aparatos para hacer clichés y de esteriotipía y otras máquinas y aparatos auxiliares:			
	237	Hasta 250 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	18 %	It A
	238	Hasta 650 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	18 %	It A
	239	De más de 650 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	18 %	EUA A
		b) Prensas y máquinas para imprimir:			
	240	Hasta 250 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	18 %	It A
	241	Hasta 650 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	18 %	It A
	242	De más de 650 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	18 %	EUA A
XVI - 845		Máquinas para coser de toda especie:			
		a) Máquinas con armazón:			
	284	Para labores domésticas .... (Aforo $ 32.50)	C/u.	6 %	It A
	285	Otras, hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	13 ½ %	It A
	286	Otras, de más de 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13 ½ %	It A
		b) Máquinas sin armazón, cabezas de máquinas:			
	287	Para labores domésticas .... (Aforo $ 32.50)	C/u.	6 %	It A
	288	Otras, hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	13 ½ %	It A
	289	Otras, de más de 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13 ½ %	It A
		c) Tablas y armazones de máquinas para coser:			
	290	Mesas de máquinas para labores domésticas ... (Aforo $ 19.50)	C/u.	6 %	It A
		d) Piezas separadas, no denominadas ni comprendidas en otra parte:			

Posición de la Tarifa Uruguaya		Designación de los Productos		Derecho	
		1. De máquinas industriales:			
	292	De hierro, fundición o acero .... (Aforo $ 1.04)	K.B.	13 ½ %	It A*
	293	De otros metales comunes .... (Aforo $ 1.82)	K.B.	13 ½ %	It A*
	294	De otras materias .... (Aforo $ 0.975)	K.B.	13 ½ %	It A
	295	2. De otras máquinas		52 %	It A
XVI - 851 -	336	Máquinas portátiles para escribir .... (Aforo $ 10.40)	k.i.e.	9.2 %	EUA A*
XVI - 851 -	337	Maquinas para escribir que no sean portátiles .... (Aforo $ 3.90)	k.i.e.	9.2 %	EUA A*
XVI - 851 -	338	Partes de máquinas de escribir portátiles .... (Aforo $ 10.40)	k.i.e.	9.2 %	EUA A*
XVI - 851 -	339	Partes de máquinas de escribir que no sean portátiles (Aforo $ 3.90)	k.i.e.	9.2 %	EUA A*
XVI - 852 -	341	Máquinas de calcular o de sumar, comprendidas las máquinas para la teneduría de libros y de contabilidad, de más de 2 kilos de peso .... (Aforo $ 13.00)	k.i.e.	9.3 %	EUA A*
XVI - 852 -	342	Cajas registradoras .... (Aforo $ 1.625)	K.B.	40 %	EUA A*
XVI - 852 -	342	Partes de máquinas de calcular o de sumar, comprendidas las partes de máquinas para la teneduría de libros y de contabilidad .... (Aforo $ 13.00)	k.i.e.	9.3 %	EUA A*
XVI - 852 -	344	Partes de cajas registradoras .... (Aforo $ 1.625)	K.B.	40 %	EUA A*
XVI - 854 -	364	Máquinas y aparatos mecánicos para la economía doméstica: máquinas de lavar, de limpiar y de secar la vajilla .... (Aforo $ 1.04)	K.B.	25 %	EUA A*
XVI - 854		Máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos, no mencionados ni comprendidos en otra parte:			
		d) Otras máquinas, aparatos e instrumentos que no sean de uso industrial:			
	375	Esquiladoras automáticas, mecánicas, partes y piezas separadas .... (Aforo $ 0.845)	K.B.	78 %	RFA T
		NOTA: Cuando sean importadas según las condiciones establecidas por la ley Nº 3.943 del 11 de enero de 1912 .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	6 %	RFA T
XVI - 854 -	378	Máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos, no denominados ni comprendidos en otra parte, para establecimientos industriales, de hasta 100 kilos de peso la pieza .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	9.8 %	EUA A*
		e) Otras máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos para establecimientos industriales:			
		Para las industrias de la panadería, de la pastelería, de la bizcochería, de pastas alimenticias, de la confitería, de la chocolatería, del trabajo de las carnes, de la conserva, del azúcar y de la refinación del azúcar:			
	ex 378	Hasta 100 kilos de peso .... (Aforo $ 0.91)	K.B.	13.5 %	RFA T
	ex 379	Hasta 500 kilos de peso .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	13.5 %	RFA T
	ex 380	Hasta 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	13.5 %	RFA T
	ex 381	De más de 1.000 kilos de peso .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	13.5 %	RFA T
XVI - 857 -	418	Arboles para automóviles, en hierro o acero: cigüeñal, eje de levas y pernos de pistón .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	EUA A*
		Todas otras partes incluídas en este rubro .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
XVI - 857 -	429	Ruedas y barras dentadas, engranajes: Para automóviles, en hierro o acero:			
		Engranaje de distribución del cigüeñal y engranaje de distribución del eje de levas .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	EUA A*
		Todas otras partes incluídas en este rubro .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
XVI - 857 -	446	Poleas, embragues y acoplamientos (excluídos los engranajes), para automóviles, en hierro o acero:			
		Bielas .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	EUA A*
		Todas otras partes incluídas en este rubro .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
XVI - 857 - 470	Cilindros para automóviles, en hierro o acero:			
	Block y culatas de cilindros .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	EUA A*
	Todas otras partes incluídas en este rubro .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
XVI - 861 - ex 529	Acumuladores eléctricos para baterías no estacionarias:			
	Para aeroplanos .... (Aforo $ 0.39)	K.B.	Libre	EUA A*
XVI - 862	Aparatos electromecánicos para usos domésticos, no denominados ni comprendidos en otra parte:			
534	Máquinas de aspirar y las de barrer, pulir, alisar o encerar pisos .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	78 %	Su A
ex 540	Otros, máquinas de lavar y planchar la ropa	K.B.	40 %	EUA A*
XVI - 863	Aparatos eléctricos de arranque y de iluminación, para vehículos a motor y velocípedos:			
ex 541	Dínamos y dínamos motores, para aeroplanos ...... (Aforo $ 1.56)	K.B.	Libre	EUA A
ex 542	Arranques eléctricos, para aeroplanos .... (Aforo $ 1.95)	k.i.e.	Libre	EUA A
XVI - 864	Aparatos de encendido eléctrico para motores a explosión, comprendidas las bujías:			
ex 551	Bujías, para aeroplanos .... (Aforo $ 0.325)	C/u.	Libre	EUA A
XVI - 864 - ex 553	Magnetos con imán, para motores de más de dos cilindros, para aeroplanos .... (Aforo $ 39.00)	C/u.	Libre	EUA A
ex 554	Piezas de repuestos para magnetos con imán, para motores de más de dos cilindros, para aeroplanos ... (Aforo $ 5.20)	k.i.e.	Libre	EUA A
ex 555	Otros magnetos o bobinas, para aeroplanos .... (Aforo $ 1.30)	K.B.	Libre	EUA A
ex 556	Distribuidores, para aeroplanos .... (Aforo $ 0.728)	K.B.	Libre	EUA A
ex 557	Otros, para aeroplanos .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	Libre	EUA A
XVI - 866	Lámparas y tubos para el alumbrado eléctrico, de filamentos metálicos de carbón:			
569	Lámparas "Mignón" .... (Aforo $ 0.26)	C/u.	52 %	(Bx A (PR4
571	Lámparas para automóviles, hasta 5 bujías .... (Aforo $ 0.065)	c/u.	62 %	(Bx A (PR4
572	Lámparas para automóviles, hasta 18 bujías ...... (Aforo $ 0.156)	c/u.	62 %	(Bx A (PR4
573	Lámparas para automóviles, de más de 18 bujías ... (Aforo $ 0.208)	c/u.	62 %	(Bx A (PR4
	NOTA: Aplicable a los rubros 569, 571, 572 y 573: Estos artículos se benefician con una rebaja de 40 % para compensar la rotura.			
XVI - 868 - 597	Válvulas, tubos o lámparas para aparatos de transmisión, hasta 10 watts .... (Aforo $ 1.30)	c/u.	120 %	(Bx A (PR4
	NOTA: Cuando estos artículos sean de vidrio se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura			
XVI - 868 - 598	Válvulas, tubos o lámparas para aparatos de transmisión, mayores de 10 watts .... (Aforo $ 13.00)	c/u.	120 %	(Bx 4 (PR4
	NOTA: Cuando estos artículos sean de vidrio se benefician con una rebaja de 4 % para compensar la rotura			
XVI - 872 - 637	Medidores de electricidad (de watts-hora), de más de 5 amperios .... (Aforo $ 13.52)	c/u.	78 %	RFA T
XVII - 889	Tractores de explosión de combustión interna o de gas:			
26	Para la agricultura .... (Aforo $ 0.585)	K.B.	Libre	EUA A*
ex 27	Otros (los tractores del tipo camión para transportar mercaderías por carretera no están incluídos en este rubro) .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	Libre	EUA A*
XVII - 890	Automóviles de pasajeros (con exclusión de los autobuses) carrozados o completos:			
28	1. Hasta de 550 kilos de peso .... (Aforo $ 286.00)	c/u.	83 %	(It A* (RU A
	2. De más de 550 y hasta 777 kilos de peso ...... (Aforo $ 364.00)	c/u.	83 %	(It A° (RU A
	3. De más de 777 y hasta 1050 kilos de peso ...... (Aforo $ 0.468)	K.	83 %	(It A* (RU A
29	De más de 1.050 y hasta 1.350 kilos de peso ... (Aforo $ 0.494)	K.	83 %	EUA A*

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
30	De más de 1.350 y hasta 1.500 kilos de peso ... (Aforo $ 0.546)	K.	79 %	EUA A*
30.a	De más de 1.500 y hasta 1.650 kilos de peso ... (Aforo $ 0.546)	K.	83 %	EUA A*
31	De más de 1.650 y hasta 1.850 kilos de peso ... (Aforo $ 0.715)	K.	87 %	EUA A*
32	De más de 1.850 y hasta 2.050 kilos de peso ... (Aforo $ 0.91)	K.	93.8 %	EUA A*
32.a	De más de 2.050 y hasta 2.136 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	99.3 %	EUA A*
33.1a.	De más de 2.136 y hasta 2.222 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	99.3 %	EUA A*
34.1b.	De más de 2.222 y hasta 2.564 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	110.2 %	EUA A*
34.1a.	De más de 2.564 y hasta 2.777 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	110.2 %	EUA A*
32.1d.	De más de 2.777 y hasta 2.991 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	120 %	EUA A*
33.1a.	De más de 2.991 y hasta 3.333 kilos de peso ... (Aforo $ 1.17)	K.	120 %	EUA A*

NOTA: Los automóviles a los cuales les falte cualquiera de los siguientes artículos: cristales, motores, guardabarros, asientos, tapizados, rodados, radiador, espolón o batería, serán clasificados en el rubro de peso inmediatamente superior al que presente con el aforo y peso mínimo que clasifica ese rubro.

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
XVII - 301	Chassis de automóviles (para todos usos):			
	a) Hasta 2.500 kilos bruto de peso:			
ex 37	Para automóviles de pasajeros .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	83 %	EUA A*
	NOTA: Aforo mínimo para cada chassis de automóvil de pasajeros .... (Aforo $ 312.00)	c|u.	82.9 %	EUA A*
ex 37	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.26)	K.B.	27.7 %	EUA A*
	NOTA: aforo mínimo para cada chassis de camión (con exclusión de la cabina) .... (Aforo $ 312.00)	c|u.	27.7 %	EUA A*
ex 37	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.26)	K.B.	2.3 %	EUA A*
	NOTA: Aforo mínimo para cada chassis de ómnibus .... (Aforo $ 312.00)	c|u.	2.3 %	EUA A*
	b) De más de 2.500 y hasta 2.750 kilos bruto de peso:			
ex 38	Para automóviles de pasajeros .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	83.1	EUA A*
ex 38	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.325)	K.B.	27.7 %	EUA A*
ex 38	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	2.3 %	EUA A*
	c) De más de 2.750 y hasta 3.000 kilos bruto de peso:			
ex 39	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.39)	K.B.	27.7 %	EUA A*
ex 39	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.39)	K.B.	2.3 %	EUA A*
	d) De más de 3.000 y hasta 3.250 kilos bruto de peso:			
ex 40	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.455)	K.B.	27.7 %	EUA A*
ex 40	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.455)	K.B.	2.3 %	EUA A*
	e) De más de 3.250 y hasta 3.500 kilos bruto de peso:			
ex 41	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.52)	K.B.	27.7 %	EUA A*
ex 41	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	2.3 %	EUA A*
	f) De más de 3.500 kilos bruto de peso:			
ex 42	Para camiones (con exclusión de las cabinas) .. (Aforo $ 0.65)	K.B.	27.7 %	EUA A*
ex 42	Para ómnibus .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	2.3 %	EUA A*
XVII - 302 - 43	Cabinas para conductor de camiones, importadas separadamente .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	75.4 %	(EUA A* (EUA T
	Cabinas para conductor de camiones, importadas con el chassis (cada chassis no puede ser acompañado por más de una cabina) .... (Aforo $ 0.325)	K.B.	54 %	(EUA A* (EUA T

NOTA: Aforo mínimo para cada cabina de conductor: $ 84.50.

Posición de la Tarifa Uruguaya	Designación de los Productos		Derecho	
XVII - 893	Partes y piezas separadas, así como accesorios, para automóviles de pasajeros, camiones, tractores y ómnibus, incluso en estado bruto, no denominados ni comprendidos en otra parte:			
	a) Partes de carrocería:			
50	Abanicos y arcos para capotas .... (Aforo $ 0.494)	K.B.	67.6 %	EUA A*
51	Asientos de cuero .... (Aforo $ 13.00)	c|u.	86.2 %	EUA A*
52	Asientos, otros .... (Aforo $ 3.90)	c|u.	86.2 %	EUA A*
53	Capotas .... (Aforo $ 1.30)	K.B.	86.2 %	EUA A*
54	Estribos .... (Aforo $ 0.78)	K.B.	86.2 %	EUA A*
55	Fundas .... (Aforo $ 3.90)	k.i.e.	86.2 %	EUA A*
56	Guardabarros .... (Aforo $ 2.99)	c|u.	67.7 %	EUA A*
57	Parabrisas con moldura de hierro o acero .... (Aforo $ 9.10)	c|u.	67.6 %	EUA A*
58	Parabrisas con monturas de otros metales comunes .... (Aforo $ 19.50)	c|u.	67.7 %	EUA A*
59	Parabrisas laterales .... (Aforo $ 5.85)	Par	67.6 %	EUA A*
60	Puertas .... (Aforo $ 0.78)	k.i.e.	67 6 %	EUA A*
61	Vidrios y obras de vidrio .... (Aforo $ 0.195)	K.B.	67.7 %	EUA A*
62	Otras partes de carrocería, de hierro o acero .. (Aforo $ 1.04)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
63	Otras partes de carrocería, de otros metales comunes o de otras materias .... (Aforo $ 1.82)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
	b) Partes y piezas de transmisión y de dirección:			
64	Volantes de hierro o acero .... (Aforo $ 1.30)	c|u.	67.6 %	EUA A*
65	Volantes de otras materias .... (Aforo $ 4.55)	c|u.	67.7 %	EUA A*
66	Otras partes de hierro o acero: engranajes, eje acanalado, eje contra eje, eje mando cardan, caja del diferencial, corona y pinón del diferencial, engranajes satélites del diferencial, eje engranaje satélite del diferencial, engranaje planetario del diferencial, eje trasero, eje con sinfín, sector con eje, maza de embrague completo, palanca de empuje de embrague, punta de eje y perno punta de eje .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	47.7 %	(EUA A* (PR 4
	Todas otras partes incluídas en esta partda ... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
67	Otras partes de otros metales comunes .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	67.7 %	EUA A*
68	Otras partes de otras materias .... (Aforo $ 0.728)	K.B.	67.7 %	EUA A*
	c) Otras:			
69	Amortiguadores .... (Aforo $ 1.04)	K.B	67.7 %	EUA A*
70	Aros y rayos para ruedas .... (Aforo $ 0.169)	K.B.	67.7 %	EUA A*
71	Paragolpes de hierro o acero .... (Aforo $ 0.52)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
72	Paragolpes de otras metales comunes .... (Aforo $ 1.95)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
73	Ruedas de madera .... (Aforo $ 5.33)	c|u.	67.7 %	EUA A*
74	Ruedas de otras materias .... (Aforo $ 0.52)	K.B.	67.7 %	EUA A*
75	Tanques de hierro o acero .... (Aforo $ 3.25)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
76	Tanques de otras materias .... (Aforo $ 4.55)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
77	Tazas para ruedas, de hierro o acero .... (Aforo $ 1.04)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
78	Tazas para ruedas de otras materias .... (Aforo $ 1.56)	k.i.e.	67.7 %	EUA A*
79	Otras partes, de hierro o acero .... (Aforo $ 0.637)	K.B.	67.7 %	EUA A*
80	Otras partes de otras materias .... (Aforo $ 1.56)	K.B.	67.7 %	EUA A*

Posición de la Tarifa Uruguaya		Designación de los Productos		Derecho	
		NOTA: Todas las partes incluídas en la Posición 893, compuestas por más del 50 % en peso de hierro o acero, serán consideradas partes de hierro o acero. Si no contienen más del 50 % de hierro o acero, serán clasificadas según el metal no férreo predominante.			
XVII - 898		Vehículos no automóviles para el transporte de mercaderías y otros usos:			
	108	Remolques del tipo plataforma .... (Aforo $ 325.00)	c/u.	54 %	EUA A
	109	Otros vehículos no denominados .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	103 ½ %	EUA A
XVII - 901 -	117	Aeroplanos y otros aparatos más pesados que el aire, equipados con motor		Libre	EUA A*
XVII - 902 -	118	Partes y piezas separadas de aerostatos y de aeroplanos, a excepción de los motores		Libre	EUA A*
XX - 980 -	174	Anzuelos sin empatillar .... (Aforo $ 1.82)	K.	78 %	No A
XX - 984 -	281	Pipas y cabezas de pipas: de madera o raíz .... (Aforo $ 12.35)	gruesa	78 %	Fr A
M.P. 38		Algodón hilado, crudo, para el telar .... (Aforo $ 39.00)	100 K.	6.9 %	EUA A*
M.P. 39		Algodón hilado, de color, para el telar .... (Aforo $ 72.80)	100 K.	6.9 %	EUA A*
M.P. ex 170		Instalaciones eléctricas de toda clase, para el alumbrado y la fuerza motriz, accionadas por cualquier procedimiento (salvo las instalaciones accionadas por el viento), sin baterías de acumuladores .... (Aforo $ 0.65)	K.B.	7 %	EUA A*
M.P. ex 240		Hilado de cáñamo para el telar .... (Aforo $ 68.90)	100 K.B.	9 %	It A
M.P. 387		Hilado de seda artificial para el telar		9 %	(It A (EUA A
		NOTA: La "fibranne" está comprendida en este rubro.			
M.P.		Anzuelos blandos para uso industrial (sujeto a control de aplicación) .... (Aforo $ 1.82)	K.	6 %	No A

Las siguientes Notas Generales reemplazaran las que figuran al pie del Cuadro XXXI del Anexo B del Protocolo de Annecy de condiciones de adhesión (designado de aquí en adelante: Cuadro XXXI (Annecy), y se aplican a la vez al Cuadro XXXI (Annecy) y al presente Cuadro:

NOTAS GENERALES

I. La palabra "Aforo", según la legislación aduanera uruguaya, significa la valuación oficial de una mercancía, a los fines de la percepción de los derechos ad valorem.

Los Aforos que están actualmente en vigencia figuran en este Cuadro para facilitar el cálculo del monto efectivo del impuesto, en relación a toda mercancía que esté sometida a este sistema.

II. A) El Gobierno uruguayo reitera el propósito de modificar "su método de determinación del valor en aduana" según las disposiciones del artículo II, parágrafo 3, y del artículo del Acuerdo General.

B) Mientras subsiste el sistema actual de aforos para la percepción de derechos ad valorem, el Gobierno uruguayo se reserva la facultad de mover esos aforos en relación a los precios existentes el 10 de octubre de 1949 (fecha del Protocolo de Annecy de condiciones de adhesión), de tal manera que el monto efectivo del impuesto sólo puede alterar, como máximo, en una estricta proporción a las variaciones operadas en los precios a partir de aquella fecha.

Por consiguiente, cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) excede el valor real de este producto en la fecha base de 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto no excederá el aforo especificado para el referido producto en el Cuadro XXXI (Annecy) en una proporción del referido aforo superior a la proporción por la cual el valor real en ese momento exceda el valor real existente el 10 de octubre de 1949; y cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) sea inferior al valor real de este producto de 10 de octubre de 1949, al aforo de este producto será inferior al aforo previsto en el Cuadro XXXI (Annecy) respecto de dicho producto en la misma proporción del referido aforo en que el valor real en ese momento sea inferior al valor real existen el 10 de octubre de 1949.

Queda entendido que el valor real no incluye el derecho aplicable al producto.

Las disposiciones precedentes de este párrafo se aplicarán igualmente a los productos respecto de los cuales se especifica un aforo en el presente Cuadro; no obstante, en el caso de estos productos, con excepción de aquellos en relación a los cuales el derecho previsto en el presente Cuadro es igual al derecho establecido para los referidos productos en el Cuadro XXXI (Annecy), la fecha base del 21 de abril de 1951 (fecha del Protocolo de Torquay) será utilizada en vez del 10 de octubre de 1949.

C) Las autoridades uruguayas estudiarán periódicamente —por ejemplo, una vez por año— la cuestión del reajuste de los aforos especificados en el Cuadro XXXI (Annecy) y en el presente Cuadro y efectuarán prontamente toda modificación de los referidos aforos que pueda determinar el párrafo B)

Toda vez que el Gobierno uruguayo modifique un aforo, notificará de inmediato a las Partes Contratantes, para su información.

Si una parte contratante que posee un interés substancial estima que ha habido una demora indebida en cuanto a la reducción de un aforo conforme al párrafo B), o pone en duda la naturaleza o el alcance de la modificación efectuada a uno cualquiera de estos aforos, podrá dirigirse al Gobierno uruguayo a fin de lograr una resolución satisfactoria de la cuestión.

El Gobierno urugayo espera estar en condiciones, al utilizar por primera vez las disposiciones del párrafo B), de hacer llegar a las Partes Contratantes, para su información, una lista del valor real en una de las dos fechas base previstas en el párrafo B), según el caso, de cada producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) o en el presente Cuadro.

D) Si la ley uruguaya modifica "su método de determinación del valor en aduana", el monto efectivo del impuesto deberá ser igualmente el mismo que resulta del Cuadro XXXI (Annecy) o del presente Cuadro, sin otra alteración máxima que la o las antes previstas en el párrafo B) en estricta proporción a las variaciones operadas en los precios a partir del 12 de octubre 1949 o del 21 de abril do 1951, según el caso.

C) Toda otra alteración del monto efectivo del imimpuesto que pueda exceder del límite previsto en el párrafo B), será objeto de renegociación, conforme a las reglas pertinentes del Acuerdo General.

III. El sentido de las abreviaturas contenidas en este Cuadro es el siguiente:

A) K. (Kilo): el peso del producto sin el envase;
B) k.i.e. (kilo inclusive envase): el peso del producto con su envase inmediato. (En el caso de los cigarrillos, cigarros y tabacos elaborados, se entiende por envase inmediato: el papel, la hoja de plomo y el paquete o cajetilla que los contiene, en los que están impresas la marca, las características del producto, etc.). (Decreto de 9 de mayo de 1947);
C) k.i.e.i. (kilo inclusive envase interior): el peso del producto con el envase interior que se emplea para acondicionar las cintas, bordados y encajes previstos en la Sección XI de la Tarifa. Se entiende por envase interior la cinta, el cartón, el sobre, etc., usuales, con excepción de la caja;
D) K.B. (Kilo Bruto): el peso del producto con todos sus envases, interiores y exteriores;
E) M.P. (Tarifa de Materias Primas).

IV. Los derechos que figuran en el presente Cuadro no incluyen las cargas accesorias, como ser:

A) Movilización de bultos (Ley de 7 de febrero de 1952, Artículo 78, inciso E), y leyes complementarias);
B) Análisis (Ley de 27 de mayo de 1916, Artículo I);
C) 1 o|o sobre la suma total de los derechos y cargas de aduana (Ley de 31 de diciembre de 1935, Artículo 99), y
D) 1 o|o sobre la suma total mencionada en la declaración de aduana (Ley de 18 de setiembre de 1950, Artículo 67).

V. En este Cuadro, cuando se establecen derechos en relación a productos que figuran en la Nomenclatura de la Tarifa de Materias Primas, se ha incluido en la primera columna, para mayor claridad, una doble referencia a la Tarifa General y a la Tarifa de Materias Primas.

VI. Las Notas Interpretativas de la Tarifa uruguaya que son aplicables a los rubros que figuran en este Cuadro, forman parte integral de dicho Cuadro.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se concede patente de invención para "Tablas de composición multilaminar"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de mayo de 1953.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 5.893, formulada por el señor Juan Andrés Román, de Montevideo, para "Tablas de composición multilaminar".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata sólo puede ser considerada favorablemente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 26 de la ley Nº 10.089, como perfeccionamiento de una patente anterior del mismo interesado, concedida con el Nº 3.778 con fecha 16 de abril de 1948.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente en la forma expuesta, con lo cual el interesado manifestó su conformidad, presentando nuevas memorias y reinvindicaciones de fojas 28 a 30 vuelta.
Oída la Cámara de Industrias.
Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Andrés Román, de Montevideo, patente de perfeccionamiento, sobre la Nº 3.778 de la que es titular, para "Tablas de composición multilaminar" por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

3

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras relacionadas con la producción de chapas acanaladas de materiales plásticos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de mayo de 1953.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 6.800, formulada por la firma Turners Asbestos Cement Company Limited, de Inglaterra, para "Mejoras relacionadas con los productos de chapas acanaladas de materiales plásticos";
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;
Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada,
Con la opinión favorable de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder patente de invención, a la firma Turners Asbestos Cement Company Limited, de Inglaterra, Acta Nº 6.800 para "Mejoras relacionadas con la producción de chapas acanaladas de materiales plásticos" por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

4

Resolución. Se concede patente de invención para "Dispositivo automático para accionar persianas telescópicas"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de mayo de 1953.

Vista la solicitud de patente de invención, acta Nº 7.638, formulada por el señor Juan Enrique Gillman, de Montevideo, para "Dispositivo automático para accionar persianas telescópicas";
Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena, en la combinación de sus elementos, las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;
Considerando que en consecuencia corresponde conceder la patente solicitada, limitada al conjunto del aparato descripto e ilustrado en estos antecedentes;
Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y
Oída la Cámara de Industrias,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder patente de invención, al señor Juan Enrique Gillman, de Montevideo, para "Dispositivo automático para accionar persianas telescópicas" por el conjunto descripto y representado de fojas 1 y 2 vuelta, por el término de 15 años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Repartido Nº 88 de fecha 4 de diciembre de 1953

Vistos: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

1|12—Antonio Enrique Lanza, con pesos 685.00. Sara Satanoff, con $ 361.00. Raúl Pereyra, con $ 650.00. Cecilia Gloria Giribaldi, con $ 655.00. Carlos U. Aramburú, con $ 665.00. Dora Serrato de Piacenza, con $ 622.00. Mariano Carballo Pou, con $ 980.00. Carlos A. Rabassa, con $ 1.200.00. Juan R. Larrosa, con $ 665.00. Roberto M. Caffarena, con $ 665.00. Anunciación Mazzella de Bevilacqua, con $ 921.00. Mirta Nelly Nogueira, con $ 285.00 hasta el 30|4|953; y con $ 295.00 desde el 1|5|953 en adelante.

2.o Aprobar los estatutos o reforma de los mismos, pertenecientes a las Instituciones que se expresan, concediéndose a éstas las personerías jurídicas solicitadas o declarándose en el último caso su pertinente ratificación de acuerdo a lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el Registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda:

Estatuto social

13—"Asociación Nacional de Empleados Técnicos de los Casinos del Estado" (ANETCE), con sede en esta capital.

3.o Conceder de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Pensiones

14|21—Amelia Barbeito de Alberti, con $ 1.064.29. María Mercedes Marra de Vega y sus hijas Mercedes Martha e Ivonne Judith Vega Marra, con pesos 1.558.62. Flor de María Fernández Pereyra, con $ 453.96. Edeovigilda Tejeira de Alvez y sus hijos Zelmira, Guillermina Teresa, María Inés, Orfilia, Josefina, Mirta y Mario Alvez Tejeira, con $ 475.20. Lina Geymonat de Indart y sus hijos Mario Agustín y Hugo Raúl Indart Geymonat, con $ 4.338.02. Acacia Díaz de Alonzo y su hija María Antonia Alonzo Díaz, con $ 583.07. Angela Rosa Landi de Rila, con $ 1.290.00. María Elena Cateura de Ferreira y sus hijas María Elena y Raquel María Teresa Ferreira Cateura, con $ 1.173.44.

Jubilaciones

22|32—Estevan Eufronio Barreto, con $ 1.334.06. Felicia Teresa Costa de Pena, con $ 8.539.80. Lizardo González, con pesos 3.360.00. Eduardo Giuria Ahuncaina, con $ 5.760.00. Ida Picardo Tasara, con $ 2.240.00. Luis Alberto de los Campos Riccini, con $ 6.900.00. Francisco Santome Freire, con $ 4.770.81. Elida Renée Podestá Galaret, (ref. céd.) con pesos 1.986.00. Rosa Etiez de Chiaro, (ref. céd.) con $ 1.738.50. Fermín Bersial Reyes, (ref. céd.) con $ 1.407.00 María Elena Roballo de Platero, (escolar) con pesos 573.60 mensuales.

33|36—Magdalena Dianelli de Giaccio y sus hijos Nery Josefina, Nilda Alba. Gloria Elid Giaccio de Ferrari y Milton Máximo Giaccio Dianelli, con $ 318.26, liquidada desde el 10|10|946; la que a partir del 1|1|950 importará $ 319.38. Nelly Elena Barros Herrera, con $ 905.05. Eloísa Josefa Polero de Preliasco, con $ 1.081.56. Ana Buoncristiano de Moralles, con $ 594.89.

Jubilaciones

37|43—Julio María García, con pesos 5.040.00. Carmelo Arzadum Otonello, con $ 10.076.57. Elbio Guzmán Ferrando Perrón, con $ 4.871.30. Guillermo Faustino Vidal Vidal, con $ 7.800.00. Felipe Amaro Carve Urioste, (ref. céd.) con pesos 18.000.00. Julio Ceriani Rodríguez, (ref. céd.) con $ 1.763.62. Micheline Girard de Cambón, (escolar) con $ 475.64 mensuales.

Pensiones

44|48—Luisa Barros Gatti, con pesos 1.090.31. Valentina Delgado de Risso y sus hijos Nelson Marcelino, Manuel Demetrio, José Antonio, María Clara, Gladys Manuela y Carmen Pilar Risso Delgado, con $ 278.03, la que a partir del 1|1|950 importará $ 295.94. Esther Safons de Barbat y Sara Barbat de Furno, (ref. céd.) con $ 1.900.80. Manuela J. Carballo de Rugnitz, (ref. céd.) con $ 1.837.87. Carmen Montoro de Cianciarullo, (ref. céd.) con $ 240.00 hasta el 31|12|949 a partir de esa fecha al 22|6|950 importará $ 331.72 y en adelante se servirá a razón de $ 341.20.

Jubilaciones

49|57—Luis Bertolotti, con $ 3.717.33. María del Rosario Alonso Mateo, con pesos 2.880.00. Jova Román Bertoche, con $ 2.640.00. María Laura Aubriot Barboza, con $ 4.080.00. Antonio Gallego Palacio, con $ 2.400.00. María Elena García Wunderli, con $ 10.500.00. Omar G. Pérez Serres, con $ 7.758.66. Manuel Bauzá López, con $ 3.888.00. Norma Enriqueta Genoves de D'Amato, con pesos 3.600.00.

58|69—Catalina Ester Pegazzano Mailhe, con $ 3.120.00. María Magdalena Grattone de Rodríguez, con $ 3.120.00. Ana Dorotea Werner Hoffman, con pesos 8.468.10. Roberto Antonio Gulla Larghero, con $ 2.841.00. Julia González Mariño, con $ 3.600.00. Lucio Martín López Alonzo, con $ 1.418.88. Vicenta Florentina Bermúdez Guerra, con $ 3.840.00. Martín Faira Figueira, con $ 3.405.32. Samuel Píriz Píriz, con $ 7.200.00. Aurelio Enrique Nicasio Flangini Velázquez, con $ 11.673.20. Juan Carlos Chiarino, con $ 11.254.00. Antonio Fussati, con $ 6.360.00.

70|81—Renovato de Mello, con pesos 1.031.05, liquidada a partir del 1|2|952 y atendida por Rentas Generales. Domingo Neves, con $ 6.000.00. Marcelo Passaro Rizzo, con $ 2.172.95. Demetrio Bergara Callero, con $ 670.08, la que a partir del 1|1|950 importará $ 740.17. José Mastrángelo Menilo, con $ 1.530.16. Aníbal Mauro Pirelli, con $ 522.53, la que a partir del 1|1|950 importará $ 625.59, ambas sumas anuales. Atendidas por Rentas Generales, liquidándose haberes a partir del 18|12|946. Está pasividad es de carácter temporal. Guzmán Luque, con $ 1.228.81. José Eulogio Conde, con pesos 3.120.00. María Esther Cortés de Gutiérrez, (escolar) con $ 500.00 mensuales. Roger D. Bassagoda Picardo, (ref. céd.) con $ 4.779.00. María Manuela García de Cantti (ref. céd.) con pesos 1.104.29. Francisco Torres Reyes, (ref. céd.) con $ 1.121.40.

82|93—Julio Franco Piñeiro, (ref. céd.) con $ 721.74, la que a partir del 1|1|950 importará $ 772.80. Abel Cestau Aguirre, (ref. céd.) con $ 3.016.54. Armando Sineiro, (ref. céd.) con $ 2.136.48. Antonio García Santestevan, (ref. céd.) con $ 969.78. José Pedro Riviere Podestá, (ref. céd.) con $ 1.591.50. Felipe Victoriano Barindelli, (ref. céd.) con pesos 1.241.00. Víctor Blanco Blanco, (ref. céd.) con $ 2.640.00. Luciano Dionisio Gazzán Russi, (ref. céd.) con $ 2.941.00. Eduardo Sánchez, (ref. céd.) con pesos 1.600.00. Juan Díaz Alonso, (ref. céd.) con $ 1.207.35. Atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 19|12|952. Alberto A. Denis Delfino, (ref. céd.) con $ 2.001.00. Luis Sampedro, (ref. céd. esc.) con $ 975.00 mensuales.

Pensión

94—Eufracia Rodríguez de Torales, (ref. céd.) con $ 482.00. Atendida por Rentas Generales, debiendo servirse la diferencia de haberes a partir del 1.o de octubre de 1950.

Jubilaciones

95|98—José Raimundo Fernández Sánchez, con $ 1.951.03. Marina Frugoni de Méndez, (escolar) con $ 579.00 mensuales. Julia Lanzot de Carbone, con pesos 224.00. Horacio Sánchez Roge, (ref. céd.) con $ 5.040.00.

99—Declarar pensionista civil a la señorita Felicia Ferreira, como copartícipe de la pensión otorgada por S|D. de 16 de julio de 1953, a la señora Martha Corvo de Acordagoitia y señorita Alba Acordagoitia Ferreira, con una asignación de $ 1.716.44 anuales; discriminados en la siguiente forma: $ 858.22 para la hija; $ 732.72 para la ex esposa y $ 125.50 para la viuda, debiendo servirse para la ex esposa y viuda a partir del 27|9|950, a razón de $ 572.15 y $ 286.07 anuales, respectivamente.

100—Declarar pensionistas civiles a la señorita Sara Moragues y a la señora Josefa Moragues de Tamborini, en calidad de co-partícipes de la pensión otorgada por S|D. de 2|4|929, a la señora Manuela García de Moragues y a sus hijos Aurelia Angélica y Gabriel Eduardo Moragues, con una asignación de $ 240.00 anuales.

101—Declarar a la señora María Elena Ferrando de Diaz de Douza, pensionista civil en calidad de co-partícipe de la pasividad causada por su hermano señor Santiago Ferrando otorgada por S|D. de 5|7|932, a la señora Teresa T. de Ferrando, correspondiendo una asignación de $ 120.00 anuales.

102—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 25|9|953, por la que se declaran pensionistas civiles a la señora Julia de León de Barrios y a sus hijas María Nieves y María Julia Barrios, en el sólo sentido de establecer que la asignación de pasividad, debe ser atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 5|9|952.

103—Ratificar la resolución del Poder Ejecutivo de 3|9|952, por la que se otorga reforma de cédula al señor Adolfo Cardozo Gómez, con una asignación de $ 1.440.00 anuales, correspondiéndole percibir haberes por tal concepto desde el 15|7|951.

104—Declarar que el señor Luis Alberto Beramendi, jubilado civil por S|D. de 19|11|952, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada.

105—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, a la señora Dina Cassel de Mannocci, con las asignaciones mensuales que a continuación se establecen, dentro de los períodos que se especifican: $ 225.00 hasta el 30|4|953; y $ 297.00 desde el 1|5|953 en adelante.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 193 — Montevideo, Sábado 19 de Diciembre de 1953 — Núm. 14112

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00 el tomo
1930 a 1937	" 8.00 " "
1939 y 1940	" 8.00 " "
1945	" 8.00 " "
1947	" 6.00 " "
1948 a 1950	" 8.00 " "
1951	" 10.00 " "
1952	" 10.00 " "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1954)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y - - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500 000 00	"	220 00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000 000.00	"	280 00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000 00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000 000 00	"	400 00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000 000.00	"	600 00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 136. As. 200|3399
Segundo llamado

Artículos: Faroles, tubos para faroles, tachuelas, navajas para marinero, guantes, ollas de bronce, máquinas de colocar ollaos, juegos de sacabocados, alicates mango de goma cordón de amianto, cartón Klingerit, piola catalana, meollar alquitranado, merlín alquitranado, cera paraguaya y virgen, felpudos, embudos, guarda cabos redondos, guarda cabos corazón, grilletes, horquillas, pitos de marineros, piedras de afilar, resina, serruchos de costillas, tornillos para madera, tiza en barra, muelas cabo manila, muelas de cabo alquitranado, muelas de vaivén blanco de cáñamo, muelas de beta tejida, piola de algodón, piola catalana, agujas veleras, alambre de ligada, hilo de algodón en ovillos, algodón para calafate, baldes de hierro galvanizados, moharras para bicheros, cepillos de alambre, candados, grafito en polvo, grafito preparado goma en plancha, goma con inserción de tela, corcho en plancha, tijeras, gamuzas y máquinas para peluquero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 31 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33170-Dic.18-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 137. As. 84
Tercer llamado

Artículo: Yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Diciembre 23 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub.33171|Dic.18-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74. As. 84
Cuarto llamado

Artículos: Carreteles hilo yerba mate y madrás o lienzo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Diciembre 30 de 1953, a las 10 horas. — Montevdieo, Diciembre 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33172-Dic.18-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 142
Primer llamado

Artículos: Cajones con tapa para envase.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Diciembre 28 de 1953 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub 33124 Dic.14.-v.dic.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 141
Primer llamado

Artículos: Aceite comestible, arvejas, arroz común, arroz tipo carolina o similar, atún, almidón de arroz, alimento combinado, café, conserva de tomates, corned-beef duraznos en almíbar, dulce de tomates, extractos de carne fideos, galletitas, grasa, jabón común, jugo de uva, lengua de cordero, maizola o maizena, mermelada de durazno, pasta de ternera, salchicha de viena, yerba mate, vermouth, vino tinto sal fina, chocolate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Ad-

quisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares.
Apertura: Diciembre 26 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 33125 Dic.14.-v.dic.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9. As. 285|118
Primer llamado

Artículos: 1 libro asistencia de personal obrero, 12 libros mayor, 1 libro cuenta corriente depositantes de garantía campaña, 1 libro diario depositantes de garantía, 3 libros cuentas entregadas al pago, 2 libros intervenciones de entradas, 2 libros depositantes de garantías de licitaciones, 12 libros diario 1 libro valores al cobro, 12 libros auxiliares de caja, 12 libros para arqueo de caja, 150 libretas para recibos, 1 libro para giros a campaña, 1 libro diario borrador de arqueo, 1 libro arqueos diarios de caja, 1 libro Travers, 2 libros borradores de caja, 1 trámite de órdenes de salida, 1 libro tránsito de mercaderías.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 horas a 12 horas.
Apertura: 30 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33156-Dic.17-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8. As. 90|4748|4752
Primer llamado

Artículos: Pintura: Gris, yerba mate, blanca, amarilla, colorada, verde, negra. Esmalte: rojo verde azul, negro, blanco, aceite linaza, aguarraz, masilla, barniz, secante, diluyente Cabulux o similar minio amarillo en polvo para cal, negro vina, coloreado germanio, azul ultramar, verde para cal, goma laca, alcohol, resina, tapaporos nogal, cera, tapaporos natural, betún de judea, barniz anilinas, caobina nogal, pinceles, faroles, mantillas, infladores, faroles tubos para faroles bombillos, cabos para hachas, cuchillas para cocina, chairas, hachas para leña, hachas para carne, jarras, limas triángulos, sierra para carne, máquinas de picar carne, horquillas para pasto, pinceles, corta-fierros, destornilladores martillos, palas, piedras de afilar, palas de dientes, picos, serruchos, básculas, sartenes, rastrillos, calderas, baldes, hojas para sierra, carretillas de mano.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 29 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33157-Dic.17-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12. As. 284|2207
Primer llamado

Artículos: Maíz, avena o cebada, alfalfa, paja para cama o espartillo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Diciembre 22 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33095-Dic.11-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5. As. 90|4750
Primer llamado

Artículos: Lamparillas eléctricas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 24 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33099-Dic.11-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 135. As. 200|3398
Segundo llamado

Artículos: Arandelas de presión y de hierro, corta-hierros, formones, resistencias, soldadores, alcohol industrial, ácido muriático, agua destilada, ácido sulfúrico, amianto albayalde, hojas de sierra, aceiteras de mano, clavos de hierro, arco de sierras, estaño preparado, interruptores, lamparillas, llaves para luz, porta-lámparas, alambre fusible, bases completas con enchufes, cajas fusibles, tapones fusibles, cables bipolar, cable plástico, cinta aisladora papel esmeril, papel España, tijeras, chapa de cobre, destornilladores mechas para hierro, juegos de machos de roscas piedras esmeril, terrajas, máquinas de agujerear, a mano, mechas para hierro, llaves Stilson y francesas, martillos de bola y comunes, mangos para martillos, pinzas aisladoras, comunes, alicates, bulones, limas, redondas, cuchillos, media caña, cuadradas, triángulo y planas cartón, sendure y amianto, carburundún, dados terrajas, densímetros, hojas de sierra y escofinas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino: Inspección General de Marina. — Apertura: 26 de Diciembre de 1953. — Hora: 9 horas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33096-Dic.11-v.dic.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 138. As. 84|9583
Primer llamado

Artículos: Calcetines tipo Morley, calcetines color yerba mate calzoncillos, colchas, cotín, visos, fundas para almohadas, hule, loneta, medias nylon, manteles nylon, soutiens y bombachas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino Cantinas Militares. — Apertura: 28 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33079-Dic.9-v.dic.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 140. As. 84|9592
Primer llamado

Artículos: Zapatos para Basket ball, zapatos tipo Champion o similar, zapatos para niños o niñas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: 23 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33078-Dic.9-v.dic.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7. As. 276|146
Primer llamado

Artículos: Jabón amarillo, desinfectante, naftalina, papel higiénico, líquido insecticida, pomada para bronce, ladrillos para limpieza, jabones sapolio o similar. Agua Jane o similar, jabón en polvo, líquido para limpiar metales, carreteles de hilo blanco y de hilo negro, cepillos para calzado, pastillas desodorante y escurridores
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 23 de Diciembre de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33076-Dic.9-v.dic.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 139. As. 84|9584
Primer llamado

Artículos: Alpargatas boquillas silenciosas, budineras, calentadores, candados, espejos, hornos, hojas para máquinas de afeitar, líquido insecticida, jarras, polvos para limpiar metales, termos, cucharas, tenedores, vasos y tazas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: 22 de Diciembre de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33077-Dic.9-v.dic.19.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION PUBLICA
Prórroga

Llama a licitación pública, para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento.
Licitación N.o 32|53. Adquisición e instalación de un equipo de doscientos kilovatios para CX 6, incluyendo el sistema irradiante direccional completo e instalado, con líneas y dispositivos de acoplamiento y contralores.
Se avisa a los interesados que esta licitación fué prorrogada, hasta el día Jueves 25 de Febrero de 1954, hora 9. El pliego de condiciones correspondiente, se encuentra en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, al costo de $ 25.00 (veinticinco pesos).
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953.
(Cta. corriente) 5|pub. 33149 Dic.17-v.dic.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 60

Llámase a licitación pública, para la provisión de una máquina de calcular (4 operaciones) de capacidad de suma hasta 99:000.000.00, de funcionamiento eléctrico o automático, para la División Administrativa de la Dirección General de Correos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina
Las propuestas serán abiertas el día 11 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33133-Dic.15-v.dic.26

DIRECCION GENERAL DE LA AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 5 1953

Llámase a licitación pública para la adquisición de ficheros tipo Kardex de bandejas.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Yí N.o 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cta. corriente) 10|pub. 33116 Dic.14-v.dic.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 303
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de vestuario y equipos" para el personal de vigilancia y reclusos.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 8 de Enero de 1954, a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) 5|pub. 33152-Dic.17-v.dic.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:
Licitación N.o 295. Renglón: Utiles de Oficina. Día: Diciembre 29. Hora: 10 y 30 horas.
Licitación N.o 294. Renglón: Leña. Día: Diciembre 30. Hora: 10 horas.
Licitación N.o 302. Renglón: Artículos de Menage. Día: Diciembre 30. Hora: 11 horas.
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "Venta de residuos alimenticios" durante el ejercicio 1954, para el día 30 de Diciembre próximo a las 9 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en las fechas y horas que se señalen precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta.corriente) 10|pub. 33121 Dic.14.-v.dic.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:
Licitación N.o 299. — Renglón: Verduras. — Día: Diciembre 21. — Hora: 9.
Licitación N.o 299. — Renglón: Frutas. — Día: Diciembre 21. — Hora: 10.
Licitación N.o 287. — Renglón: Boniatos. — Día: Diciembre 21. — Hora: 11.
Licitación N.o 299. — Renglón: Artículos de limpieza e higiene. — Día: Diciembre 22 — Hora: 9.
Licitación N.o 300. — Renglón: Artículos de almacén. — Día: Diciembre 22. — Hora: 11.
Licitación N.o 304. — Renglón: Quemadores a Gas o Fuel Oil. — Día: Diciembre 23. — Hora: 9.
Licitación N.o 305. — Renglón: Harina de trigo. — Día. Diciembre 23. — Hora: 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — El Secretariado Administrativo
(Cuenta corriente) 10|pub. 33074-Dic.9-v.dic.19.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LLAMADO A LICITACION

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario de acuerdo al siguiente detalle:
Primer llamado. — 30 de Diciembre de 1953. — Hora 10. — Hasta 10.000 metros Género Tartán de lana, mezcla lana algodón o algodón o similares. — Hasta 4.000 Polleras de señoras, en género mezcla, lana, algodón o similares. — Hasta 2.000 metros Arpillera. — Hasta 20.000 metros Brin blanco para túnicas. — Hasta 5.000 metros Lienzo para bombachas de niñas. — Hasta 10.000 metros Género lanilla para polleras de niña tipo Floria Morisca o similar. — Hasta 5.000 kilos Lana cardada dos o tres cabos (tipo Trilladora, Beba o similares), en paquetes de 1 kilo. — Hasta 10.000 Pantalones de niños confeccionados de 4 a 14 años. — Hasta 25.000 Pares zapatillas para niños

a 14 años — Hasta 2.500 Tricotas para niños de 4 a 14 años (mezcla lana, algodón, algodón, lana o similares). — Hasta 5.000 Pares zuecos para niños de 4 a 14 años. — Hasta 1.000 Rebosos de algodón, mezcla lana algodón o similar. — Hasta 5.000 Tricotas para mayores (mezcla lana algodón, o lana algodón o similares). — Hasta 1.000 Pantalones para hombres confeccionados, en brin, cambrona, o género lana o similares. — Hasta 7.000 Frazadas de una plaza de algodón, lana algodón mezcla. — Hasta 400 kilos hilado de algodón para bombachas de niñas. — Hasta 8.000 bombachas de niñas tejidas hilo algodón o similares, talles de 4 años a 16. — Hasta 5.000 Camperas para hombres y señora en género lana y algodón o mezcla. — Hasta 4.000 metros elástico de algodón o mezcla de 5 mm. ancho para bombacha de niñas. — Hasta 5.000 Túnicas o delantales para niñas de 4 a 16 años. — Hasta 5.000 Guardapolvos para niños de 4 a 16 años.

Nota: La entrega de la mercadería será a medida que haya disponible con un plazo de 60 días de entregada la Orden de Compra.

Las propuestas deben presentarse en los sellados de ley y bajo sobre cerrado en el momento de la apertura, en la Secretaría de la Comisión, sita en la calle 18 de Julio 1892 (planta baja), el día y hora indicado, debiendo adjuntarse las muestras. — Por pliegos generales y particulares en la Secretaría de 9 a 12 horas, los días hábiles.

El pago de la mercadería será al contado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 5|pub. 33151-Dic.17-v.dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2|954, para la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Enero de 1954, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33167-Dic.18-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1|954, por la contratación de un camión para transporte de mercaderías, fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Diciembre a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33155-Dic.17-v.dic.29.

INSTITUTO DE CINEMATOGRAFIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA CIF.
Primer llamado

El I.C.U.R. llama a licitación pública (primer llamado) para la compra Cif Montevideo, de los aparatos que se mencionan a continuación, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo y cuya apertura se efectuará el día y hora que a continuación se detalla: 1.o) Una copiadora para película de 16 milímetros; 2.o) Un grabador de sonido para película de 16 milímetros: 22 de Enero de 1954 a las 15 horas.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Secretaría del I.C.U.R., avenida Ricaldoni 3051 de Lunes a Viernes de 14 a 18 horas. — El Director.

(Cta. corriente) 10|pub. 33089 Dic.11-v.dic.22.

REGISTRO GENERAL DE PODERES
LICITACION
Segundo llamado

Refaccionar y adquirir muebles y útiles para la oficina. — Pliego de condiciones en la Dirección, Juan Carlos Gómez 1544, piso 3, de 10 y 30 a 12 y 30. — Apertura: 28 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Carlos M. Paravís, Subdirector.

(Cuenta corriente) 8|pub. 33160-Dic.17-v.dic.26.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de material para la confección de calzado, destinados a la Colonia Educacional de Menores y Colonia de Educación Profesional.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el jueves 24 de Diciembre de 1953, a las 9 y 30 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

(Cuenta corriente) 5|pub. 33153-Dic.17-v.dic.22.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DOCTOR MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. 123
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de papel y sobres para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 30 de Diciembre de 1953, a las 11 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.

$9.00 5|pub. 17610-Dic.15-v.dic.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación de Anales de la Facultad de Veterinaria, de acuerdo con las bases y el pliego de condiciones respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avenida Larrañaga número 1550, en horarios de oficina (8 a 12 horas).

Las propuestas deberán remitirse a dicha oficina y la apertura de las mismas se efectuará el miércoles 30 de Diciembre de 1953, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 3|pub. 33161-Dic.17-v.dic.19.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 61

Llámase a licitación para realizar: La construcción de un galpón desmontable en la Escuela Industrial de "Las Piedras"; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: Día 28 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) 9|pub. 33162-Dic.17-v.dic.28.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
LICITACION PUBLICA N.o 106
Caños de hormigón

Llámase a licitación pública para el suministro de caños de hormigón comprimido para construcción de conexiones domiciliarias de aguas servidas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí número 3379, donde podrá adquirirse al precio de $ 1.60 (un peso con sesenta centésimos).

El acto de la recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Proveeduría y Depósito, Avenida Millán número 2305 y San Martín, Montevideo, el día 7 de Enero de 1954, a las nueve y treinta horas.

(Cuenta corriente) 7|pub. 33144-Dic.16-v.dic.23.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la reparación y pintura de los depósitos de distribución de agua potable de las ciudades de Salto y Paysandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en Montevideo en la Secretaría de la Administración, calle Martí número 3379 y en las ciudades de Salto y Paysandú, en las oficinas de las secciones locales de la Administración, en donde podrán ser adquiridas por $ 3.00 c|u.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán simultáneamente el día 19 de Enero próximo, a la hora 9 y 30, en las oficinas de las Secciones de Salto y Paysandú y en Montevideo en la Secretaría de esta Administración en la dirección antes citada.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Diciembre 10 de 1953. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 7|pub. 33136-Dic.15-v.dic.22.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

V.M. 14. (Segundo llamado). Venta de tambores vacíos, de hierro negro. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso). Apertura: Enero 15|1954, h. 10.

C.M. 469. Suministro de artículos de goma para freno automático. Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos). Apertura: Febrero 19|1954 hora 10.

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 15|pub. 33150 Dic.17-v.en.5.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 467. Suministro de 1 (una) máquina para impresión de abonos. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos). Apertura: Febrero 10|1954 hora 10.

C.M. 473. Suministro de baterías y electrolito sólido para coches motores "Diesel". Valor del pliego: $ 2 00 (dos pesos). Apertura: Febrero 17|1954 hora 10.

C.M. 474. Suministro de trapos blancos y de color para limpieza. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso). Apertura: Febrero 8|1954 hora 10.

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 15|pub. 33130 Dic.15-v.en.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 464. — Segundo llamado. — Suministro de estopas de algodón. — Valor pliego, $ 1.00 (un peso). — Apertura: Diciembre 15, hora 10.

C. M. 466. — Suministro de explosivos. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos). — Apertura: Enero 29 de 1954, hora 10.

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 15|pub. 33072-Dic.9-v.dic.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 458. (Segundo llamado). Suministro de toallas y género para sábanas. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos). Apertura: Diciembre 21, hora 10.

C.M. 460. Suministro de elásticos elípticos, semi-elípticos y helicoidales. Valor del pliego: $ 10.00 (diez pesos). Apertura: Enero 28, h. 10.

C.M. 471. Lavado de paños rejilla y trapos blancos. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso). Apertura: Diciembre 16, hora 10.

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 15|pub. 33042 Dic.5-v.dic.23.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por madera de pino Brasil de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las ofertas ha sido fijada para el día 20 de Enero de 1954. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 33168-Dic.18-v.dic.21.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por 50.000 kilos de cloruro de calcio en escamas de acuerdo al correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura ha sido fijada para el día 19 de Enero de 1954. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 33154-Dic.17-v.dic.19.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 22|953
Adquisición de un predio en zona céntrica
Primer llamado

Apertura: 29 de Diciembre de 1953. — Local: Paraguay 1508, 8.o piso. — Hora: 16.

PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de un predio en zona céntrica, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 44 que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8 pub. 33147-Dic.16-v.dic.24.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 20|953
Adquisición de baterías para aviones
Segundo llamado

Apertura. 28 de Diciembre de 1953. — Local: Libres 1683. — Hora: 10 a. m.

PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de 10 (diez) baterías para aviones en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 42, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 33148-Dic.16-v.dic.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

No 2.268. — Compra de bolsas de papel para envasado de cemento portland. — Apertura: 30 de Diciembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.269. — Compra de bombas para combustibles líquidos derivados del petróleo. — Apertura: 12 de Febrero de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.270. — Compra de un buque cisterna para transporte de petróleo crudo y derivados — Apertura: 21 de Abril de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.271. — Compra de etiquetas varias — Apertura: 28 de Diciembre de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.272 — Compra de etiquetas en cerámicas de cristal — Apertura: 23 de Diciembre de 1953, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.273. — Compra de un cepillo para taller mecánico. — Apertura: 4 de Enero de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.274. — Contratación para la ejecución de trabajos en acero con cromo niquel por el término de un año — Apertura: 4 de Enero de 1954, a las 17 y 30 horas.

... liegos de condiciones respectivos pueden re...arse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 2|pub. 33127 Dic.14-v.dic.22.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3950|54
Baldosas y zócalos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Febrero de 1954, a las 10 horas, para proveerse de 852 metros cuadrados de baldosas y 290 metros lineales de zócalos asfálticos para piso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 33119 Dic.14-v.dic.24.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA
Construcción de edificios en las ciudades de Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Young y Dolores.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1954, a las 9 horas, para contratar las construcciones de cinco edificios para asientos de estaciones de transformación en las ciudades de Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Young y Dolores, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 25.00 m|n. (moneda nacional). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 33117 Dic.14-v.dic.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EDMUNDO OSCAR REY KELLY, uruguayo con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción del libreto de audición radial titulado: "Campeonato de las afeitadas" editor por orden y cuenta del señor Arturo Michel, de lo que se ha depositado en esta Oficina originales y discos de audición grabada, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. 17569 Dic. 14.-v.dic.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DARDO GUTIERREZ FABRE, uruguayo, domiciliado en San Rafael (Punta del Este), solicita la inscripción de la novela titulada: "La sombra del pasado" de la cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10.pub. 17771-Dic.18-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE GOROSITO TANCO, oriental, médico, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Espejo" (Montevideo, 1953), de la que se declara autor". — Montevideo, 23 de Octubre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 17561 Dic.14.-v dic.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

"CARLOS MARIA SEOANE, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un folleto titulado: "Banco Rural del Uruguay (Folleto de siete páginas), del cue se declara autor". — Montevideo, 11 de Diciembre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 17563 Dic.14.-v.dic.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARMANDO SANS, uruguayo, estudiante, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción del libro titulado: "Cromatografía de partición y electroforesis sobre papel" del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10'pub. 17509-Dic.12-v.dic.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FEDERICO C. MARCHESI, oriental, profesor de filosofía, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Estética y unicismo", de la que se declara autor. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10 pub. 17718-Dic.17-v.dic.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO N. LAVANCA y LUCIANO LAGUARDIA uruguayos con domicilio en esta ciudad, solicitan la inscripción de la marcha titulada: "Canción del turismo" de cuya música y letra, respectivamente se declaran autores habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953 — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 172... v.dic.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 70004. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA CANTABRICA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17473-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 69956. — Montevideo Diciembre 3 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Michigan S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROBEGAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 17182-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70003. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha Mu Mu S. A., de Montevideo, solicita la marca "AITZKOLARI", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17477-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70000. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Limitada, Montevideo, solicita la marca "B-PLUS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17499-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70005. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha, Brillotex S. A., Montevideo, solicita la marca "EVERGLAZE", para artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17500-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 69990. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Societe Internationale Des Ecoles Berlitz. Societe Anonyme Française (Sociedad Internacional de Escuelas Berlitz Sociedad Anónima Francesa) de París (Francia), solicita la marca "BERLITZ" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17479-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70097. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha La Química "Bayer" Weskott y Compañía, Montevideo, solicita registrar la marca

Homburg 680

para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17401-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 69982. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PHUASA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 17382-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 69997. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — Con esta fecha el señor Sabino Vassallo, Montevideo, ha solicitado registrar la marca

[illegible]

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. 17385-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 69941. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Con esta fecha Martín Holtz, Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17356-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 69954. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953 — Con esta fecha Oscar Landsman, Montevideo solicita la marca "BAN-LUS", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17355-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 70.016. — Montevideo Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Uscoa Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BOXER" para distinguir artículos de la clase 4 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17535 Dic.14-v.dic.24.

ACTA N.o 69967. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMINA T. SPEFAR", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17244-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69969. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACORTAN", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10'pub. 17245-Dic 9-v.dic.19.

ACTA N.o 69975. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Alonso Adami S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WESTMINSTER" para distinguir artículos de las clases 4 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17251-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69970. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BENZILPEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10'pub. 17246-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69971. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Michigan S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SECOMIGAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 17247-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69394. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Con esta fecha Alfredo Felsenstein, Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17291-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69968. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

VI-T-FAR

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17243-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69939. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por C. H. Boehringer Sohn, Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17304-Dic.10-v.dic.21.

ACTA N.o 69972. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Godfrey L. Cabot, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "VULCAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17248-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69974. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferodo Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FEFROGRIP", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 17250-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 69973. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferodo Limited de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FERODO", para distinguir artículos de las clases 6, 11, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 17249-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 70043. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicita la marca "WHITE STAR", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 17672-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70049. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Vereinigte Glanzstoff-Fabriken A. G., de Wuppertal-Elberfeld, Alemania, solicita la marca

NEFALON

para artículos de las clases 4, 5, 14, 19, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17670-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70057. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha Artifex Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARIÑO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17654-Dic.16-v.dic.28.

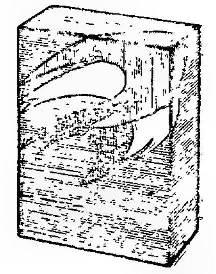
ACTA N.o 70044. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicita la marca "CARMA", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17673-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70054. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Fernigotti S. A., de Montevideo, solicita la marca "NOISETTE", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17671-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70009. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, Montevideo, solicita la marca "CAPLETAS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17501-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 69949 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por C H. Boerhinger Sohn, Alemania, solicita la marca "OLIVIN", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17303-Dic.10-v.dic.21.

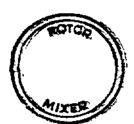
ACTA N.o 69987. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Procter y Gamble Company, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 17340-Dic.10-v.dic.21.

ACTA N.o 69978. — Montevideo Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, Montevideo, solicita la marca "NENE" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17339-Dic.10-v.dic.21.

AC... 69900. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — Con esta fecha Norton S. A. de Montevideo, solicita la marca,



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17300 Dic.10-v.dic.21.

ACTA N.o 69977. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha LEMA Laboratorio de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Montevideo, solicita la marca "PERFUNGOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17238-Dic.10-v.dic.21.

ACTA N.o 70030. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Beiersdorf y C.o, A. G., de Alemania ha solicitado el registro de la marca "EUCERIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17624-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 70031. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Beiersdorf y C.o, A. G., Alemania, ha solicitado el registro de la marca "EUCERINUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17625-Dic.15-v.dic.26.

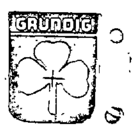
ACTA N.o 70029. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Beiersdorf y C.o, A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "TEMAGIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17623-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 69920. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Con esta fecha Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 17318-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 70038. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha Blüm y Cía., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|publ. 17335-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 69986. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Laboratorios Magnus Ltda., Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 17599-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 69985. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Laboratorios Magnus Ltda., Montevideo, solicita la marca "Magnutiriod", para artículos de la clase 9. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17000-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 69928. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Casa Cardelino Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "RAMBLER", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. 17597-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 69929. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha H. D'Errico y J. Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORO", para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17598-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 70027. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha José Castiglioni (hijo), S. A., de Montevideo, solicita la marca "MASTER", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17636-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 70011. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A. Montevideo, solicita la marca "TRITEMPS", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17502-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70012. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha. Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "CRISTAVID", para artículos de la clase 6 (vidrios y cristales solamente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17503-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70037. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha, J. Félix Castillo (hijo), Montevideo, solicita la marca "DELTA", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17678-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70042. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por La Telemecanique Electroque, de Nanterre, Sena (Francia), solicita la marca

LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17666-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70048. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Biosante Chemical Specialities Inc., de New York, Estados Unidos de América, solicita la marca

BISMAGEN

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17667-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70041. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ateliers de Constructions Electriques de Delle, de Ródano (Francia), solicita la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 17665-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70050. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Vereinigte Glanzstoff-Fabriken A. G., de Wuppertal-Elberfeld, Alemania, solicita la marca

Nefa

para artículos de las clases 4, 5, 14, 19, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17669-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70036. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Consolidated Cosmetics, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 17675-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70035. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Consolidated Cosmetics, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 10 (jabón de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 17676-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70045. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vorwerk y C.o, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "VORWERK-KOBOLD", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17652-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70033. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Julio R. y Ricardo A. Vidovich, Montevideo, solicita la marca "CARBOLENO", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17677-Dic.16-v.dic.28.

ACTA N.o 70018. — Montevideo Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha Abel Enos S. A., ha solicitado registro de la marca "MASTER" para distinguir artículos de las clases 1, 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17674-Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 70065. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Plough, Inc. Estados Unidos de América, solicita la marca "BEBETINA", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17742-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70066. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eau de Cologne y Parfümerie-Fabrik "Glockengasse N.o 4.711", Gegenüber Der Pferdepost Von Ferd. Mülhens, Alemania, solicita la marca "COLOGNETTE", para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17743-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70067. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eau de Cologne y Parfümerie-Fabrik "Glockengasse N.o 4.711" Gegenüber Der Pferdepost Von Ferd. Mülhens, Alemania, solicita la marca "YOLAI", para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17744-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70055. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Emery Food Company. Estados Unidos de América, solicita la marca

EMERY

para artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17741-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70061. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal Ltda., Montevideo, solicita la marca "FISUROL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17715-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70060. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha Whyt Ltda., de Montevideo, solicita la marca "EL SAUCE", para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17709-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 70059. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha Whyt Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "WHYT", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17710-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 69929. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Con esta fecha Constantino Sánchez S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 17519-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 69999. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Con esta fecha "Vidplan S. A.", ha solicitado registro de la marca "VIDOPAL", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17350-Dic.10-v.dic.21.

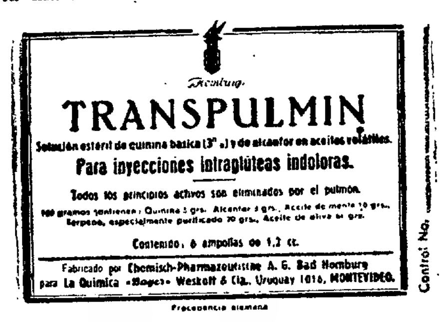
ACTA N.o 69918. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Con esta fecha Cruz y Delgado (Montevideo), solicitan la marca, "DELNE" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17301 Dic.10-v.dic.21.

ACTA N.o 69981. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Alberto Vila Verde, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "VILVER", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17487-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 69991. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Permacel Tape Corporation, de Ney Brunswick, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), solicita la marca "PERMACEL", para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17478-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70002. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha Milan Starostik, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FRUTAL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17474-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 70008. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha La Química "Bayer", Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca



para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 17775-Dic.18-v.dic.30.

ACTA N.o 70078. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Con esta fecha La Química "Bayer", Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17776-Dic.18-v.dic.30.

ACTA N.o 70005. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor Homero Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 17782-Dic.18-v.dic.30.

ACTA N.o 69983. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLAVA-V", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17383-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 70.014. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Chimique Belge Société Anonyme, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca

CORTIMOVIREN

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17534 Dic.14.-v.dic.24.

ACTA N.o 70.015. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Chimique Belge Société Anonyme, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca

MOVIREN

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17533 Dic.14.-v dic 24.

ACTA N.o 70.013. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Chimique Belge Societe Anonyme, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca

TUSOLVEN

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 17532 Dic.14.-v.dic.24.

ACTA N.o 69878. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10 pub. 17241 Dic.14-v.dic.24.

ACTA N.o 69966. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha Enrique A. Schroder, de Montevideo, solicita la marca "DOLMAR", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17287-Dic.9-v.dic.19

ACTA N.o 69933. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cándido Bruzzone, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 17242-Dic.9-v.dic.19.

Trámites de patentes de invención y privilegios industrilaes

ACTA N.o 9962. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Lamson Paragon Supply Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a bobinas continuas para ser alimentadas por tabuladoras de máquinas de escribir o registrar y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17783-Dic.18-v.dic.30.

ACTA N.o 9960. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha, el señor Hersch Sandbrand, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caño sanitario desintegrador de materia y papel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17748-Dic.17-v.dic.29.

ACTA N.o 1025. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — Con esta fecha, Fibras Sintéticas del Uruguay Sociedad en formación, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Producción de fibras enteramente sintéticas o químicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 17660-Dic.16-v.en.11.

ACTA N.o 9959. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Graetz Kommandit-Gesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Chimenea linterna con tubo mezclador ajustable para linternas y lámparas de alta intensidad luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17626-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 9957. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha, señor Isola y Armas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cortinas de persianas graduables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17634-Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 9956. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Mario J. Carrau, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Medio y método para ahorrar jabón de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17549 Dic.14.-v.dic.24.

ACTA No 9955. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Con esta fecha el señor José Bodó de Montevideo, ha solicitado patente de invención

por el término de quince años para "Un procedimiento nuevo para dar a la madera un aspecto antigüo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17554 Dic.14.-v.dic 24.

ACTA N.o 9954. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bellrock Gypsum Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a unidades de edificación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17475-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9953. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Droguería de la Estrella S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en máquinas para el envasado de fibras en general en forma de manta o tira plegada en zig zag" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17480-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9951. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Enrique Roberto Arroyo Hernández, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en hondas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17482-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9947. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Con esta fecha, el señor Walter Wagner, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en marbetes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17483-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9946. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Con esta fecha, el señor Walter Wagner, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en marbetes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17485-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9949. — Montevideo. Diciembre 3 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Blomirko Sociedad Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para fabricación de telas tornasoladas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17486-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9952. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Con esta fecha, el señor Luis Sorrentino Guardascione de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Mejoras en paños para cortinas de enrollar en metal que permiten un cierre hermético y una regulación de aire, luz y visual a voluntad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17381-Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 9941. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Con esta fecha, los señores Mario Collerati y Alfredo Schwadron, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para lavar platos y demás utensilios de cocina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17357-Dic.11-v dic.22.

ACTA N.o 9944. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Droguería de La Estrella S. A., de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para el envasado de fibras en general en forma de manta plegada en zig zag" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17288-Dic.9-v.dic.19.

ACTA N.o 9948. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Con esta fecha, el señor Walter Wagner, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en marbetes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17484-Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 9937. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Con esta fecha, el señor José D. Hartmann, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tacón mejorado para calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 17326-Dic.10-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 42|953

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de provisión e instalación de ascensores en el edificio de la "Casa de Gobierno" (Plaza Independencia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Diciembre de 1953, a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1953. — División Administrativa y Secretaría General.

(Cuenta corriente) 7|pub. 33113-Dic.12-v dic 19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12|1953

Llámase a licitación pública para la provisión de electrodos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero próximo, a las horas 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33105-Dic.12-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande. Departamento de Canelones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada, la fracción de terreno situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detalla: nombre: Donata Zabala de Fernández, área: 3H.1.941m².56; padrón 15.078.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Francisco Alonso González, Escribano.

(Cuenta corriente) 8|pub. 33103 Dic.12-v.dic.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante la oficina el "Instituto de las Hermanas Dominicas de la Orden Tercera", para que se expida título duplicado del nicho 786 del Cementerio del Buceo a nombre de GRACIANA IDIART BORDA se hace pública la petición, previniéndose a quien se crea con derechos que tiene noventa días para interponer reclamo Vencido el término se accederá a lo pedido — Montevideo Junio 15 de 1953. — La Jefatura.

$ 108.00 90|pub. 13613 Set.30-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se llama a concurso de anteproyectos para el edificio municipal, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Obras Municipales. — Fecha de presentación. 31 de Marzo de 1954. — Durazno Noviembre de 1953 — Humberto Castelli, Ingeniero Director

$ 24 00 30|pub 16153 Nov.18-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO SOBRE DESVIO DE UN CAMINO EN LA TERCERA SECCION

De acuerdo a lo que dispone el artículo 70 del Código Rural se pone en conocimiento de los vecinos de la 3.a sección y del público en general, que se ha presentado a esta Intendencia el Instituto Nacional de Colonización solicitando la desviación de un camino entre los campos de ese Instituto y los de la señora Ana Arabelty de Bula en una extensión de 1.094 metros, 60 centímetros, según planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Los vecinos que deseen oponerse a este desvío podrán hacerlo en papel simple o por simples declaraciones firmadas ante esta Intendencia. — Trinidad, 21 de Octubre de 1953. — Alfredo J. Puig, Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.

$60.00 30|pub. 17290-Dic.9-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles: ISLA DE GORRITI entre Montevideo e Ituzaingó; ITUZAINGO entre Isla de Gorriti y José Dodera; 25 DE MAYO entre Solís y José Dodera; MONTEVIDEO entre José Dodera e Isla de Gorriti; JOSE DODERA entre Montevideo e Ituzaingó; SOLIS entre Montevideo y Florida; FLORIDA entre Solís y José Dodera, para que dentro de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de conexiones ciegas que les correspondan abonar. La no concurrencia dentro del plazo, implicaría el reconocimiento de las cuentas Largo de conexión 4 metros al precio de $ 17.50 el metro.

Padrón	Propietario
1.808	Angel M. Gaggioni.
1.809	Ana Quiñones de Amorín.
206	Bernardo Deanis.
207	Suc Guillermo Walter.
201	Otto Moebius.
1.758	Angel Maldana.
195	Helisdero Elio Sierra y otros.
195	Helisdoro Elio Sierra y otros.
109	Ministerio de Salud Pública
99	Dolores G. de Costa.
1.171	Artigas Segristá Scarone.
92	Abel R. Odizzio.
98	Suc. José Domínguez.
816	Artigas M. Camacho.
103	Clemente Lobato.
816	Artigas Camacho.
1.911	Raúl Irene Díaz.
97	Juan Fernández.
871	Manuel Fernández.
87	Gil Díaz.
793	Hipólito Cabral.
207	Suc Guillermo Walter.
199	Américo P. Bazzano.
200	Carlos Udini.
2.010	Braulio M. Bonilla.
108	Washington G. M. Puyo.
107	Juan Cirilo Robaina y Ana R. de Sosa.
1.326	Ricardo E. Costa.
2.028	Angel F. Toja Roche.
104	Manuel Enríquez
1.209	José Oreste Risso.
2.350	Bartolomé Ferragut Mrak.
105	Guillermo Bernhartd Cabrera.
106	María Zulema y Celia Romero.
110	Francisco Amorín.
107	Juan C. Robaina y Ana R. de Sosa.
2.452	Pedro E. y Juana Robaina.
773	Inés T. de Santos.
100	Celestina T. J. Colina.
774	Eduardo Acosta Viera.
101	Moisés Milstein.
94	Pablo A. Busquets.
95	Pablo A. Busquets.
96	Pablo Busquets.
96	Pablo Busquets.
1.743	Pablo R. Busquets.
1.743	Pablo R. Busquets.
795	Manuela Mendieta Camacho.
37	Casa Parroquial.
25	Edgardo Gutiérrez.
32	Cine Paz y Unión (Sociedad).
32	Cine Paz y Unión (Sociedad).
31	Pablo A. Busquets.
30	Pablo A. Busquets.
528	Jorge G. Ebbeler.
529	Jorge y Ana Ebbeler Piñeyro.
530	Ema C de Camacho.
1.311	Anselmo Bonini.
520	Suc. Indalecio Gómez.
521	Nélida Sánchez Gómez de Pereira.
522	Eloira S de Gómez y Esposo
523	Isabel P. de Cajiga.
2.951	Evangelino Guillermo.
1.807	Carlos M. Saldaña Flores.
205	Heraldo Correa Moreno.
208	Florencio Deanis.
1.115	María E. D. de Walter.
198	Rómulo Hernández.
199	Américo F. Bazzano.
204	Ubaldo Carlos Miranda.
203	Antonio M. Urrutia.
195	Heliodoro Elio Sierra y otros.
195	Heliodoro Elio Sierra y otros.
1.134	Martín M. Clavijo.
1.140	Angel C. Acosta Fontes.
1.139	Sinforoso de León.
1.138	Lázaro Silva
93	Impresora Punta del Este S. A.

Maldonado, Diciembre 2 de 1953. — Arq. P. Villegas Berro. Director de Obras.

(Cta. corriente) 15|pub. 33087 Dic.11-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de trabajos de pavimentación de las calles de la ciudad de Rocha y balneario "La Paloma", en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones, planos y especificaciones particulares que los interesados podrán retirar de la Oficina de Licitaciones y Adquisiciones (Contaduría Municipal) de esta Intendencia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas

Las propuestas en sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en la oficina antes mencionada que las recibirá hasta la hora 10 del día 9 de enero de 1954, hora y fecha en que serán abiertas en el despacho del señor Intendente Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Diciembre 9 de 1953. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33104 Dic.12-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de la obra del Abasto Municipal, de acuerdo a los pliegos de condiciones planos y memorias del proyecto de "Construcción del Abasto Municipal", que están en venta en esta Intendencia a razón de $ 25.00 el juego

Las propuestas en los sellados correspondientes, con los documentos exigidos por la ley y pliegos de condiciones, en sobre cerrado y lacrado se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día lunes 21 de Diciembre, a la hora 10. — Día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto

Los planos, pliegos de condiciones y demás piezas explicativas pueden consultarse en la Dirección de Obras de la Intendencia, en las horas hábiles. — Tacuarembó 1.o de Diciembre de 1953. — Arquitecto Walter Domingo. Director de Obras Municipales.

$24.00 10|pub. 17286-Dic.9-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION PUBLICA
Tercer y último llamado

La Intendencia Municipal de Tacuarembó llama por tercera y última vez a licitación pública, para la compra de: 1 vehículo especial destinado a la recolección de basuras, 1 camión auxiliar para este servicio; en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de esta Intendencia.

La recepción y apertura de las propuestas serán recibidas en la Secretaría del Municipio el día 21 de Diciembre de 1953, a las 10 horas, momento en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Tacuarembó 30 de Noviembre de 1953 — Juan M Antela. Encargado Prov Talleres y Servicios Municipales

(Cuenta corriente) 20|pub. 33039-Dic.5-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de la tercera etapa de pavimento de esta ciudad y primera etapa del pavimento hormigonado de la villa de Libertad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, previo pago de la suma de $ 30.00, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 del próximo mes de Enero de 1954, a la hora 9, en el Despacho de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran. — San José, Diciembre 14 de 1953. — Luis I. Ordeig. Intendente. — José L. Vaccaro, Secretario.

$40.00 20|pub. 17716-Dic.17-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LLAMADO A CONCURSO DE ANTEPROYECTO PARA UN EDIFICIO DESTINADO A SEDE DE SUS OFICINAS

Llámase a concurso para un anteproyecto de un edificio destinado a sede de la Intendencia Municipal, en un terreno ubicado en las calles Manuel Lavalleja y Manuel Meléndez, de esta ciudad, de acuerdo a las bases y al programa que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, previo pago de la suma de $ 10.00.

El plazo para la recepción de anteproyecto vence el 15 de Marzo de 1954, a las 10 horas. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1953. — Julio César Vago, Secretario.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33139-Dic 15-v.dic 26

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Diciembre 18 de 1953

10.a Sección

JOSE ARTIGAS SCALDAFERRY, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2473 y OLGA FRAGA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Crocker 2473.

FRUCTUOSO RIVERA WILCHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2726 y ELVIRA RAQUEL REBAGLIATTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Viana 2686.

ERNESTO SANTIAGO BIANCHI, 30 años, soltero, militar oriental, domiciliado F. Laborde 2724 y MARIA CRISTINA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3580.

LUIS DARIO GIORDANO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Irlanda 1945 Apto. 1 y GLORIA ROMERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irlanda 1945.

HECTOR OMAR ESPINOSA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. J. Rosseau 4042 y VILDA ATILIA MELGUI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rosseau 4042.

EPIFANIO IRIARTE, 46 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rimac 1582 y FLORA PESTARINO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1454.

MODESTO AMBROSIO LEIVA, 46 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado A. Troitiño 1990 y ELVIRA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Troitiño 1990.

PEDRO GONZALEZ, 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Joanicó 4017 y JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4017.

15.a Sección

PASCUAL MARTIN ALCARAZ, 48 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 1791 y MARIA ISABEL URRUTIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1791.

RAMON ROBERTO RUVIRA 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Brandzen 2037 y MARIA ANGELICA WEISS, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Brandzen 2037.

JULIO ARCANGEL LUNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 1167 y AIDA MARGARITA RAMON MACHADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1167.

8.a Sección

LUIS JUAN GATTI, 68 años, viudo, constructor, italiano, domiciliado Nicaragua 1457 y BRAULIA BLANCA PELUA, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Venezuela 1469.

JUAN MAXIMO LIMA GUARINO, 36 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Agraciada 2442 y MOEMA ELIDA MORATORIO ROBALLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2442

12.a Sección

ENRIQUE MARIA PATRON, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2809 y CARMEN BENITEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2809.

13.a Sección

MARIO ANGEL YAPOR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 2134 y OLGA MARTIRENA ROSSANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 2184.

JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 2184 y AMABELIA MARTIRENA, ROSSANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 2184

14.a Sección

JORGE RAUL VILA DOMENECH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 1063 y TERESA BOVE PONTOLILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1021.

17.a Sección

MIGUEL CORES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos A. López 4573 y SIRIS GLORIA ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Arena 1855.

GILBERTO SANCHEZ, 20 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3443 y ELIDA JULIA PONCIOLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3443.

PEDRO RUIZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Wellington 4810 y MARIA ELENA ECHEVERRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Wellington 4810.

OMAR MAYADA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 3870 y MARIA ELSA BISOGNO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 4120.

JUAN VALIENTE, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Alonso de Ercilla 4061 y SATURNINA IRMA SERRON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3040.

GREGORIO D'ALBORA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Helvecia 4218 e IRMA COITIÑO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Camino del Andaluz 5263.

18.a Sección

AMERICO GONZALEZ FERNANDEZ, 27 años, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Ellauri 641 y MARIA ELENA FERREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 3080.

EDUARDO WALTER TORRES, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2510 y MARIA ELENA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2511.

ISMAEL ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chana 2279 y NORAH SARA MARGARITA DUBRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chana 2297.

RICARDO WINDSOR DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2481 y EDDA ESTHER LABAT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1166.

CRISTIN SEVERIANO DEL PINO, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Canelones 2667 y RAQUEL MATO, 25 años, soltera, domiciliada Luis B. Cavia 2692.

PABLO JOSE GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1321 y NIEVE UBAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1309.

ENRIQUE NATALIO GRIGNOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Berg 2480 e ISABEL CAROLINA RIAL CASARETTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Charrua 2561.

JORGE SOUKHANOFF, 42 años, divorciado, comercio, ruso, domiciliado Enrique Muñoz 811 y ELSA CARMEN TREGLIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 885.

IRINEO MUSSETTI, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Timote 4582 y MARIA JULIA MESA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4582.

20.a Sección

MARIO ALEJANDRO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 119 y MIRTHA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 3902.

22.a Sección

RAFLIN BERMUDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Rodríguez 3738 y ELSA MARIA MORAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3738.

RICARDO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3679 y RINA BECEIRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3688.

ORFILIO RUDECINDO PRIETO, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3954 y MARITZA ESTHER OLIVER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 3703.

ELBIO MURIEDA, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Senaqué 3618 y MARTHA SOSA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué 3615.

GENARO RAVECCA, 56 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Hum 3827 y LINA MOLINA, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Hum 3827.

23.a Sección

ERNESTO ALBERTO CUÑA HIDALGO, 37 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Pte. Giró 2507 y MARIA NILDA CHAVES RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Giró 2526 Apto. 2.

ENRIQUE LUIS CHABANEAU, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Colonia 2135 Apto. 9 y ELSA ESTHER MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2135 Apto. 9.

JULIO MARIO FERRETTI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2792 Apto. 14 y RENEE VILLAREAL, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2792 Apto. 13.

JOSE LO VOLTRICO, 54 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Juan Paullier 1674 y AMELIA ROSA CRUCEÑO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Juan Paullier 1674.

MANUEL ANTONIO JOSE AÑON VERDIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Sambucetti 2697 y MARIA EMA DE MEDINA LUJAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sambucetti 2697.

24.a Sección

MARCELINO ABIN FERNANDEZ, 29 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Duilio 1574 y ANGELES ROSETE ABIN, 23 años, soltera, española, domiciliada Duilio 1574.

$2.00 3|pub. v.dic.21.

Montevideo, Diciembre 17 de 1953

1.a Sección

EUSEBIO LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 683 y MARIA ANTONIA SILVEIRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedras 683.

ETANISLAC RAMON CALLERO, 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Paysandú 918 y OLGA MARGOT DELGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 918.

2.a Sección

NELSON BELTRAMO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477 y RUTH SALAVERRIA, 25 años, soltera, químico-farmacéutica, oriental, domiciliada 25 de Mayo 555.

4.a Sección

PAUL BERNARD PENSKY, 20 años, soltero, profesor de inglés, norteamericano, domiciliado Florida 1266, ap. 5 y SARA BAIKOVICIUS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1266, ap. 8.

JOSE MARIA SOTO 42 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andes 1287 y MARIA ELENA MARTINEZ, 45 años, soltera, empleada, española, domiciliada San José 838.

EDGARDO RAUL PEDROZA, 27 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Convención 1125 y ALIDA JESUS PEREYRA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Convención 1125.

6.a Sección

RAFAEL MARTA VENTURA, 31 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Galicia 1382 y BLANCA VIOLETA MARTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1380.

GILBERTO ROMEO BLANQUEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1159 e IRMA FRANCISCA PRIETO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1159.

ANTONIO GONZALEZ, 34 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado Ejido 1587 e ISOLINA GUILLENEA GUEDES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1587.

LUIS PLANZO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1121 y ELENA RODRIGUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1121.

ALEJANDRO LASALLE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1611, ap. 6 y ESTHER ZULMA JUNCAL, 15 años, soltera, empleada, domiciliada Médanos 1611, ap. 6.

SEBASTIAN MAS, 22 años, empleado, oriental, domiciliado Yí 1466 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1466.

12.a Sección

FROILAN EDILBERTO VERDE, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carabelas 3087 y ANA ELENA CARDOZO, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Carabelas 3087.

RAUL BONORA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2564 bis y MARIA VIOLETA RIVERON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2769.

EUGENIO AUGUSTO DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1431 y OLIMPIA DORA MAYANS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1431.

CESAR RODRIGUEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2570 y ANA PEREZ, 28 años, soltera, empleada, domiciliada Emilio Raña 2570.

JUAN CARLOS PASTORINO, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2570 y FELIPA AVELINA LEDESMA, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2570.

ARNOLDO HUGO CELLE, 49 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Estomba 3524 y GUMERSINDA CASTRO, 54 años, soltera, española, domiciliada Estomba 3524.

HECTOR MANCGIAROTTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1555 y MARIA DEL CARMEN PERDOMO, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1555.

CARLOS WALTER MOLINI, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2823 y MARIA DELMA VERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2509.

JOSE RAMA (hijo), 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Nelson 3477 y MISTICA SELVA PONS, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Nelson 3477.

13.a Sección

GLAUBER MONTIEL CARPINELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4103 y MARIA BASILICIA CORDERO OLIVERA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Río de Janeiro 4103.

HORACIO SUAREZ GOMEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 3848 y MARIA ZUNILDA RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 3848.

14.a Sección

LUCAS ISABELINO VALES, 53 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lugano 16 y MARIA SALOME TAJES, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Lugano 16.

19.a Sección

ROBERTO CUELLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2354 y ALMA NIDIA ORTELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1877.

ARMANDO YOUNG, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2175 e YVELISE MYRIAM MESSANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2175.

CARMELO NICOLAS MIRALDI, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Libres 1787 y PETRONA CARRIZO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1787.

LUIS ANTONIO MASSAFERRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2077 y LUCIA PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2077.

ARNOLDO ROTHER, 31 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Nueva Palmira 2118 y REVEKA SZAICOVSKI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2389.

JULIO ROMEO INOCENCIO LOBBOSCO, 43 años, divorciado, chofer, argentino, domiciliado Inca 2025 y MARIA SANCHEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2025.

20.a Sección

JOSE WASHINGTON PALACIO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Campeche 4567 y GLADYS ASUNCION DASET, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ferreira y Artigas 204.

SANTIAGO RODOLFO FALCO, 36 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Emilio Romero 1195 y CLARA MARIA CELIA MEDEIROS, 36 años, viuda, oriental, domiciliada Emilio Romero 1195.

EMILIANO AIRES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4354 y MERCEDES POSADAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4354.

JOSE OMAR PEREIRA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Humboldt 4090 y AIDA CASTAÑON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tampico 217.

FEDOR HERNANDEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tuduri 3715 y GLADYS ACUÑA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Elba 4437.

ALBERTO SALVATICO, 27 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Aldao 318 y MIRTA MARIA ESTHER LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4568.

21.a Sección

ALEXIS PEREIRA CENA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Garzón 1267 y EMILSA QUINTERO MOREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 5068.

HECTOR LACRAMPE, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2º 1670 y ALBA CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2º 1670.

22.a Sección

FRANCISCO BALDYGA, 48 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado O. de Zárate 4132 e IRMA SIERRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3276.

24.a Sección

JOSE RIERA PEREZ, 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Mac Eachen 1525 y MARIA CONCEPCION MOLLA PLANAS, 28 años, soltero, médica, oriental, domiciliada Mac Eachen 1519.

MANUEL RABUÑAL MIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pedro Bustamante 1834 y DORINDA GAGO PUENTE, 24 años, soltera, española, domiciliada Pedro Bustamante 1834.

HECTOR RICARDO GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1374 bis, ap. 3 y MARIA GLADYS ARIGON, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3166, ap. 1.

$2.00 p.p. v.dic.19.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JORGE FERNANDO DEVALES POSE, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1953. — Rómulo Vago Secretario.

$5.40 3|pub. 17701-Dic.17-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "FISCO, DE VICENTE (RAMON) y OTROS con FARIÑA (CLAUDIO). Infracción Aduanera. Lo. 14 Fo. 428" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Claudio Fariña, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1953. — José T. Sosa Díaz, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 32916 Nov.21-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos: Municipio de Montevideo con PETIT PAGUAPE o PANAGAPE PETIT (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos L.o 12 F.o 83, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Petit Pagouape o Pedro Panagapé Petit, sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble padrón Nº 108.556 sito en la calle Triunfo entre Llupes y Julián Laguna para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1952. — José T Sosa Días, Actuario.

(Cuenta corriente) 10|pub. 32871 Nov. 18-v.dic.31
1º Feb-v.5 feb.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ATANASIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIGNOLI o VIGNOLE DE RODRIGUEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos' (Lo. 15, Fo. 545), se emplaza a Zoilo Hernández Vignoli o Vignole, Celestino Hernández Vignoli o Vignole, y Estirpe de doña Paula Hernández Vignoli o Vignole de Martínez y Cayetano Martínez integrada por: Máximo Martínez Hernández, y María Angélica Martínez Hernández o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 72726 ubicado en la calle Juan Francisco Martínez esquina María S. de Munar: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953. — Alberto M. Olivari Act.

(Cta. corriente) 30|pub. 33090 Dic.11-v.dic.31.
Feb.1.o-v feb.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra las sucesiones de JULIO BARTOLOME, de FILOMENA PERFUMO DE BARTOLOME, de ANTONIO GARCES y de MARIA SILVA DE GARCES Expropiación del inmueble padrón N.o 175260 de Montevideo". (Lo. 6, Fo. 25), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las citadas sucesiones, sus herederos, o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble objeto de expropiación, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, personalmente o por apoderado constituido en legal forma, dentro del término de treinta días establecido por el artículo veinticuatro de la ley N.o 3.958, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble expropiado consiste en una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimosegunda sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 175260, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Junio de 1946 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 15930 el 26 de Setiembre de 1946 que tiene una superficie de cuatro metros mil ochocientos veintidos centímetros y se deslinda así: 9 metros de frente al Noroeste sobre avenida General San Martín (en el deslinde dice calle Alejandría): 33 metros 40 centímetros al Nordeste, confinando con predio de Julio Bartolomé, padrón N.o 175259: 5 metros 87 centímetros al Este, limitando con predio de Julio Bartolomé, padrón N.o 175262; 8 metros 12 centímetros al Sur, sobre calle Bruno Méndez; y 28 metros 90 centímetros al Sudoeste confinando con predio de Julio Bartolomé padrón N.o 175261. — Montevideo, Noviembre 4 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 10|pub. 33092-Dic 16-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra las sucesiones de BARTOLOME JULIO PERFUMO DE BARTOLOME FILOMENA, de ANTONIO GARCES y de MARIA SILVA DE GARCES Expropiación del inmueble empadronado con el número 175.259 Libro 6, folio 25" se cita llama y emplaza a los integrantes de las citadas sucesiones sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble objeto de expropiación, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, personalmente o por apoderado constituido en legal forma dentro del término de treinta días (artículo 24

ley número 3.958), bajo apercibimiento de designánrsele Defensor de Oficio. El inmueble expropiado consiste en una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésima segunda sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 175.259, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Junio de 1946, registrado en la Dirección General de Catastro, con el número 15 929, el 26 de Setiembre de 1946, tiene una superficie de doscientos ochenta metros mil centímetros y se deslinda así: Por el Noreste, 28 metros 84 centímetros lindando con el solar empadronado con el número 175.258 propiedad del señor Julio Bartolomé; por el Este, limitando con el bien empadronado con el número 175.262 propiedad de Julio Bartolomé (en el deslinde dice: Sucesión Garcés), 10 metros 08 centímetros; por el Suroeste, 33 metros 40 centímetros confinando, también con propiedad del señor Julio Bartolomé empadronada con el número 175.260; y por el Noroeste, 9 metros de frente sobre la Avenida General San Martín. — Montevideo, Noviembre 14 de 1953, — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 33093-Dic.16-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra las sucesiones de JULIO BARTOLOME, de FILOMENA PERFUMO DE BARTOLOME, de ANTONIO GARCES y de MARIA SILVA DE GARCES. Expropiación del inmueble padrón número 175.258. Libro 6. Folio 25", se cita llama y emplaza a los integrantes de las citadas sucesiones, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien objeto de la expropiación, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, personalmente o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de treinta días, establecido por el artículo veinte y cuatro de la ley número 3.958, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. El inmueble expropiado consiste en una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimo segunda sección judicial de Montevideo empadronada con el número 175 258, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario, de Junio de 1946 registrado en la Dirección de Catastro con el número 15.928, el 26 de Setiembre de 1946, tiene una superficie de doscientos treinta y ocho metros nueve mil centímetros y se deslinda así: Por el Noreste 24 metros 23 centímetros lindando con predio de la sucesión de María Silva de Garcés y Antonio Garcés, empadronada con el número 175.257; por el Este, 10 metros 08 centímetros confinando con inmueble padrón número 175.262 de Julio Bartolomé (en el deslinde dice: Sucesión M. S. de Garcés); por el Suroeste, 28 metros ochenta y cuatro centímetros limitando con el predio de propiedad de Julio Bartolomé, empadronado con el número 175.259; y por el Noroeste 9 metros de frente sobre la Avenida General San Martín. — Montevideo, Noviembre 11 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 10|pub 33094-Dic.11-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra las sucesiones de BARTOLOME JULIO; de PERFUMO DE BARTOLOME FILOMENA; de ANTONIO GARCES y de MARIA SILVA DE GARCES. Expropiación del inmueble empadronado con el N.o 175.261". (Lo. 6, Fo. 26), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las citadas sucesiones, sus herederos o sucesores a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble objeto de expropiación para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, personalmente o por apoderado constituído en legal forma, dentro del plazo de treinta días (artículo 24 ley 3.958), bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble expropiado consiste en una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimosegunda sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 175.261, que según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Junio de 1946 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 15.931 el 26 de Setiembre de 1946, tiene una superficie de doscientos diez metros cinco mil trescientos sesenta y cinco centímetros y se deslinda así: por el Noreste 28 metros 90 centímetros, limitando con el solar padrón N.o 175.260 propiedad del señor Julio Bartolomé; por el Sur 32 metros 36 centímetros sobre la calle Bruno Méndez y por el Noroeste 14 metros 57 centímetros sobre la avenida General San Martín. — Montevideo Noviembre 14 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 10|pub 33091 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENJAMINA o BENJAMINA BALBINA ORDOQUI u ORDOQUE DE DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$12.00 10|pub. 17772 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJASMIN FELIZ MELIAN de VERA o BENJAMIN FELIX MELIAN VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17657-Dic.16-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO EDUARDO MACCIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17656-Dic.16-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR CRISTOBAL TERZAGHI pues donde dice "Andrés F. Terzagli". debe decir Andrés Francisco Terzaghi. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 17586 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de CELESTINO MARTINEZ y ALEJANDRA OCAMPO pues donde dice Alejandra Ocampo y Natividad Ocampo, debe decir Regina Ocampos y Salomé Ocampos respectivamente; B) La de nacimiento de ADAN MARTINEZ, pues donde dice Alejandra debe decir Regina; C) La de nacimiento de REGINA OCAMPOS, pues donde dice María Salomé Ocampo debe decir Salomé Ocampos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $21.00 15|pub. 17587 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado ELIDA FERRERO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el apellido paterno figura como Ferrerro, debe decir Ferrero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 17588 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA SILVA DE NUÑEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17469-Dic.12-v.dic.23.

Título de procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — LUISA BARINDELLI, fijando domicilio en esta ciudad, calle Sarandí número 409, escritorio 3, al señor Juez digo: "Optando el título de procuradora, solicito se interrogue a los señores don Walter Balleta y José Burone, los que presentaré al Juzgado sobre mi honradez y costumbres morales y cumplido se me expida testimonio. — L. Barindelli. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 17615-Dic.15-v.dic.26.

Título de escribano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno — RAFAEL SCAVONE, domiciliado en Convención 1539, a usted digo: Que habiendo optado por los títulos de escribano y procurador, vengo a producir la información legal, con los testigos señores Segundo B. y escribano Luis A. Otheguy, a quienes presentaré y se interrogará por mi honradez y costumbres morales. — Oportunamente se expedirá testimonio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 17471-Dic.12-v.dic.23

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "DOMINGO A. CICCIA y otros. Rectificación de partida. L.o 43, Folio 217", se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Domingo Ciccia con Carmen Jannibelli, pues en ella donde el apellido materno de la esposa Carmen Jannibelli figura como Calaveza debe decir Calabrese; B) La de nacimiento de Carlos Fortunato Ciccia, Rosa María Ciccia, Filomena Ciccia, Nicodemo Ciccia, Josefina Ciccia, Miguel Oscar Ciccia pues en todas ellas donde el apellido de la abuela materna figura como Calabresa, debe decir Calabrese. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 17456-Dic.12-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN INCUTTI, pues donde el apellido de su padre figura como "Lincutti", debe decir Incutti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 17470-Dic.12-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN IGLESIAS POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17330-Dic 10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CARLOMAGNO DE ALAGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17305-Dic.10-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUAN NOGUERAS. Quiebra". (Lo. 44 Fo. 492), se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores, privilegiados y personales del fallido para la audiencia que se realizará el día 28 de Abril de 1954 a las 13 y 30 horas, para considerar el activo y pasivo de la mencionada quiebra, presentado por el señor Síndico La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta. Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$84.00 30|pub. 17159 Dic 7-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MOISES BEKER y POLA LEWKOWICZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos legítimos Manuel Pinjos y Bernardo Enrique, pues en ellas donde figura el nombre de "Levcovich" debe decir Lewkowicz. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 16962-Dic.3-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HUSZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. 16224 Nov.20-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno Faustino Alberto Laguarda, domiciliado en la calle Colón N.o 1476, ap. 9, solicito: Que para obtener el título de Procurador, se interrogue a los señores, escribano D. Héctor Schmeckenburger y escribano D. Francisco José Ribero, por mi honradez y moralidad, expidiéndoseme testimonio. Faustino Alberto Laguarda. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 10|pub. 17762 Dic.18.-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARCELO SATRAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17745-Dic.17-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GRECO BARROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17712-Dic.17-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "LUIS ORTEGA PASTOR y DORILA DE BARROS DE ORTEGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 49, Fo. 90", se hace saber que por resolución de 31 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Ortega Pastor y Dorila de Barros, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20 pub. 17647-Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SIBILIA o SEBIGLIA o SEVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$12.00 10|pub. 17605-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA NARIO DE BASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17525 Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JORGE DIERINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17582-Dic.14-v dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINI BERTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17578-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LOPEZ DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17386-Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ELHORDOY DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17329-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 17024-Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "ISABELINO SUAREZ y LAURA MELITONA SPAGNOLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 48, F.o 342, se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Isabelino Suárez y Laura Melitona Spagnolo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 16858-Dic.1.o-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINO GARCIA o ADELINO GARCIA JONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 16862-Dic.1.o-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.5.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaído en los autos caratulados: "Ricardo Correge contra FORTUNATA CAPLAN. Divorcio, L.o 48, F.o 446" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Fortunata Caplan, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en la auxiliatoria que se inició conjuntamente, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$33.60 30|pub 16841 Nov.30-v.dic.31 Feb.1º-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "Gabriela O. Desplaces contra RONALD GODFREY RICKETTS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo 45, Fo. 496", se hace saber que por resolución de fecha 10 de Agosto de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Gabriela O. Desplaces y Ronald Godfrey Ricketts, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efetcos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 16766 Nov.30.-v.dic.23.

Escrituración de Oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurqin Narbondo, recaída en los autos caratulados: "ROBERTO DURAN y OTROS. Escrituración de Oficio" Lo. 49 Fo 122, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florentina Rodríguez Figueroa de Bastos y su esposo don Alfredo Bastos, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a otorgar la escritura definitiva de compraventa de los bienes que se describirán, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio: dos solares contiguos ubicados n la 17.a sección de Montevideo, empadronados con los Nos. 91.691 y 91.692, señalados con los N.os 74 y 75, compuestos, el primero de 584 metros 28 decímetros y el segundo de 550 metros 83 decímetros cuadrados con frente ambos al Norte a la calle Eusebio Cabral, en extensión de 13 y 14 metros respectivamente, cuyos demás deslindes se especifican así: Padrón 91.691. Cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros al Este con el solar setenta y cinco; catorce metros diez centímetros al Sur con el solar ochenta y dos y cuarenta y siete metros cincuenta y siete centímetros al Oste con el solar setenta y tres. Padrón 91.692. Treinta y ocho metros treinta y siete decímetros al Este con el solar setenta y seis; quince metros dieciocho centímetros al Sur con el solar ochenta y uno y cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros al Oeste con el solar setenta y cuatro. Todo según plano de Noviembre de 1909 trazado por el agrimensor Carlos Morador y Otero. Los solares de referencia fueron prometidos en venta por doña Florentina Rodríguez Figueroa de Bastos, representada por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos, el primero, directamente al señor Ramón Miguel Durán, fallecido, con fecha 1.o de Marzo de 1930, y el segundo a don Vicente Abeleira con fecha 15 de Enero de 1926 y transferidos los derechos de Abeleira al mencionado señor Durán con fecha 29 de Julio de 1942, como así resulta de los respectivos boletos de compraventa expedidos por dicho Banco en los Nos. 20.087 y 20.088, según los cuales consta que el precio convenido fué la suma de $ 817.99 por el primer solar y $ 771.16 por el segundo pagaderos estos precios en cuotas mensuales de cinco pesos. Dichas promesas de compraventa han sido debidamente inscriptas en el Registro Unico de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$216.00 30|pub. 16779 Nov.30.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEON BAZZURRO VIALE o PEDRO BAZZURRO VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir n forma sus drchos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 16768 Nov.30.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: Adolfo Stirner contra LEOPOLDINA HATZINGER DE STIRNER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lo. 49 Fo. 88, se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Adolfo Stirner y Leopoldina Hatzinger de Stirner, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 16778 Nov.30.-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: PEDRO ELDUAYEN y MARIA ERRAMUSPE o ERRAMOUSPE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 49, Fº 66", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Octubre ppdo. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pedro Elduayen y María Erramuspe o Erramouspe, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 16661 Nov.27-v.dic.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "RICARDO ESTRAZULAS y MARIA ESTHER GROSSO DE ESTRAZULAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lº 48, Fº 493, se hace saber que por resolución de 22 de Julio próximo pasado, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ricardo Estrázulas y María Esther Grosso, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley N.o 10.783, de Setiembre de 1946). — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$40.00 20|pub. 16662 Nov.27-v.dic 21.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: "DARWIN DANIEL BARONE contra MARIA EMA ELIDA ZAPATTA, divorcio, L.o 49, F.o 97", se cita, llama y emplaza por el tér-

mino de noventa días, a doña María Ema Elida Zapatta, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en la auxiliatoria que también se solicita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos del emplazamiento. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 60.00 30|pub 16161 Nov.18-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: "CIRILA RAMONA LOPEZ en autos sucesorios de HIPOLITA LOPEZ o HIPOLITA LOPEZ DE LOPEZ. Posesión notoria. Lo. 43, Fo. 576", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuantos se consideren interesados en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 14 de Noviembre de 1953 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 16569 Nov.26-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE DONCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 16650 Nov.27-v.dic.31. 19 feb. 2 feb.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CHANQUET DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17700-Dic.17-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ALFREDO MANITO, donde dice: "Josefina Berta" debe decir: "María Margarita Ghione" y donde dice: "Berta Rosa" debe decir: "Rosa Berta". — Montevideo, Octubre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. 17682-Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de FRANCISCO BONORA y DOROTEA CAROLINA ALMADA donde dice: "Severino Bonora" debe decir: "Francisco Bonora". — Montevideo Octubre 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $8.40. 17664-Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17574-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARIA C. o MARIA COLOMBA CAPORALE DE LAURITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17543-Dic.14-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A Pucurull dictada en autos caratulados: "Díaz Juan Pablo c|VIGORITO JOSE MARIA Declaratoria Lo 51 Fo 16" se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al vehículo "Willys Overland (Camioneta Rural) matrícula N.o 10755, padrón N.o 121441 y en especial a José María Vigorito y Francisco Haedo Terra a fin de que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 48.00 30 pub. 16460 Nov.23-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO JULIO o JULIO OTERO LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17542-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE VIVES o VIVES SALVADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17541-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RUMBO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17540-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VALLARINO DE DAPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17539Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBA COUTO DE ROMERO o JACOBA COUTO SIERRA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17526-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DI CANDIA DE RODRIGUEZ o MARIANA DI CANDIA CIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17484-Dic.12-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de OMAR ALEXANDRE donde dice "Dionisio" debe decir: "Omar". — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $8.40. 15|pub. 17580-Dic.14-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO BROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17491-Dic.12-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de ROBERTO BELLO y JULIETA MOTTA donde dice: "Julieta Safons". "Dalmiro Safons" y "María Motta" debe decir: "Julieta Motta", "de padre desconocido" y "Ana María Motta". — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub 17476-Dic.12-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO BONIFACIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17373-Dic.11-v dic 22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUIÑO DE PARDO o MARIA MUIÑOS DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17328-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO o RAIMUNDO ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17274-Dic.9-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VARALLI o VARALLI GAMBARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 17253-Dic.9-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO FELICIANO MORALES BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17227-Dic.9-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO BUTEAUD o ESTEBAN EUGENIO BUTEAUD IRMA DELIN DE BUTAUD, MARIA PAULINA o MARIA BUTAUD, ISABEL PAULINA o ISABEL BUTAUD DE BRASESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 17205-Dic.7-v.en 15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ROSA NACHUMOW donde dice: "Nachournoff" debe decir: "Nachumow". — Montevideo, Noviembre 27 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 17037Dic.4-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLA o NICOLAS LUIS o NICOLA LUIS POLINOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 17033-Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES BALLESTEROS DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 20 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 16692-Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida. En la de nacimiento de PEDRO AUGUSTO BARA donde dice: "Barra" debe decir: "Bara" y donde dice: "Milliarina" debe decir: "Miglierina". — Mon-

tevideo, Noviembre 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15 pub. 17537-Dic.3-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINIANO AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17763 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO HERNANDEZ DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17787 Dic.18-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO FELIPPINI y de LORENZA DE LEON, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Fernanda", debe decir: "Lorenza". — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 17730 Dic.18.-v.dic 31.
Feb.1o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA MAGGIO DE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17706-Dic.17-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX TROPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17661-Dic.16-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ARDUINA SANGUINETI DE VEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17621-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR CARLOS SCHIAFFARINO VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17633-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUAN SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17619-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMENCIO o ENEMECIO o NEMESIO DE VERA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17620-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EMILIO POLENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17584-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLA DELPIANO DE BORGES y MARTIN JUAN BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17462-Dic.12-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BORGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17463-Dic.12-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO CESAR VILLAVERDE, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de: "Barrera", debe decir: "Bonora". — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 15|pub. 17460-Dic.12-v.dic.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos caratulados: "PERELLI HUGO OSVALDO y VILDA DELIA SANDOVAL DE PERELLI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Osvaldo Hugo Perelli y Vilda Delia Sandoval Perrone. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 17498-Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.ov.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. 17365-Dic.11-v dic.22.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — CELIA GLORIA ALDA, domiciliada en la calle Juncal número 1421, optando al título de procurador se interrogue, solicito, a la señora M. S. López Morand de Massonnier y a la señorita Graca di Lorenzo Chalar, las que presentaré al Juzgado, sobre mi honradez y costumbres morales y cumplido se me expida testimonio. — Celia Gloria Alda. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 17389-Dic.11-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DAIBEL SIXTO CAITANO MORENO y de MARIA ESPERANZA TECHERA, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Daybel Caitano Moreno", debe decir: Daibel Sixto Caitano Moreno"; B) En la de nacimiento de Virginia Lucía Caitano, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como: "Daybel Caytano Moreno", debe decir: "Daibel Sixto Caitano Moreno" y C) En la de nacimiento de Daybel Ramón Caitano, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Daybel Ramón Caitano", debe decir: "Daibel Sixto Caitano". — Montevideo Octubre 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $18.60 15|pub. 17269-Dic.9-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "FERNANDEZ PRESAS DE BARLOCCO MARIA y RICARDO BARLOCCO SCLAVI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 43, F.o 593), se hace saber que con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo Barlocco Sclavi y María Fernández Presas. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 17371-Dic.11-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO FIERRO VILLARINO, citándose a los herederos acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 17265-Dic.9-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA FILOMENA INFANTOZZI DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 17266-Dic.9-v.dic.19.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "STARICCO DE GENTA MARIA ANA y otros Segundas copias" (L.o 43, F.o 600), se hace saber que se ha solicitado de segunda copia de la hijuela expedida para Claudio Staricco, relativa a la escritura de partición de los bienes sucesorios de María Ana Preve de Staricco, extendida el 15 de Julio y otorgada el 18 de Agosto de 1938 ante el escribano Mario Guadalupe, en esta ciudad. La referida hijuela comprende entre otros bienes que fueron enajenados, la mitad indivisa de varias fracciones de terreno empadronadas con los números 51.120 y 51.121 situadas en Sayago, 21.a sección judicial de Montevideo con frente al Noreste a la calle Tacuabé y al Sureste a Camino Raffo antes calle Piribebuy. — En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$32.00 10|pub. 17264-Dic.9-v.dic.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS ADOLFO PERRINO y de MARIA SARA GARCIA CACERES estableciéndose que donde respectivamente dice "Sara García Cáceres y "nacida el día diez de Noviembre de mil novecientos quince", debe decir: "María Sara García Cáceres" y "nacida el día diez de Setiembre de mil novecientos seis" — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) 12.60. 15|pub. 17193-Dic.7-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de CIRCUNCISION CARLIS, estableciéndose que donde la extinta aparece con el nombre de Amalia, debe decir "Circuncisión" — Montevideo, Octubre 30 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.60 15|pub 17111-Dic.5-v.dic.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MANUEL BALVERDE y de BENITA GOMEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Angela", debe decir: "Benita" y B) En la de defunción de Manuel Balverde estableciéndose que donde la esposa del extinto aparece con el nombre de: "Angela" debe decir: "Benita". — Montevideo, Octubre 28 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $16.80. 15|pub. 17093-Dic 5-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos AYESTARAN JUAN e IRMA URIARTE DE AYESTARAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 4 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos "Juan Ayestarán e Irma Uriarte" — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Agosto 18 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 16760-Nov.28-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PUÑAL CASTRO o MANUEL RODRIGUEZ PUÑAL CASTRO o MANUEL RODRIGUEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 16362 Nov.21-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO MORALES y de TEODORO JAVIER MORALES LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 16363 Nov.21-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno. — PATRICIO DE SALTERAIN SILVEIRA, domiciliado en 26 de Marzo número 1237, al señor Juez digo: Que vengo a producir información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores escribano Manuel Acosta y Lara y doctor Pedro Bonifacio, domiciliados en Rincón número 454 y Cerrito 558, que presentare, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. — Aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y la agregación de los diarios sin presentación de escrito. — Patricio de Salterain Silveira. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 10|pub. 17238-Dic.9-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LUCE o LUCE BENITEZ DE SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 16245 Nov.19-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA SCHNEIDER DE EBERL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 15863 Nov.13-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELBIO ORLANDO KUSTER o ELBIO KUSTER BURGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17789 Dic.18.-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "ANTONIO S. CASERTA y OTRA. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) en la de nacimiento de Blanca Inés Neffa donde dice Jorge Nefa, Elías Nefa, Así Nefa, debe decir respectivamente Jorge Neffa, Elías Neffa y Así Neffa, y donde el nombre de la inscripta figura Blanca Liné debe decir Blanca Inés. B) en la de matrimonio de Antonio Salvador Caserta y Blanca Inés Neffa donde la contrayente figura como Blanca Iné Neffa debe decir Blanca Inés Neffa. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$30.00 15|pub. 17763 Dic.18.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "MOISES JACOBO SEGAL y otro. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Clara, Marcos León, Zigmund, Walter, y Dina Segal Gwlazda, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la madre figura: "Sima Kiviasda, Siviazda, Guiazda, Sima Gviazda y Guiazda", respectivamente, debe decir Syma Gwiazda y en las partidas de nacimiento de Walter y Dina donde el nombre del padre figura "Moisés Jakebo y Maszek Jakob", debe decir Moisés Jacobo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$30.00 15|pub. 17750 Dic.18-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO RAUL BARRUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17767 Dic.18.v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE TABO o ENRIQUE TABO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17699 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17698 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMINA RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17697 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TOUCEDA DE ONETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17696 Dic.17.-v.dic.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente se hace saber que en los autos caratulados: "OSCAR SYMONDS y OTROS. 2.a Copia" se ha solicitado la expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Escritura de compra venta autorizada en Montevideo el 11 de Julio de 1936 por el escribano Arturo C. Ribot y otorgada por los señores Enrique F. Symonds y Eduardo, Catalina e Isabel Lois y Francisco Ferro. Que por la referida escritura el primero compró a los demás distintos bienes en la 20.a sección judicial de Montevideo, de los que, por haberse vendido varios quedan actualmente los siguientes, según se expresa a fojas 5 de autos: A) Padrón 53823: con 25 mts. 02 de frente al SO. a la calle Mena N.o 4448a 50 de trazado irregular; 29 mts. 74 cmts. al N. con el padrón 53825 y al E. tres líneas una de 7 mts. 14 con el padrón 170527 y dos de 7 mts. 26 y 12 mts. 52 con el padrón N.o 174945. B) Padrón 163300: Superficie 751 mts. 80 dmts. con 10 mts. 174 cmts. de frente al NE. a Camino Molino Raffo números 404 a 408 por 70 mts. de fondo, lindando al NO. con el padrón 42906 al SO. con el resto del mismo padrón y al SE. con los padrones 180768 a 69, 42102, 42101 y 42097. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre once de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo el once de Diciembre de mil nuevecientos cincuenta y tres. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 10|pub. 17690 Dic.17.-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados VICENTE BALLETA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En las de nacimiento de Carmela, Juan, María Rosa, Casindo Domingo Antonio, María Teresa, María Antonia y José Pedro Balleta, donde dicen respectivamente Saverio Valleta, Silverio Balleta, Silverio Valletta, Xavier Valeta, Silverio Baletta, Javier Valletta y Silverio Valetta, debe decir Saverio Balleta, y donde respectivamente dicen Isabel Cortazzo, Silveria Cortazzo, Saberia Cortazzo, Xaveria Cortazzo, Isabel Cortazi, Javiera Cortazzo e Isabela Cortazzo debe decir Saveria Cortazzo; B) En las de nacimiento de Vicente, María Lucía, Francisco, Enrique, Juan Elías y Aída Balleta donde dice Silverio Baleta debe decir Saverio Balleta y donde respectivamente dicen Isabel Constansa, Isabel Constansoz, Isabel Cortazo, Isabel Costanzo e Isabel Cortazo en las dos últimas, deben decir Saveria Cortazzo; C) En las de nacimiento y en la de defunción de Vicente Baletta donde dice respectivamente Silverio Baletta y Saverio Valletta debe decir Saverio Baletta, y donde dicen Isabel Cortazzo y Saveria Cortaso deben decir Saveria Cortazzo; D) En la de defunción de Saverio Baletta donde dice Saverio Valleta debe decir Saverio Baletta, y donde dice Isabel Cortazzo debe decir Saveria Cortazzo: E) En la de defunción de Saveria Cortazzo de Baletta donde dice Isabel Cortazzo de Valeta debe decir Saveria Cortazzo de Baletta y donde dice Silverio Valeta debe decir Saverio Baletta; F) En la de matrimonio de Antonio Baletta y Luisa Irigoyen donde el padre del contrayente figura como Silverio Baleta debe decir Saverio Baletta, y donde la madre del mismo figura como Isabel Constanzo debe decir Saveria Cortazzo. — Montevideo. Noviembre 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$72.00 15|pub. 17374-Dic.16-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMAN VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17695 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17606-Dic.15-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ARTURO SABANES. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Arturo Sabanes, *estableciéndose que* donde dice "Julio" debe decir Arturo y donde el apellido figura "Zabane" debe decir Sabanes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 17659-Dic.16-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA LUISA o MARIA TERESA LUISA CITTERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17607-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO CRESPO o MARIA CONSUELO CRESPO SANTOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17609-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDA REBOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17455-Dic.12-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA VIGNA o VIÑA DE GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 17576-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA DELORENZI DE MOZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10 pub. 17608 Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA FLORINDA ROGELIA GIOVANOLA DE LANZA o ELVIRA FLORINDA ROGELIA GIOVANOLA ARENAS DE LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 17467-Dic.12-v.dic.23.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "ELENA CONTIÑAS DE GOMEZ y otros. Escrituración judicial" (L.o 48, F.o 140), se cita y emplaza a los esposos Pedro Revenaz-Juana Jacquot y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan dentro de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de venta, bajo pena de hacerlo de oficio (artículo 31, ley 17 de Junio de 1931), de un solar prometido en venta a Santiago Gómez (hoy sucesión), en "Cerrito de la Victoria", 22.a sección de Montevideo, padrón 105.519, frente a calle Lancaster entre B. Méndez y Propios. — Promesa inscripta en el Registro correspondiente con el número 448, folio 187, libro 54, en 29 de Julio de 1953. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$60.00 30|pub. 17457-Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ARRARTE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 17377-Dic.11-v.dic.22.

Incapacidad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "SIMONA FRAGA. Incapaz", se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 17 del corriente año, se designó curadora interina de Simona Fraga a su hija natural Manuela Fraga de Caétano. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 17333-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO FITZ HERBERT o ARTURO HUGH FRANCIS FITZ HERBERT y de ANA HELEN WOODYATT DE FITZ HERBERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 17023-Dic.4-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DORIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.80 30|pub. 17022-Dic.4-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.9.

Segunda copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "LUISA CADEMARTORI DE PODESTA. Segunda copia de escrituras", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras autorizadas en el Departamento de Montevideo, por el escribano J Durán y Vidal, con fecha 13 de Mayo de 1895 la primera, por la cual don Felipe Vignale, hubo la mitad del bien que se referirá por compra hecha conjuntamente con don Bartolomé Arzeno y don Domingo Arnould, y la otra mitad por compra hecha a su condómino don Bartolomé Arzeno por la segunda escritura que autorizó el citado escribano el 5 de Julio de 1900 referentes al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y mejoras que contiene, empadronado con el número 6.049, ubicado en la manzana diez y ocho de la ciudad nueva de esta ciudad, con una superficie de ciento doce metros deslindados así: Seis metros con cincuenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, por donde tiene señaladas sus puertas con los números 894|6, diez y siete metros diez centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Lorenzo Latorre; por el Oeste, con don Bartolomé Arzeno y por el Este, con doña María Arnould.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$44.00 10|pub. 17375-Dic.11-v.dic.22.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "PEDRO DOMINGO ANTONIO NOVELLINO. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida del compareciente, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece inscripto como "Novelino" debe decir "Novellino" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 16955-Dic.3-v.dic.21.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "ELODIA RODRIGUEZ. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Elodia Rodríguez, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de "Eladio" debe decir "Elodia", y donde dice "un niño", debe decir "una niña" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 16976-Dic.3-v.dic.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Noviembre de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MARIA TRAIBEL y JUANA RAMIREZ citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32 00 20|pub 16977-Dic.3-v.dic.28.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "MAXIMO GUILLERMO DE LEON. Ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eloy De León solicitando la declaración de ausencia de su hermano Máximo Guillermo De León. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1953. — José Curi Zagia Actuario
$48.00 20|pub 13412 Set.26-v.oct.20.
Nov.30-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUADALUPE JUANA IDA FERNANDEZ BEYRO DE GHIGLIANI o IDA FERNANDEZ BEYRO DE GHIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub 16525 Nov.25-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA SIENRA CARRANZA DE CORDIGLIA LAVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 11 de 1953. — José Curi Zagia Actuario
$36.00 30|pub 16134 Nov.17-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PIEDRAS o DOMINGO PASCUAL PIEDRAS o PEDRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub. 15889 Nov.13-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesión de doña ECILDA MARGARITA o MARGARITA ESILDA o ESILDA FERRUA RISSO o RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17800 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BENITO DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17801 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CASAL MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17802 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA MARGOT HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 17773 Dic.18-v.dic.31.
Feb. 1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GOMES o GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17764 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO TREGARTHEN o TREGARTHE o TREGART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17765 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUNICE TAVARES o EUNICE UTINGUASSU TAVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17766 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MANUEL MONTAÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; 25 de Mayo 523, sexto piso. - Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17691 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ROSA BALDILLOU o BALDILLON DE GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17692 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SEJO o SEIJO VALCARCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17693 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BALLARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17694 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SEDIEY DE BRIGNON o BRIGÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17702 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO FLORENTINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17703 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA CAMILLI o CAMILLI DE BARTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 17705 Dic.17.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17737 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CUPELLO o COPELLO DE BASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17738 Dic.17-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS ALCIDES o ALCIDES VALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17739 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA GUMERSINDA OTTONELLO u OTONELLO DE NEGRI, la de MICAELA VALLARINO DE OTTONELLO y la de PEDRO NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 17704-Dic.17-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GOMEZ DE CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17740 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL F. o MANUEL FLORENCIO MARTINEZ SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 17645-Dic.16-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA STARICCO DE CASALIA o MAGDALENA DINA JUANA STARICCO o STARICCO STARICCO DE CASALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17646-Dic.16-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO QUINTANS QUINTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17604-Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIDA CARBONE DE ZUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17544-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DEVINCENZI DE RATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17546-Dic.14-v.dic.24.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "EDUARDO RABINOVICH. Quiebra. Calificación". (Lo 39, Fo. 295). se cita llama y emplaza al fallido Eduardo Rabinovich para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y en los autos principales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Judicial) 15|pub [illegible]2 Dic.12-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MARICHAL DE VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17510 Dic.12-v.dic.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José Ma. França, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes MANTYKOW HERMANOS, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin previene: 1.o: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Jaime Vázquez Romaguera; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipitecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 33101 Dic.12-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALFONSO o ALFONSO RAMON ROMERO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante acreedores y demás interesados para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16 00 10|pub. 17465 Dic.12-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE SEOANE TEIJIDO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 3 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario
$16 00 10|pub. 17466 Dic.12-v.dic.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don FRANCISCO SINDIN, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Ignacio C. Rebollo, el día diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 4166 al Fº 1955 del Lº 8º, y por la cual el nombrado Francisco Sindín hubo por título de compra-venta, de don Francisco Piria el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Un solar de terreno baldío, ubicado en la actual 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 16915, señalado con el N.o 15 de la manzana letra "H" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de 30 de Enero de 1885, compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud-Este a la calle Guaviyú, entre las de Aurora y Concordia (denominadas actualmente Blandengues y Domingo Aramburú) distante el punto más cercano veinticinco metros setenta y siete centímetros a la esquina con esta última, según empadronamiento, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: por el Sud-Oeste con el solar N.o 14, por el Nord-Oeste con parte del solar N.o 6, y por el Nord-Este, con los solares Nos. 16, 17, 18, 19 y 20, todos de la misma manzana del plano citado. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso, a deducir sus derechos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$56.00 10|pub. 17503 Dic.12-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "POSADA DE GAUNA ALBA y GAUNA BRAULIO MANUEL Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Alba Posada de Gauna y Braulio Manuel Gauna, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Noviembre 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32 00 20|pub. 17414-Dic.11-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GOYENECHE o GOYENECHE ARAMBURU DE BAILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17323-Dic.10-v dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LENA PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17262 Dic.9.-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 17261 Dic.9.-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido JOAQUIN CESAREO PONCE, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposa Evangelista Elena Villarreal de Ponce, en el sentido de que ésta se llamó como queda expresado y no Elena Brito de Ponce, como por error figura en la misma. — Montevideo, Diciembre ‹ de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 17236 Dic.9.-v.dic 26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

..EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "SECCO APARICIO, FRANCISCO JAVIER y RODRIGUEZ GRAU DE SECCO, NELLY CORINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Javier Secco Aparicio y Nelly Corina Rodríguez Grau de Secco y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 17224-Dic.7-v.dic.31.

Modificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don DIEGO CAVALLO GARCIA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pues donde en la misma y con referencia al contrayente dice: "Diego Cavalo García", debe decir: Diego Cavallo García. — Montevideo, Noviembre 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 17092-Dic.5-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "RUBIO MULLIN ELVIRA y JUAN ENRIQUE LLOVET Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elvira Rubio Mullin y Juan Enrique Llovet, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 17095-Dic.5-v.dic.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "SCAGLIONI, CARLOS (hijo) con DORA BARRIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Scaglioni (hijo) y Dora Barrio y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Octubre 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 16905 Dic.2-v.dic 26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "REINONE DOLORES LIBERATA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pues donde en ella aparece el apellido paterno como: "Reynones", debe decir: Reinone. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 17065-Dic.4-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BORRIERO EUSEBIA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto su apellido paterno, por aparecer en todos los lugares que en ella es referido como "Barreiro", en vez de: Borriero — Montevideo, Noviembre 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 17002-Dic.3-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FELIPE DURAN FAJARDO y BLANCA MARGARITA GONZALEZ. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 278), se hace saber que por resolución de fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Felipe Durán Fajardo y Blanca Margarita González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 17686 Dic.17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HERBEL FREIRE Y VILA, domiciliado en Yí 1117, al señor Juez, dice: Que a fin de optar al título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres mediante la declaración de los testigos don Adolfo Uraga y Francisco Bidondo, domiciliados en Agraciada 1998 ambos y se me expida el testimonio previas las publicaciones. — H. Freire y Vila". — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub. 17612-Dic.15-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO CESAR CELIO HELBLING, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: Hijo de doña Luduvina Hebling, debe decir: Hijo de doña Ludovina Helbling; y donde dice: Abuelo materno Vicente Hebling, debe decir: Abuelo materno Vicente Helbling. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 17637 Dic.15-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO CHANS o DOMINGO ANTONIO CHANS POSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 17545-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS GUMERSINDO GAGO TOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 17324-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 5 de Diciembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 17327-Dic.10-v.dic.21.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS BERNARDO PARADISO iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las mejoras que le acceden, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 84 709 y que según plano suscrito en el mes de Junio último por el agrimensor José Enrique Massonnier e inscripto el 20 del mismo mes en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 1360 metros 23 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 85 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Figurita, entre las de Lorenzo Fernández y Municipio; al Noreste, dos trozos de recta, uno de 81 metros 50 centímetros, y otro de 2 metros 28 centímetros, lindando con los bienes padrones Nos 72.938, 79.954 y del 84.703 al 84.705; en la línea del fondo al Sureste, 2 metros 72 centímetros, que lo separa del padrón N.o 84 699; y 85 metros 80 centímetros al Suroeste limitando con el bien padrón N.o 84.710 En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Cipriana González, y a los propietarios de los solares linderos, don Benito Brigiotti, don Francisco A Fassio, don Valentín A Silveira, don Roberto Gelso, don Adolfo Andrés y don José Schiavo, así como a los sucesores o causahabientes de éstos, y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 144.00 30 pub. 16483 Nov.23-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORITO ANICETO VEGA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Daniel Wilson Vega, en la siguiente forma. Donde en ella dice que es "hijo legítimo de Claro Vega", debe decir: "hijo legítimo de Florito Aniceto Vega". — Montevideo Noviembre 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario
(Aux.) $12 60 15|pub. 17139-Dic.5-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 16574 Nov.26.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO GUIDO DEANA, domiciliado en Concepción Arenal 1893, al señor Juez dice: Que a fin de obtener el título de procurador solicito que previa las publicaciones de la ley, se interrogue a los señores Juan María Asumendi, domiciliado en Inca 2029 y a Francisco Murel, domiciliado en Guaviyú 2529, sobre mi honradez y costumbres y se me expida testimonio. — Francisco G. Deana". — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub. 17547-Dic.14-v.dic 24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO SECCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de Noviembre de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario
$36.00 30|pub 16024 Nov.16-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra. contra Iguiniz (Carlos María y otra) Pérdida de la Patria Potestad" (Lº 8, Fº 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953 — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto
$48.00 5373 Nov.27-v dic.30 1º Feb. 2 Feb.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, doctor Juan E Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOMBARDI o LOMBARDO. L.o 15, F.o 462 N.o 1.342, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 26 de 1953 — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuario.
$12.00 10|pub. 17570-Dic.14-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MARTINIANO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Solís 1463, 2.o piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — Blanca M. Pereda, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17237 Dic.9.-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig dictada en los autos: "SILVA y ROCCA SOCIEDAD COMERCIAL con RAUL y OMAR REYNO. Cobro de pesos". (Lo. VII, Fo. 381), se cita llama y emplaza a don Raúl y Omar Reyno para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1953. — Blanca M. Pereda, Actuaria.

$48.00 30|pub. 17160 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA FUENTES GOMEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado Avda. 8 de Octubre N.o 4073. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17522 Dic 11-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la dieciocho sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo de Espínola, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO ALCANTARA CHAO con JERRY V. STERNLIEB FIRTL y DANIEL ROS ROSATI. Cobro de pesos". (1991|53), se cita, llama y emplaza a Jerry V. Sternlieb Firtl a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, citándosele también a juicio de conciliación para el día 7 de Abril de 1954 a las 16 y 30 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y tres. Luis A. Machó.

$60.00 30|pub. 17761 Dic.18-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Investigación de paternidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Cantalicio Tapia contra ABUNDIO TAPIA. Investigación de paternidad" (L° 14. F° 598), se emplaza a los sucesores de Abundio Tapia por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la contienda. — Artigas, Noviembre 13 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 30|pub 16946 Dic.2-v.dic.31. Feb. 1° Feb. 6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña PAULA GOMEZ DE SOTO y SILVANO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 11 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 17292 Dic.10-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO STABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 17732 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA ELODIA ROQUERO DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Noviembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 17575-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LESPINASSE DE BULIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Diciembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 17564-Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARQUIZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 30 de Noviembre de 1953. — Manuel H Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 17379 Dic. 11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 25 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 17276 Dic.9.-v.dic 19.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, doctor Sarandí Uriarte dictada en los autos: "Tallac Luis Alberto por Juan Pisano y otros c|ABREU DE CLAVIJO PETRONA. Prescripción" (Lo. 7.o F.o 145 N.o 188) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Alberto Tallac por Juan Pisano, Guillermina Pisano de Clintano, Martín Américo Pisano y Angela Rosa María Pisano de Guerrero solicitando prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 15321, que según el plano levantado por el agrimensor Juan Giménez de Aréchaga y registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Cerro Largo el día 31 de Mayo de 1933, tiene una superficie de 4.071 metros cuadrados que se deslindan así: al Noroeste en 132 mts. 60 con frente a carretera Nacional, en medio con Félix Bentancor; al Sur en 100 mts. 08 cmts. camino vecinal en medio con Juan José Pisano y al Este cerrando el perímetro 81 mts. 50 cmts. camino vecinal en medio con Toribio Sanda y Victoria Orsi. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Petrona Abreu de Clavijo, Ambrosio Abreu, Elena Abreu, Juan Abreu, Félix Bentancor, Juan de Dios Pisano o Pissano y Valentina Machín de Pisano o Pissano y a sus sucesores a título particular o universal; y a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los sefectos legales se hace la presente publicación para la cual fué habilitada la próxima feria Judicial Mayor. En fé de ello siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Canelones, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Sarandí Uriarte.

$144.00 30|pub. 17189 Dic.7.-v.en.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "GUTIERREZ DE SAPETTO ELINA con HORACIO DALMIRO SAPETTO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Elina Gutiérrez y Horacio Dalmiro Sapetto, con fecha 5 de Noviembre de 1953. En su consecuencia se cita a los interesados, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado por el término de sesenta días. — Canelones, 26 de Noviembre de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$32.00 20|pub. 16848 Dic.1.o-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictada en autos: "EULOGIO MARRERO. Segunda copia de escritura" (L.o 2.o, F.o 369) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eulogio Marrero solicitando segunda copia de la escritura otorgada ante el Escribano Zoilo De Simone el 10 de Junio de 1937, por la cual Eulogio Marrero compró a Juan María y Atiliano Pascual Lemus una fracción de campo situada en la 12ª sección judicial del Departamento de Canelones, Padrón N.o 3638 compuesta de una superficie de 14 Hás. 7117 metros 16 decímetros que linda: al Norte el arroyo Tala; al Sur Fernanda Lemus; al Este Severo Marrero y al Oste Croche Hermanos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Canelones Diciembre 3 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$32.00 10|pub. 17390 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL DESIDERIO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a estos efectos. — Canelones, Diciembre 4 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 17658 Dic.16.-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en la forma dispuesta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Octubre 30 de 1953. — Hugo Alvez, Act. (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32822 Nov.12-v.nov.23. Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALEJANDRO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Noviembre de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 17393 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA o VICENTA JORGELINA NODAR DE FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1953. — Hugo Alvez, Act.

$12.00 10|pub. 17392 Dic.11v.dic.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1° Instancia de 2° turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "BENIGNA MARRERO DE GERMINIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 2° F° 369, se hace público que con fecha 26 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Benigna Marrero y don Félix Germinio, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Diciembre 2 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$40.00 20|pub. 17391 Dic.11-v.dic.31. Feb.1°-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "CARMEN URES DE SANTA CRUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 2.o F.o 344), se hace público que con fecha 27 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Carmen Ures de Santa Cruz y don Leopoldo Santa Cruz, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 3 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$40.00 20|pub. 17253 Dic.9.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "HERNANDEZ DE MENDEZ SOFIA Prescripción treintenaria. L.o 40 F.o 142 N.o 899" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sofía Hernández de Méndez, iniciando acción declarativa de prescripción treintenaria, respecto de una fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en Canelón Grande, 2.a sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4201 en más área y según plano de mensura del agrimensor Carlos Alberto Novo de Setiembre de 1948, inscripto con el N.o 206, el 24 del mismo mes en la Oficina Departamental de Catastro de esta ciudad, está señalado en dicho plano con el N.o 2, y consta de 16 Hás. 3043 metros, deslindados así: 124 mts. al Noroeste, con Luis y Raúl Meirana padrón 4203;

1289 mts. 60 cmts. al Noreste con el lote 1 de dicho plano; al Sureste, el Arroyo Canelón Grande y 1470 mts. al Suroeste con la fracción 3 del citado plano. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al bien aludido, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, para que comparezcan a deducirlos en tiempo y forma. — Canelones, 28 de Noviembre de 1953. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$132.00 30|pub. 17093-Dic.5-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JULIAN JUAN PALESO, doña CARMEN JOSEFA RAINERI DE PALESO y don NELSON JUAN PALESO, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) De matrimonio de Julián Juan Paleso con Carmen Josefa Raineri: donde figura el apellido Palesso, debe decir en su lugar Paleso; 2.o) De nacimiento de Nelson Juan y Gliceida Cristina Paleso: donde en las mismas se establece el apellido Palesso, debe decir en su lugar Paleso. — Canelones, Noviembre 27 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$16.80 15|pub. 16957-Dic.3-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA MORALEZ de GONZALEZ, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con don Juan Carlos González y de la de nacimiento del hijo legítimo de ambos llamado Ruben Artigas González, pues donde en las mismas aparece la contrayente y madre del inscripto últimamente nombrado respectivamente, como Julia Morales, debe decir en su lugar: Juliana Moralez por ser éste el verdadero — Canelones, Noviembre 26 de 1953. — Hugo Alves, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 16965-Dic.3-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "ISABEL y MARGARITA CUTICA. Prescripción". (Lº 2.o. Fº 308), se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. El bien objeto de este juicio, es el siguiente: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene sita en la manzana N.o 67 de la ciudad de Canelones, 1.a Sección, empadronada con el N.o 325 y que según plano de mensura levantado por el agrimensor Leonel Lema, de Agosto de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 1084 el 24 de Agosto de 1953, consta de una superficie de 922 mts. 55 dmts., deslindándose así: al Este, en 21 mts. 34 cmts. dando frente a la calle Batlle y Ordóñez; al Norte, en 43 mts. 12 cmts. lindando con Juan Fúster y Hnos.: al Oeste, en 21 mts. 47 cmts. con sucesión Vito Rebellato y al Sur, en una extensión de 43 mts 08 cmts. con sucesión Martín Ferreri — Canelones, Setiembre 26 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$198.00 30|pub. 16389 Nov.21-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO ELIODORO o RUFINO ELEODORO GUADALUPE GUIRAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Octubre 31 de 1953. — José Ourthe-Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 17594 Dic.15-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONA CALVO DE VALDES o VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Noviembre 4 de 1953. — José Ourthe-Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 17595 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, dictada en autos: "HUGO BERRO ORIBE y MARTHA COLLAZO DE BERRO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal, L.o 26, F.o 199", se hace saber que por decreto de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se dispuso la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Hugo Berro Oribe y Martha Collazo de Berro y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, en estos autos, dentro de sesenta días. — Melo, Noviembre 21 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 40.00 20|pub. 16628 Nov.27-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA o MARIA TEOFILA SILVA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 3 de 1953. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$12.00 10|pub. 17384 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINA MACHADO DE TARDITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Noviembre 30 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 17176 Dic.7.-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAULINO JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 12 de 1953. — Julio César Luongo, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 17632 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE GERONIMO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17785 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARCELO MUGGLIN o MUGGLIN EUGSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17643 Dic.16.-v.dic 28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MARIA BARRAUD DE MANGOLD, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo feriado judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17358-Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IDILIO SIXTO ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17354-Dic.11-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado RODOLFO MULLER, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma figura como Roberto Mulli y en lugar de Rodolfo Müller, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 1.o de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 17353-Dic.11-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "COZZI CECILIO FILEMON. Rectificación de partida". (Lo. 33, Fo. 38), se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilio Filemón Cozzi, estableciéndose que, donde su nombre figura Cecilio Filemón, debe decir Ismael y donde dice hijo de Mateo Cozzi, se establezca, hijo natural de Adrián Ramón Ferreira, por ser éstos el nombre y apellido verdadero de su padre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. 17294 Dic.10-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO PEDRO ASSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 17296 Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o FLORENTINO PALACIOS VILLEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 26 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17295 Dic.10-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: "ALVAREZ FABIAN. Rectificación de partida" Lo. 32 Fo. 594, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Fabián Alvarez ,nacido en la segunda sección judicial de Canelones, estableciéndose que donde su nombre figura Fabiano debe establecerse Fabián y donde el apellido paterno aparece Albares, debe decir Alvarez, por así ser sus verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 27 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. 17149 Dic.5.-v.dic.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO LEOPOLDO FERRARI CASSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17490 Dic.12.-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA VIERA DE SANTA CRUZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 17347-Dic.10-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "SALGADO MARIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". Lº 33 Fº 39, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Salgado, estableciéndose que donde en el texto de la misma figura nacida el 27 de Enero de 1890, debe decir el ocho de Enero de 1890, por ser esta la verdadera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 16931 Dic.2-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "LEIZA ELIAS JUAN. Rectificación de partida" Lº 33, Fº 159, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Elías Juan Leiza, estableciéndose que donde su apellido paterno figura Leinza, debe decir Leiza, por ser éste su verdadero. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 23 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 16933 Dic.2-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "VIEGA ISABEL REINA. Rectificación de partida", Lº 33, Fº 165, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Isabel Reina Viega, estableciéndose que donde su nombre figura Isabelina debe decir Isabel Reina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 21 de 1953 — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. 16932 Dic.2-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SONDEREGGER o SONDOREGGER o SONDREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 17346-Dic.10-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados. "FONTANA TULY ESTELA y otro· Prescripción" Lº 33, Fº 44, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a los señores Santiago Pastrana Eduardo Zaldua, José Fontana a sus sucesores a título universal o singular y en general a todos aquellos que se consideren con derechos, a las sobras que con una superficie de veintitrés hectáreas cuatro mil quinientos ochenta y tres metros, existen en el inmueble empadronado antes en mayor área con el número 4068 (rural), posteriormente con el número 5527 y actualmente con los números 5527 y 14365, de la Octava Sección Judicial de este Departamento paraje "Yerba Buena" Las sobras de referencia existen en la fracción de campo empadronada en conjunto con el número 5527 que en la partición de bienes de la sucesión de doña Matilde Bussón de Fontana, por escritura que el día 9 de Octubre de 1952 autorizó el Escribano don Eulogio Gadea Diago, se adjudicó a doña Tuly Estela Fontana y a don Wáshington Antonio Fontana y que según resulta del plano de mensura practicado por el Agr don Mario Bordabehere de Marzo de 1952 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el No 2601 el 26 de Abril del mismo año, arrojó una superficie de doscientas cuarenta y tres hectáreas, nueve mil ciento treinta metros, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte recta de 416 mts 60 cts que lo separa de campos de Eduardo Zaldúa y recta de 1.587 mts. 30 cts que los separa de camino de 12 metros; por el Este, recta de 1.166 mts 90 cts. que lo separa de campos de José Fontana; por el Sur, el Arroyo Rambión y por el Oeste, el Arroyo Sauce Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado Letrado dentro del mencionado plazo de noventa días a estar a derecho en los autos referidos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quien se proseguirá el juicio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 2 de 1953 — Esc Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.

$168.00 30|pub. 16081 Nov.16-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "PIO PAPA LUZARDO. Prescripción". (Lo. 11, Fo. 130) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho o pretenda derechos por cualquier concepto sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno ubicado en la ciudad de Rosario, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado hoy con el N.o 1168, manzana N.o 121, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y linda por el Norte con la calle antes Lavalleja, luego José Pedro Varela y hoy Maximiano Martínez Diez; por el Este con la calle Ituzaingó por formar esquina; por el Sur con el escribano Gabriel Borrás y por el Oeste con Manuela Moreira, a comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para tentar el requisito constitucional de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Rosario, 18 de Noviembre de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$108.00 30|pub. 17592 Dic.15-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMADA ERRECART DE PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Diciembre 4 de 1953. — Adolfo E. Pevronel, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 17348-Dic.10-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos "TIBURCIO ALEJANDRO TORRES Rectificación de partida", (Lo 40, Fº 3), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Núñez de Torres, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice "Eugenio Fernández" debe decir: "Tiburcio Alejandro Torres"; donde dice: "9 de Agosto de 1885", debe decir: "18 de Agosto de 1885; y donde dice: "Pilar Fernández, de estado soltera" debe decir: "Pilar Torres de Abelardo, de estado viuda". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, 17 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.

$36.00 15|pub. 16939 Dic.2-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA OLVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub 17369 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 25 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00 10|pub. 17364 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRUDENCIO EDUARDO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Noviembre 26 de 1953. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

12.00 10|pub. 17518 Dic.12.-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CRUZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 7 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 17649 Dic.16.-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMALIA DE ARMAS DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las publicaciones — Trinidad, Diciembre 12 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 17650 Dic.16.-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA DOLORES CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, Diciembre 5 de 1953 — Ramón D. Queiruga, Act.

$12.00 10|pub. 17397 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PASCASIO SENTURION o CENTURION o LORENZO SENTURION O CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 7 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario

$12 00 10|pub. 17360 Dic.11-v.dic.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "JUAN JOSE, SANTIAGO y RAMON LIZASOAIN. Declaratoria de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados, solicitando la declaración de ausencia de don Tomás Lizasoain. De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación por el término legal en calidad de segunda expedición. — Trinidad, Agosto 8 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 20|pub. 13878 Oct.3-v.oct.28.
Dic.10-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE PASCASIO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la feria judicial a estos efectos. — Florida, Diciembre 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17722 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GENEROSO TURRION CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la feria judicial. — Florida, Diciembre 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17723 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CEDRES DE COITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17725 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO PEREIRA AVILA o PEREYRA AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Noviembre 27 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17724 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO CESAREO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$12.00 10|pub. 17726 Dic.17.-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA JOSEFA PECORA DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 4 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17277 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO JOSE FUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 7 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17728 Dic.17.-v.dic29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PEREYRA y PETRONA BONIFACIA o BONIFACIA PETRONA PEREYRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 17729 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA MACARI DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
12.00 10|pub. 17730 Dic.17.-v.dic.29.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "FERNANDEZ ANGEL NATIVIDAD Rectificación de partida. L.o 29 F.o 204", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con los nombres de Angela Natividad en vez de Angel Natividad y del sexo femenino, en vez del sexo masculino. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida Noviembre 28 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. 17733 Dic.17.-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.3.

Rectificación de partidas
EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictado en autos: "GARRIDO DE GARCIA ANASTASIA. Rectificación de su partida de defunción. L.o 29 F.o 193 N.o 730", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Félix Fernando García, hijo de la nombrada, solicitando la rectificación de la expresada partida, por cuanto en ella su madre figura con el apellido de Hernández, en vez de Garrido que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$30.00 15|pub. 17734 Dic.17-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLA o NICOLAS ALESANDRE o ALEXANDRE o ALESANDRO o ALEXANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17515 Dic.12.-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA RODRIGUEZ LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17516 Dic.12.-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEDRO TARANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17517 Dic.12.-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA TOMAS DE RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17511 Dic.12.-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Héctor Luis Odriozola, dictada con fecha trece del actual, en autos: "Andueza de Pons Felicia contra HERIBERTO PONS. Disolución y liquidación sociedad conyugal. L.o 29. F.o 190 N.o 712" y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.o ley de Setiembre 18 de 1946 se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Noviembre 21 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20 pub. 17505 Dic.12.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA BARREIRO o BARREIRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17512 Dic.12.-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LAURO CAMILO MACHADO y doña OFELIA IRIS MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 17653 Dic.16.-v.dic.28.

Prescripción treintenaria
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MATEO PRIETO y ELVIRA SARTI DE PRIETO Prescripción treintenaria" (Lº 26, Fº 462) se emplaza a doña Flora Machado y Joaquina Silvera de Fernández, y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: una fracción de terreno, situada en la manzana N.o 36 de la ciudad de Minas, primera sección de Lavalleja, padrones N.o 6247 y 5745, compuesta según plano de mensura del agrimensor Arturo Silva Mestre, de 5 de Agosto de 1953 inscripto en la Dirección General de Catastro y Ad. de Inm. Nacionales, el 11 del mismo mes y año, con el N.o 1510, de un área de mil ciento ochenta metros, cuarenta decímetros, que linda: al Nord-Este, calle Pérez del Puerto; al Sud-Este, Máximo Robaina; al Nord-Oeste, calle Claudio Williman y al Sud-Oeste, Pedro Márquez Y a los efectos del caso se hace esta publicación.— Minas, Octubre 30 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$103.00 30|pub 16331 Nov.21-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con QUINTINA F. DE GADEA Cobro de Contribución Inmobiliaria (L.o 5, F.o 63" se emplaza a doña Quintina F de Gadea, o a sus sucesores y a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien padrón N.o 368, con frente a las calles Lavalleja y Treinta y Tres lindando por los costados con Gumersindo Pereira y José Malliani Blanco, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de Enero 4 de 1934. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 7 de 1953. — Alberto Cano Luján, Juez de Paz.
(Dcto. 21|7|34) 15|pub. 32980 Dic 2-dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO BLOMER DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Octubre 30 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$24.00 20|pub. 15842 Nov.12.-v.nov.23. Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREA MANUELA AUDIFFRED DE TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 27 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$33.00 30|pub. 17135 Dic.5.-v.ic.31 Feb.1.o-v.feb 10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar c| MEDEVILLE PABLO VITAL Juicio ejecutivo, (L.o 8, F.o 112)" se cita, llama y emplaza al señor Pablo Vital Medeville o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 637 de la manzana N.o 492 de Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, con 20 metros de frente al SE. a la calle Uruguay por 45 metros 20 centímetros de fondo, lindando al NE. con el padrón N.o 696 al NW. con los padrones 704 y 703 y al SW con los padrones 698 y 699, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles así mismo para llenar el requisito previo de la conciliación — Maldonado, Noviembre 21 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$84.00 30|pub. 16678 Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra LARGUIA LORENZO y otros. Juicio ejecutivo". (Lo. 8. Fo. 82) se cita, llama y emplaza al señor Lorenzo Larguia o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien inmueble señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 510, situado en la tercera sección judicial de este Departamento (Piriápolis) empadronado con el N.o 394 y que según plano de fraccionamiento que obra en la Dirección General de Catastro tiene 20 metros de frente al Noroeste a la calle Uruguay, por 50 metros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Noreste a la calle Tucumán y que linda por el Sureste, con el padrón 389 y por el suroeste con el padrón 395, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación. — Maldonado Noviembre 21 de 1953. — Juan Serra Tur. Act.
$93.00 30|pub. 16679 Nov.27-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra LOBEIRA LORENZO Juicio ejecutivo" (Lo. 8, Fo 115), se cita, llama y emplaza al señor Lorenzo Lobeira o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 719 de la manzana N.o 491 de Piriápolis tercera sección judicial de este Departamento, con 16 metros de frente al Noroeste a la calle Francisco Piria por 26 metros de fondo, que por ser esquina, son también de frente a la calle Ayacucho, lindando por el Noreste con el padrón 720 y al Sureste con el padrón 721, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación — Maldonado, Noviembre 21 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$84.00 30|pub. 16680 Nov.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS BARTABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Diciembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17751 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FELIPE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1954 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 17752 Dic 18-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS OBERTI o CARLOS OBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Paysandú, 30 de Noviembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 17363 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SIXTA JUSTA LOPEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Miguel Atilio López por contener el siguiente error: donde dice "hijo de Dita Justa López debe decir: hijo de Sixta Justa López que es el verdadero". Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del

Estado Civil. — Paysandú, Diciembre 9 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00 15|pub. 17753 Dic.18-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "EUGENIO MARCELINO RODRIGUEZ y OTROS. Rectificación de partidas" (Lo. 18, Fo. 660) se hace saber que fueron solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas. A) De nacimiento de Eugenio Marcelino Rodríguez, en que erróneamente se establece Eufenio Marcelino; B) De matrimonio del primer compareciente con Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez, en que se establece simplemente "Jobita Santana" erróneamente; C) De legitimación de Elvo Purifico, donde erróneamente se establece "Elbo" y se escribe "Jobita", equivocadamente; D) de matrimonio de Elvo Purifico Santana con María Elida Martínez, que establece que Elvo Purifico es de padre desconocido y debe decir que es hijo de Eugenio Marcelino Rodríguez y de Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez y no Jovita C. Santana; E) de nacimiento de Jovita Teresita Santana Martínez, donde erróneamente se establece "Jobita" y como apellido paterno se asigna a Santana, cuando es Rodríguez y se establece como abuelo paterno desconocido y debe decirse que es Eugenio Marcelino Rodríguez; y donde establece que la abuela paterna es "Jobita C. Santana", debe decir Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez; F) En la de nacimiento de Severino Eugenio Santana Martínez, en que debe establecerse que la abuela paterna es Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez, debe figurar el apellido paterno Rodríguez y el nombre del abuelo paterno Eugenio Marcelino Rodríguez; G) en la de nacimiento de Elvo Ramón Santana Martínez, se establece como abuela paterna a Jobita Cayetana Santana, cuando debió ser Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez, el apellido paterno Rodríguez y el nombre y apellido del abuelo paterno omitido y que es Eugenio Marcelino Rodríguez; H) En la de nacimiento de María Azucena Santana Martínez, se debió establecer como abuela materna a Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez y el apellido del abuelo paterno Eugenio Marcelino Rodríguez y el apellido paterno Rodríguez en vez de Santana; I) en la de nacimiento de Leopoldo María Santana Martínez, debe establecerse como abuela paterna Raymunda Faustina Jovita Santana de Rodríguez, el apellido paterno Rodríguez y como abuelo paterno que se omitió Eugenio Marcelino Rodríguez. A los efectos legales se expide el presente. — Fray Bentos, Noviembre 23 de 1953. — Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
$90.00 15|pub. 17011 Dic.4.-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Año 1953. EDUARDO JUAN PLANTL. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con algún derecho y especialmente al señor Juan G. A. Wolff, sobre el inmueble empadronado con el N.o 10, formado por los solares uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, de la manzana N.o 3 del pueblo Nuevo Berlín, ubicado en la 2.a sección judicial de Río Negro, los que tienen en total un área de 6.489 metros y 3.174 centímetros, lindando en conjunto así: 85 metros 91 centímetros de frente al Nordeste a la avenida N.o 2; igual medida al Nordeste sobre calle N.o 7; 64 metros 44 centímetros al Sudoeste sobre calle N.o 5; y al Sudeste 3 rectas: una de 43 metros 68 centímetros con frente a calle N.o 4; y las dos restantes separan de propiedad de Pedro Arnais y miden 42 metros 95 centímetros y 21 metros 47 centímetros, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Nuevo Berlín, Noviembre 18 de 1953. — Américo Acland, Juez de Paz.
$108.00 30|pub. 16780 Nov.30-v.dic.31.
Feb. 1º. Feb. 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BOGAO, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del citado causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Young, 1.o de Diciembre de 1953. — [illegible] A. [illegible]rres, Juez.
$16.00 10|pub. 17524-Dic.14-v.dic 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATALIBA NUNES DO COUTO o ATALIBA DO COUTO NUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 1.o de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$12.00 10|pub. 17590 Dic.15-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Paulina Rodríguez contra la sucesión de LIDIO RODRIGUEZ, Posesión notoria de estado civil de hija natural y petición de herencia L.o 38, F.o 286", se cita, llama y emplaza, a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de Lidio Rodríguez, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Rivera, Noviembre 5 de 1953. — Luis Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 16825 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA MARIA ARANCO DE CAMPELO, AURORA ELISA ARANCO DE MACHADO y JOSE PEDRO ARANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 27 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 17387 Dic.11v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GAVINO LOPEZ SUAREZ o GABINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 2 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 17388 Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIA ALVES o ALVEZ o ALVES BUENO y DOMINGA ALVES o ALVEZ o ALVAREZ LUCERA o LUCERA ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. 16917 Dic.2-v.dic.31.
Feb. 1º. Feb. 6.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "Nélida Safons contra MIGUEL DA COSTA ESTRELA. Divorcio por causal". (Lº 38, Fº 279), se cita, llama y emplaza a Miguel da Costa Estrela a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Octubre 31 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 16885 Dic.2-v.dic.31.
Feb. 1º Feb. 6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 13 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$ 24.0 10|pub. 16809 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "ELSA NIEVES. Anulación de inscripción de nacimiento". (Lo. 38, Fo. 172), se cita, llama y emplaza a Rosa Nieves y a su esposo Ernesto Pereyra Da Silva, para que comparezcan dentro del término de noventa días en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 18 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. 16571 Nov.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb|1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5ª SECCION DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BLANCO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Diciembre 2 de 1953. — Juan Pinto de Mello, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 17402 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO BRAÑAS o BRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 17593 Dic.15-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ANTONIO VITALINO DA COSTA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Antonio Vitalino da Costa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que de donde el apellido del mismo y el de su padre figura como "Acosta" debe decir: da Costa y donde el padre del inscripto figura como "Dacosta" debe decir: da Costa, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 5 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adj.
$24.00 15|pub. 17293 Dic.10-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Dirección General de Aduanas con SUCESION FRANCISCO POSE. Fijación de alquiler razonable" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Pose, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar en forma en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Lascano, Agosto 24 de 1953. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) 33020 Dic.3-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LEON GANIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Salto, Noviembre 6 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 10|pub. 17231 Dic.9.-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONSTANTINO BANEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Salto, Noviembre 18 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 10|pub. 17230 Dic.9.-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Ganón, (Anselmo) con PAIVA (Elaine). Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 18, Fo. 254), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 20 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario
$ 32.00 20|pub 16669 Nov.27-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORISH o CORISCH DE TONNA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir los ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Salto, Noviembre 28 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario
$12.00 10|pub. 17232 Dic.9.-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de AGUSTIN PASCUAL MINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Salto, Noviembre 30 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 17234 Dic.9.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 5 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$13.00 10|pub. 17731 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRANCISCO MANASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 17683 Dic.16.-v.dic.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 9 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

8.00 10|pub. 17684 Dic.16.-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ALEJANDRO ZUNINI o ZUNINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 10 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 17681 Dic.16.-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IDA MEDICI DE ZUNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 26 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 17235 Dic.9.-v.dic.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EDUARDO JULIO REGGI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento; donde figura el apellido "Reyes" debe decir: "Reggi", por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Noviembre 20 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 15|pub. 17228 Dic.9.-v.dic.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en el expediente: "DONATILO e IFRAIN DA CUNDA. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los herederos y sucesores de Manuel Pedrozo Trindade o da Trindade y a todas las personas que se crean con derecho al siguiente bien: Un excedente de área de 147 hectáreas, 9336 metros 1110 centímetros cuadrados, contenido dentro de una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de Salto, empadronada con el Nº 646, compuesto según título de 29 hectáreas, 14 áreas, 63 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, y según plano trazado por el agrimensor Ernesto G. Sisto de Marzo de 1951, mide 176 hectáreas, 800 metros y limitan: Norte y Noroeste, arroyo Mataojito que separa de Felipe y Carlos Sanguinetti. Este, recta de 1522 metros que lindan con Juan Cirilo de Souza y Antonio Ramos; Sur, 1110 metros, linda con la fracción descripta anteriormente, senda de paso por medio y al Oeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 510 metros. 50 centímetros y 702 metros que lindan con Jorge Dighiero y Ceferino P. da Trindade. — Salto, 26 de Noviembre de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$96.00 30|pub. 16928 Dic.2-v.dic.31. Feb. 1º Feb. 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ANACLETO MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 5 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 17717 Dic.17.-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL VIDAL ASTORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 2 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 17492 Dic.12.-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "GERONIMO LUIS PISSANO. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 317", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Gerónimo Luis Pissano, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido del padre y del abuelo paterno figuran "Pissani", debe decir Pissano. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 23 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$24.00 15|pub. 17005-Dic.3-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección de San José, se hace apertura de la sucesión de RAMONA DEL PINO o PINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1953. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 17493 Dic.12.-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MENDEZ DE DELFANTE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 11 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. 17770 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SAIZ o LUCIA SAEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 3 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 30|pub 15922 Nov.13-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES REYES DE ALMENARES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1953. — Horacio A. Cazalá, Actuario.

$8.00 10|pub. 17448 Dic.12-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANCIA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1953. — Horacio A. Cazalá, Actuario.

$8.00 10|pub. 17447 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO DUBROCA o DEUBROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 19 de 1953. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 17263 Dic.9.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CUADRADO SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 17299 Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA LUZARDO DE DE LEON o DE DELEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 17285 Dic.9.-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELISEO FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó Noviembre 30 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 17282 Dic.9.-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELESTINO RODRIGUEZ, JUAN RODRIGUEZ, VICTORIO RODRIGUEZ, CATALINA RODRIGUEZ y GINESIA o GINECIA COITIÑO o COITINHO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. – Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 17281 Dic.9.-v.dic.19

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CESI NUÑEZ COELHO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde en la misma se expresa "nació una criatura del sexo masculino", debe decir "nació una criatura del sexo femenino"; donde expresa "que es hijo legítimo del declarante" debe decir "que es hija legítima del declarante"; y donde dice "que es nieto por línea paterna de Eduado Nuñes Coelho", debe decir "que es nieta por línea paterna de Eduardo Nuñes Coelho". Y a los efectos pertinentes, se hace esta publicación, habilitándose la próxima Feria Mayor — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00 15|pub. 17279 Dic.9.-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARTIN BILBAO LARRABEITI solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que, donde en la misma se expresa: "Martín Bilbao, hijo de Antonio Bilbao y Rufina Larrabeiti", oriental, nacido en Bilbao, España"; debe decir "Martín Bilbao, hijo de Antonio Bilbao y Rufina Larrabeiti, de nacionalidad español". Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 15|pub. 17278 Dic.9-v.dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en auto "Irma Fagúndez de Lagos contra ALEJANDRO LAGOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 21 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Irma Fagúndez de Lagos y Alejandro Lagos, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 ley del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos pertinentes, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1953. – Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 20|pub 17283 Dic.9.-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17777 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMIAN TOLEDO de JUANA MARIA TOLEDO DE RUIZ y de JOAQUINA o JOAQUINA JUANA VERGARA OLMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1953 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17778 Dic. 18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ROBUSTIANO RAMON o RAMON Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17779 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA GUTIERREZ DE MESONES y EDUARDO MESONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 17 de Noviembre de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub 17781 Dic.18-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Noviembre de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17325-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO o EMILIO DELFIN o EMILIO D. ALMEIDA o de ALMEIDA o RODRIGUEZ ALMEIDA o RODRIGUEZ DE ALMEIDA y de HONORIA u ONORIA PEREYRA o PERFIRA o PEREIRA NEVES o PEREIRA DAS NEVES o PEREIRA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Treinta y Tres, 25 de Noviembre de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$16 00 10|pub. 17331-Dic.10-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVACIO o GERBACIO o GERVASIO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. Noviembre 25 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 17332-Dic.10-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ERNESTORILA SILVA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nair, en el sentido de que donde dice del sexo "masculino" deberá decir "femenino" A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 15|pub. 17094 Dic.5.-v.dic.23.

REMATES JUDICIALES

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Civil de cuarto turno de Montevideo

Por mandato del Juzgado Civil de cuarto turno, en autos: "Pubarán S. A. c|. TORIBIO GONZALEZ GONZALEZ. Ejecución de prenda. L.o 43, F.o 381", se hace saber que el 30 del corriente mes, a las 16 horas, en Tacuarembó 1331 el martillero S. Smejoff, rematará al mejor postor el automóvil "Renault" sedán 4 puertas matrícula N.o 49340, padrón 115.105, motor N.o 40473.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Informes: 40 06 85.

$16.00 10|pub. 17798 Dic.18-v.dic.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Caja de hierro, muebles e instalaciones escritorio.

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contensioso Administrativo de primer turno en los autos caratulados: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra T. I. O. S. A." L.o 14 F.o 437 El martes 29 de Diciembre a las 10 horas de la mañana en nuestros salones de ventas calle Piedras 318 remataremos sobre la base de las 2|3 partes de su tasación todos los bienes embargados e inventariados en el referido expediente Garantía 30 o|o Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.

$16.00 10|pub. 17644 Dic.16.-v.dic.28.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra OTTO ENRIQUE PEDRO DECKER VARSA. Ejecución de prenda", L.o 48, F.o 270. El jueves 24 de Diciembre, a las 16 horas, en mi local de ventas, calle Colombia número 1335, remataré al mejor postor estanterías probadores de radio, micrófono, ventilador, caja fuerte y demás detallado en autos, en lotes separados a la vista y sin reclamo. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Informes: Colombia 1335.

$16.00 10|pub. 17335-Dic.10-v.dic.21.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SILVESTRE GRASUL OZIALO. Ejecución de prenda. L.o 48, F.o 155. El jueves 24 de Diciembre, a las 15 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia número 1335, remataremos al mejor postor 1 prensa hidráulica para 60 toneladas marca Marley 1 máquina de agujerear con motor monofásico, 1 lote de matrices y un lote de herramientas varias, en lotes por separado a la vista y sin reclamo. — Garantía 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Informes. Colombia 1335.

$16.00 10|pub. 17336-Dic.10-v.dic 21.

GOMENSO Y CASTELLS
JUDICIAL
Máquina eléctrica pulidora de pisos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALFREDO HERNANDEZ SILVEIRA. Ejecución de prenda". (Lo. 42, Fo. 487), el martes 22 de Diciembre a las 16 horas en nuestros salones de ventas calle Piedras 318 remataremos al mejor postor 1 máquina eléctrica pulidora de pisos con motor de 2 HP. Garantía en el acto 30 o|o. Comisión 6 o|o.

$12.00 10|pub. 17400 Dic.11-v.dic.22.

ROBERTO BUSSERO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c| SERAFINA UTRICO de PASILIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos (L.o15, F.o 427)" se hace saber al público que el día 19 de Diciembre del año en curso a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Roberto Bussero, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de pesos 5.133.33 o sean las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: fracción de terreno con las construcciones que contiene situada en la 23.a judicial de este Departamento, empadronada con el número 26.637 y compuesta según plano del Ingeniero Demetrio Cima, de una superficie de doscientos diez y seis metros con ochenta decímetros cuadrados, que se deslinda así: ocho metros setenta centímetros, tiene la línea al frente sobre la calle Ayacucho, al Sudeste; por veinticinco metros de fondo lindando al Noreste con el solar cuarenta y uno; al Suroeste con el solar treinta y nueve y al Noroeste con el solar cuarenta y dos.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C P C.; 2.o) serán de cargo del comprador A) El pago de la Contribución Inmobiliaria; B) El pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien; C) El pago de las medianerías si las hubiere; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse; gastos de remate y comisión del martillero; impuestos Nacionales y Municipales ; certificados; el pago de la cuenta N.o 23.779 de colector que grava al mismo bien y los gastos causídicos devengados por la acción judicial pendiente para su cobro por ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno (L.o10, F.o 261); 4.o Los títulos y antecedentes se hallan agregados a los autos mencionados y están de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Noviembre 4 de 1953. — Alberto M Olivari.

(Cta. corriente) 15|pub. 32940-Nov.25-v.dic.19.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Menores de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "MOLINA BONILLA GUILLERMA, BEATRIZ GLADYS, RAMON ANGEL y MARIA DELIA, Tutela". L° 13, F° 126, N.c 842 se hace saber al público que el día 24 de Diciembre de 1953. a las 16 horas. en el lugar de su ubicación y por el precio que exceda el del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, se procederá por el martillero señor Damián Melgarejo asistido del Alguacil y Escribano del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio, servidumbre y demás mejoras que contenga, ubicado en jurisdicción de Villa Colón. 9.a Sección Judicial de Montevideo padrón N.o 45.750. compuesta, según título, de 17 mts. 18 ctms. de frente al Nor-Este a la calle Wáshington por 34 mts 36 ctms de fondo, lindando por el Sur-Oeste con el solar N.o 7, al Nor-Oeste con el N.o 4 y al Sud-Este con el N.o 6; y, según plano agregado a fs. 117 a los autos, del 13 de Julio de 1953 del agrimensor Jesús García Pardo, de una superficie de 590 mts. 30 dcms. deslindados así: 17 mts 18 ctms. al Nor-Este de frente a la calle Luis Lasagne, distando 34 mts. 50 ctms. de la esquina formada con la calle Veraguas; 34 mts. 36 ctms. por sus costados Sur-Este y Nor-Oeste, lindando con los padrones 45.751 y 45.759; y 17 mts. 18 ctms. al Sur-Este, confinando con el padrón N.o 45.752

Se previene: 1.o) El bien está aforado a los efectos de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.800.00; 2.o) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 3.o) Serán de su cargo los gastos de comisión, como los de la escritura y honorarios respectivos, certificados, impuestos legales, que deberán hacerse efectivos antes de la escrituración; 4.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Cerrito N.o 427, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953.— Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano

$84 00 15|pub 17055-Dic.7-v.dic.24.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Carlos Patiño contra JUAN CARLOS HITA cobro de pesos", se hace saber que el jueves 31 de Diciembre del corriente año a las 18 horas, en mis salones de ventas, calle San José 872-76, procederé a la venta en remate público con la base de $ 3.666.66, o sea las dos terceras partes de su tasación, a la venta del automóvil marca Amstrong Kiddeley, matriculado en el Departamento de San José con el N.o 8604. — Montevideo Diciembre 11 de 1953.

$16.00 10|pub. 17687 Dic.17-v.dic.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Manuel Güelfi y Cía. con JACOBO KOSIOLAS. Ejecución de prenda". (Lo. 44, Fo. 602), se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 16 horas en Burgues 2834, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial del siguiente bien, con la base determinada: 1 Cepillo mecánico N.o E.245 con motor eléctrico 1 Hp. N.o 1359 y morsa. Base: $ 666.67.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serie aceptada; 2.o) Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$21.60 10|pub. 17758 Dic.18-v.dic.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Manuel Güelfi y Cía. con JACOBO KOSIOLAS. Ejecución de prenda". (Lo. 44, Fo. 601), se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 16 horas en Burgues 2834, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes, con las bases determinadas: 1 Torno "Willson" N.o 4765 con motor, 5 Hp. y accesorios. Base: $ 666.67. 1 Equipo soldadura "Hobart" N.o 5CW18489 con motor 15 HP. y accesorios. Base $ 200.00. 1 Perforadora "Audax" N.o 107303 y motor 1 Hp. Base $ 200.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serie aceptada; 2.o) Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$25.20 9|pub. 17759 Dic.18-v.dic.29.

MIGUEL CETRANGOLO (HIJOS)
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 29 de Diciembre de 1952, dictada en autos caratulados: "Luis Silvestre Fontán y otra contra BERNARDO FONTAN y otra, cesación de condominio, L° 48, F° 109" se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero de la firma Miguel Cetrángolo (hijos) con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial, con la base de $ 40.000.00, del siguiente bien inmueble con las construcciones y demás mejoras: una fracción de terreno empadronada con el N.o 1763, ubicada en la manzana N.o 134 de la ciudad de Canciones, compuesta de una superficie de 1028 m.. 8687 cm. que se deslindan así. 24 m 25 cm de frente al Oeste. a la calle Florencio Sánchez: 43 m 55 cm. al Norte, lindando con el compareciente don Bernardo Fontán; 23 m al Este lindando con don José y Don Antonio Machín; y 43 m. 55 cm. al Sur, lindando con doña Marcelina Molenzun de Fontán. Conjuntamente con el inmueble re-

ferido se rematarán los objetos que a continuación se describen: 1 alambique con 2 tachos y rectificador con su refrigerante "Marinaro": 1 caldera a vapor 8 caballos; 1 bomba de trasiego con motor "Marelli" 2 HP; 2 tapadores de botellas: 1 prensa hidráulica con 2 vagonetas y rieles con sus canastos marca "Guy y Mital Lyon" con motor 2 HP eléctrico; 3 escaleras de 6, 9 y 11 escalones; 2 tirantes para descarga de cascos; 1 tubo de oxígeno; 1 lotes de conexiones para caños de goma; 1 lavadora de pasta a mano; 1 balanza de anhídrido sulfuroso; 1 filtro a pasta de cobre "Marinaro", con su correspondiente bomba a motor de 3.000 litros con 3 llaves y 2 caños de goma; 1 máquina de embotellar de 4 picos; 1 prensa chica a mano; 1 bomba de trasiego de 40 milímetros con su motor; 1 carretilla de mano. 1 zorra, 1 cabeza de perro, 2 embudos y 3 curvas; y manga de goma de 3 pulgadas de 3 metros; 1 caño de goma de 5 metros (3|4) pulgadas; 2 caños de goma de 14 metros c|u. de 40 milímetros; 1 caño de goma de 12 metros; 8 mangas largas y cortas varias medidas; 1 barrilito conteniendo tapones de corcho; 1 garola italiana, 1 bomba de "Mosto" "Guy y Mital" 3 pulgadas; 1 trasmisión con 3 poleas instalada, 1 motor eléctrico 3 HP, y 9 caños de 3 pulgadas de hierro largos y cortos; 1 biblioteca. 1 escritorio alto 2 taburetes 1 juego de mimbre compuesto de 2 sillones, sofá y mesita; 1 balanza de 1.000 kilos con vagoneta para orujo; 1 lote de aproximadamente 1.200 botellas de 3|4 y 1|2 litro; 1 pie de bureta; 1 llave puerta de lagares; 1 chuela; 1 canilla Universal, 1 corta hierro; 1 manga de goma de 3 pulgadas de 3 metros; 1 caño aspirante de 2 metros de 40 milímetros; 58 cascos de 100 a 200 litros, 1 tonel para 3.000 litros; 9 toneles entre 1.000 y 1.500 litros; 2 estivas; 1 lote de duelas y 1 lote de arcos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura; 3.o) Se tendrá por valor del inmueble, a los efectos impositivos, solamente el 80 o|o de la oferta que el mejor postor haga por el total de la bodega, correspondiendo en consecuencia el 20 o|o restante, a las máquinas, toneles anexos, accesorios, etc., que se rematarán conjuntamente con el inmueble; 4.o) Que los antecedentes y el título se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.— Informes: Treinta y Tres 1312.

$190.40 17|pub. 17058 Dic.7-v.dic.28.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo de fecha 4 de Mayo último, dictada en los autos caratulados: "Banco Continental contra LUIS FELICIANO BRIZUELA CASTRO y PRUDENCIA CORBO DE BRIZUELA Ejecución de Hipoteca. Lo 48 Fo 245", se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Teodoro A Acosta con la asistencia del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado al remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno, con los edificios, pavimento y demás mejoras que contiene, ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 176.607, y que se compone de 400 metros cuadrados, con 10 de frente a la calle Mateo Cortés entre las de Manuel Acuña y Cochabamba.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada salvo que lo fuera el Banco Hipotecario en cuyo caso queda eximido de dicha consignación 2.o) Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como las gastos de impuestos y derechos de escrituración 3.o) Sobre el inmueble descripto existe una primera hipoteca en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por un monto de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400.00) Hipoteca Urbana 1396. Serie C. 47 4.o) Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 16969-Dic.5-v.dic.23.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en autos "Tasende Jesús contra SANTIAGO RILLA PEPE y otra. Ejecución de hipoteca". (L.o 43, F.o 379), se hace saber que el día treinta de Diciembre corriente, a la hora diez y siete, en el lugar de su ubicación y por el martillero Carlos Gloodtdofsky, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el inmueble ejecutado en autos que comprende un terreno y sus mejoras empadronado con el número 3.976. sito en la 3.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra D en plano del agrimensor Daniel Reinante, inscripto en la Dirección de Topografía, el 17 de Mayo de 1927, con una superficie de noventa y nueve metros 62 decímetros que tienen: 9 metros 26 centímetros al Suroeste frente a calle Alzáibar; 10 metros 69 centímetros; al Sureste, frente a la calle Reconquista por ser esquina, 9 metros 40 centímetros; al Noreste, lindando con finca del Estado, parte del padrón 3.975; y al Noroeste, línea quebrada en 2 tramos que miden 7 metros 02 centímetros y 3 metros 75 centímetros linderos con el solar C del plano citado (padrón 3.977).

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) Los gastos de escrituración, certificados, impuestos, comisión del rematador, así como también lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sus pagos todo será por cuenta del comprador; 3) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta urbana número 404 serie C|950 y el expediente de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$76.80 16|pub. 17344-Dic.10-v.dic.29.

ANGEL LORENZO CORBAL
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo civil de cuarto turno

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de cuarto turno, en autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. con RAUL RODRIGO ZEBALLOS ACUÑA". Ejecución de Prenda. L.o 42. F.o 444. hago público que el día 28 de Diciembre, a las 11 horas, procederé a llevar a remate público y al mejor postor 1 cámara Siam 300 J 4 con comprensor "Sello de Oro" número 9168 motor corriente continua y enfriador cubos hielo doble, en la calle Santa Fé N.o 1268. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$16.00 10|pub. 17147-Dic.12-v.dic.23.

LUIS MARIA CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "ANTONIO OLICHINI". Intestado. Lo. 47, Fo. 415, se hace saber al público que el día veintitrés de diciembre a las 10 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del señor martillero Luis María Casares Sienra, y asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su avaluación, o sean, $ 4.866.67. Un solar de terreno ubicado en el paraje de la Aldea, Barrio "Belgrano" jurisdicción de este Departamento, empadronado con el número 34.059. fracción letra "H". solar N.o 8, compuesto de un área de 295 ms. 15 dms.2 que se deslindan así: 8 ms. 59 cmts. al frente al Este a la calle Junín, (hoy Rectificación Larrañaga) entre las calles Gadea y Talcahuano, por 34 ms. 36 cmts. de fondo al Oeste por donde linda con el solar N.o 11, por el Norte con el solar No. 9, y por el Sur con el solar N.o 7.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los distintos Registros, comisión legal del martillero, así como lo que podría adeudarse por pavimento, cordón, saneamiento, colector e impuestos municipales, serán de cuenta del comprador. salvo los impuestos que la ley pone expresamente a cargo del vendedor; 3.o) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: Florida 1486. Teléfono 8-38-10.

$72.00 15|pub. 16772 Dic.2-v.dic.19.

FRANCISCO ARDAO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "CARLOS ARENA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones por intermedio del martillero don Francisco Ardao, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado. se venderán en remate público, al mejor postor y con las bases que se expresarán, los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno ubicados en la 22.a Sec. Jud. de Montevideo, señalados con los Nos. 31, 32, 39 y 40 en el plano del Agr. R. Urueña Corbo de Setiembre de 1924, que se describen a continuación: 1.o) Con la base de $ 800.00 el solar N.o 31 empadronado con el N.o 146.576, compuesto de 388 mts., teniendo 10 mts. de frente al S.O. a la calle Tobas, 10 mts. al N.E. lindando con Sebastián Sturla; 38 mts. 8 cms. al N.O., con el solar 30 y 38 mts. 72 cms. al S.E. con el solar 32 — 2.o) Con la base de $ 800.00 el solar N.o 32 compuesto de 386 mts. 40 dcm., con 10 mts. de frente al S.O. a la calle Tobas; 10 mts. al N.E. con S. Sturla; 38 mts. 72 cms. al N.O. con el solar 31 y 38 mts. 56 cms. al S.E. con el N.o 33. Padrón N.o 146.577.— 3.o) Con la base de $ 700.00 el solar N.o 39 compuesto de un área de 363 mts. 70 dcm., con 10 mts. al S.O. a la calle Tobas; 10 mts. 02 cms. al N.E. con V. Oliveres; 36 mts. 67 cms. al N.O. con el solar 38 y 36 mts. 07 al S.E. con el N.o 40. Padrón N.o 146.583.—4.o) Con la base de $ 700.00 el solar N.o 40, empadronado con el N.o 146584, compuesto de un área de 357 mts. 70 dcm., con 10 mts. de frente al S.O. a la calle Tobas; 10 mts. 02 al N.E. con V. Oliveres; 35 mts. 47 cms. al S.E. con el solar 41 y 36 mts. 07 cms. al N.O. con el solar 39.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o) Que el pavimento y caño colector, donde los hubiere, quedarán de cargo de la parte vendedora; 3.o) Que las escrituras, certificados, etc., así como la comisión legal del martillero que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00, y del 1 o|o sobre el excedente serán de cargo de los compradores; 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$120.00 15|pub. 17713 Dic.17-v.dic.31. Feb. 1º. Feb. 3.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, dictada en los autos caratulados: "Borsani Romeo A. Ltda. con HECTOR CABAN. Ejecución de prenda. Lº 43, Fº 223" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre, a las 16 horas, y en el local de la calle Cerro Largo N.o 1383, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de una camioneta marca "Goliath", modelo 1951, motor N.o 21608, padrón N.o 129291, matrícula N.o 81467. — Seña 20 o|o. — Comisión 6o|o en el acto. — Informes: Treinta y Tres 1418 — Montevideo, Diciembre 11 de 1953.

$20.00 10|pub. 17577 Dic.14-v.dic.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "Urubel S. A. contra FRANCISCO GAMARRA (hijo) y otros. Ejec. Pda." Lº 38, Fº 227, se hace saber que el día martes 29 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos al mejor postor 1 máquina escopleadora Fezer mod. K. F. L. 40 con motor eléctrico. Garantía en el acto 20 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.

$16.00 10|pub. 17721 Dic.17-v.dic.29.

SALOMON SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio dictada en autos. "Punta Ballena S A. con DELFIN ROQUE RUEDA VIEYRA y otra. Ej. de hipoteca" (Lº. 38. Fo. 240) se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 17 y 15 horas, y en el local de la calle Tacuarembó N.o 1331, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con todas las mejoras que contiene, ubicado en el Balneario de Punta Ballena, jurisdicción de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, que es parte del inmueble empadronado con el N.o 15 (rural), hoy padrón N.o 112 de la manzana 9, señalado con el N.o 151, en el plano de fraccionamiento trazado por los agrimensores Eustaquio F Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, en el mes de Diciembre de 1946 plano aprobado por el Municipio de Maldonado el 14 de Mayo del mismo año, e inscripto en la Oficina de Catastro de dicho Departamento el 30 de Diciembre siguiente con el N.o 630, con una superficie, según plano, de 2.539 metros 24 decímetros, y linda: al Noreste, en línea curva compuesta de 3 tramos, que miden, respectivamente 13 metros 42 centímetros 9 metros 36 centímetros y 31 metros 42 centímetros, de frente sobre calle interior pavimentada con hormigón; al Sureste, por formar esquina, en recta de 52 metros 26 centímetros, de frente sobre red interna de senderos: como continuación de esta recta, una curva u ochava formando esquina con un desarrollo de 6 metros 63 centímetros: como continuación de esta curva u ochava, al Suroeste, otra recta con un desarrollo de 36 metros 9 centímetros, de frente sobre red interna de sendero; y al Noroeste, en extensión de 57 metros 48 centímetros, con el lote 150 del mismo fraccionamiento.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda colector y conexión medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario — Informes: 40 06 85.

$151.20 21|pub. 17087 Dic.4-v.dic 30.

SALOMON SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada e nautos: "Punta Ballena S. A. con LUIS SAYE y otra. Ejecución de hipoteca". Lo. 38, Fo. 240), se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 16 y 30 horas, y en el local de la calle Tacuarembó N.o 1331, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial-Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, situada en el Balneario "Punta Ballena" primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el padrón rural N.o 15, designada con el N.o 30 en el plano de los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal el 14 de Mayo de 1946 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 de Diciembre de dicho año, con el N.o 330, según dicho plano, la referida fracción de terreno, mide un área de 2.037 metros 80 decímetros y se deslinda así: 40 metros en el Suroeste de frente a la ante-playa sobre el Río de la Plata; 18 metros 33 centímetros en el Noroeste lindando con el lote N.o 29; 40 metros 34 centímetros en el Noreste de frente a camino pavimentado que la separa del lote N.o 37; y 53 metros 56 centímetros en el Sureste confinando con el lote N.o 3[illegible]

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el [illegible] o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Inf.: 400685.

$126.00 21|pub. 17088-Dic.4-v.dic.30.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primeda Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "Punta Ballena S. A." contra ANTONIO TESORIERO y otra. Ejecución de hipoteca. (L.o 38. F.o 240)", se hace saber que el día 30 del coriente mes, a las 17 horas, y en el local de la calle Tacuarembó N.o 1331, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras, situada en el balneario Punta Ballena, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 128, fracción que de acuerdo con el plano de los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal el 14 de mayo de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 30 de Diciembre de dicho año, con el N.o 330, está señalada con el N.o 103, y tiene una superficie de 3.087 metros, 41 decímetros, midiendo 30 metros 33 centímetros de frente al Sudoeste a calle que la separa de los lotes G., 96 y 97; 9 metros 49 centímetros en una línea curva que se continúa con otro tramo de 9 metros 42 centímetros de frente al Sur, a calle que lo separan de parte de los lotes 97 y 98; al Nordoeste, una línea compuesta de 3 tramos, que miden: 25 metros 33 centímetros, 17 metros 96 centímetros y 22 metros 64 centímetros, respectivamente, de frente a calle que la separan de la fracción letra G.; una línea curva que da al Oeste, forma ochava y une la línea anteriormente descripta en primer término; 23 metros 50 centímetros al Norte, lindando con la fracción N.o 104, y 76 metros 70 centímetros al Este, con la fracción N.o 102. La fracción deslindada está ubicada en la zona suburbana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario. Inf.: 400685.

$151.20 21|pub. 17085 Dic.4-v.dic.30.

H. LIBER LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "HECTOR MARTIRENA Y OTRA Cese de condominio. L.o 38, F.o 134", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, calle Potosí N.o 1718, se procederá por el Martillero don H. Liber Lago, asistido del señor Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en "Carrasco", 10a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano levantado por el Ingeniero Raúl Regules, el 27 de Octubre de 1926, según el cual tiene una superficie de 382 metros, encerrados dentro de los siguientes límites: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Potosí N.o 1718, entre las de Daymán y Servia, distando el punto medio 59 metros 40 centímetros de la esquina con la calle Daymán; igual medida al Noreste, con terreno del señor Montero; 38 metros 20 centímetros al Noroeste, con solar 10; e igual medida al Sudeste, con el solar 12.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 1127, de la Serie 31) — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 15|pub 17208 Dic.7-v.dic.24.

SALOMON SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "Punta Ballena S. A." contra JOSE TOMAS SOJO BONORINO Y OTRA. Ejecución de hipoteca. (Libro 38, Folio 239) se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 16 y 45 horas, y en el local de la calle Tacuarembó N.o 1331, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, situada en el balneario Punta Ballena, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el N.o 15, fracción que de acuerdo con el plano de los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal el 14 de mayo de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 30 de Diciembre de dicho año, con el N.o 330, está señalada con el N.o 171 y tiene un área de 2.624 metros 98 decímetros, midiendo 41 metros 9 centímetros, y 7 metros 55 centímetros en una línea de 2 tramos de frente al Sud-Oeste a calle que la separa de la fracción No 151; 19 metros 86 centímetros al Nord-Oeste, frente a calle que lo separa de las fracciones 147 y 148; una línea curva que forma ochava y une las dos anteriores, de 34 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a calle que la separa de la fracción 149; 63 metros 71 centímetros al Nor-Este, lindando con la fracción 172; y 34 metros 82 centímetros de frente al Sud-Este a senda de peatones, que la separa de parte de la fracción 170.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Inf. 400685.

$142.80 21|pub. 17084 Dic.4-v.dic.30.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANTONIO GONÇALVEZ FERNANDEZ. Ejecución de prenda industrial", (Lo. 14, Fo. 442), se hace saber que el veintiocho de diciembre próximo a la hora diez, se procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado al mejor postor con intervención del martillero señor Elio Menoni, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del suscripto Actuario, de los siguientes bienes una máquina Universal Monopolea Combinada, con las siguientes características: cepilladora 405 x 235 espesor garlopa hasta 410, mortajadora, ensambladora, trompo, afiladoras de hierro, tabla ensambladora en carrera vertical de 169 m|m., horizontal de 220 m|m dando profundidad máxima de 160 m|m., diámetro de la polea 80 m|m., velocidad del árbol 4.000 vueltas. Por mecanismo especial se transforma la cepilladora en garlopa pivotando en 25 segundos. Fuerza necesaria 5 caballos; un equipo de autógena B2 con 4 metros tubo goma, oxígeno; y 4 metros tubo goma carburo; cincuenta kilogramos carburo y dos tubos oxígeno; una perforadora para hierro a mano y a motor de dos velocidades; una recalcadora Búffalo Forge N.o 2; una perforadora chica Gezetzt Geschutzt, una morza grande; una morsa chica; una esmeriladora a mano; tres juegos de terrajas; un equipo para roscas de carros; una cortadora de caños a mano; una llave de cadena para caños; una bigornia de 103 kilogramos. Bell; una fragua con ventilador a mano; una fragua con ventilador eléctrico a 800 r. pm. 1|8 HP., una sierra sin fin con volantes de metros 0.70, diámetro. Diessling Co., un motor eléctrico G. E. de 3 HP 1750 r.pm. corriente continua; dos bancos de carpinteros; una perforadora S. M. a palanca.

Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, siendo la comisión del rematador el cuatro por ciento 2.o) Que los interesados pueden inspeccionar los bienes donde se halla depositados, en la esquina que forman las calles Ansina y José Pedro Varela. — Artigas, Noviembre 30 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$56.00 10|pub 17440 Dic.12-v.dic.23.

MIGUEL NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "PASCUAL CONTI. Sucesión Pieza separada por venta judicial". (L.o 2.o F.o 325) se hace público que el día 28 de corriente mes de Diciembre a las 10 horas y en su caso días subsiguientes a la misma hora, en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Miguel Muñoz, en diligencia presidida por el señor Juez de Paz de la 12.a sección de Canelones, a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, de las mercaderías e instalaciones existentes en la casa de comercio del causante de autos. Se previene: Que la venta será al contado y que el comprador abonará en el acto la comisión legal del rematador. — Canelones Diciembre 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 10|pub. 17596 Dic.15.-v.dic.26.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, dictada en autos: "ECCHER Y BORRELLI. Quiebra". L.o 26 F.o 175, se hace saber al público que el día 28 de Diciembre corriente a las 10 horas y en calle 25 de Mayo N.o 636 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Julio C. Cabrera, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, de todos los útiles y muebles de la Pizzería e instalaciones, mostradores y vitrinas pertenecientes a esta firma, cuya nómina obra en estos autos, a disposición de los interesados. — Melo, Diciembre 7|953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$20.00 10|pub. 17630 Dic.15.-v.dic.26.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "LA SUCESION DE GROPOSO JUAN. Venta judicial de bienes" (L.o 33, F.o 139) se hace saber al público que el día 28 de Diciembre en curso, a las 10 horas de la mañana, y en el lugar de ubicación de los inmuebles, se procederá a la venta en remate público y por el martillero don Félix Osinaga, asistido por el subscripto, de las propiedades que se detallan a continuación: 1.o Un solar de terreno, con sus construcciones, ubicado en este pueblo, Joaquín Suárez señalado con el número diez y ocho de la manzana tres del plano de agrimensor don Manuel E Ibarra, de Marzo de mil novecientos treinta y siete empadronado con el número doscientos cincuenta y ocho compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y cinco metros y sesenta decímetros, que linda al Noreste con parte del solar nueve; al Sureste, con el solar diez y nueve, al Suroeste con la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo, y al Noroeste con el solar diez y siete. — Base de venta: $ 7 152 00 (siete mil ciento cincuenta y dos pesos); 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la misma localidad, señalado con el número diez y siete de la manzana tres del plano citado, empadronado con el número seiscientos cuarenta y seis, compuesto de una superficie de quinientos cinco metros y veinte decímetros, que linda. Al Suroeste, carretera Joaquín Suárez a Carmelo; al Noroeste, solar diez y seis; al Norte, solar cuarenta y nueve y al Sureste, solar diez y ocho. — Base de

venta: $ 13.492.00 (trece mil cuatrocientos noventa y dos pesos).

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no cubran las bases indicadas; Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada la misma y a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado y a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Joaquín Suárez, Diciembre 4 de 1953. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$96.00 15.pub. 17345-Dic 10-v.dic.28.

MARIO FERNANDEZ OYARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola en autos: "País Alba Luisa Lydia c|. AGUSTIN TEODORO DE LUCA.— Disolución y liquidación sociedad conyugal, L.o 29, F.o 77", se hace saber al público que el martillero don Mario Fernández, en diligencias que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario Adjunto del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en los días y horas que a continuación se expresarán, de los siguientes bienes: Máquinas, Herramientas, Mercaderías en general, muebles, útiles y créditos, inventariados a fs. 145 v. a 173 v. y de fs. 103 a 104 v., de estos autos: Día 27 de Diciembre próximo, de 9 a 12 horas y días siguientes de 18 a 21 horas, en el local de la calle José E. Rodó 593, (propiedad de la sucesión Eulogio Lalinde); Día 30 del citado mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronado anteriormente con el N.o 1058 y que según plano del agrimensor Diego R. Aldama del 2 de Octubre de 1943, inscripto el 25 de Octubre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el N.o 114, tiene una superficie de 364 mts. 22 d. cuadrados, deslindando así: 17 metros 43 c. de frente por el Sureste a la calle Antolín Urioste; 21 mts. 82 c. de frente por el Suroeste a la calle Antonio María Fernández, siendo esquina; 16 mts. 42 c. por el Noroeste, con propiedad de Serafín Spinelli y 21 mts. 2. c. por el Noreste con la propiedad que se deslinda a continuación. B) Una fracción de terreno con sus mejoras y construcciones, padrón 1057, que según plano del agrimensor Juan Tomás y Campa de Noviembre de 1932, inscripto el día 7 de ese mes y año en la entonces Oficina T. de Empadronamiento de Florida, tiene una superficie de 223 mts. 9972 c. deslindada así: 10 mts. 1 c. de frente al Sureste a la calle Antolín Urioste; 21 mts. 60 c. por el Suroeste, lindando con la fracción anteriormente descripta; 10 mts. 80 c. con el Noroeste, con propiedad de Serafín Spinelli y 21 mts. 45 c. por el Noreste, con propiedad de Nicolás Moreno. Ambas propiedades están situadas en la manzana N.o 74 de la ciudad de Florida, primera sección judicial y por estar unidas, empadronadas con el N.o 1057 y con una superficie total de 588 mts. 2172 c. Estos inmuebles serán subastados en un solo lote y pesa sobre ellos un graván con el Banco Hipotecario del Uruguay, de $ 12.246.53. Base de venta: $ 23.000.00 (2|3 partes de su tasación). — C) Los derechos de adquisición de la siguiente propiedad a nombre actualmente de Manuel Alonso, ubicada en la manzana N.o 71 de la ciudad de Minas: un terreno con sus mejoras y construcciones, compuesto de una superficie de 147 mts. 20 cc., empadronado con el N.o 3725, que se deslinda así: por el Norte, con propiedad padrón 6216 de sucesores de Wenceslao Inzaurral; Sur, propiedad padrón N.o 3726, de Nicolasa Lorenzo de Ayala; Este, que es su frente a la calle Sarandí y al Oeste, con propiedad padrón 3729 de Sarandí Piriz Espino. Base de venta: $ $ 2.000.00 (2|3 partes de su tasación).

Se previene que: 1.o) La venta de bienes citados en primer término, será al contado y los compradores de los inmuebles y derechos adquisitivos, letra C), deberán consignar el 10 o|o de su oferta, al serle acetada; 2.o) El comprador de los derechos adquisitivos del inmueble ubicado en la ciudad de Minas, deberá además abonar al señor Manuel Alonso, actual propietario del terreno y finca descripto, la suma de $ 739.20, para tener derecho a la escrituración del bien; 3.o) La comisión del señor rematador será de cargo de los adquirentes; 4.o) La titulación de los inmuebles, numerales A) y B) se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los autos respectivos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los intersados y 5.o Se habilitaron los días y horas necesarias a los efectos de estas diligencias de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$240.00 20|pub. 16952 Dic.2-v.dic.26.

CARLOS M. BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Leonardo Franco Collares contra OSCAR MARIA GARRASINO y MARIA CRISTINA VIAMONTE DE GARRASINO. Ejecución de hipeca". (Lo. 10 Fo. 214), se hace saber al público que el día Miércoles 24 de Febrero, próximo venidero a la hora 9 y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Carlos M. Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Primer lote: 1.o) Una fracción de terreno y mejoras anexas, ubicada en la manzana 231 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1600 y según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Diciembre de 1913 inscripto en la Inspección Técnica de Paysandú el 24 del mismo mes con el N.o 399, mide una superficie de 211 metros 479 centímetros que linda al Sur en 10.30 da frente a la calle Ituzaingó; al Norte en 10 metros 28 centímetros limita con propiedad de J. Etchevarne; al Este en 20 metros 51 centímetros linda con terreno de María O. de Casaretto y al Oeste en igual medida linda con propiedad de Abelardo Bascans o sucesores; 2.o) Una fracción de terreno, ubicado en la manzana 169 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1030 y según plano del agrimensor Adolfo Musso de Agosto de 1945, inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento con el N.o 178 y con fecha 8 del referido mes y año, tiene una superficie de 777 metros 85 decímetros que linda: por el Norte en 25 metros 90 centímetros con calle Uruguay; por el Este en 29 metros 60 centímetros con calle Montecaseros formando esquina; por el Sud en 26 metros 14 centímetros linda con propiedad de María E. Macazaga y por el Oeste en 30 metros 05 centímetros linda con propiedad de Fabriciano Vidiella; 3.o) Una fracción de terreno de chacra y mejora anexas ubicada en la chacra 581 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con N.o 3537 y según plano del agrimensor Carlos V. Delort de Noviembre de 1876 actualizado por el agrimensor Arturo Davison en Abril de 1946 e inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú, con el N.o 63 el 23 del mismo mes, mide una superficie de 12 hectáreas 3474 metros deslindada así: 381 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle "34" 212 metros 05 centímetros al Sur sobre la calle "33"; al Este el arroyo San Francisco y línea quebrada por cuatro tramos o sean, uno de Este a Oeste de 90 metros sigue otro hacia el Sur en una extensión de cien metros; continua al Oeste en 117 metros 45 centímetros y sigue el último al Sud en una extensión de 200 metros hasta converger en el limite Sur, dividiendo esos tramos de terreno de Juan Pisano y otros; y 429 metros 50 centímetros al Oeste sobre la calle letra "B"; 4.o) Una fracción de chacra y mejoras anexas ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, comprendida en la chacra N.o 611, empadronada con el N.o 3533 y según plano del agrimensor Arturo Davison de Agosto de 1947 inscripto en la Oficina de Catastro el 23 del mismo mes y año con el N.o 165, mide una superficie de 17 hectáreas 3531 metros 42 decímetros deslindada así: al Norte en 417 metros 95 centímetros la calle "35" por el Sud en 331 metros 50 centímetros la calle "34"; y al Este en 251 metros 60 centímetros la calle "C" y el arroyo San Francisco Grande; y por el Oeste en 429 metros 50 centímetros la calle "B" hoy ruta N.o 3; 5.o) Una fracción de terreno de chacra y mejoras anexas, comprendida en la chacra 613; ejido de esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial, empadronada con el N.o 3534. y según el plano del agrimensor Davison antes citado, mide una superficie de 6478 metros 79 decímetros que linda: al Norte en 27 metros 80 centímetros de frente a la calle "35" al Sud el arroyo San Francisco Grande; al Este en 161 metros propiedad de Daniel Millot y al Oeste en 188 metros 90 centímetros da frente a la calle "C"; 6.o) Una fracción de terreno y mejoras anexas, ubicada en la manzana 472 de esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial empadronada con el N.o 4922 y según mensura del agrimensor Adolfo Musso de Enero de 1940 inscripta en la Oficina de Empadronamiento de este Departamento el 25 del mismo mes y año con el N.o 9 mide una superficie de 339 metros 7988 centímetros deslindada así: al Sur dos líneas formando martillo una de 9.88 que da frente a la avenida Brasil y otra de 15 metros 12 centímetros que limita con propiedad de José Garrasino o compradores; al Norte en 25 metros limita con propiedad de la sucesión Carlos Fraschini; al Este en 28 metros 15 centímetros linda igualmente con la misma sucesión y al Oeste dos líneas formando martillo: una de 4 metros 23 centímetros que da frente a la calle Manuel Ledesma y otra de 23 metros 86 centímetros que linda con propiedad del nombrado señor Garrasino; y 7.o) Un solar de terreno mejoras anexas ubicada en la manzana 341 de esta ciudad primera sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 2401. señalado con el N.o 2 en el plano de subdivisión del agrimensor Rafael Thevenet inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Paysandú el 11 de Noviembre de 1941 con el N.o 93 compuesto de una superficie de 183 metros 26 decímetros deslindada así: 8 metros 50 centímetros de frente al Este sobre la calle Junta E. Administrativa (hoy Gran Bretaña); igual medida al Oeste limitando con propiedad de Angela G. de Navarro; 21 metros 57 centímetros al Norte por donde linda con el solar uno de Luis Lancieri y 21 metros 55 centímetros al Sud limitando con el solar 3 del mismo plano referido. Segundo lote. Un solar de terreno y mejoras anexas ubicado en la 18.a sección judicial de la ciudad de Montevideo, empadronado con el N.o 95989 señalado con el N.o 17 de la fracción letra "A" en el plano levantado por el agrimensor Pedro I. Bottaro Schenone de Mayo de 1915 compuesto de una superficie de 649 mts. 35 dcmts. deslindado así: 9 mts. de frente al Oeste a la calle Samuel Lafone hoy Prudencio Vázquez y Vega, 74 mts. 60 ctms. al Norte con el solar 16; 69 mts. 69 ctms. al Sur con el solar 18; y 17 mts. 26 ctms. al Sudeste con terreno de la misma manzana. Tercer lote. Una fracción de terreno con edificios y mejoras anexas, ubicado en la manzana 472 de esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 3012 y que según mensura del agrimensor Luis A. Talamás de Junio 1941, plano inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento el 10 del expresado mes y año mide 360 mts. 7632 ctms. deslindada así: al Norte en 15 mts. 12 ctms. limitada con propiedad de Oscar M. Garrasino; al Sur en igual extensión de frente a la Avenida Brasil; al Este en 23 mts. 86 ctms. linda con otra propiedad del deudor señor Garrasino y al Oeste en igual medida por formar esquina da frente a la calle Manuel Ledesma —antes Progreso— formando una chava de 3 mts. 20 ctms.. Se hace constar A) Los inmuebles Nros. 1) Soporta una deuda hipotecaria de $ 8.500.00 a favor del Banco Comercial. Sucursal Paysandú, constituída en escritura que autorizaron en esta ciudad los escribanos Juan José Lamas y Lorenza R. Pons con fecha 4 de Enero de 1945 y 18 de Junio de 1947 respectivamente. Numeral 2) Está gravado con una hipoteca a favor del Banco Comercial Sucursal Paysandú por la cantidad de $ 20.000.00 por escritura que autorizaron los escribanos Juan José Lamas y Lorenza R. Pons Garbarino con fecha 23 de Agosto de 1945 y 18 de Junio de 1947 respectivamente. Numeral 3) Soporta una deuda hipotecaria a favor del Banco Comercial por la suma de $ 4.000.00, escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales con fecha 24 de Abril de 1946. Numerales 4, 5 y 6) Soportan un gravamen hipotecario a favor del Banco Comercial por la suma de $ 25.000.00 constituída en escritura que autorizó el escribano Héctor R. Rivero el 29 de Agosto de 1947. Numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7) Soportan un gravamen a favor del Banco Comercial Sucursal Paysandú por la suma de $ 58.962.09 en escritura que autorizó el escribano José A. Verocay con fecha 24 de Setiembre de 1949. Lote N.o 2. El deslindado en este apartado tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco del Litoral por la suma de $ 18.000.00, constituído por escritura que autorizaron los escribanos Juan José Lamas y Héctor R. Rivero con fechas 23 de Marzo de 1946 y 6 de Setiembre de 1950. Lote N.o 3. Este inmueble soporta una deuda hipotecaria a favor de don Carlos Viviani en escritura autorizada por el escribano Jorge A. Piriz el 20 de Enero de 1951 por la suma de $ 5.000.00 y B) Los bienes deslindados precedentemente soportan un préstamo hipotecario en calidad de segundo gravamen a favor de Leonardo Franco Collares por la cantidad de $ 30.000.00 con el interés del 12 o|o anual, pagaderos por semestres vencidos y capitalizables escritura que autorizó el 22 de Marzo de 1952 el escribano Víctor Beceiro.

Se previene. A) Que el comprador o compradores deberán cancelar o tomar a su cargo los gravámenes existentes en los bienes referenciados, haciendo la novación del caso siempre que las instituciones acreedoras: Banco Comercial y del Litoral y el señor Carlos Viviani lo consientan, de acuerdo al contrato de préstamo hipotecario que tienen. B) Que el adquirente deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o sobre lo que esa oferta supere los préstamos hipotecarios que gravan los inmuebles en primera hipoteca. C) Que serán de cargo del comprador o compradores los gastos y honorarios de las escrituras de compra-venta novación, etc., certificados de los registros, comisión legal del rematador, impuesto municipal y de Plus Valía. D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en poder del Banco Comercial sucursal local y Banco del Litoral y señor Carlos Viviani y E) Que el monto de los gravámenes referidos bajo la letra A) es lo que resultare adeudarse al momento del remate, siempre que lo consientan los acreedores mencionados bajo esa letra. — Paysandú, Noviembre 30 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$438.00 15.pub. 17298 Dic.10.-v.dic.28.

LUIS M. ARAUJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos rotulados: "DOMINGA CAROLINA PASARELLO DE FORTUNATTO. Cesación de condominio" (Lo. 10. Fo 183) se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo venidero a la hora 9 y 30 en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor rematador don Luis M. Araújo asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá la venta en remate público sin base y al mejor postor de las siguientes fracciones de terreno: A) Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento correspondiente a la manzana N.o 14 de esta ciudad empadronada con el N.o 406 y que señalada con el N.o

1 en el plano levantado en Diciembre del año 1913, por el agrimensor don Juan Basso, se compone de una superficie de 414 metros cuadrados y tiene 11 metros 50 centímetros al Sur, dando frente a la calle 25 de Mayo; la misma extensión al Norte, lindando con el solar N.o 4, propiedad del doctor Florencio Moreno; 36 metros al Este lindando con propiedad de los señores Carlos Humberto y César Rolando Ferrero y la misma extensión al Oeste, lindando con el solar N.o 2; y B) Otra fracción de terreno, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, correspondiente a la manzana N.o 14, de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 3334 y que señalada con el N.o 2 en el plano de fraccionamiento de mayor área, levantado en Diciembre de 1913 por el agrimensor don Juan Basso, se compone de una superficie de 414 metros cuadrados y tiene: 11 metros 50 centímetros al Sur, dando frente a la calle 25 de Mayo; la misma extensión al Norte, lindando con el solar N.o 4, del doctor Florencio E. Moreno; 36 metros al Este, lindando con el solar N.o 1, descripto anteriormente y la misma extensión al Oeste lindando con el solar N.o 3, del nombrado doctor Moreno.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Deberá depositar el impuesto municipal del 1 o|o y la comisión del rematador y serán de su cuenta los gastos de escrituración, certificados, etc.; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria. — Paysandú 30 de Noviembre de 1953. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$102.00 15|pub 17164 Dic.7-v.dic.24.

HUGO C. BOSSI PRATTO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Rocha

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección de este Departamento dictada en los autos caratulados: "Sucesiones GUILLERMINA, CATALINA y ROSA TECHERA CORREA o ROSA CORREA L.o 17, N.o 223, F.o 17" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre de 1953 de las 11 horas a las 11.15 y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate por intermedio del Martillero señor Hugo C. Bossi Pratto, asistido del Actuario ad-hoc Escribano Angel Rocca López de las cuotas partes indivisas, que a los señores Manuel Cantalicio, Juan Servando, Cándido Blanco Felicia Natividad, Clemente Lucrecio y Amadeo Felipe Rodríguez Techera; Ramón Servando, Juan Pedro, Amalia Apolinaria, y Eulogia Epifania Techera Núñez y Juan Pedro Luis Alberto y María Servanda Techera, les corresponde en dichos autos sobre: una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene que se identifica con el Padrón N.o 308 ubicada en la Manzana N.o 123 de esta Ciudad de Rocha, que se compone en total, según títulos de una superficie de 193 metros 75 centímetros que linda: al frente en siete metros cincuenta centímetros, con la calle doctor Lucio Sanz y Sancho (antes Paysandú); por veintiséis metros cincuenta centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, limitando por un lado con terreno que fuera de Victorio Izcua y por el otro, con propiedad que fuera de Nicanor Izcua, y por el fondo, con predio que figura ser de doña Eugenia Techera de Amorín, cuyas cuotas parte fueron tasadas en la suma de $ 200.00 en total.

Previniéndose: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escritura, así como los de los certificados respectivos, serán de cuenta del comprador, los que deberán ser abonados al señor Actuario ad-hoc, antes de otorgarse dicha escritura, que se extenderá, dentro de los treinta días a aquél en que quede aprobada la diligencia de remate, y D) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran glosados a los autos a disposición de los interesados. — Rocha, 12 de Noviembre de 1953. — Roberto L. Zito, Juez.

$96.00 10|pub 17136 Dic.5-v.dic.22

JOSE C. RIERA
Juzgado Letrado de la 1ª Sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, dictada en el expediente: "Sucesión GERONIMA VELAZQUEZ. (L.o 18, N.o 31 Folio 64), se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, de las 10 a 10 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate por intermedio del martillero señor José C. Riera, con asistencia del Actuario ad-hoc escribano don Angel Rocca López, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y demás mejoras que contiene ubicada en la 9.a sección de este Departamento que se identifica con el padrón número 408 compuesta según título y plano del agrimensor don Osvaldo Olivera, de Mayo de 1920 actualizada en Agosto de 1952, por el agrimensor don Roberto Bertolini inscripto en la Oficina de Catastro, el día 7 del mismo mes y año con el número 149, de una superficie de diez y seis hectáreas, dos mil trescientos treinta y tres metros, ochenta y dos decímetros que linda: Por un lado, línea por medio con tierras de don Nicolás Pereyra (hoy de don Santiago Valentín Pereyra); por otro, con el arroyo del Sarandí; por otro línea por medio con predio de Sinforoso Velázquez (hoy sucesión); y por el otro líneas por medio con campo de José Gasparri (hoy de Toribia Olid de Barrios) y de don Antonio Velázquez (hoy de Agosto Altez), cuyo inmueble se encuentra aforado para el pago de los impuestos de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos un pesos.

Previniéndose: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el valor del aforo antes referido y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los de los certificados relativos, serán de cuenta del comprador que deberán ser abonados al señor Actuario ad-hoc antes de otorgarse dicha escritura que se extenderá dentro de los 30 días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate. — Y. 3.o) Que los títulos y plano del bien inmueble a subastarse se encuentran glosados a los autos a disposición de los interesados, que podrán examinarlos. — Rocha, Diciembre 7 de 1953. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$96.00 15|pub. 17306-Dic.10-v.dic.28.

ITALO RITORNI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz Encargado de la primera sección del Departamento de Soriano, en autos: "María Angélica Olivera de Nole c|DOMINGO JAUNSOLO. Cobro Ejecutivo de Alquileres", se hace saber: Que el día 27 del corriente a las 9 horas en el depósito judicial, calle Rodó y Sarandí, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Ad-hoc don Eduardo Beltramo, venderá en público remate, al contado y sobre las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: 11 planchuelas de hierro, con 413 kilos; 25 barras de hierro cuadrado con 280 kilos 500; 10 barras de hierro media caña con 22 kilos; 16 barras de hierro T con 144 kilos; 28 barras de hierro ángulo con 284 kilos y 9 caños galvanizados 3|4

Se previene: 1.o) Las ventas serán al contado y al mejor postor. 2.o) Los antecedentes e importe de tasación, se encuentran en éste Juzgado a disposición de los interesados. 3.o) Que ha sido habilitado día y horas necesarias. — Mercedes, Diciembre 10 de 1953. — Raúl Cazalás, Juez Encargado 1.a sección.

$28.00 9 pub. 17663 Dic.16-v.dic.27.

HERNAN E. GONNET
Juzgado de Paz de la 1ª Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8ª. sección de Soriano, en autos: Isidora Laurent de Cardozo y Melania Laurent de Romaniello c|. HONORIO ESCOBAR. Intimación de pago de arrendamiento y desalojo", se hace saber que el día 28 del corriente a las 9 horas y en chacra de sucesión Laurent, ejido de esta ciudad, el martillero Hernan E. Gonnet, asistido del Alguacil ad-hoc Eduardo Beltramo, venderá en público remate, al contado, mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación, los siguientes animales: 10 piezas ganado de cría, avaluado en $ 25.00 cada uno. 6 vacas, avaluadas en 40.00 cada una. 1 vaquillona, avaluada en $ 35.00. 1 toro, avaluado en $ 70.00. 3 toritos, avaluados en $ 45.00 cada uno. 3 novillos, avaluados en $ 60.00 cada uno.

Se previene: Que los antecedentes, están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1953. — Raúl Cazalás, Juez de Paz Encargado 1ª Sección.

28.00 10|pub. 17769 Dic.18v.dic.28.

COMERCIALES

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercer asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1953, a las 22 horas en el local de la sociedad, calle 8 de Octubre N.o 3288 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto último; 2.o) Elección de los nuevos miembros del Directorio, según artículo 18 de los estatutos sociales; 3.o) Elección de un accionista para firmar el acta (artículo 38).

De acuerdo al artículo 35 de los estatutos, para poder tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de depósito de las mismas de un Banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio, en la sede social con dos días hábiles de anticipación por lo menos. — Por el Directorio: doctores E. Vigil Soñora. — A. Rolando Grasso. — J. Piñeyrúa Saavedra. — Raúl Diez. — Alberto L. Matteo.

$9.60 2|pub 17760 Dic.18-v.dic.19.

COOPERATIVA FERROVIARIA DE PRODUCCION Y CONSUMO

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas de la Cooperativa Ferroviaria de Producción y Consumo que a la fecha no hayan regularizado su situación respecto a las acciones correspondientes, se sirvan pasar por nuestras Oficinas, Lincoln 1551, Peñarol, antes del día 10 de Enero de 1954. A su defecto dichas acciones quedarán sin valor, de hecho anuladas.

$5.40 3|pub. 17711 Dic.17.-v.dic.19.

MACOTEX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1953, a la hora 10, en el local social, camino J. Suárez 3217, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente a los ejercicios vencidos el 30 de Setiembre de 1952 y 1953. 2º) Elección de tres miembros del Directorio. 3º) Elección de Síndico titular y suplente. 4º) Elección de dos accionistas para la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: de acuerdo al artículo 22 de los Estatutos Sociales para concurrir a la Asamblea es necesario depositar las acciones con cinco días de anticipación por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad.

$15 5|pub. 17799 Dic.18.-v.dic.23.

S. A. B. U.
SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 29 de diciembre a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Canelones 1726, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para formar la comisión escrutadora y firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículos 40 y 44). 2º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 3º) Lectura, consideración, aprobación o modificación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el reparto de utilidades presentado por el Directorio y el informe del Consejo Fiscal. 4º) Fijación del número de Directores. 5º) Elección de Directores y suplentes. 6º) Cumplimiento del artículo 30 de los Estatutos Sociales. 7º) Elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Fiscal y fijación de la remuneración a propuesta del Directorio según el artículo 75

A los efectos del artículo 35 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Sociedad en la calle Canelones 1722 el sábado 19 del corriente de 10 a 12 horas y los días 21 al 24 del corriente inclusive de 16 a 18 horas, para depositar sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a efectos de tener entrada a la Asamblea. El Directorio.

$33.00 5|pub. 17790 Dic.18.-v.dic.23.

APOLANT S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión del 15 de diciembre de 1953 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 33, 47 y 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1953 a las 14 y 30 horas en el local social, calle Rincón Nº 720, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Reducción del valor nominal del capital integrado. 2º) Reforma de los Estatutos (artículos 5, 6 y 7, inciso E) conforme con la resolución adoptada para el punto anterior. 3º) Varios asuntos de carácter técnico, relacionados con las resoluciones adoptadas para los puntos anteriores. 4º) Elección de uno o más Directores titulares. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota 1ª) De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar o registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Nota 2ª) De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos y lo dispuesto por la ley 3545 del 19 de julio de 1909 será indispensable la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado, necesitando las resoluciones para los puntos 1º y 2º el voto favorable de accionistas presentes que representen más de la mitad de dicho capital. — Montevideo, 16 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 17757 Dic 18.-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo que establece la ley del 26 de setiembre de 1904, —ponemos en conocimiento del comercio y el público—, que hemos prometido en venta a Sosa y Guinevart, —el restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 7 Nº 749 de Punta del Este, —Departamento de Maldonado—, habiéndose hecho cargo éstos del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse en Avenida Uruguay Nº 1150. — Montevideo — Plazo: — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Punta del Este, 14 de Diciembre de 1953. — JESUS MADRIGAL VALDES. — AURIA FERNANDEZ DE MADRIGAL. — AURIO FERNANDEZ FERNANDEZ. — ENCARNACION BARRUECOS DE FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. 17791 Dic.18-v.enero20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí ceder al señor Raúl Pereira, los derechos que como promitente comprador tengo en la casa de comercio que en el ramo de venta de pan bizcochos y comestibles, gira en esta plaza, calle Juan Ramón Gómez número 2762. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — VICENTE WALTER RODRIGUEZ CAVIGLIA. — MARIA IRMA G. DE RODRIGUEZ. — Raúl Pereira Martínez.

$24.00 20|pub. 17125-Dic.5-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. La sucesión de ELIAS HOFSTADTER, comunica que promete vender a don Leoncio Kusner Barril la carnicería sita en la calle Alejo Rossell y Rius 1560 Llámase también acreedores del señor Eugenio López Bermejo, por haber rescindido el contrato de arrendamiento Acreedores 18 de Julio 841, piso 3 escritorio 5

$16.00 20|pub. 17129-Dic.5-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Florencio Pablo y Elbio Mateo Fontes, nuestro comercio que en los ramos de almacén tienda, bazar y bebidas alcohólicas, gira en Puntas de San Juan, trece sección judicial del Departamento de Colonia, bajo la firma de "José A. Clavijo" Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Noviembre 30 de 1953 — JOSE A. CLAVIJO. — TERESITA BAEZ DE CLAVIJO.

$32 00 20|pub. 17144-Dic.5-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Felipe Mazziotta, la panadería sita en Avenida Agraciada número 4034 Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo, Rincón 432 escritorio 13. — JESUS TASENDE MONZO — M I. V. DE TASENDE. — Felipe Mazziotta.

$16 00 20|pub. 17124-Dic.5-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Florindo Brea, el comercio de mi propiedad que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Comercio número 1431. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1953 Acreedores en el mismo. — ANGEL FERRARI.

$24.00 20|pub. 17152-Dic.5-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo E M. Fradiletti, hemos prometido vender a Jacobo Tellas Benasus y Adolfo Serantes Morteiro, la casa de comercio en el ramo de artículos para hombres sito en la Avenida General Flores N.o 2456 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Palacio Salvo Piso 4 o escritorio 4.o de 15 a 19 horas menos sábados. Plazo Ley 26'9|904 — Montevideo, Noviembre 14 de 1953. — ANTONIO SCARLATO. — ANGELA CALCAGNO DE SCARLATO.

$24.00 20|pub. 17209 Dic.7.-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Varthes Markarian Ortchanian, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, ubicado en Enrique Martínez 2099. Acreedores al comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — CAYETANA GAIAZZO DE AGUERRE. — SATURNINO FILOMENO AGUERRE.

$16.00 20|pub. 17202-Dic.7-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta ciudad, el diez de Junio del corriente año, por la escribano Violeta Blanca Albrieux de Cantero, los señores JUAN y ANGELINO ZILLI, declararon disuelta la Sociedad Agropecuaria que giró bajo la razón social: "Juan y Angelino Zilli" A sus efectos legales se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1953. — Violeta Blanca Albrieux de Cantero.

$16.00 20|pub. 17280 Dic.9-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de estación de servicio. Con intervención del escribano Diamantino Méndez, prometimos vender a Washington Cárdenas y Alejo Jacinto Fabra la estación de servicio "Paysandú" instalada en esta ciudad, calle Cuñapirú N o 2051 Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: a la escribanía, Rincón 437 octavo piso (edificio Artigas) — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953. — MINA y ETCHEGOIMBERRY LIMITADA.

$16.00 20|pub 17169 Dic.7-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la Ley 26 9 904. hacemos saber que hemos vendido con fecha 28'11|953, al señor Julio Logiurato la Sección Panadería y Facturería de nuestro establecimiento Acreedores presentarse en Leandro Gómez N o 1145, Paysandú Noviembre 30 de 1953 — Por Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos S. A.: RODOLFO L. PESCE, Presidente. — JUAN L. CERINI, Secretario — JULIO LOGIURATO.

$24.00 20|pub. 17362 Dic.11-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." hacemos saber que prometimos vender a Ismael Menéndez Bernardo y Jesús García Rodríguez, la casa de comercio sita en Rivera 2950, con el ramo de almacén de comestibles, fiambrería, bar y bebidas alcohólicas haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1953. — ANTONIO MENENDEZ BERNARDO. — JOSE MENENDEZ GARCIA.

$24.00 20|pub. 17059-Dic.4-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometí vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas" sito en la calle Acevedo Díaz N.o 1351 esquina Lavalleja, a los señores Guillermo Montiel y Eutiquio Del Campo (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 27 de Noviembre de 1953. — CEFERINO RODRIGUEZ

$16.00 20|pub. 17045 Dic.4-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas" sito en la calle Soria N.o 1369 a los señores Walter, Abel Anciso e Ildefonso Humberto Méndez. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo 2 de Diciembre de 1953. — MANUEL FELIPEZ. — ASUNCION QUINTEIRO DE FELIPEZ.

$16.00 20|pub. 17043 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Armando Rial el Café y Bar de la calle Grecia N.o 3499 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26,9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953. — JUAN JOSE DOPAZO. — MARIA F. GARRIDO DE DOPAZO.

$16.00 20|pub. 17029 Dic.4.-v.dic 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Se hace saber que JOSE CERNEI, prometió vender a Norma Rodríguez de del Río negocio peluquería "Peinados Eduardo" calle Yí número 1237. Acreedores presentarse: Misiones número 1371 Escritorio 21. Estudio doctor Garino Bordenave. — Montevideo, Diciembre de 1953

$16 00 20|pub. 17016 Dic.4-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Junta Económico Administrativa N.o 1949, a los señores Máximo Peyrano y Luis Alberto Murias. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 26 de Noviembre de 1953 — RUBEN PICCO MORI — ROSAURA RIVERA DE PICCO.

$16.00 20|pub. 17042 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos vendido al señor Eduardo Ferraz Posada, quien ya ha tomado posesión del mismo, nuestro comercio en los ramos de garage y estación de servicio, ubicado en la calle Juan D Jackson 1072 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el mismo. Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO CESAR ISLAS MACHADO. — ODILIA POSES GARCIA DE ISLAS.

$24.00 20|pub. 17027-Dic.4-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC Francisco Panzera Sarandí 554 Interviene: Se ha prometido vender al señor Agop Deugudjian el comercio ramo Tintorería sito en Jaime Zudáñez 2774. Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — ASDOUR TCHEKMEDYIAN — AGOP DEUGUDJIAN.

$16.00 20|pub. 17036 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender al señor Luis Rodríguez Fernández el almacén de la calle Arrieta N.o 3201 de esta ciudad Acreedores: Plazo de Ley del 26'9'1904. — Montvideo, 30 de Noviembre de 1953. — ANGEL ALVAREZ — DOLORES GARCIA DE ALVAREZ.

$16.00 20|pub. 17032 Dic.4.-v.dic29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Luis A González y Angel L. Rodríguez el Café y Bar de la Avenida General Flores N.o 4751 de esta ciudad Acreedores: Ley del 26'9|1904 — Montevideo 1.o de Diciembre de 1953 — PEDRO BENITO MATIAUDA. — LUZ MARIA PUENTES DE MATIAUDA

$16.00 20|pub. 17030 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico clausura a partir día 30 Noviembre año actual, del comercio de Taller mecánico, venta de accesorios y nafta, que estuvo instalado en calle Rivera Nos. 230|232 de ciudad Santa Lucía, Canelones. A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Brasil 41 (Escribanía Escondeur) — Santa Lucía, Canelones —CARLOS B. CAGGIANI.

$16.00 20|pub. 17642-Dic.16-en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Uruguay" Avenida Uruguay N o 1842, comunico al público en general, que he prometido vender a don Carlos Alberto Osorio, el comercio de hotel que gira en Avenida 18 de Julio N.o 2007 Acreedores en el comercio — PABLO OCHOTORENA.

$16.00 20|pub 16609 Nov 26-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Oficinas Uruguay" Avenida Uruguay N.o 1842, hago saber que prometí vender a doña María Bernarda Pernas Cáceres y a doña Blanca Hilda Gómez, el almacén de comestibles frutas, verduras y bebidas fermentadas, ubicado en Felipe Sanguinetti N.o 2421. Acreedores presentarse al comercio. — VALDE LEON PERAZA

$16.00 20|pub. 16610 Nov.26-v.dic 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 25 de Abril de 1949, el señor RAMON MARTINEZ prometió vender a Raúl Rainusso el comercio que gira en el ramo de despensa de comestibles, sito en la Avenida 8 de Octubre N o 4093 lo que se hizo saber oportunamente mediante las publicaciones respectivas El señor Raúl Rainusso ha cedido con la conformidad del señor Martínez la promesa de venta al señor Alfredo Casas (hijo); los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Guillermo Rowland, 25 de Mayo 477, escritorio 70, dentro de los treinta días

$40.00 20|pub 16565 Nov 26-v.dic.19.

"CAFFAREL, BARTEL y MIGLIOZZI, Ltda."

En cumplimiento del decreto ley Nº 8.292, se hace saber que por escritura autorizada el día 14 de Noviembre del corriente año, por el escribano Ernesto Roland inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 26 del corriente mes y año, los señores Enrique Esteban Caffarel, Enrique Severino Bartel y Arturo Migliozzi, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación 'CAFFAREL, BARTEL y MIGLIOZZI, Ltda." con domicilio en la ciudad de Mercedes capital del Departamento de Soriano por el término de tres años, renovable automáticamente de año en año, con un capital de $ 210 000 00, en cuotas de $ 100.00 cada una integrado en un 50 o'o con el objeto de representar a la Ford Motor Company en la ciudad de Mercedes Taller Mecánico compraventa de muebles y'o inmuebles y ejercer otras representaciones convenientes y dedicarse a la importación en general La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente Para todos los actos y gestiones de la sociedad excepto para enajenar y gravar bienes de la misma se requerirá resolución del Directorio por unanimidad y lo mismo para traslado de domicilio Y todos los cheques bancarios deberán llevar la firma de dos de los socios por lo menos Balances anuales al 30 de Junio — Mercedes, Noviembre 30 de 1953

$36.00 10|pub 17272 Dic.9-v.dic.19.

LOS HORNEROS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 21 del corriente mes de Diciembre a las 18 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, escritorio 55, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Confirmación del Directorio Fundador. 3.o) Remuneración a Comité de Gerencia. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1953. — El Directorio.

$15 00 5|pub. 17631 Dic.15.-v.dic.19.

MARSHALL Y CIA. LTDA.

Aumento de capital

Según contrato suscrito el 20 de Noviembre de 1953 —inscripto con el N.o 11 al Fo. 29 en el Registro Público de Comercio de Durazno— fué ampliado el capital en pesos 165.000.00 más o sea hasta la suma de pesos 350.000.00. Aportes: Frank H. Marshall y Adolfo Caorsi $ 49.500.00 cada uno; Pedro F. Naguila y Angel R Pomi $ 24 750.00 cada uno; y Alfredo E. Naguila $ 16.500.00: integrados totalmente con saldos acreedores en la sociedad y en efectivo

$12.00 10|pub 17370 Dic.11-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hacemos saber que prometimos vender a Manuel Otero Prado y José Otero Pérez el comercio de Carnicería, instalado en esta ciudad calle General Flores 751. Acreedores presentarse en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen dentro del término legal — Las Piedras, 17 de Julio de 1953 — ALBERTO TERRA MUJICA. — LYDA OYENARD DE TERRA.

$ 24.00 2|pub. 16722 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor José Roque Perrone, el comercio de Almacén y Alcohólicas Embotelladas sito en la calle 19 de Junio N.o 5708. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 19004. — Montevideo, Noviembre 29 de 1953. — ENZIO JORGE RIZZARDINI. — REMIGIA GONZALEZ DE RIZZARDINI.

$24.00 20|pub. 17314 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometemos vender al señor Camilo Fernández, el Comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Bóvedas Nº 4000. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1953. — AKEL TURBAY TURBAY. — ROSA MIGUELA FEDULLO DE TURBAY.

$16.00 20|pub. 17308 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Bernabé Roiz el comercio de Almacén y Bar, sito en la calle Canelones N.o 2152|56. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1953. — CARLOS VICENTE CREDIDIO. — LIA IGORRA DE CREDIDIO.

$16.00 20|pub. 17309 Dic.10.-ven.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Pablo Sica el comercio de Café y Alcohólicas sito en la calle Av. Agraciada N.o 1930. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — MARIO G MUSANTE. — RENEE BALSA DE MUSANTE. — RAUL G. JAURENA. — TUSNELDA ESTEVEZ DE JAURENA. — DANIEL HERMOGENES BARRETO. — YOLANDA FRANCHI DE BARRETO.

$24.00 20|pub. 17310 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a la señora Nilda Dalla Méndez de Alvarez el comercio de Venta de Pan y Lechería sito en la calle León Pérez N.o 3651. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — MARCELINO ALVAREZ. — RAMONA GARCIA DE ALVAREZ.

$24.00 20|pub. 17311 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a la señora María Victorina Disio de Rizzo, el comercio de Tienda y Mercería sito en la calle Ramón Anador N.o 3419. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953. — BENITO NUTOVICH. — ANA ERLICH DE NUTOVICH.

$24.00 20 pub. 17316 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometemos vender a los señores Sarkis Musaián, Agop Deugudjián y Moisés Chakerián, el comercio de Comestibles, Baar y Alcohólicas, sito en la calle Río Branco N.o 1367. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1953. — FELIPE RODRIGUEZ. — NIRIA P. DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 17312 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He constituído sociedad colectiva con el señor Lázaro Sburlatti en la Panadería ubicada en la calle Sauce 5028, según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 activo y pasivo a cargo nueva firma. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — ALBERTO SBURLATTI. — LAZARO SBURLATTI.

$16.00 20|pub. 17302 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que he prometido vender a los señores Germán Amondarain Mendoza y Washington Ruggiero el bazar sito en la calle Agraciada N.o 3877 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 2 de 1953. — CARLOS A. CALVI.

$16.00 20|pub. 17343 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Oscar Bonorino (hijo), el almacén de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle J. Artigas número 4212 de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 29 de 1953. — ELIA GALIANO [illegible]USA.

$16.00 20|pub. 17081-Dic.10-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Angel Dangiolillo mi cuota parte en el Almacén y Puesto de Frutas y Verduras, sito en la calle Daniel Muñoz 2289 [illegible] gira bajo la razón social de Arcieri y Dangiolillo. Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Noviembre 15 de 1953. — NORBERTO ARCIERI.

$16.00 20|pub. 17252 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 de Setiembre 1904 hago saber que he prometido vender a don Kurt Mautner mi comercio de "Importaciones, Exportaciones y Representaciones" padrón número 55.382 sito en Zabala 1372 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal ante el Escribano E. Mattos Ramos, calle Treinta y Tres N.o 1356 escritorio 35. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1953. — MARCOS KAUFMAN.

$24.00 20|pub. 17226 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender a Manuel Prol, Rubí Tapia y Francisca Trigo de Díaz, el Café, Fonda, Horno de Pizza y Pensión Familiar de la calle Paysandú N.o 993|999 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1953. — JORGE MARIO ABELLEIRA. — CELESTE AIDA ORTOÑO DE ABELLEIRA.

$24.00 20|pub. 17229 Dic.9.-ven.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que de mutuo acuerdo hemos disuelto en esta fecha la razón social que en esta ciudad giraba bajo la firma Antonio Gaia y Ferreira en los ramos de "Almacén, Tienda y Fermentadas", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Antonio Gaia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la calle Manuel Lavalleja N.o 497, Treinta y Tres. — Noviembre 30 de 1953. — ANTONIO GAIA. — JUAN CARLOS FERREIRA.

$32.00 20|pub. 17289 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Jorge Vinitzki Levisón y Stauro Ponges, la casa de comercio en el ramo de Café y Venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Ituzaingó N.o 1591 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en la Escribanía Abete, calle 25 de Mayo N.o 477 escritorio 32 de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 20 de 1953. — CARLOS WOLF HARTMAN SVENDSEN.

$32.00 20|pub. 17284 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio la disolución de la Sociedad "Diez y López" con giro en esta plaza, en los ramos "Ropería y Zapatería" el socio Antonio Diez San Martín proyecta vender su parte al socio Héctor López, tomando éste a su cargo el activo y pasivo social. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 102. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1953. — ANTONIO DIEZ SAN MARTIN. — MARIA ELENA VICENTE DE DIEZ. — HECTOR LOPEZ. — ERMITA BAISON DE LOPEZ.

$32.00 20|pub. 17277 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", hago saber que prometí vender a Joaquín Juste Redón la casa de comercio en el ramo de Alm. de Comest., frutas, verduras y beb. fermentadas ubicado en la Av. Agraciada 3079, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — EUGENIO RIVERA SALGADO.

$24.00 20|pub. 17260 Dic.9-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he vendido mi comercio de Panadería denominada "El Ancla", ubicada en la calle Félix Laborde 2500, a la firma de Rodríguez y Cía. que tomarán posesión el 1.o de Enero de 1954.

Acreedores presentarse en la calle La Paz 2134 de mañana. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — RICARDO VALLEDOR. — M. R. DE VALLEDOR. — WALTER RODRIGUEZ. — RODOLFO RODRIGUEZ. — ATANASIO EDMUNDO RODRIGUEZ. — JOSE MATEO BELTRAME.

$32.00 20|pub. 17271 Dic.9.-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", hacemos saber que prometimos vender a Angel P. Baccino el Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la Avda. Agraciada 4299, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953. — FRANCISCO GONZALEZ VITORICA. — MAGDALENO ORTIZ BARANDA.

$24.00 20|pub. 17259 Dic.9-v.en.2.

LAVADERO LA MARINA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 28 de Diciembre de 1953 a las 15 horas y 30 minutos en el local de la calle Colonia 2225 donde se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, las acciones o certificados bancarios de las mismas, deben ser depositadas en la Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea.

$15.00 5|pub. 17719 Dic.17.-v.dic.22.

FAUSTINO CUADROS S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Faustino Quadros S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre del corriente año a las 17 horas en el local de la calle Sarandí 659 primer piso (Esc. Presa) a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1952. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Se hace constar que para poder asistir a la asamblea general deberán depositar las acciones o certificados con dos días de anticipación. — El Directorio.

$15.00 5 pub. 17720 Dic.17.-v.dic.22.

CRESPI HERMANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de lo estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo a las 11.30 horas en la Sala de Sesiones de esta Sociedad Avda. Gral. San Martín 2300, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Setiembre ppdo. 3.o) Distribución de utilidades. Artículo 40. 4.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1953|54.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito en Bancos, *hasta tres días* antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo, Diciembre de 1953. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.

$21.00 5|pub. 17708 Dic.17.-v.dic22.

INDHAR S. A.

SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de los artículos 11 y 35 inciso E) de los estatutos sociales, el Directorio de "Indhar" Industrias Pedro Harguindeguy S. A., convoca a los señores accionistas a concurrir a la séptima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del cte. a las 11 horas, en su local social calle 25 de Mayo N.o 1501 de la Ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y pronunciamiento sobre la memoria anual, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias. (Art. 19 inc. A). 2.o) Nombramiento de dos titulares del Directorio y del Síndico y sus respectivos suplentes para el octavo ejercicio social (Arts. 19 inc. B), 22, 23 y 40). 3.o) Fijación de los honorarios a percibir por el Directorio (Art. 39) y de la remuneración del Síndico titular del 7.o ejercicio (Art. 40). 4.o) Designación de dos accionistas presentes a fin de que suscriban el acta de la asamblea (Art. 9.o).

Se hace constar que en cumplimiento del artículo 2.o "in fine" del Decreto de 16 de Julio de 1943, los accionistas deben presentar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$27.00 5|pub. 17707 Dic.17.-v.dic.22.

SOLITEX LTDA.

Con fecha 10 del corriente mes se ha constituído la Sociedad del epígrafe, conforme a las siguientes bases: Socios: Samuel Weiss y Vaclav Krecl. Objeto: Fabricación y comercialización de tejidos; representaciones comerciales e industriales; compra-venta de inmuebles. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 25.000.00, aportado en efectivo el cincuenta por ciento por partes iguales Administración: Ambos socios, indistintamente. Plazo: Cinco años prorrogables por tres años. Contrato inscripto en el Registro Público General de Comercio de Montevideo con el número 163 del libro 2. — Montevideo. Diciembre 7 de 1953.

$16.00 10|pub. 17361 Dic.11.-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del C. de Comercio, hago saber que cedí a don Mario del Huerto Pugliese Sánchez, todos los derechos que me corresponden en el comercio denominado "Café Callero", calle Asamblea 564 de ésta, haciéndose cargo el cesionario del activo y pasivo Acreedores domicilio social. — San José, 16 de Noviembre de 1953. — LUIS UVA PUGLIESE.
$ 24.00 20|pub. 16748 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Eugenio José Viturro el Almacén y bebidas alcohólicas de mi propiedad ubicado en "Rodríguez" Dpto San José. Acreedores: Colón 438 San José. — San José Noviembre 11 de 1953. — MATEO PASTORINO
$ 16.00 20|pub. 16747 Nov.28-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1953 hemos clausurado el comercio en el ramo de Fábrica de Tejidos de Alambre ubicado en la calle Cufré 2243 de esta ciudad Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a Avenida General Flores 2685. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1953. — CESAR LAVECCHIA. — HECTOR COLLAZO. — LIRIA BLANCA LANSOT DE COLLAZO. — PERLA CASTELLI. DE LAVECCHIA
$ 24.00 20|pub. 16744 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos vendido al señor Atilio Turissini todas las cuotas partes que a Miguel Ghersi y Mateo Mannino Brusciano corresponden en la sociedad "Turitex Sociedad Comercial", con domicilio en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del C. de Comercio, los acreedores deberán presentarse en el domicilio social más arriba indicado dentro del plazo legal. — Las Piedras, Setiembre 30 de 1953. — MIGUEL GHERSI. — SARA PRADELLI DE GHERSI. — MATEO MANNINO BRUSCIANO. — IDA CALCAGNO DE MANNINO
$ 32.00 20|pub. 16723 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Víctor Estévez el almacén frutas y verduras sito en la calle Dalmiro Costa 4593 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — MANUEL GOMEZ — MATILDE MALNERO DE GOMEZ. — VICTOR ESTEVEZ
$ 16.00 20|pub. 16712 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los acreedores de "Genimpex Uruguaya" que gira en esta plaza en el ramo de importaciones, exportaciones y representaciones, que he prometido vender dicho negocio a "Fariña Import S. A." quien toma a su cargo el activo y pasivo según balance. Los acreedores presentarse en Rincón 432 piso 1.o escribano W. Albanell Mac Coll. — Montevideo, Noviembre 11 de 1953. — ADALBERTO MARKUS.
$ 24.00 20|pub. 16702 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos la rescisión del compromiso de compra-venta entre José María Fernández y Manuel Pena Leal del almacén y anexo sito en Agraciada 2479. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1953.
$8.00 20|pub. 16529 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
OASIC Fco. Panzera, Sarandí 554. interviene. Se ha prometido vender a los señores Clementino y Macedonio Altier la casa de comercio ramo café y bar calle Buenos Aires 250. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL RODRIGUEZ DELGADO — Altier Hnos.
$16.00 20|pub. 16814 Nov.30-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender a Roque C Máspoli y Mario Alvarez la patente de Bebidas alcohólicas de la Avda. Agraciada 3106 de esta ciudad Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — LUIS M RODRIGUEZ. — MARIA INES CANZANI DE RODRIGUEZ
$16.00 20|pub 16788 Nov.30-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico de acuerdo Ley 26 de Setiembre 1904 he prometido vender a los señores Olmedo y Albín el "Bar Pedrín" ubicado en 25 de Mayo N.o 596 Acreedores presentarán sus créditos Escribanía Díaz. Rodó 604. — Minas, Noviembre 1.o de 1953 — PEDRO VEGA.
$16.00 20|pub 16819 Nov.30-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Manuel Fernández López y Manuel E Fernández González, el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Justicia N.o 2001. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1953. — ALBINO DUBRA. — CASIMIRA LAMAS DE DUBRA.
$24.00 20|pub. 17315 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores José J. López López y Jesús Pereira Gasamans el comercio de Almacén y Bar, sito en la calle Génova N.o 3378 casi Camino Maldonado Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1953. — ENRIQUE OTERO. — AURORA CALVELO PEREIRA DE OTERO.
$24.00 20|pub. 17320 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a las señoras Dalia García de Mirambell y Hethel Rodríguez de Vilches, el comercio de Provisión de Comestibles, sito en la calle León Pérez N.o 3649 Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1953. — Montevideo, Noviembre 15 de 1953. — PEDRO AICARDI. — PAULA RABINO DE AICARDI.
$24.00 20|pub. 17318 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Amelia Poiré de Barruffa y Jorge Serorena el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Lanús No 5659 bis. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1953. — FRANCISCO PETITO. — MIRTA FURTADO DE PETITO.
$24.00 20|pub. 17313 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Julio Esteban Magnone, el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fonda, sita en la Av. Carlos Ma Ramírez N.o 247|49. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1953. — JUAN PEDRO BERMUDEZ. — ELSA AURORA FALERO DE BERMUDEZ.
$24.00 20|pub. 17319 Dic.10.-ven.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he vendido a Carlos Roberto Talmon toda la parte que me correspondía en el Taller de Herrería. que giraba a nombre de Talmón Hermanos, sita en esta ciudad en la esquina de las calles Colón y Lucerna quedando el activo y pasivo a cargo del citado Carlos Roberto Talmón. Se hace esta publicación de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en el mismo. — Nueva Helvecia, Noviembre 30 de 1953. — CARLOS ROBERTO TALMON. — JUAN ESTEBAN TALMON.
$32.00 20|pub. 17349 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Eugenio Machado, el comercio de Almacén y Bar sito en la Av. Agraciada N.o 3648. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1953. — AMADOR OUTERELO RODRIGUEZ. — BEATRIZ CAL DE OUTERELO.
$16.00 20|pub. 17307 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Manuel Baleato Gomez, el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la Av. Larrañaga N.o 3451|53. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — JOSE PETRAGLIA — MARIA MARGARITA DALIER DE PETRAGLIA.
$24.00 20|pub. 17317 Dic.10.-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que prometimos vender a la señora Libia Amelia Burlando de Sosa la provisión de comestibles y lechería, ubicada en la calle Juan Jacobo Rousseau N.o 3343 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle Canelones N.o 2475 de 17 a 18 horas Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953 — RUBEN LOUREIRO. — ELSA N ZUNINO DE LOUREIRO.
$32.00 20|pub. 17170 Dic.7-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la firma "Lavandeira y Rudiac", que giraba en esta ciudad, explotando el comercio de panadería, confitería, comestibles y despacho de bebidas fermentadas", situado en esta ciudad calle Joaquín Requena N.o 2135. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — MANUEL LAVANDEIRA. — EMILIO RUDIAC
$24.00 20|pub. 16652 Nov.27-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
RAFAEL LAGARRIGA XICOLA. ABRAHAM YAZBEK MELAYES y NELSON MARTINATO CLARA, han disuelto disolver la sociedad "L.Y.M." que giraba en el ramo de fabricación de medias y tejidos en general. Acreedores según ley Setiembre de 1904. presentarse Escribanía Montoro Elizaurdia, Ituzaingó 1461. entrepiso. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1953.
$16.00 20|pub 16631 Nov.27-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709. prometí vender a los señores Eusebio Ramón Tejera y Rafael Gotuzzo, el comercio de Provisión de Comestibles, y Lechería sito en la calle Lorenzo J Pérez N.o 3047 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 1.o de Setiembre de 1953. — ANTONINA PATTARINO DE ESPONA
$24.00 20|pub. 16685 Nov.27-v.dic 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Alberto Díaz Ballesteros y don Raúl Fernández Torena. el comercio que gira en esta plaza en el ramo de café. restaurant y bebidas alcohólicas, haciéndose cargo los compradores del pasivo y activo, al 15 de Octubre inclusive, debiendo presentarse los acreedores en el referido comercio sito en las calles Gral. Artigas y Carretera a Carmelo — Joaquín Suárez. Noviembre 20 de 1953. — LEONARDO I VERGARA.
$32.00 20|pub 16630 Nov 27-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que JOSE MARIA FERNANDEZ y ANGELA CORTINO DE FERNANDEZ, vendieron a Manuel Riveiro Recouso. el almacén sito en Agraciada 2479. Según ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores a Sarandí 224 — Montevideo. 28 de Noviembre de 1953
$16.00 20|p b. 16868-Dic.1.o-v.dic.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderemos al señor Hans Duwensee, el comercio que en panadería y anexos "El Faro". instalado en esta ciudad calle Lagunillas número 430. Acreedores a la Escribanía: Rincón 487, 8.o piso, escritorio 306 — Montevideo, Noviembre 27 de 1953 — JUAN CAPO. — ANA TAMASCO DE CAPO.
$16.00 20|pub. 16857-Dic.1.o-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "almacén de comestibles, fiambrería y alcoholicas embotelladas", sito en la calle Hocquart número 2139 al señor Salvador Basile. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953. — JOSE SANTAMARIA. — CARLOS HUGO DI MAURO. — LUIS NELSON LE PERA.
$16.00 20|pub. 16870-Dic.1.o-v.dic.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la balanceadora Estela Mussio Gay, Cerrito 635 (escr. 5) comunicamos que hemos vendido al señor Jesús Lamas Santos, el restorán, hospedaje y bebidas fermentadas, establecido en la calle Paraguay 1606, habiendo tomado posesión el treinta de abril de mil novecientos cincuenta. Acreedores presentarse al comercio en término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1953 — FLORIANO FERNANDEZ DELGADO. — MANUELA PEREIRO DE FERNANDEZ.
$24.00 20|pub. 16733-Dic.1.o-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma Hernández y Ocampo promete vender a José Gervasio Hernández la Empresa de Transporte que gira en Pueblo Ansina haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador Acreedores presentarse en 25 de Mayo 188, Tacuarembó — Tacuarembó, Octubre 2 de 1953 — HERNANDEZ y OCAMPO. — JOSE OCAMPO. — José G Hernández
$24 00 20|pub. 16821 Nov 30-v dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender a mi hijo Lucas Medina Arrejuría, el comercio que en los ramos de Almacén y bebidas alcohólicas, tengo establecido en esta ciudad, en las calles General Lavalleja y Foch. Acreedores presentarse en la misma casa. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José, 17 de Noviembre de 1953. — LUCAS MEDINA — LUCAS MEDINA ARREJURIA.
$ 24 00 20|pub. 16749 Nov.28-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez Convención 1537, se hace saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta de fecha Abril 29 de 1953, por la venta del comercio ubicado en Joaquín Requena 1656, en el ramo de almacén de comestibles, frutas y bebidas fermentadas, haciéndose cargo nuevamente la señora Olga Negrín de Barceló. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores en oficina — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — LIDIA PIEDRABUENA. — OLGA NEGRIN DE BARCELO.

$24 00 20|pub. 17203-Dic.7-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Minutas", sito en la calle Pérez Castellano N.o 1526 a los señores Alfredo y Manuel Rosendo Rosendo y Juan Sabino Amoedo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 30 de Noviembre de 1953. — MANUEL PEREZ GONZALEZ. — ELIDA FREIRIA DE PEREZ. — ANGEL GONZALEZ GONZALEZ.

$24 00 20|pub. 17044 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC Francisco Panzera Sarandí 554 Interviene: Se ha prometido vender al señor Omar Medina la casa de comercio ramo Almacén, sito en Araycua 2152. Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — MAXIMO TIMOTEO DIAZ — OMAR MEDINA ACOSTA.

$16.00 20|pub. 17035 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Pablo Hernández y Hugo Viñolo el Bar y Restaurant de la calle Simón Martínez N.o 4281 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — HILARIO ARIAS.

$16.00 20|pub 17031 Dic.4.-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Luis Uva Pugliese el comercio que gira en esta ciudad, en la Avenida Larriera del Barrio Industrial en los ramos de Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar. Acreedores presentarse en Escribanía Roquero. — San José, Noviembre 25 de 1953. — FRANCISCO ANGEL CABRERA.

$24.00 20|pub. 17494 Dic.12.-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley, Setiembre 26 de 1904, hace saber que hemos disuelto totalmente la sociedad de hecho que giraba bajo la razón de "González, Corbo y Mendieta" en la casa N.o 528 de la calle Misiones de Florida, en el ramo de Aserradero. Acreedores: Escribanía Bentancor Peraza, Rodó 381, Florida. — JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — MANUEL A. CORBO. — GERONIMO H. MENDIETA.

$24.00 20|pub. 17506 Dic.12.-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que la firma JORGE SEITZ MENARD y JACINTO RONCEAU prometió vender a David Paz las instalaciones y muebles que constituyen la cantina de Sporting Club Uruguay. Acreedores deben presentarse en 21 de Setiembre N.o 2362. Cantina. — Montevideo, Diciembre 10. de 1953.

$16.00 20|pub. 17452 Dic.12-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Nosiglia, La Paz 1977, interviene. Se ha prometido vender al señor Juan Carlos Alonso, el comercio en el ramo de Panadería que gira en San Ramón (Departamento de Canelones) calle Bella Vista, Barrio Cirigliano. Acreedores presentarse en La Paz 1977. Ley 26 de Setiembre 1904. — JUAN SANCHEZ. — JUAN CARLOS ALONSO.

$16.00 20|pub. 17359 Dic.11-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Derudder", Osvaldo Derudder 18 de Julio N.o 1954 prometimos vender el negocio de almacén de comestibles, ubicado en calle Sitio Grande N.o 1254 esquina Abayubá de esta ciudad, al señor Victorio Mori. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — JOSE ANIDO.

$16.00 20|pub. 17403 Dic.11-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunico que con fecha de hoy he clausurado mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y fermentadas y Fonda, tenía instalado en 25 de Mayo, Departamento de Florida. — Florida, Diciembre 1.o de 1953. — SANTIAGO DIAZ.

$16.00 20|pub. 17507 Dic.12.-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que doña Pierina Benzi ha prometido en venta a doña María Dolores Cuello Méndez el comercio de "Casa de Peinados y Casa de Fantasías", que gira en esta ciudad a su nombre en calle Vázquez N.o 1454, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — PIERINA BENZI.

$24.00 20|pub. 16538 Nov.28-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la clausura del negocio que en el ramo de fonda y bebidas fermentadas se hallaba instalado en la calle José Pedro Varela N.o 525 de esta ciudad. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en escribanía J. C. Fontana, Sarandí 430, piso 2º (Montevideo), con los justificativos de sus créditos. Ley Setiembre 26 de 1904. — Las Piedras, Noviembre 30 de 1953.— OMAR CORREA Y CIA.

$24.00 20|pub. 16537 Nov.26-v.dic.19.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 19 de Diciembre de 1953, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de ésta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 12 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1953. 4.o) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 13 y 14 ejercicios. 5.o) Designación de Síndico y dos suplentes para el 13 y 14 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes. (Artículo 35 de los estatutos). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las Oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la Asamblea (Artículo 38 de los estatutos) o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 9 10 y 11 de Diciembre próximo. C) Que al inscribirse deberán depositar la sacciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943) — San José, Noviembre 19 de 1953. — Pedro F. Cerdeña, Presidente. — Mario H. Corbacho. Secretario.

$61.00 14|pub. 16954-Dic.3-v.dic.19.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA

2.a CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día martes 22 de Diciembre de 1953, a las 18 horas, en el local social sito en Río Negro esq Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 23 ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1953 y lectura del informe de la Sindicatura. 2.o) Elección de Síndico y supleute. 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, calle Ganaderos N.o 5140, Montevideo, sus acciones o los documentos que las justifiquen hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea.

Otra: El artículo 30 de los estautos sociales establece: para la segunda sesión regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 17616 Dic.15.-v.dic.19.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA

1.a CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día martes 22 de Diciembre de 1953, a las 17 horas, en el Local Social, sito en Río Negro esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 23 ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1953, y lectura del informe de la Sindicatura. 2.o) Elección de Síndico y suplente. 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (Artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad calle Ganaderos N.o 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 17617 Dic.15.-v.dic.19.

CANTEGRIL S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos sociales, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1953 a las 15 horas en el local de la sociedad sito en la Avda. Agraciada N.o 1501 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social. 2.o) Modificación de la fecha de los balances anuales.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales a los efectos de su participación en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco Nacional o Extranjero, entregándose a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 17601 Dic.15.-v.dic.23.

CANTEGRIL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de conformidad con lo que establece el artículo 8.o de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1953 a las 16 horas en el local de la Sociedad sito en la Avda. Agraciada N.o 1501 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance anual y proyecto de reparto de utilidades correspondiente al ejercicio finalizado el 31|3|953. 2.o) Designación de Directorio. 3.o) Designación del Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales a los efectos de su participación en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco Nacional o Extranjero, entregándose a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 17602 Dic.15.-v.dic.23.

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

(C. Y. L. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 9 de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 38 y 43 de los estatutos sociales ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 29 de Diciembre de 1953 a las 13 horas en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de los accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 41 y 48) 2.o) Consideración de lo actuado por el Directorio y Comisión Delegada de Accionistas y del compromiso suscrito con el grupo inversor. 3.o) Devaluación del Capital Accionario. 4.o) Reforma de los estatutos sociales. (Artículos 6.o y 53). 5.o) Renuncia de titulares Síndico y suplentes del actual Directorio y designación de nuevo Directorio, Síndico y suplentes que regirán los destinos de la Sociedad por un período de dos años. (Artículo 17.).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40; registrando en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 18 de Julio N.o 1417 entre piso, escritorio N.o 4, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario o casas de comercio de reconocida entidad donde conste el Capital Integrado, la numeración tipo y serie, con un día de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea (Artículo 44.). — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Raúl Castells Carafí, Presidente. — Salvador Pi Rovera, Secretario.

$48.00 10|pub. 17472 Dic.12.-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos resuelto disolver la Sociedad "Lumaca Hermanos" con domicilio en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José. El socio Juan Pedro Lumaca continuará con el Almacén y el socio José Francisco Lumaca con el Depósito de Cereales y frutos. Acreedores presentarse en Artigas N.o 443 de San José, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — San José, Noviembre 25 de 1953. — JOSE F. LUMACA — JUAN P. LUMACA.

$24.00 20|pub. 17007 Dic.3.-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la carnicería que tenía establecida en la calle Duque de los Abruzos 572 de esta ciudad al señor Enrique González. — Montevideo 15 de Diciembre de 1953. — PEDRO LESCULIE.

$16.00 20|pub. 17746 Dic.17.-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el café y bar que tenía establecido en la calle Cerrito 155 de esta ciudad a los señores Omar Michelena y Manuel Michelena. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — FORTUNATO ABADIE BENITEZ.

$16.00 20|pub. 17747 Dic.17.-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, —Paysandú 913—, ponemos en conocimiento del comercio y el público, —que se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre los señores Pablo Ramón Hernández y Walter Garces—, por el Bar bebidas alcohólicas y horno pizza y fainá establecido en Paysandú Nº 1351, —haciéndose cargo del mismo con esta fecha nuevamente el señor Pablo Ramón Hernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1953. — PABLO RAMON HERNANDEZ. — WALTER GARCES MEZZANO.

$32.00 20|pub. 17793 Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, —Paysandú 913—, he prometido en venta a Manuel García Varela, —el almacén comestibles, bebidas alcohólicas y bar establecido en Colorado Nº 2206, haciéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1953. — JOSE PENA GARCIA.

$24.00 20|pub. 17794 Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, —Paysandú 913—, hemos prometido en venta a Andrés Noya Méndez, —la fiambrería, Bar y bebidas alcohólicas, establecido en Pablo Zufriateguy Nº 933, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1 Diciembre de 1953. — FLORENTINO OBISPO FIERRO PACIELLO. — MARIA ESTHER VARELA DE FIERRO.

$24.00 20|pub. 17795 Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a García y Zeballos el café, bebidas alcohólicas y horno pizza y fainá, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 Diciembre de 1953. — JESUS COTA LIMERES. — VIRGINIA ALVAREZ DE COTA. — ISIDRO MARIA ALVAREZ PENDAS. — JOSEFA DEL OLVIDO DIAZ DE ALVAREZ.

$24.00 20|pub. 17792 Dic.18-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general, que he prometido vender la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Atahona Nº 3606 de esta Ciudad, a la señorita Teresa Vellozzo. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus créditos a cobrar, en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo Nº 177 Esc. 5, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Diciembre 15, de 1953. — ALFREDO PUIME. — TERESA VELLOZZO.

$24.00 20|pub. 17788 Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, —Paysandú 913—, hemos prometido en venta a Juan Tocker, —el Bar y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Mayo Nº 465—, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1953. — MARCELINO MARTINEZ GOMEZ. — DOLORES VENERANDA LORENZO DE MARTINEZ.

$32.00 20|pub. 17791 Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la firma "A. Martínez Jaureguy y Cía. Limitada", prometió vender su activo y pasivo a Juan M. Barbero, actuando éste como promotor de "Almería", Sociedad en Comandita por acciones. (En formación). Acreedores a Sarandí 539, Escribanía Rial. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1953. — A. MARTINEZ JAUREGUY Y Cía. LTDA. — JUAN M. BARBERO.

$24.00 20|pub. 17714 Dic.17.-v.en.12.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado de fecha 25 de Mayo de 1953 inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 140 al folio 514 del Libro N.o 2 de Contratos se modificó la cláusula 5.a de la Sociedad "Impagliazzo y Villar Limitada" en los siguientes términos: Uso de la firma social: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Milne, Impagliazzo y Villar dos de ellos conjuntamente para disponer de los fondos de la sociedad. Dichos socios estarán obligados a depositar en los Bancos que el Directorio disponga y dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, las cantidades que por cualquier concepto perciba la Sociedad. Para las demás operaciones de la Sociedad el uso de la firma social lo tendrá el señor Milne con cualquiera de los otros dos socios indistintamente. La integración del capital del señor Milne se hará en una cuenta especial que deberá abrir la Sociedad y sólo podrá girarse contra la misma con la firma del señor Milne, conjuntamente con cualquiera de la firma de los otros dos socios. Frederick Claude Bertrán Milne, Nicolás R. Impagliazzo, Celestino Villar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953.

$32.00 10|pub. 17341 Dic.10.-v.dic.21.

JOYERIA ROSSELLO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1953 a las 16 horas en la sede de la sociedad calle Sarandí 624 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Síndico y consideración de la memoria, balance general de situación y distribución de dividendo por el 12 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1953. 2.o) Remuneración al señor Síndico. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$15.00 5|pub. 17648 Dic.16.-v.dic.21.

ESTANCIAS CARRICART S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias Carricart S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Diciembre a las 18 horas en la casa de la calle doctor Francisco Soca N.o 1194 para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y cuenta de distribución de utilidades del ejercicio. 2º) Prórroga del mandato de los Directores. 3º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación en el local de la convocatoria. El Secretario.

$7.20 1|pub. 17768 Dic.18.-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "J. Peluffo Martínez y Compañía" vende su ramo de Estación de servicio "Sarandí", compraventa automóviles repuestos y representaciones, sita en Sarandí, esq. Solís de esta ciudad, a la sociedad "Peluffo Martínez y Elola Limitada". Acreedores en el comercio sito en Sarandí esquina Solís. — Minas, Noviembre 17 de 1953.— J. PELUFFO MARTINEZ y COMPAÑIA. — PELUFFO MARTINEZ y ELOLA, LIMITADA.

$ 24.00 20 pub. 16690 Nov.28-v.dic.22.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 29 de Diciembre de 1953 a las diez y treinta horas en el local social, calle Chile 4454, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1953. 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

$36.00 15|pub. 17207 Dic.7.-v.dic 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor Francisco Couto la Patente de Bebidas Alcohólicas de la calle Cufré N.o 2698 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — HECTOR CRUZ. — MARLENE LIROLA DE CRUZ. — BONIFACIO CRUZ. — EMA CRUZ DE CRUZ.

$16.00 20|pub. 17178 Dic.7.-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que desde el 31 de Agosto próximo pasado, quedó totalmente disuelta la sociedad comanditaria "Gauthier y Compañía", que giraba en Cañada de Nieto, Tercera Sección Judicial de Soriano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Noviembre 27 de 1953. — PABLO GAUTHIER. — LIRIO A. GAUTHIER. — FEDERICO E. ROSTAN. — HECTOR A. ROSTAN. — JUAN S. GUIGOU.

$16.00 20|pub. 17449 Dic.12-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor Oclides Ferreira, el establecimiento comercial que el ramo de hotel y con la denominación de "Hotel Ferrocarril" giraba en la ciudad de Rivera, siendo de nuestro cargo el activo y pasivo del mismo. — Rivera, Noviembre 30 de 1953. — JOSE EFRAIN MARQUEZ. — PEPA ETCHEVERRITO DE MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 17398 Dic.11-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se disolverá la Sociedad "Batista y González" que gira en la ciudad de Treinta y Tres en el ramo de Almacén, Ferretería, Bazar y Anexos; quedando el señor Ramón Batista a cargo de activo y pasivo. Los acreedores presentarán sus créditos en el comercio sito en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan A. Lavalleja N.o 96. — Treinta y Tres Diciembre 10 de 1953. — RAMON BATISTA. — JOSE PEDRO GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 17629 Dic.15.-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber la disolución de la Sociedad que giraba bajo la razón social de Kogan y Falik establecidos con dos negocios; La Ideal en la calle Ciudadela 1271 y La Brasilera en la calle Ciudadela 1277 en el ramo de Compra-venta de Ropa Usada. El señor Moisés Kogan se queda con el negocio denominado "La Brasilera" sita en Ciudadela 1277 y el señor Szyja Falik se queda con el negocio "La Ideal" sita en Ciudadela 1271. Los acreedores deben presentarse en los respectivos negocios. — MOISES KOGAN. — SZYJA FALIK.

$32.00 20|pub. 17639 Dic.15.-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometí vender al señor Walter Barbagelata la empresa de importación y almacén por mayor que hasta el presente gira bajo mi nombre. — Acreedores: Paraguay 2211. — SECUNDINO JIMENEZ DE ARECHAGA BALPARDA.

$16.00 20|pub. Dic.18-v.enero14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que tenemos proyectado disolver la sociedad "Camilo Rodríguez y Compañía", establecida en esta ciudad y que gira en los ramos de almacén y depósito de frutos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Camilo Rodríguez. Acreedores presentarse en casa de éste. — San José, Diciembre 7 de 1953 — CAMILO RODRIGUEZ. — MARIA ELENA CUADRA DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 16755-Dic.16-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Belio Remedio o Remedios y Norma Luchinetti de Remedio, prometimos vender a José Agustín Baquero, el comercio de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billares, ubicado en calle Rivera No 100 de Santa Lucía, Canelones. Acreedores presentarse al comercio, de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. — Santa Lucía, 8 de Diciembre de 1953. — ANGEL REMEDIO. — NORMA L. DE REMEDIO. — JOSE AGUSTIN BAQUERO.

$24.00 20|pub. 17641--Dic.16-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que por escritura que el 4 de este mes autorizó al escribano Pascual Quagliata, se disolvió totalmente la sociedad Blanco y De Armas, domiciliada en pueblo doctor Francisco Soca, Departamento de Canelones, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Julio Blanco. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — JULIO BLANCO. — DANTE DE ARMAS.

$24.00 20|pub. 17680 Dic.16-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que disolvemos la sociedad "Veiga Hnos.", con sede en la sexta sección de Flores, en el ramo de Almacén de Comestibles y Anexos y Despacho de Bebidas Alcohólicas retirándose el socio José Veiga. Se hace saber que la firma sucesora girará a nombre de Ariel Veiga. Acreedores presentarse Escribanía Homero Pereira Sánchez, Francisco Fondar 360. — Trinidad Diciembre de 1953. — JOSE VEIGA. — ARIEL VEIGA.

$24.00 20|pub. 17651-Dic.16-v.en.11.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de Diciembre de 1953, a las 18 horas en el local social, Avda. 18 de Julio 1112, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (Artículo 25). 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de Octubre 1952 al 30 de Setiembre 1953. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio para el ejercicio 1953-1955 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1953-1954. 5.o) Fijación de la remuneración del Síndico (Artículo 17). 6.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 35).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, 18 de Julio 1112 piso 1.o con dos días de anticipación al señalado para la asamblea donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que les corresponde por sus acciones (Artículo 19). — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — El Secretario.

$24.00 5|pub. 17622 Dic.15.-v.dic.19

E. D. U. S. A.
ESCOBERIAS DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1953, a la hora 19 y 30 en el local de la Sociedad, calle Rivera N.o 2339 (Artículo 13 de los estatutos), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio de la Sociedad (1952|53). 2.o) Designación de Síndico y suplentes.

Nota: Los señores accionistas, para participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado bancario, en la Administración de la Sociedad, calle Rivera N.o 2339, hasta cinco días antes de la asamblea (Artículo 11 del estatuto y decreto del 16 de Julio de 1943). — Montevideo, Diciembre de 1953. — El Directorio.

$15.00 5|pub. 17611 Dic.15.-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto-ley N.o 8992, se hace saber que por documento privado suscrito el 14 de Mayo de 1952, certificado por el escribano Amílcar W. PEREIRA VECINO inscripto en el Registro Público de Comercio de Montevideo el 1.o de Julio de 1952, con el N.o 61, al folio 137 del Libro 9 de Contratos Sociales, Leopoldo Gelber Liquornik cedió su cuota en la sociedad "Atlas Limitada", a Jacobo Kessler Chames y María Teresa Hoya de Rodríguez, por partes iguales, considerándose desvinculado de la misma desde el 1.o de Mayo de 1952.

$16.00 10|pub. 17628 Dic.15.-v.dic.26

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 25 de Noviembre de 1953, ante el escribano Hugo Ramela Fernández, se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada, copia inscripta N.o 361, Lo. 1 de Contratos del Registro Público de Comercio. Establece: Socios: Diego Danree y Teodoro José Anotaux. Objeto: Compra-venta de camiones y automóviles nuevos y usados y de repuestos de los mismos en general todos los rubros relativos al negocio de automotores y vehículos. Plazo: 3 años; Capital $ 5.000.00 ya integrado totalmente por mitades entre los socios. Administración: ambos socios indistintamente, actuando conjunta o separadamente. Sede: Montevideo.

$16.00 10|pub. 17322 Dic.10.-v.dic.21.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 31 de Diciembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social Avda. Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1952|1953. 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria. 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la Caja Social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al día fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de depósito bancarios de las mismas. — Montevideo, Diciembre de 1953. — La Secretaría.

$42.00 15|pub. 17555 Dic.14.-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometemos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Verduras, Frutas y Fermentadas", sito en Camino Molinos de Raffo N.o 858, a los señores Julio C. Otero y Nilda Otero de Morales. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 2 de Diciembre de 1953. — YERCHAMIG CHAKERIAN — HRIPSIME CHEKMEIAN DE CHAKERIAN

$16.00 20|pub. 17559 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada bajo la razón social "Francisco Menéndez y Cía.", que giraba en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, en la calle Gutenberg N.o 6112 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Francisco Menéndez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953 — JOSE MENENDEZ. — NASARIO MENENDEZ.

$24.00 20|pub. 17560 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los esposos Ramón Conde y Sara Cobas han prometido en venta a "Ideal Sociedad Anónima", el establecimiento comercial que en el ramo de Fábrica de Hidrófugos, Mezcla, Bloques para construcción fijador para pinturas y materiales de construcción, tienen instalado en la calle Labarden N.o 4250 entre las de Corrales y Habana, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el Estudio Bizzózero, calle Sierra N.o 1819, dentro de los treinta días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1953 — RAMON CONDE. — SARA COBAS DE CONDE.

$40.00 20|pub. 17579 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor LINO LOPEZ ha prometido vender a los señores Emiliano Pisabarro y Jorge Stotz Casal la cuota social que a aquel corresponde en la sociedad denominada "Industrias Unidas del Uruguay Limitada", con domicilio en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923. Acreedores: Juan C. Gómez 1479. Escribanía Moscaró. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1953.

$24.00 20|pub. 17536 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709 prometimos vender a los señores Luciano Fernández y Tomás Fernández el comercio sito en la calle Ramón Anador N.o 3831 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1953. — JOSE ANTONIO GARCIA. — ADILCIA VAZQUEZ DE GARCIA

$16.00 20|pub. 17531 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Angel Alvarez el Almacén y Lechería de la calle Dulcinea N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — JORGE GRILLO. — NELLY GARCIA DE GRILLO.

$16.00 20|pub. 17530 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023 (Montevideo), prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", sito en la calle Gral. Artigas N.o 254 esquina Misiones, al señor Salvador Villanueva. Reclamaciones de ley 26 de Setiembre de 1904, en el negocio o en las Oficinas. — Florida, 12 de Diciembre de 1953 — JUAN ALBERTO LEON — ANA SEBIFDZIVISKI DE LEON. — ELISEO RONDEAU.

$24.00 20|pub. 17556 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometemos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la Avda. Uruguay N.o 1949 esquina Arenal Grande, al señor Andrés Lamas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1953. — ALBERTO DOURADO. — AURORA VIDAL DE DOURADO.

$16.00 20|pub - 17557 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender el negocio de "Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la Avenida Burgues N.o 2749 bis, a los señores "Scelza, Rivas y Díaz". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Diciembre de 1953. — SERRANO CORRAL.

$16.00 20|pub. 17558 Dic.14-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad "Regueira y Compañía" de plaza, quedando pasivo y cuentas a cobrar a cargo de José Emilio Regueira, quien continuará a su nombre el giro del mismo negocio. Acreedores presentarse Lavalleja y Rivera. — Salto, Diciembre 13 de 1953 — JOSE EMILIO REGUEIRA. — RAMON E. CARCABELOS.

$8.00 10|pub. 17581 Dic.14-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904 Por intermedio de Nuñez Cabezas y Cía., hago saber que prometí vender a Amabelia C. Orona de González la casa de comercio sita en Atlántico 1552 en el ramo almacén comestibles y alcohólicas embotelladas Haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy Acreedores oficinas balanceadores calle San José 1280, escritorio 30 — Montevideo, 25 de Noviembre de 1953 — ANASTASIA JOSEFINA SALVADOR DEL PINO

$24 00 20|pub. 16336 Nov.30-v dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores James Esme Glenny y Jaidete Neves el comercio que en el ramo de bar y bebidas fermentadas tenemos establecido en la calle Sierra N.o 1938 de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos - Montevideo 26 de Noviembre de 1953 — ERNESTO VANDSBURGER. — MARGARITA SIMON DE VANDSBURGER.

$24.00 20|pub 16829 Nov.30-v dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo Ley 26 de Setiembre 1904 hemos disuelto sociedad "Paroli y Canteruccio" quedando cargo activo y pasivo Francisco Orlando Canteruccio Acreedores cobranza sus créditos Rodó 604. Escribanía Díaz. Minas, Octubre 15 de 1953 — ALEJANDRO LUIS PAROLI. — Francisco Orlando Canteruccio.

$16.00 20|pub. 16820 Nov.30-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que José G Hernández promete vender a José Ocampo su comercio que con la denominación de "Bar Tacuarembó" giraba en Pueblo Ansina de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 188, Tacuarembó. — Tacuarembó Octubre 2 de 1953. — JOSE G HERNANDEZ — José Ocampo.

$24.00 20|pub 16822 Nov 30-v.dic.23.

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1953 a las 18 horas en el local social, calle Marcelino Sosa número 2167, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales; 3.o) Elección del nuevo Directorio, de acuerdo a lo que establecen los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos sociales; 4.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, hasta dos (2) días antes, por lo menos, de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión. (Artículos 34 y 35). — El Directorio.

$25.60 8|pub. 17583-Dic.14-v.dic.22.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1953, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Continuación Chile 4454, para tratar los asuntos siguientes: 1 Memoria inventario y balance general correspondiente al trigésimo octavo ejercicio social, e informe del Síndico; 2. Elección de Síndico, titular y suplente; 3. Remuneración del Directorio y Síndico; 4. Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 25 de Diciembre de 1953. — El Secretario.

$20.00 10|pub. 17527-Dic.14-v.dic.24.

T A R S A
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Diciembre de 1953 a los 11 horas, en el local social calle San José 1280 con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades del 1er. Ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá exhibirse en la Secretaría de la Sociedad, calle San José 1280, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 17552 Dic.14-v.dic.24.

"URRETA SOCIEDAD ANONIMA"
PAGO DE DIVIDENDO
Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 14 (catorce) del corriente se procederá al pago del dividendo correspondiente al 25 ejercicio en las Oficinas de la Sociedad dentro del horario: de 8 a 11 y de 15 a 18 horas. — Salto Diciembre 11 de 1953. — El Directorio.
$8.00 10|pub. 17685 Dic.16.-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber que prometí vender la Farmacia Orinoco. Acreedores: en el local de la misma, calle Orinoco 4393. — MANUEL GONZALEZ SOTELO
$8.00 20|pub. 16999 Dic.3.-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la balanceadora Estela Mussio Gay, Cerrito 585 (escr. 5) comunicamos que hemos vendido al señor Dante Luis Pellegrini Tomadín el almacén de comestibles, venta de pan y pastas frescas, establecido en Carreras Nacionales 3676, habiendo tomado posesión en la fecha. Acreedores presentarse al comercio en término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1953 — MANUELA AIDA SALATO DE BRUNO. — SEBASTIAN ANTONIO BRUNO CURBELO.
$ 24.00 20|pub. 16734 Nov.28-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender al señor Pedro Abásolo, el Restaurant "Liropeya" sito en Pérez Castellanos N.o 1574 de esta ciudad. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555 quinto piso. Escritorio 502 de 9 y 30 a 11 y 30. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SALVADOR PRESTA. — JUAN VIDAL VIDAL.
$16.00 20|pub. 16998 Dic.3.-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido en venta mi bar, sito en la calle Blandengues N.o 1770. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la calle Canelones N.o 1108 ap. 6 (de 17 a 18 horas). — BERNARDO FRANK.
$16.00 20|pub. 17172 Dic.7.-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales, hago saber el cese de todos mis negocios, en la casa de comercio, que en ramos generales tengo establecida en el paraje "Paso de Barrancas" (San Luis) 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, para la fecha 31 de Diciembre de 1953 Los que se consideren acreedores míos, deben dirigirse a mi domicilio en el paraje indicado, dentro del plazo de treinta días. — ANTONIO GOMEZ.
$24.00 20|pub. 16563 Nov.26-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley 26.9.1904, he prometido en venta a Arón y Pedro Turkowicz y José Citrin, el comercio de tienda instalado en San Martín N.o 3952; los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú N.o 1163, dentro del plazo legal. — ISAAC PEDRO.
$16.00 20|pub. 17735 Dic.18-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Roque Lapenna prometí vender a Melián Ernesto Lapenna, la zapatería instalada en 18 de Julio N o 2018 Acreedores según ley 26|9|904 presentarse en dicho lugar. — Montevideo, Noviembre de 1953. — ROQUE LAPENNA.
$8.00 20|pub. 17009 Dic.3.-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público que he clausurado mi taller de confecciones sito en la calle Soriano 825 Acreedores presentarse con sus justificativos en la Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos, Sarandí 669 — Montevideo, Noviembre 27 de 1953 — MARIANA KORICON DE SOMMER
$16.00 20|pub 16834 Nov.30-v.dic.23.

He prometido vender a favor de Saturnina Gómez de Gallinat el almacén de embotelladas sito en Arrieta 3450 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — CELIA A. BALBOA SATURNINA GOMEZ DE GALLINAT
$ 16.00 20|pub. 16757 Nov.28-v.dic.22.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"
Emplazamiento
Se cita y emplaza al señor PABLO FERREIRA NIEVES para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciado por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Emplazamiento
Se cita y emplaza a la señorita MARIA ESTHER MOLINA para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929
(Cta. corriente) 3|pub. 33184 Dic.19.-v.dic.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"
Emplazamiento
Se cita y emplaza al señor CORSINIO SILVA para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciado por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1953.
(Cta. corriente) 3|pub. 33185 Dic.19.-v.dic.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Lunes 28 de Diciembre de 1953. — Hora 11 y 45. — Licitación número 411: Artículos de ferretería y barraca. Plaza. — Primer llamado.
Hora 16. — Licitación número 362: Material de laboratorio (Hematología), Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 18. — Licitación número 396: Material rodante (Unidades Clínicas Médicas y Micro Omnibuses, Cif. — Segundo llamado.
Hora 19. — Licitación número 401: Construcción de policlínicas y reformas varias en el Hospital Pedro Visca, Plaza. — Segundo llamado.
Martes 29 de Diciembre de 1953. — Hora 9. — Licitación número 361: Gasa y algodón hidrófilos, apósitos y vendas enyesadas, Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 10 y 30. — Licitación número 363: Material esmaltado de aluminio, acero inoxidable o plástico, Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 11 y 15. — Licitación número 366: Artículos de molino (periódica). Plaza. — Tercer llamado.
Lunes 11 de Enero de 1954. — Hora 12. — Licitación número 353: Libros, Plaza. — Tercer llamado.
Hora 15. — Licitación número 343: Especialidades para tratamientos antiluéticos, Cif y|o, Plaza. — Tercer llamado.
Lunes 18 de Enero de 1954. — Hora 10. — Licitación número 410: Papel para mimeógrafo, Plaza. — Primer llamado.
Lunes 25 de Enero de 1954. — Hora 10 y 30. — Licitación número 407: Especialidades medicinales económicas, Plaza. — Primer llamado.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892, (3er. piso).
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1953. — Aviso número 155.
(Cuenta corriente) 2|pub. 33169-Dic.19-v.dic.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 50, 100, 200, 500 y hasta 1.000 toneladas de Maíz Consumo de producción nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 26 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953. — El Departamento Comercial.
(Cta .corriente) 3|pub. 33192 Dic.19-v.dic.22.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA N.o 175
Segundo llamado
Adquisición de hasta 45.000 kilogramos de queso
Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta 45.000 kilogramos de queso, de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, los que pueden ser retirados en la Intendencia del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 19 de Diciembre de 1953, a las 10 y 30 horas, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, primer piso.
(Cta. corriente) 1|pub. 33163 Dic.19.-v.dic.19.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a licitación para suministro a este Instituto, de acuerdo a lo que se detalla y fecha de los vencimientos.
Licitación N.o 37. Suministro de tres vehículos y sus accesorios. 1 camioneta rural, 1 camioneta furgón y 1 jeep. Vencimiento, día 20 de Enero de 1954, hora 10.
Licitación N.o 38. Adquisición de instrumental de laboratorio para Televisión, para el ajuste y reparación de los aparatos. Vencimiento, día 17 de Febrero de 1954. Hora 9 y 30.
Los pliegos de condiciones correspondientes, se encuentran en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815.
Las propuestas serán abiertas en las fechas y horas indicadas en la Gerencia General del Instituto en presencia del titular, calle Andes 1465. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 33194 Dic.19.-v.dic.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Llámase a concurso para proveer Ayundantías de primer grado de Escuelas de Práctica de la República (Méritos y oposición)
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, resolvió: 1o) Llámase a concurso para proveer Ayundantías de Primer Grado de Escuelas de Prácticas, regirán para el mismo las bases en vigor. 2.o) Declárase que habiendo sido creadas por Ley de 27 de Marzo de 1953, Escuelas de Prácticas en todos los Departamentos corresponde aplicar para este concurso el régimen en vigencia para la provisión de Ayudantías de primer grado de Escuelas comunes es decir que se realizará un concurso en cada Departamento del país. 3º) Las solicitudes para intervenir en los mismos, se recibirán para la Capital en esta Oficina calle San José N.o 993 y en los Departamentos del Litoral e Interior, ante las respectivas Inspecciones Departamentales de Enseñanza Primaria, hasta el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre en curso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cta. corriente) 1|pub. 33188 Dic.19.-v.dic.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Llámase a concurso para proveer Ayundantías de segundo grado de Escuelas de Práctica de la República. (Mérito y oposición).
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, resolvió: 1.o) Llámase a concurso para proveer Ayundantías de segundo grado de Escuelas de Práctica regirán para este concurso las bases en vigencia. 2.o) Declárase que habiendo sido creadas por Ley 27 de Marzo de 1953, Escuelas de Práctica en todos los Departamentos, corresponde aplicar para este concurso el régimen en vigor para la provisión de Ayundantías de primer grado de Escuelas comunes, es decir que se realizará un concurso en cada Departamento del país. 3.o) Las solicitudes para intervenir en los mismos, se recibirán para la Capital, en esta Oficina, calle San José N.o 993, y en los Departamentos del Litoral e Interior, ante las respectivas Inspecciones Departamentales de Enseñanza Primaria, hasta el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre en curso — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cta. corriente) 1|pub. 33189 Dic.19.-v.dic.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de seis escritorios metálicos, de acuerdo con las siguientes indicaciones; medidas aproximadas: 1 metro 20 de largo; 0.80 mtr. de ancho y 0 90 mtr. de alto; con soportes para máquinas de escribir y dos o tres cajones de un lado Los interesados pueden solicitar el pliego de condiciones en la Secretaría General de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, de 9 a 11 horas, venciendo el plazo para la presentación de propuestas el día 2 de Enero próximo a las 11 horas en que serán abiertas en

presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cta. corriente) 8|pub. 33191 Dic.19.-v.dic.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SECCION CONCURSOS

Se pone en conocimiento de los interesados que, por resolución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, de fecha 14 del corriente mes, ha sido prorrogado el plazo de inscripción del llamado a concursos efectuado oportunamente para concursar los cargos que a continuación se indican, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.
1 Cargo de Inspector de Industrias Femeninas.
1 Cargo de Inspector de Industrias constructivas.
1 Cargo de Director de la Escuela de la Construcción (1.a categoría).
1 Cargo de Director de la Escuela Industrial de Melo, Departamento de Cerro Largo (1.a categoría).
1 Cargo de Director de la Escuela de Artes Aplicadas (1.a categoría).
1 Cargo de Jefe de Taller de Industrias femeninas (bordados, encajes y lencería).
1 Cargo de Jefe de Taller de Industrias mecánicas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1953.
(Cta. corriente) 3|pub. 33193 Dic.19.-v.dic.22.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

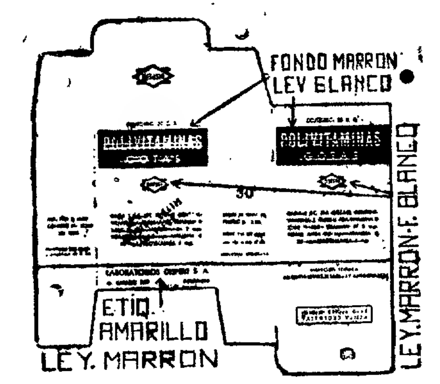
Llámase a precios por 4.000 metros de cable armado de acuerdo al correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras N.o 361.
La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 29 de Enero de 1954. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 3|pub. 33190 Dic.19.-v.dic.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUIS MONTILLA FERNANDEZ, argentino, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "JIRON DE ESPAÑA" (novela,) de la cual se declara autor. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 17832-Dic.19.v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 69.998. — Montevideo, Diciembre 19 de 1953. — Con esta fecha Laboratorios Dispert S. A. ha solicitado registro de la marca



"ETIQUETA DISPERT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 17855 Dic.19.-v.dic.31.

ACTA N.o 70.079. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ZYMATINIC DROPS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17827 Dic.19.-v.dic.31.

ACTA N.o 70.080. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COUNTRY CLUB" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17828 Dic.19.-v.dic.31.

ACTA N.o 70.081. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIGHT CLUB" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 17829 Dic.19.-v.dic.31.

ACTA N.o 70.070. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Sinalco Aktiengesellschaft, de Detmold, Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 17830 Dic.19.-v.dic.31.

ACTA N.o 70.039. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation, Montevideo, solicita la marca "ROMILAR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 17811 Dic.19.-v.dic.31.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9963. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Con esta fecha el señor Sotirio Yialelis Dusmani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo taco para calzado femenino" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 17831 Dic.19.-v.dic.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 54

Llámase a licitación pública por la adquisición de un compresor condensado y motor nuevo, y la construcción de un cigüeñal para la instalación frigorífica del Hotel Casino Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos y que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la citada Sección (Parque Hotel) el día 29 de Diciembre de 1953 a las 10 horas. Valor de los pliegos $ 0.90.
(Cta. corriente) 3|pub. 33186 Dic.19.-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación Pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro e instalación de un equipo para la reproducción periódica de las actas archivadas en la D. de Censo y Estadística con los elementos necesarios para la rápida y fácil expedición de partidas y certificados. También se encuentra incluída en esta licitación los trabajos para la microfilmación del archivo existentes en la citada repartición, de acuerdo con el pliego de Condiciones y memoria descriptiva respectiva que los señores interesados podrán consultar en esta Oficina todos los días hábiles de 9 a 11 horas o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 0.55 c|jg. Se fija el día 4 de Enero de 1954 a las 10 horas para la recepción y apertura de las propuestas. Palacio Municipal 9.o piso.
(Cta. corriente) 1|pub. 33164 Dic.19.-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1265

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos juegos completos de orugas para pala mecánica "Badger", de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 4 de Enero del año próximo a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones $ 1.60.
(Cta. corriente) 1|pub. 33165 Dic.19.-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 1146

Llámase a licitación pública por segunda vez y última vez, para la adquisición de materiales y avíos confección uniformes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 23 de Diciembre del corriente año, a las 10 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 1.00.
(Cta. corriente) 1|pub. 33166 Dic.19.-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A PRECIOS

Convócase a los interesados en el suministro y colocación de instalación y equipo para los Corrales de Abasto de Pan de Azúcar, para que se sirvan cotizar precios de acuerdo a los recaudos respectivos que se encuentran en la Dirección de Abasto Municipal, y que les serán proporcionados previo pago de 10.00 que efectuarán en la Tesorería Municipal Las respectivas cotizaciones deberán ser extendidas en los sellados de Ley y con los timbres Municipales correspondientes y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Diciembre corriente a las 10 horas en la Dirección de Abasto Municipal. — Maldonado, Diciembre 14 de 1953. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cta. corriente) 5|pub. 33187 Dic.19.-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Ventura Alegre entre Solís e Isla de Gorriti; Ventura Alegre entre Isla de Gorriti y José Dodera; Ventura Alegre entre Avda. Artigas y Solís; Isla de Gorriti entre Ituzaingó y Ventura Alegre; José Dodera entre Ituzaingó y Ventura Alegre, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de conexiones ciegas que les correspondan abonar.
La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.
Largo de la conexión 4 metros al precio de $ 17.50 el metro

Padrón		Propietario
502	—	Manuel L. Vázquez.
1771	—	Donata F. de García.
505	—	Florentino Lorenzo.
2330	—	Liropeya González.
504	—	Mercedes Alonso de Pajares (2 conexiones).
192	—	Roberto O. Ferreyro (2 conexiones).
182	—	Ramón J. Lorenzo.
772	—	Pablo Cedrés.
183	—	Antonio Montañés.
91	—	Jeroma G. de Camacho (2 conexiones).
90	—	Pablo Lobiondo.
510	—	Héctor A. Jaurena.
188	—	Suc. Agustín Martínez.
189	—	Calixto E. Gutiérrez Brisolé.
190	—	Roberto O. Ferreyro.
191	—	Roberto O. Ferreyro.
87	—	Gil Díaz.
766	—	Juan A. Rivero.
91	—	Jeroma G. de Camacho.
88	—	Facundo Bermúdez.
1813	—	Alieta B. de Saveya Bonilla.
89	—	Elida B. de Saveya.
90	—	Pablo Lebiondo.
84	—	Jaime H. Pou.
85	—	Carolina Saveya y Hnas. (2 conexiones).
86	—	Pablo Ricardo Busquets.

Maldonado, Diciembre 10 de 1953. — F. Villegas Berro, Director de Obras.
(Cta. corriente) 15|pub. 33183 Dic.19.-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
Suministro de 40 000 Kgs. de alfalfa mezcla especial y 40 000 Kgs. de alfalfa pura de buena calidad
Segundo llamado

1.o) Llámase a licitación por segunda vez para el suministro del forraje indicado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.
2.o) Las propuestas en el sella do de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 10 del día 28 de Diciembre del año en curso, en la Repartición mencionada precedentemente.
3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1953. — Ingeniero José Acquistapace, Intendente. — Doctor Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cta. corriente) 3|pub. 33182 Dic.19.-v.dic.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 9.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho ar-

tículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1953

1.a Sección

LEON SALOMON SCHIMMEL, 26 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado 18 de Julio 869 y REGINA RUBINSZTEJN, 22 años, soltera, belga, domiciliada Colonia 881.

LEON RAUL JUDE, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Colonia 993 y MERCEDES GURMENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 993.

3.a Sección

SILVIO MARIO BLENGINI, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 Po. 1 y BLANCA AURORA FRAGA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334 Po. 1.

4.a Sección

JUAN EUGENIO JORGE PAÑELLA PRATS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1021 7º piso y MARTHA GIUFFRA FERRARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1021 bis.

10.a Sección

RUBEN CHIFTEIAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 4022 y ZULMA TASGIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3699.

JUAN CARLOS MARTINEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cardal 3285 y JOSEFA PALMA MIGLIONICO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3285.

CARLOS ENRIQUE PEREYRA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Yguá 4685 Ap. 6 y DORELEY SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yguá 4685 Ap. 6.

MAURO HORTIGUERA, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2196 y MARGARITA COLINA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2196.

ROBERTO RICARDO ROMAY, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Gauna 3867 y MARY JOSEFINA NATALIA PELFORT, 19 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Gauna 3867.

12.a Sección

ATILIO CHARQUERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2164 y S..NIA LUZ IGLESIAS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivadavia 2164.

13.a Sección

MARTIRIANO SOCA, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Holanda 328 y ANGELICA JOAQUINA OCAMPO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 328.

19.a Sección

ELIAS SELLANES, 61 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Justicia 1892 y FRANCISCA AIDA REGUEIRA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Suipacha 1871.

AGUSTIN PEREZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Inca 2267 y MARIA ANGELICA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 1987.

DOMINGO PUGLIA, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cabildo 2039 y LUISA PERLA REDER, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1994.

20.a Sección

VIRGINIO ADELIO PEREZ, 28 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado M. Berinduague 532 y DOMINGA GLADYS ORQUETA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 532.

FERNANDO GUILLEN, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 527 y BERTA HARTMANN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4175.

21.a Sección

JESUS VIERA BAGES, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Garzón 1484 y MARIA MARGARITA VILLEGAS SANCHEZ, 54 años, soltera, argentina, domiciliada Garzón 1484.

23.a Sección

ESTEBAN DUARTE STRAMBI, 45 años, años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado, Monte Caseros 3014 y ZARUHI YAPOUDJIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3014.

24.a Sección

FRANCISCO CONSTANCIO BARRETO, 27 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado, Ayacucho 3589 y MARIA DELIA PEREIRA, 27 años, viuda, oriental, domiciliada Ayacucho 3589.

$2.00 3|pub. v.dic.22.

19.a Sección

DOMINGO DI GIORE, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado General Pagola 1738 y NUNZIA ESPOSITO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada General Pagola 1738.

1|pub. v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MOLINARI RIENZI o MIGUEL MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 17824-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 17825-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA MARGARITA GOÑI DE RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 12.00 10|pub. 17826-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA REZZANO DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 17851-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ANGELA PRATO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10||pub. 17815-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Segunda Copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "GUERRERO DE ACOSTA ISABEL BASILIA y Otros. Segunda Copia". (L.o 42 F.o 558), se hace saber que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Juan Vidal Rubio a favor de Corallo Acosta el 6 de Febrero de 1933 ante el Escribano Julio L. Trías Du Pré relativa al siguiente bien: un solar señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 129 del plano del agrimensor A. Chapuis, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de Febrero de 1928, situado en Eliseo Argentino, 4.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 297, compuesto por una superficie de 632 metros 3737 centímetros, teniendo 14 metros 31 centímetros de frente al NE. a la calle Salto. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin intervención. — Montevideo 20 de Noviembre de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.00 10|pub. 17833-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BERNASCHI o BERNACCHI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 17819-Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "BIRUTA LEOSE LIAUDINSKAS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, estableciéndose que donde el apellido paterno figura inscripto como "Liandinskas" debe decir "Liaudinskas". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 17835-Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO LEONARDO LERCARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 17816-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 17817-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES LUISA GOLDARAZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 17818-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GONZALEZ NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 17854-Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOTELINO DE EMERIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 17814-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE PRIMER TURNO

INFRACCION LEY 10.940

Violación de precios. — Testimonio. 6269. Montevideo, Octubre 21 de 1953. — Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 1, 3, 18, 60, 69, 85, 105 y 106 del Código Penal y 151 y 317 del de Instrucción Criminal en definitiva fallo: Condenando a ARTURO CABRERA SENA como autor responsable del delito historiado (artículo 39 ley 10.940) a la pena de tres meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida (28 días) imponiéndole los gastos del proceso y los carcelarios, debiendo indemnizar los daños y perjuicios causados, y publicar la sentencia en

caracteres comunes en el "Diario Oficial" y en "El Plata" y "El País" por una sola vez, pena que se le suspende condicionalmente (artículo 126 del Código Penal) debiendo quedar bajo vigilancia (artículo 102 Código Penal). Para su notificación líbrese despacho si fuere necesario. Ejecutoriada cúmplase; liquídese la pena facultándose a las partes prestar conformidad al notificarse; comuníquese al Registro y a la Jefatura de Policía; agréguense los impresos que acrediten las publicaciones sin necesidad de escrito; consúltese si correspondiera; liquídense y cóbrense los tributos previa fijación de los honorarios de la Defensa a los solos efectos fiscales; anótese en el Libro de Condenas Suspendidas, y oportunamente archívese. — L. García Lagos Ramírez. — R. Paysse Rolando. — Concuerda: lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas treinta y nueve vuelto a cuarenta del sumario caratulado "Arturo Cabrera Sena". Violación de la ley número 10.940, libro veintidós, número doscientos cuarenta y ocho y folio trescientos noventa y uno, al que me remito. En fe de ello de mandato judicial del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de primer turno, doctor Luis García Lagos Ramírez por sentencia número seis mil doscientos sesenta y nueve del corriente año, y para ser remitida al "Diario Oficial" expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$10.40 1|pub. 17846 Dic. 19-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO NESTI ROVERSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Raúl Llorens, Actuario.

$12.00 10|pub. 17852-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO REGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Calle Miguel Barreiro 3039. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Meropi Karalis, Escribana Actuaria.

$12.00 10|pub. 17836-Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 17853 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "SUCESION DE ROMANIELLO DE MANDARO BAULINA", Lº 33, F.o 212, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Salvador Donato Mandaro Romaniello, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado judicial, al solo efecto del emplazamiento. — Colonia, Diciembre 14 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 17803 Dic.19-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17805 Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRUDENCIA CURBELO de CABALLERO o PRUDENCIA VALERIANA CURBELO de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17809 Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ANTONIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Noviembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17806 Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRIGIDA DE MARCO o DEMARCO de SCAFFO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Noviembre de 1953 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17807 Dic.19-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADOLFO LOPEZ y doña NATALIA MENDOZA de LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Noviembre de 1953 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 17808 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "CELEDONIA CEJAS. Incapacidad" (L.o 26, F.o 38), se hace saber que por resolución de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declaró a la nombrada Celedonia Cejas en estado de incapacidad, designándosele Curadora a doña Aglimira Acosta de Villalba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 17843 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO RAMON o RAMON ESTEVES o ESTEVEZ y de MARIA MARTA BALADAN o VALADAN de ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de Diciembre de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 17842 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de pirmer turno, dictada en autos caratulados: "PREFECTURA DEL PUERTO DE SALTO. (Artículo 1465 del Código de Comercio)". (Lo. 18, Fo. 38), se hace saber que, en el puerto de Salto, se encuentran depositadas nueve piezas de madera de las siguientes marcas R. 22, pintura blanca; S.U.E., R. 22.321. pintura blanca; R. 112, pintura blanca y a martillo S.U.P.· S.U.P., R.22.205 pintura blanca; R. 22.76 pintura blanca; S.U.P., R. 22.241, S.U.P., a martillo; R. 22.324 pintura blanca; S.U.P. a martillo que estaban en las zonas de Daymán y Hervidero. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 4 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) 4|pub. 32564 Oct.18-v.oct.19. Nov.19-v.nov.19 Dic.19-v.dic.19. Feb.19-v.feb.19.

Hallazgo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia le primer turno, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana. Artículo 1465 del Código de Comercio. (Lo. 18. Fo. 19)", se hace saber que en el mes de Mayo de 1952, en aguas del río Uruguay, apareció un trozo de rollizo de cedro de tres metros de longitud, sin marca ni número, que se encuentra depositado en el Resguardo "San Antonio". De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Salto, Setiembre 4 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

(Gestión judicial) 4|pub. Oct.19-32565-v.oct.19. Nov.19-v.nov 19 Dic 19-v dic 19. Feb.19-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SABINA TABAREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que: donde dice al margen "Tabárez Sabino", debe decir "Tabárez Sabina"; donde en el texto de la misma dice: "nació una criatura del sexo masculino" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino"; donde dice: "que es hijo natural del declarante", debe decir: "que es hija natural del declarante"; donde dice "que es nieto por línea paterna de Raymundo Tabárez" debe decir "que es nieta por línea paterna de Raymundo Tabárez" y, donde dice " y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Sabino", debe decir "y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Sabina". Y a los efectos pertinentes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 15|pub. 17812 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

REHABILITACION

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que por sentencia de fecha 31 de Octubre de 1953, se ha declarado rehabilitado el fallido RAMON BONILLA OLMOS. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Act.

$8.00 10|pub. 17821 Dic.19-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Oscar Bellak Mechner el comercio fiambrería lechería y fermentadas sito en la calle Maldonado Nº 958. Llamamos acreedores a presentarse dentro del plazo legal en la calle Julio Herrera y Obes 1123 Ap. 5 (Procurador Maurer) en días hábiles a las horas 10-12 y 16-18. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — WILLY LEWKOWITZ. — OSKAR BELLAK. — MARGOT LEWY DE LEWKOWITZ.

$24.00 20|pub. 17810 Dic.19.-v.enero15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que doña Ana Cristina Elena de Ruocco, por documento suscrito el 23 de Enero de 1947, cedió, renunció y transfirió a doña Antonia Trinchitella de Ruocco todos los derechos que le correspondían por sus gananciales y en su calidad de esposa de don Armando Antonio Ruocco en el establecimiento comercial que gira bajo la razón social de "Sucesores de Pantaleón Ruocco sociedad de responsabilidad limitada", con domicilio en la calle Domingo Petrarca Nº 912 de esta ciudad, habiendo tomado la cesionaria a su cargo el activo y pasivo que le correspondía a la cedente. Los interesados deben presentarse en la calle Petrarca Nº 920 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — Por sucesores de Antonia Trinchitella de Ruocco: HUMBERTO RUOCCO. — ANA CRISTINA ELENA DE RUOCCO.

$24.00 10|pub. 17804 Dic.19.-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Vicente González Aldao y José María Redondo, mi cuota social en el comercio que con los mismos tenemos en la calle Tacuarembó 1632. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — ANGELA LODEIRO DE REDONDO.

$16.00 20|pub. 17837 Dic.19.-v.enero20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a Ramón Ferreiro Hermo el almacén bar de la calle Isla de Flores Nº 1251|53 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — JOSE PEREZ LOUREIRO. — ASUNCION VARELA DE PEREZ.

$16.00 20|pub. 17840 Dic.19.-v.enero15.

INMOBILIARIA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA

(I. P. S. A.)

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley "26 de Setiembre de 1904", se cita a todos los que se consideren con algún derecho a presentarse con los justificativos en la Escribanía Nelson Raúl Risso, calle Sarandí Nº 444 - 3er. Piso - Esc. 27. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1953. — Benigno Ambrois, Presidente. — Juan A. Besada, Secretario.

$24.00 20|pub. 17834 Dic.19.-v.enero20.

BARRERA HNOS. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos Sociales el Directorio de Barrera Hnos. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del mes de Diciembre de 1953, a la hora 17 en el local social de la empresa, Avenida Uruguay 1525|33, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1952|53. 2º) Designación de un accionista para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta a labrarse.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán exhibir sus acciones o los certificados de depósitos bancarios correspondientes, pudiendo hacerse representar mediante simple carta autorización. No podrán ser mandatarios en las asambleas, los Directores, Síndico y em-

pleados de la sociedad, artículo 10 de los estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del decreto de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones o certificados de depósitos deberán ser presentados a la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 17823 Dic.19-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Antonio Lamas la carnicería de la calle Eduardo Mac-Eachen 1373. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — MANUEL ARIS.

$16.00 20|pub. 17820 Dic.19.-v.enero15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Israel Albretcht y Srul Chmiel, componentes de "La Puntual" fábrica de muebles, calle Marcelino Berthelot Nº 1534 disuelven la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Srul Chmiel. — Acreedores presentarse en Marcelino Berthelot Nº 1534. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — ISRAEL ALBRETCHT. — SRUL CHMIEL.

$16.00 20|pub. 17813 Dic.19.-v.enero15.

CLAVIER Y CIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Diciembre de 1953 a las 18 y 30 horas en la Avenida General Rondeau Nº 2317 para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. correspondiente al sexto ejercicio social, terminado el 30 de Setiembre de 1953. 2º) Distribución de utilidades. 3º) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Artículo 22. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar previamente sus acciones en la sociedad o donde el Directorio indique en la convocatoria, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

En lugar de las acciones, podrán admitirse certificados de depósito de las acciones en una institución bancaria de Montevideo.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, mediante simple carta, la que será entregada al entrar al local donde se reuna la asamblea, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o empleados de la sociedad. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953. — Por resolución del Directorio, A. F. Clavier.

$24.00 5|pub. 17822 Dic.19.-v.dic.24.

AGRACIADA S. A.
CONVOCATORIA

Agraciada S. A. convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre a las 17 horas en el local de la calle Rincón Nº 390, con el siguiente orden del día:

1º) Consideración del balance general, memoria anual y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1953. 2º) Elección de dos Directores. 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Artículo 13: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores.

$16.00 8|pub. 17848 Dic.29.-v.dic.29.

TACOR S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres Nº 1325, el día 30 de Diciembre de 1953 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, distribución de utilidades; 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota: Hasta tres días antes de la fecha señalada en la convocatoria, estará abierto el registro a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que las acrediten.

Otra: De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, media hora después de la señalada se efectuará válidamente la asamblea con cualquier número de accionistas y capital presente. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953. — El Secretario.

5.60 1|pub. 17849 Dic.19.-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha rescindido la promesa de compra-venta del comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas emplazado en la calle José Martí 3407 de ésta ciudad, suscrita entre los señores José Ramón Olivera y José Figueroa Rovira habiendo el señor José Ramón Olivera prometido nuevamente dicho comercio en venta a los señores Aritio Gómez Acebo y Dámaso Gómez Casar, quienes tomaron posesión del comercio en el día de hoy, fecha en que se hizo efectiva la rescisión. Los acreedores de José Figueroa presentarán sus facturas en la Oficina de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo 15 de Diciembre de 1953. — JOSE RAMON OLIVERA. — JOSE FIGUEROA ROVIRA. — ARITIO GOMEZ ACEBO. — DAMASO GOMEZ CASAR.

$40.00 20|pub. 17844 Dic.19.-v.enero.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Ambrosio Chouciño mi parte en la panadería "Lezica" en Avenida Lezica Nº 6352. Los interesados presentarse al Esc. E. Tancredi calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre de 1953. — SERAFIN OUTEIRO.

$16.00 20|pub. Dic.19.-v.enero15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Crédito Inmobiliario Financiero S. A.

Balance General al 31 de Julio de 1953
Ejercicio 1952|53

Activo. —		
Muebles y útiles	$	3.509.77
Caja y Bancos	"	19.067.30
Bancos, con previo aviso	"	400.000.00
Valores	"	1:147.617.45
Deudores por Hipoteca.	"	67.302.98
Cuentas corrientes (deudores)	"	55.993.22
Efectos a cobrar	"	327.015.10
Inmuebles	"	78.242.26
Varios deudores	"	129.259.27
Diversos en suspenso (Deudores)	"	53.740.79
Total del activo ..	$	2:281.748.14
Cuentas de orden —		
Deudores terrenos ...	$	63.358.97
Valores depositados ...	"	25.742.00
	$	2:370.849.11
Pasivo. —		
Capital realizado	$	1:816.000.00
Fondo de Reserva	"	54.196.97
Fondo de Reserva Especial	"	58.858.60
Servicio de Cupones ..	"	3.951.50
Obligaciones sorteadas .	"	2.100.00
Obligaciones en circulación (a largo plazo)	"	222.700.00
Caja de Jubilaciones ...	"	239.40
Caja de Asig. Familiares	"	49.60
Diversos en Suspenso (Acreedores)	"	15.838.99
Ganancias —		
Utilidades del Ejercicio.	$	104.257.23
Saldo del Ejercicio anterior		3.555.85
	$	2:281.748.14
Cuentas de Orden.—		
Cuotas terrenos vendidos	$	63.358.97
Depositantes de Valores	"	25.742.00
	$	2:370.849.11

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 403 del Libro Copiador rubricado el 30 de Marzo de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

Debe. —		
Amortizaciones	$	479.78
Gastos generales	"	25.042.06
Impuestos diversos	"	20.548.75
Intereses de Obligaciones	"	16.835.00
Utilidad del Ejercicio ..		104.257.23
Saldo del Ejercicio anterior	"	3.555.85
	$	170.718.67
Haber. —		
Saldo del Ejercicio anterior	$	3.555.85
Intereses	"	117.726.06
Intereses de Hipoteca ..	"	10.303.70
Diversos en suspenso ..	"	1.029.10
Valores en el Exterior ..	"	22.151.75
Valores	"	13.996.68
Ventas a Plazo Cuotas .	"	1.955.53
	$	170.718.67

Distribución de Utilidades

Utilidad del Ejercicio ..	$	104.257.23
Se deduce: Impuesto Ley Marzo 27|953: 6 o|o sobre $ 32.839.19 ganancia líquida de fuente uruguaya	"	1.970.35
	$	102.286.88
Saldo del Ejercicio anterior	"	3.555.85
A repartir:	$	105.842.73
Distribución. —		
Fondo de Reserva: 5 o|o s| $ 102.286.88	$	5.114.34
Directorio: 5 o|o. sobre $ 102.286.88	"	5.114.34
Sinudicatura	"	1.000.00
Accionistas: 5 o|o sobre $ 1.816.000	"	90.800.00
Ejercicio siguiente, saldo	"	3.814.05
	$	105.842.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérd. y Ganancias y Proy. Distribución de Utilidades se halla transcripto a folios 404 del Libro Copiador. rubricado el 30 de Marzo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 73.80 1|pub. — 16331

Liebig's Extract of Meat Company Ltd.
(En liquidación)

Balance General al 31 de Agosto de 1953

Activo. —		
Ganancias y Pérdidas ..	$	299.74
Pasivo. —		
Varios Acreedores	$	299.74

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Agosto de 1953

Gastos generales	$	34.84
Impuestos pagos	"	1.90
Pensiones abonadas durante el Ejercicio ..	$	263.00
Total de pérdidas en el Ejercicio	$	299.74

Se deja constancia de que el Balance que antecede no ha sido aprobado aún por los accionistas por tratarse de una Sociedad Extranjera, por lo tanto no se celebran asambleas dentro del territorio nacional.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja Constancia que los presentes Estados se hallan transcriptos a folios 22 del Libro Inventario rubricado el 10 de Noviembre de 1944 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno.

$ 22.20. — 1|pub. — 16249.

HOTEL NIRVANA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1953

ACTIVO			PASIVO				
Activo fijo:			**Pasivo no exigible:**				
Terrenos, edificios y construcciones, maquinarias, muebles y útiles, material rodante, artículos de reposición, etc.	$	827.029.68	Capital autorizado	$	500.000.00		
			Capital a integrar	"	1.000.00	$	499.000.00
			Reserva estatutaria			"	6.824.82
Activo circulante:			**Pasivo exigible:**				
Mercaderías en almacén, bodega, artículos de vidriera y materiales de consumo	"	18.130.77	Banco República — Crédito Industrial			"	25.516.83
Activo disponible:			**Pasivo amortizable:**				
Bancos y fondos fijos de Caja	"	1.827.05	Banco Hipotecario y otros a largo plazo ...			"	297.801.11
Activo exigible:			**Pasivo transitorio:**				
Otras cuentas a cobrar	"	2.127.32	Cuentas, impuestos e intereses a pagar			"	21.085.21
Activo transitorio:			**Pérdidas y ganancias:**				
Primas de seguros, patentes y gastos a imputar en ejercicios futuros	"	4.482.62	Del ejercicio			"	5.465.47
Activo nominal:							
Gastos de organización	"	2.096.00					
Cuentas de orden:			**Cuentas de orden:**				
Acciones en garantía, Directores	"	14.000.00	Depositantes de acciones — Directorio			"	14.000.00
	$	869.693.44				$	869.693.44

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE—

Gastos de administración, explotación del hotel y conservación del parque	$	100.275.30
Costo de alimentación de pasajeros y consumos generales	"	95.534.20
Intereses hipotecarios y otros	"	20.014.90
Ganancias	"	5.465.47
	$	221.289.87

HABER—

Ingresos por explotación del hotel y servicios anexados	$	220.968.90
Descuentos y bonificaciones	"	320.97
	$	221.289.87

Estados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 9 de Octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Banlance General y Estado de Resultados se halla transcripto a folios 482 del libro Copiador, rubricado el 26 de Diciembre de 1945 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia e nlo Civil de 6º Turno.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ganancias del ejercicio	$	5.465.47
Amortización del rubro gastos de organización	$	2.095.00
Para ser distribuído por el Directorio en la forma que éste estime más conveniente	"	3.370.47
	$	5.465.47

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 9 de Octubre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 483 del libro Copiador, rubricado el 26 de Diciembre de 1945 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno.

$ 81.00. — 15115. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.